

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO INFORME ANUAL 2005



CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO 1995-2005

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO INFORME ANUAL 2005

© El Defensor del Pueblo Europeo 2006

Reservados todos los derechos.

Se permite la reproducción con fines educativos y no comerciales siempre que se cite su procedencia.

Las fotografías, excluyendo las de las cubiertas y salvo indicación en sentido contrario, son propiedad del Defensor del Pueblo Europeo.

El texto íntegro del informe se encuentra en la dirección Internet:
<http://www.ombudsman.europa.eu/report/es/default.htm>

Printed in Belgium

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO INFORME ANUAL 2005

CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO 1995-2005

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO



P. NIKIFOROS DIAMANDOUROS

Sr. D. Josep BORRELL FONTELLES
Presidente
Parlamento Europeo
Rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Estrasburgo, 13 de marzo de 2006

Sr. Presidente,

De conformidad con el apartado 1 del artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 8 del artículo 3 de la Decisión del Parlamento Europeo sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, le adjunto el informe relativo al año 2005.

Le saluda atentamente,

P. Nikiforos Diamandouros



PRÓLOGO	17
1 RESUMEN	23
2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES	37
2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	37
2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	37
2.2.1 Reclamaciones no autorizadas	38
2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios	38
2.2.3 El concepto de mala administración	39
2.2.4 El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa	40
2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN	41
2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2005	42
2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS	42
2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	44
2.6.1 Inicio de la investigación	45
2.6.2 Procedimiento justo	45
2.6.3 Examen de expedientes y comparecencia de testigos	45
2.6.4 Procedimiento abierto	46
2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES	46
2.7.1 No se constató mala administración	47
2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas	47
2.7.3 Comentarios críticos y proyectos de recomendación	47
2.7.4 Informes especiales al Parlamento Europeo	48
2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2005	49
2.8.1 Apertura, acceso a documentos y protección de datos	49
2.8.2 La Comisión como «guardiana del Tratado»	52



2.8.3	Licitaciones, contratos y subvenciones	53
2.8.4	Cuestiones de personal	55
2.8.5	Otras cuestiones	56
3	DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN	59
3.1	CASOS EN LOS QUE NO SE HA CONSTATADO MALA ADMINISTRACIÓN	59
3.1.1	Comisión Europea	59
	INACCIÓN RESPECTO DE UNA RECLAMACIÓN SOBRE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL.....	59
	RESCISIÓN DE UN CONTRATO.....	60
	USO DE LA AYUDA FINANCIERA DE LA UE.....	61
	RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 RELATIVA A LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA.....	62
	ANUNCIOS DE PUESTOS DE TRABAJO SUPUESTAMENTE DISCRIMINATORIOS.....	63
	GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL.....	63
	EVALUACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROYECTO (1).....	64
	GESTIÓN DE UNA RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226.....	65
	EVALUACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROYECTO (2).....	66
	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN CON VIETNAM.....	67
	CONSULTA SOBRE EL FUTURO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES.....	67
	EL NÚMERO EUROPEO DE LLAMADA DE URGENCIA 112.....	68
	SUPRESIÓN PROGRESIVA DE SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN UNA ESCUELA EUROPEA.....	68
	PRESUNTOS CONTACTOS INCORRECTOS DURANTE UNA LICITACIÓN.....	69
	DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS EN LINEA.....	70
	ACCESO A UN INFORME DE MISIÓN EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 228.....	71
	SUSTITUCIÓN DE UN DIRECTOR DE PROYECTO EN HONDURAS.....	71
3.1.2	La Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea	72
	SUPUESTA FALTA DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS CERCA DE LOS EDIFICIOS DE LA COMISIÓN Y DEL CONSEJO.....	72
3.1.3	Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)	73
	ACCESO DE LOS CANDIDATOS A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	73
	ADMISIÓN A PRUEBAS DE SELECCIÓN.....	74
3.1.4	Banco Central Europeo	75
	INFORMACIÓN RELATIVA A UNA POSIBLE INTERVENCIÓN DEL BCE.....	75
3.2	CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN	76
3.2.1	Parlamento Europeo	76
	TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PENSIÓN.....	76
3.2.2	Consejo de la Unión Europea	77
	RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO EN LA MISIÓN DE POLICÍA DE LA UE.....	77
3.2.3	Comisión Europea	78
	RETRASO INJUSTIFICADO Y FALTA DE RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE ACCESO PÚBLICO.....	78
	DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DOCUMENTOS.....	78
	REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO.....	79
	REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE.....	79
	PRESUNTOS PAGOS TARDÍOS A EVALUADORES DE LA COMISIÓN.....	79



3.3 SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO	80
3.3.1 Parlamento Europeo	80
ACCESO A LOS EDIFICIOS DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	80
REEMBOLSO DE HONORARIOS DE LETRADO.....	81
INFORMACIÓN EN DISTINTAS LENGUAS EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL.....	82
3.3.2 Comisión Europea	82
RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OPERADOR DE UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA.....	82
DERECHOS DE PENSIÓN.....	83
EXENCIÓN DEL LÍMITE DE EDAD PARA UN PERIODO DE PRÁCTICAS.....	84
PAGO FUERA DE PLAZO A UN BECARIO DE MARIE CURIE.....	84
3.4 ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	85
3.4.1 Parlamento Europeo	85
RETRASO EN PROPORCIONAR ACCESO A UN DOCUMENTO.....	85
FALTA DE RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE INFORMACIÓN.....	86
3.4.2 Consejo de la Unión Europea	87
ACCESO A DOCUMENTOS SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN.....	87
3.4.3 Comisión Europea	88
DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN Y ACCESO A DOCUMENTOS.....	88
FALTA DE ASESORÍA ADECUADA EN MATERIA DE SUBVENCIONES.....	89
FALTA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	90
DEMORA EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO GALILEI.....	91
GESTIÓN DE LICITACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.....	92
DERECHO DE DEFENSA DURANTE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	93
ACCESO A LA PESCA EN AGUAS AZOREÑAS.....	93
ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN CONTRATO EN CHINA.....	95
DECLARACIÓN ENGAÑOSA EN UN DICTAMEN SOBRE UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR.....	95
GESTIÓN DE UNA RECLAMACIÓN CONTRA UNA EMPRESA PRIVADA.....	96
FALTA DE ADECUACIÓN DE ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO.....	97
3.4.4 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	98
FALTA DE INDICACIÓN POR PARTE DE LA OLAF DE LA POSIBLE DURACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN.....	98
3.4.5 Banco Europeo de Inversiones	99
CORRESPONDENCIA POR CORREO ELECTRÓNICO CON UN SOLICITANTE DE EMPLEO.....	99
GESTIÓN POR PARTE DEL BEI DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN.....	99
3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN	100
3.5.1 Comisión Europea	100
LÍMITES DE EDAD EN EL PROGRAMA QUE RIGE LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS.....	100
CANCELACIÓN DE UN COMPROMISO FINANCIERO.....	101
SELECCIÓN DE ALUMNOS PARA LAS ESCUELAS EUROPEAS.....	102
ACCESO A UN DOCUMENTO PROCEDENTE DE UN ESTADO MIEMBRO EN EL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO.....	103
3.5.2 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	103
INFORMACIÓN ENGAÑOSA EN UNA REVISTA DE PRENSA.....	103



3.6	CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS	104
3.6.1	Comisión Europea	104
	RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 RELATIVA A UNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PENSIÓN.....	104
	RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 EN UN CASO PENDIENTE ANTE UN TRIBUNAL SUPREMO NACIONAL	105
	PRÉSTAMOS GRATUITOS DE LIBROS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS	106
3.7	CASOS ARCHIVADOS TRAS UN INFORME ESPECIAL	107
3.7.1	Consejo de la Unión Europea	107
	FALTA DE RAZONES VÁLIDAS PARA CONTINUAR LEGISLANDO A PUERTA CERRADA	107
3.7.2	Comisión Europea	107
	GASTOS EDUCATIVOS DE LOS NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	107
3.7.3	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	108
	INFORMACIÓN INCORRECTA Y ENGAÑOSA AL DEFENSOR DEL PUEBLO EN UNA INVESTIGACIÓN ANTERIOR.....	108
3.8	INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	109
	PAGO DE UNA DECORACIÓN FLORAL	109
4	RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	113
4.1	PARLAMENTO EUROPEO	114
4.2	COMISIÓN EUROPEA	114
4.3	EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	115
4.4	OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS	116
5	RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES	119
5.1	RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO	119
5.2	OTROS SEMINARIOS Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	125
5.3	OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES	128



6	COMUNICACIONES	133
6.1	ACTOS DESTACADOS DEL AÑO	133
6.2	VISITAS INFORMATIVAS	140
6.3	OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES	143
6.4	RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	151
6.5	PUBLICACIONES	156
6.6	COMUNICACIÓN EN LÍNEA	158
7	ANEXOS	159
A	ESTADÍSTICAS	161
B	EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	168
C	PERSONAL	170
D	ÍNDICE DE DECISIONES	177
E	LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	182
	CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	184





PRÓLOGO

En 2005, la institución del Defensor del Pueblo Europeo celebró su décimo aniversario. Este importante acontecimiento nos brindó la oportunidad de reflexionar sobre lo logrado durante los primeros diez años y de marcar futuras pautas de actuación en cooperación con nuestros principales interlocutores. Las diferentes actividades organizadas nos han permitido sacar valiosas conclusiones sobre lo que está funcionando bien y lo que podría hacerse en lo que respecta a nuestras relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea, la comunidad de defensores del pueblo y los demandantes y ciudadanos en general. Pero antes de tratar en profundidad las distintas ideas que han surgido, quisiera reflexionar brevemente sobre el trabajo de la institución en los últimos diez años.

Desde septiembre de 1995, el Defensor del Pueblo Europeo ha tramitado más de 20 000 reclamaciones y ayudado a innumerables ciudadanos respondiendo a sus peticiones de información. Cuando el Sr. Jacob SÖDERMAN, primer Defensor del Pueblo Europeo, abandonó su cargo, calificó de logro importante el hecho de que las instituciones y los órganos de la UE estuvieran dispuestos en gran medida a colaborar para resolver las reclamaciones de los ciudadanos. Desde la supresión del límite de edad en el reclutamiento de personal hasta las mejoras en lo relativo a los retrasos en los pagos, pasando por un mayor acceso a los documentos y la creciente observancia de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, las instituciones y los órganos demostraron que estaban interesados en cooperar con el Defensor del Pueblo para mejorar el servicio a los ciudadanos. Por éstos y por muchos otros logros, estaremos todos, como ciudadanos de la Unión, en deuda con Jacob SÖDERMAN.

Además de trabajar para mejorar la administración de la Unión, la institución del Defensor del Pueblo Europeo se ha esforzado en gran medida por establecer relaciones con los defensores del pueblo nacionales, regionales y locales de toda Europa para garantizar que se hagan realidad los derechos de los ciudadanos y residentes en virtud del Derecho de la UE, incluidos los derechos fundamentales. Esta cooperación tiene lugar, en su mayor parte, bajo la égida de la Red Europea de Defensores del Pueblo, que en la última década se ha ido convirtiendo en un mecanismo de valor inestimable para la tramitación rápida y eficaz de las reclamaciones de los ciudadanos. En 2005, tuvimos la oportunidad de hacer un balance de lo logrado por la Red desde su creación en Estrasburgo en 1996 y determinar el modo de avanzar juntos.

Desde septiembre de 1995, el Defensor del Pueblo ha trabajado sin descanso para tender la mano a los ciudadanos y concienciarles acerca de sus derechos, sobre todo el derecho a presentar reclamaciones y buscar compensación. El éxito de estas iniciativas se ve reflejado en el número de reclamaciones que recibe el Defensor del Pueblo, que mensualmente supera las 300 y que en 2005 alcanzó su cota más alta.

Relaciones del Defensor del Pueblo con las instituciones y los órganos de la Unión Europea

Evidentemente, todo iría mejor si los ciudadanos nunca tuvieran que acudir al Defensor del Pueblo y si la administración interesada resolviera por sí misma la reclamación desde un primer momento. A los ciudadanos no les importa quién soluciona su problema. A menudo, sólo buscan una explicación, un motivo, una disculpa o un consejo, y la más indicada para actuar es la propia administración.

Cuando un ciudadano reclama, quiere que el problema se resuelva de la manera más rápida y eficaz posible. En mi opinión, lo más rápido y, en último término, lo más satisfactorio en todos los sentidos, es una solución propuesta por la propia administración, ya que de este modo se le reconoce el mérito de haber resuelto el problema, aumenta su legitimidad ante el demandante y se garantiza una situación en la que salen ganando todas las partes interesadas. En otras palabras, el modo en



que la administración pública responde a las reclamaciones constituye un indicador clave del grado de importancia que otorga a la atención a los ciudadanos. Se trata de un importante mensaje que he intentado transmitir en los diversos actos organizados con las instituciones y órganos de la UE con motivo de nuestro aniversario.

Cada institución y órgano de la UE puede contribuir a la mejora de las relaciones con los ciudadanos. Las reclamaciones pueden servir para aprender a prestar mejores servicios, ya sea solucionando problemas contractuales, ofreciendo acceso a documentos o explicando por qué un candidato no ha sido seleccionado. En última instancia, lo que se pretende es que no sólo se beneficien del trabajo del Defensor del Pueblo quienes reclaman, sino también todos aquellos que en algún momento entren en contacto con las instituciones.

Las reclamaciones suelen ser sintomáticas de otras cuestiones o problemas más serios, complejos o sistémicos. Una de las funciones del Defensor del Pueblo consiste en identificar estos problemas y promover formas de abordarlos. Como tal, además de ser un mecanismo de control externo, la institución del Defensor del Pueblo representa un valioso recurso para los directivos, capaz de ayudar a la administración a mejorar su rendimiento, prestando atención a los ámbitos susceptibles de mejora.

En este contexto, el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa es una herramienta fundamental. Aprobado en 2001 por el Parlamento Europeo, el Código explica a los ciudadanos lo que tienen derecho a esperar de la administración europea. Asimismo, sirve de guía útil a los funcionarios, puesto que fomenta las mejores prácticas administrativas. En 2005, se publicó una nueva edición del Código en 24 lenguas, de la que se distribuyeron más de 100 000 copias en toda Europa y en otros países. Además, administraciones nacionales y autoridades locales, escuelas y universidades, centros de formación, bibliotecas públicas y particulares solicitaron ejemplares para su posterior distribución. Se trata de un verdadero éxito para Europa. El Código se ha adaptado para su uso en administraciones nacionales, regionales y locales, desde Portugal a Italia, desde Valonia a Grecia, desde Rumanía a Croacia. Habida cuenta de su aceptación entre las administraciones de toda Europa, mantengo la esperanza de que todas las instituciones y órganos de la UE adopten también el Código, tal vez bajo la forma de otro acuerdo interinstitucional. Los contactos que mantuve a este respecto en 2005 con el Presidente de la Comisión Europea, José Manuel BARROSO, y los Vicepresidentes, Margot WALLSTRÖM y Siim KALLAS, han sido sumamente positivos, por lo que espero que podamos realizar avances significativos para la pronta realización del proyecto. De este modo, se daría una señal inequívoca de nuestra firme voluntad de unir nuestros esfuerzos en el futuro en beneficio de los ciudadanos.

En mi opinión, uno de los avances más alentadores de 2005 fue la Comunicación de la Comisión por la que se establece un nuevo procedimiento interno de respuesta a las investigaciones del Defensor del Pueblo. Esta Comunicación prevé una fuerte implicación política, por parte de los Comisarios, en cada asunto, manteniéndose el valioso papel que desempeña la Secretaría General. Acojo con satisfacción este nuevo sistema que, en mi opinión, está destinado a mejorar la coherencia y la calidad de las respuestas de la Comisión, así como a garantizar que se da curso rápidamente a las recomendaciones y los comentarios del Defensor del Pueblo. Como institución que genera alrededor del 70% de las investigaciones llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo, es de vital importancia que la Comisión asuma un papel de liderazgo a la hora de abordar la mala administración y promover una cultura de servicio a los ciudadanos. El presente Informe Anual contiene muchos ejemplos de asuntos en los que la Comisión actuó de forma rápida y constructiva en la resolución de los problemas que puse en su conocimiento.

Cooperación dentro de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Desde el principio, el Defensor del Pueblo Europeo ha cooperado estrechamente con sus homólogos a escala nacional, regional y local a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo. En la actualidad, el objetivo principal de la red sigue siendo tan válido e importante como lo fue en un principio, es decir, lograr que los derechos de los ciudadanos y residentes en virtud del Derecho de la UE sean una realidad viva.



La aplicación del Derecho de la UE compete en gran medida a las administraciones de los Estados miembros. En la práctica, por lo tanto, el respeto de los derechos en virtud del Derecho de la UE depende principalmente de la calidad de su trabajo cotidiano y de la capacidad de los órganos de control, incluidos los defensores del pueblo, para fomentar una administración de alta calidad y ofrecer soluciones eficaces cuando sea necesario, lo cual resulta aún más importante si se tiene en cuenta que la cooperación entre las administraciones de los distintos Estados miembros y las instituciones de la UE sigue creciendo en alcance e intensidad. Con el fin de proteger los derechos y ofrecer soluciones eficaces, la cooperación entre administraciones ha de ir acompañada de una cooperación entre los defensores del pueblo.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, en 2005 estudié la posibilidad de afianzar y dar mayor publicidad a la figura de los defensores del pueblo dentro de una cultura política y jurídica europea en evolución. Para ello, sostuve que la red debía dar mayor visibilidad al valor añadido que aporta la cooperación, tanto para los propios ciudadanos como para los responsables políticos a todos los niveles de la Unión. Por lo que respecta a estos últimos, todavía queda mucho trabajo por hacer. Aún hemos de demostrar de manera convincente que la diversidad no debería impedir que los defensores del pueblo sean tomados plenamente en cuenta en los numerosos y diversos cambios en materia de política europea que siguen introduciendo las autoridades de los Estados miembros y las instituciones y órganos de la UE.

A fin de contribuir a la creación de una identidad pública más clara para nuestra cooperación, anuncié que mi oficina tiene previsto destinar recursos a una mayor utilización de Internet para comunicarnos tanto con el público como entre nosotros. Nuestra idea es integrar en la página en Internet del Defensor del Pueblo Europeo una guía interactiva titulada «¿Quién puede ayudarme?» cuya función será orientar a los ciudadanos a la hora de elegir a qué defensor dirigirse, ya sea a escala europea, nacional o regional. Asimismo, en los próximos dos años trabajaremos en la redacción de una declaración que explique a los ciudadanos lo que pueden esperar si acuden a un defensor del pueblo de nuestra red. La adopción de esta declaración podría llevarse a cabo en el sexto seminario de defensores del pueblo nacionales, que se celebrará en Estrasburgo en 2007. Soy plenamente consciente de que una declaración de este tipo precisa una elaboración minuciosa, pero estoy convencido de que nuestra visión compartida de lo que debería ser y hacer un defensor del pueblo es lo suficientemente sólida como para que se haga realidad en el plazo propuesto. Una declaración de este tipo no sólo sería de gran utilidad para los ciudadanos que puedan precisar los servicios de un defensor del pueblo fuera de su Estado miembro, sino que además serviría de principal punto de referencia en las relaciones de los defensores del pueblo con los responsables políticos, tanto a nivel colectivo como individual. Sin duda, el propio proceso de redacción fomentará y aumentará nuestras posibilidades de aprendizaje recíproco, por lo que será valioso en sí mismo. Así pues, esta tarea no puede sino afianzar la cooperación que hemos ido desarrollando hasta la fecha.

Relaciones del Defensor del Pueblo con ciudadanos y posibles demandantes

Los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo por trabajar estrechamente con las instituciones y órganos de la UE y con los defensores del pueblo de toda la Unión tienen como objetivo principal garantizar un servicio óptimo a los ciudadanos. Con el fin de mejorar ese servicio en 2005, se organizaron, en el marco de las celebraciones del décimo aniversario, diversos actos dirigidos a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de interés, las oficinas de representación local y regional y los ciudadanos en general. Consideramos que valdría la pena explorar una serie de temas que en el futuro nos ayudaría a generar una toma de conciencia sobre el derecho a reclamar ante el Defensor del Pueblo y mejorar así el funcionamiento de la administración de la UE en beneficio de todos.

Se reconoció que aún se puede mejorar mucho en lo que se refiere a la tarea de transmitir información apropiada a las personas correspondientes. El Defensor del Pueblo Europeo afronta dos retos inmediatos en materia de sensibilización: son muchos los que desconocen lo que es un defensor del pueblo y los que no saben lo que hace la UE. Cualquier material informativo que elaboremos debe abordar estas dos cuestiones de manera clara y directa. El Defensor del Pueblo debe aumentar su presencia en Internet. Debemos centrarnos más en los posibles demandantes. Las instituciones de



la UE deberían informar sistemáticamente sobre el derecho a reclamar a todos aquellos con los que están en contacto.

Además, el Defensor del Pueblo debe explicar que reclamar es muy sencillo. En términos relativos, el servicio que ofrece el Defensor del Pueblo es rápido, gratuito y flexible. A todos aquellos que temen represalias de las instituciones ante sus reclamaciones, les repetiré una vez más que se considerará mala administración cualquier intento o amenaza de perjudicar a una persona por ejercer su derecho a reclamar ante el Defensor del Pueblo. Las instituciones y órganos de la UE deberían tomar las medidas necesarias para garantizar que sus funcionarios sean conscientes de ello y actúen en consecuencia.

Conclusión

Éstos son momentos difíciles para la Unión Europea. Ciudadanos de Francia y los Países Bajos votaron en contra de la Constitución Europea, el abstencionismo en las elecciones europeas sigue en aumento y a la Unión aún le cuesta erradicar la imagen de una burocracia distante formada por una elite política. Según una reciente encuesta del Eurobarómetro, sólo el 38% de los ciudadanos está de acuerdo con la afirmación «mi voz cuenta en Europa».

La figura del Defensor del Pueblo Europeo se creó para ayudar a acercar la Unión a los ciudadanos y para dotar a la administración de la UE de un «rostro humano». Uno de los aspectos más importantes de la institución es que el Defensor del Pueblo es una persona física, que se comunica personalmente con el ciudadano que le escribe, estudia su caso y procura resolver su reclamación. Cada una de estas «microcomunicaciones» ayuda a humanizar la administración de la UE y a acercarla a los ciudadanos. El Defensor del Pueblo es una pieza clave del engranaje destinado a generar un clima de confianza entre los ciudadanos y las instituciones, ya que puede ayudar a fomentar un diálogo constructivo entre ambas partes.

Como escribió un demandante: «Para mí, este asunto ha quedado zanjado y espero poder pasar página en lo que se refiere a mis actividades, que están estrechamente vinculadas a Europa. Quisiera expresarle mi agradecimiento por su valiosa mediación. Su institución ofrece una ayuda importantísima que permite a los ciudadanos resolver, de manera amistosa, problemas delicados que pueden plantearles las instituciones europeas».

El Defensor del Pueblo no puede trabajar solo. La tarea de garantizar una administración de primera debe acometerse conjuntamente con las instituciones y órganos de la UE. Para generar confianza entre los ciudadanos es fundamental cumplir las promesas, ofrecer mecanismos de compensación adecuados, aprender de los errores, trabajar de manera transparente y permitir una supervisión pública. Del mismo modo, el Defensor del Pueblo debe trabajar de manera concertada y sistemática con sus homólogos a escala nacional, regional y local para garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos en toda la Unión Europea. Por último, debe seguir informando a los ciudadanos y posibles demandantes para que conozcan los servicios que presta.

Como Defensor del Pueblo Europeo, me basaré en lo logrado durante la primera década para cumplir como es debido el mandato institucional de acercar la Unión a los ciudadanos y dotar a la administración de la UE de un «rostro humano».

Estrasburgo, 14 de febrero de 2006

P. Nikiforos DIAMANDOUROS





1 RESUMEN

El undécimo Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo ofrece un resumen de las actividades del Defensor del Pueblo en 2005. Es el tercer Informe Anual presentado por P. Nikiforos DIAMANDOUROS, que empezó a trabajar como Defensor del Pueblo Europeo el 1 de abril de 2003.

ESTRUCTURA DEL INFORME

El Informe consta de seis capítulos y cinco anexos. Comienza con un prólogo personal del Defensor del Pueblo, en el que examina las principales actividades y logros del año y expone sus ideas futuras. El presente resumen constituye el capítulo 1.

El capítulo 2 describe los procedimientos del Defensor del Pueblo para tramitar las reclamaciones y llevar a cabo las investigaciones. En él se destacan las novedades importantes y se ofrece un resumen de las reclamaciones tramitadas durante el año, junto con un análisis temático de los resultados de asuntos archivados tras una investigación. Dicho análisis abarca las conclusiones más importantes de hecho y de derecho que figuran en las decisiones adoptadas por el Defensor del Pueblo en 2005.

El capítulo 3 comprende una selección de resúmenes de dichas decisiones, ilustrando la variedad de temas e instituciones a los que se refieren las reclamaciones y las investigaciones de oficio. Incluye resúmenes de todas las decisiones mencionadas en el análisis temático del capítulo 2. Los resúmenes de las decisiones sobre las reclamaciones están organizados en primer lugar en función del tipo de conclusión o resultado y, después, en función de la institución o el órgano afectado. Al final del capítulo se incluyen resúmenes de las decisiones correspondientes a las investigaciones de oficio.

El capítulo 4 se refiere a las relaciones con otras instituciones y órganos de la Unión Europea. En él, tras exponer el valor de las constructivas relaciones de trabajo del Defensor del Pueblo con las instituciones y órganos, se enumeran las diversas reuniones y actos celebrados a este respecto en 2005.

El capítulo 5 trata de las relaciones del Defensor del Pueblo Europeo con la comunidad de defensores del pueblo nacionales, regionales y locales de Europa y de otros lugares. Se describen pormenorizadamente las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo, así como la participación del Defensor del Pueblo en seminarios, conferencias y reuniones.

El capítulo 6 describe las actividades de comunicación del Defensor del Pueblo. Está dividido en seis apartados, que abarcan los aspectos más destacados del año, las visitas de información del Defensor del Pueblo, las conferencias y reuniones en las que han participado él y su personal, las relaciones con los medios de comunicación, las publicaciones y las comunicaciones en línea.

El Anexo A contiene las estadísticas sobre la labor del Defensor del Pueblo Europeo en 2005. Los Anexos B y C ofrecen información detallada sobre el presupuesto y el personal del Defensor del Pueblo, respectivamente. El Anexo D contiene un índice de las decisiones incluidas en el capítulo 3, por número de asunto, por tema y por tipo de mala administración denunciada. El Anexo E describe el procedimiento de elección del Defensor del Pueblo Europeo y resume la reelección del Sr. DIAMANDOUROS en enero de 2005.



SINOPSIS

El cometido del Defensor del Pueblo Europeo

La institución del Defensor del Pueblo Europeo fue establecida por el Tratado de Maastricht como parte de la ciudadanía de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo investiga las reclamaciones relativas a casos de mala administración en las actividades de las instituciones y órganos de la UE, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Con la aprobación del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo ha definido la «mala administración» de manera que incluye el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y los principios de buena administración.

Además de responder a las reclamaciones de particulares, empresas y asociaciones, el Defensor del Pueblo lleva a cabo investigaciones de oficio e intenta llegar a los ciudadanos para informarles de sus derechos y de cómo ejercerlos.

Reclamaciones e investigaciones en 2005

En 2005, el Defensor del Pueblo recibió 3 920 reclamaciones, lo que supone un incremento del 5% frente a 2004¹. Un porcentaje récord del 59% se recibió por vía electrónica, bien por correo electrónico, bien utilizando el formulario de reclamación disponible en la página en Internet. Las reclamaciones fueron enviadas directamente por particulares en 3 705 casos, y sólo 215 procedieron de asociaciones o empresas.

En más del 75% de los casos, el Defensor del Pueblo pudo ayudar al demandante iniciando una investigación sobre el asunto, remitiéndolo a un órgano competente o indicándole a quién dirigirse para obtener una solución rápida y eficaz al problema. Durante el año se iniciaron en total 338 nuevas investigaciones sobre la base de las reclamaciones recibidas (entre las que se incluye una investigación conjunta relativa a 389 reclamaciones individuales). El Defensor del Pueblo también inició cinco investigaciones de oficio.

En 2005, el Defensor del Pueblo Europeo tramitó un total de 627 investigaciones, de las que 284 se habían iniciado en 2004.

Al igual que en años anteriores, casi todas las reclamaciones se refirieron a la Comisión Europea (el 68% del total). Puesto que la Comisión es la principal institución de la UE que toma decisiones que afectan directamente a los ciudadanos, es normal que sea el objeto principal de las reclamaciones. Hubo 73 investigaciones relativas a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), 58 al Parlamento Europeo y 14 al Consejo de la Unión Europea.

Los principales tipos de mala administración denunciados fueron la falta de transparencia, incluida la denegación de información (188 asuntos), el agravio comparativo o el abuso de poder (132 asuntos), la discriminación (103 asuntos), los errores de procedimiento (78 asuntos), la demora injustificada (73 asuntos), la negligencia (44 asuntos), la omisión de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, es decir, la falta de desempeño por parte de la Comisión de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (37 asuntos) y los errores jurídicos (29 asuntos).

Se recibió un total de 3 269 peticiones individuales de información por correo electrónico, frente a unas 3 200 en 2004 y 2 000 en 2003.

Resultados de las investigaciones del Defensor del Pueblo

En 2005, el Defensor del Pueblo concluyó 312 investigaciones, de las que 302 correspondían a reclamaciones y diez se habían emprendido de oficio. A continuación, se exponen las conclusiones:

¹ Cabe señalar que 335 de estas reclamaciones se referían a la misma cuestión y se agruparon en una única investigación (véase el resumen del asunto 3452/2004/JMA y otros, en el apartado «Ausencia de mala administración»).



Ausencia de mala administración

En 114 asuntos, la investigación del Defensor del Pueblo no constató que hubiera mala administración. Ello no representa necesariamente un resultado negativo para el demandante, quien al menos recibe de la institución o el órgano competente una explicación completa de su actuación, o bien una disculpa. Por ejemplo:

- La Comisión Europea explicó el motivo por el que decidió no proseguir con una investigación contra las autoridades españolas por un asunto de discriminación basada en la orientación sexual. Según la Comisión, los problemas específicos encontrados por los dos demandantes, de nacionalidad española y argentina, no entraban en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE. De acuerdo con la sugerencia de la Comisión de buscar reparación a escala nacional, los demandantes presentaron una reclamación ante el Defensor del Pueblo español. (1687/2003/JMA)
- A raíz de una reclamación del Servicio Europeo de Acción Ciudadana (ECAS), el Defensor del Pueblo constató que las normas mínimas de la Comisión referentes a la consulta de las partes interesadas sobre el futuro de los Fondos estructurales eran lo suficientemente claras y que, en el caso en cuestión, la Comisión las había respetado. Sin embargo, no excluyó la posibilidad de que dichas normas pudieran expresarse de manera más precisa o de que en algunos casos se pudiera adoptar un enfoque intersectorial y global en los procesos de consulta. Asimismo, informó al ECAS de la posibilidad de transmitir esas sugerencias a la Comisión. (948/2004/OV)
- La investigación del Defensor del Pueblo relativa al préstamo gratuito de libros por parte de las bibliotecas públicas sirvió para aclarar las razones que motivaron la decisión de la Comisión de incoar un procedimiento por incumplimiento contra España y las posibilidades de aplicación correcta de la Directiva comunitaria pertinente, sin afectar a dicho préstamo gratuito. El Defensor del Pueblo actuó sobre la base de 389 reclamaciones que sostenían que la decisión de la Comisión de incoar un procedimiento contra España afectaba al carácter de servicio público de las bibliotecas y atentaba contra un derecho fundamental como es el del acceso de los ciudadanos a la cultura. La investigación se archivó cuando el Defensor del Pueblo fue informado de que la Comisión había interpuesto un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (3452/2004/JMA *et al.*)

Aunque el Defensor del Pueblo no halle pruebas de mala administración, quizá observe una oportunidad de que la institución u órgano mejore la calidad de su administración en el futuro. En tales casos, formula un nuevo comentario, tal como ocurrió, por ejemplo, en los asuntos siguientes:

- El Defensor del Pueblo sugirió a la Comisión que revisara sus normas internas relativas al registro de conversaciones telefónicas durante las licitaciones. Se hizo en respuesta a una investigación sobre la regularidad de una conversación telefónica que tuvo lugar entre los servicios de la Comisión y el licitador rival del demandante. El Defensor del Pueblo no halló ningún comportamiento inapropiado, pero señaló que a la Comisión le habría resultado más fácil abordar las preocupaciones expresadas por el demandante si hubiera podido reproducir por escrito la conversación telefónica en cuestión. (1808/2004/JMA)
- A raíz de una investigación sobre las reclamaciones presentadas contra la Comisión y el Consejo por no garantizar un número suficiente de plazas de aparcamiento para personas discapacitadas en las cercanías de los edificios principales de Bruselas, el Defensor del Pueblo acogió con satisfacción las peticiones presentadas a las autoridades belgas con el fin de obtener más plazas de aparcamiento y pidió que le mantuvieran informado al respecto. Asimismo, invitó al Consejo a que reconsiderase su política de acceso limitado a sus propias plazas de aparcamiento para las personas discapacitadas por motivos de seguridad y, en este sentido, le sugirió que siguiese el ejemplo de la Comisión. (2415/2003/JMA y 237/2004/JMA)
- El Defensor del Pueblo sugirió que, con vistas a mejorar la eficacia y la transparencia de sus relaciones con los ciudadanos, la Comisión podría aclarar sus procedimientos de tramitación de reclamaciones de ciudadanos relativas a la utilización de la ayuda financiera de la UE. Lo hizo en respuesta a una investigación relativa a la tramitación de una reclamación por parte



de la Comisión en relación con la reducción del importe de una subvención por las autoridades regionales de Madrid. Como consecuencia de la investigación del Defensor del Pueblo, la Comisión aceptó facilitar información al demandante, reconoció su retraso a la hora de informarle sobre la tramitación de su reclamación y se disculpó por ello. (274/2004/JMA)

- La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) aceptó incluir en futuras convocatorias de oposición una aclaración en el sentido de que (i) la invitación a participar en las pruebas de preselección no significa que se hayan comprobado detalladamente los requisitos de admisión del candidato, y (ii) no se puntuarán las pruebas escritas de los candidatos que no cumplan los requisitos. Lo hizo después de que el Defensor del Pueblo formulara un comentario a raíz de una investigación relativa a una reclamación de un ciudadano húngaro que se había presentado a una oposición general para la contratación de traductores adjuntos. El Defensor del Pueblo consideró que la inclusión de esta información evitaría malentendidos y mejoraría las relaciones con los candidatos. (839/2004/MHZ)

Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

Siempre que es posible, el Defensor del Pueblo intenta obtener un resultado globalmente positivo que satisfaga tanto al demandante como a la institución que es objeto de la reclamación. La cooperación de las instituciones y órganos de la UE es esencial para conseguir efectivamente resultados de este tipo, que contribuyen a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y pueden evitar la necesidad de litigios costosos y prolongados.

Durante 2005, fueron resueltos 89 asuntos por el propio órgano o institución a raíz de una reclamación al Defensor del Pueblo. Como ejemplos se pueden citar los siguientes:

- La Comisión resolvió un asunto de demora en el pago a un periodista científico alemán, explicó los motivos de su retraso y aceptó abonarle los intereses correspondientes. Por otra parte, confirmó que, mientras tanto, había tomado medidas destinadas a agilizar el pago a los expertos. El demandante afirmó posteriormente que el pago se había realizado sólo 30 días después de finalizar su último contrato. (1266/2005/MF)
- El Consejo ayudó al Defensor del Pueblo a resolver un asunto relativo a la finalización del contrato de un civil experto en informática en la Misión Policial de la Unión Europea en Sarajevo y juntos lograron que ésta aceptara pagar al demandante la retribución correspondiente por la finalización normal de su contrato. En cuanto a la petición del demandante de que el Consejo retirara todos los hechos que se le habían imputado, el Defensor del Pueblo alegó que el demandante debería considerar que, gracias al resultado obtenido en la reclamación anterior, su nombre había quedado limpio, puesto que el Defensor del Pueblo había confirmado en ese caso que no se habían respetado los derechos de defensa del demandante. (471/2004/OV)
- La Comisión publicó dos cartas que había remitido a las autoridades del Reino Unido en el marco de un procedimiento por incumplimiento, así como la respuesta de dicho país, y se disculpó por el retraso injustificado en la tramitación de la petición para obtener estos documentos. A raíz de nuevas investigaciones, la Comisión aceptó además permitir el acceso de los demandantes a tres CD-ROM con la información que las autoridades del Reino Unido habían enviado a la Comisión para justificar su caso. El procedimiento por incumplimiento afectaba al supuesto incumplimiento por parte de las autoridades británicas del Derecho comunitario en lo relativo a la existencia un enorme vertedero cerca de los domicilios de los demandantes. (3381/2004/TN)

Cuando el Defensor del Pueblo constata la existencia de mala administración, intenta conseguir una solución amistosa siempre que sea posible. En algunos casos, se logra si la institución o el órgano competente ofrece una compensación al demandante. Las ofertas de este tipo se hacen de forma graciable, es decir, sin admisión de responsabilidad jurídica ni creación de un precedente.

En 2005, se propusieron veintidós soluciones amistosas. Siete asuntos fueron archivados cuando se obtuvo una solución de este tipo (entre ellos, uno cuya propuesta se había presentado en 2004). A finales de 2005, estaban aún en estudio dieciocho propuestas, entre ellas, dos asuntos en los



que el Defensor del Pueblo instó a la Comisión a que volviera a examinar su anterior rechazo a propuestas realizadas en 2004. Entre las soluciones amistosas conseguidas en 2005 pueden citarse las siguientes:

- La Comisión aceptó abonar una compensación de 596 EUR a un demandante cuyo asunto no se había tramitado de manera adecuada y en un plazo razonable. Reconoció que, debido a diversos malentendidos y errores administrativos, el demandante no había recibido pago alguno en el plazo establecido. La Comisión añadió igualmente que una serie de factores señalados por el Defensor del Pueblo, así como las circunstancias excepcionales del caso, le habían llevado a proponer al demandante una compensación de 596 EUR correspondientes al interés acumulado sobre el montante adeudado. (1772/2004/GG)
- A raíz de la investigación llevada a cabo por el Defensor del Pueblo sobre una campaña informativa que el Parlamento realizó en Finlandia de cara a las elecciones europeas de junio de 2004, la institución prometió que, en el futuro, su oficina de información en Helsinki tendría más cuidado con el uso de las lenguas. La Asamblea Sueca de Finlandia se quejó de que los carteles utilizados en la campaña informativa se habían publicado únicamente en finés. El Parlamento reconoció las deficiencias de la campaña, así como el hecho de que la proporción de población finlandesa que habla sueco no afecte al estatuto de dicha lengua como lengua oficial comunitaria ni tampoco en el marco de la Constitución finlandesa. (1737/2004/TN)
- La Comisión, en un intento de conciliación, aceptó abonar la suma de 1 000 EUR a una ciudadana portuguesa tras reconocer que podía haber tomado las medidas oportunas para informarla, antes de que tomara posesión de su cargo, de la imposibilidad de comenzar a trabajar. La demandante denunció el agravio que la Comisión había cometido contra ella al decidir, una vez incorporada a su puesto de operadora en una centralita, que no podía desempeñar su trabajo. Refutó igualmente las normas según las cuales la Comisión la consideraba no apta como operadora. En opinión del Defensor del Pueblo, se trataba de un caso de posible mala administración por parte de la Comisión a la hora de aplicar las normas en cuestión al caso de la demandante, opinión que esta institución no compartió. (1336/2003/IP)

Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales

Cuando no es posible una solución amistosa, el Defensor del Pueblo puede archivar el asunto con un comentario crítico o bien formular un proyecto de recomendación.

Normalmente, se formula un comentario crítico cuando la institución responsable ya no tiene posibilidad de remediar la mala administración, ésta no parece tener consecuencias generalizadas y no resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. Un comentario de este tipo confirma al demandante que su reclamación está justificada e indica a la institución o el órgano en cuestión que ha actuado erróneamente, para así contribuir a evitar una mala administración en el futuro. En 2005, el Defensor del Pueblo formuló 29 comentarios críticos. Por ejemplo:

- El Defensor del Pueblo criticó al Consejo por no haber tramitado debidamente una petición de acceso público a documentos. La crítica respondió a una investigación que reveló que, en contra de la respuesta inicial facilitada en un principio por el Consejo al demandante sobre el número de documentos pertinentes, existían otros documentos adicionales. Como resultado de dicha investigación, el demandante pudo acceder a esos documentos adicionales. Dado que el Consejo había adoptado nuevas normas internas en la materia, el Defensor del Pueblo declaró que confiaba en que este tipo de problema no se repitiera en el futuro. (1875/2005/GG)
- El Defensor del Pueblo criticó a la Comisión en un asunto de demora en el pago a una pequeña empresa alemana subcontratista del proyecto Galilei. La investigación reveló un problema de mayor alcance, pues el marco contractual ni exigía ni autorizaba al contratista principal para reclamar intereses en nombre de los subcontratistas en caso de demora en el pago por parte de la Comisión. Así pues, el Defensor del Pueblo sugirió a la Comisión que modificara sus contratos tipo para que en estos casos el pago de intereses fuera automático. La Comisión confirmó que pondría todo su empeño para que los intereses de las pequeñas y medianas empresas se tuvieran



en cuenta en los futuros contratos tipo, en la medida en la que los intereses financieros de la UE y las disposiciones legislativas vigentes lo permitan. (530/2004/GG)

- El Defensor del Pueblo criticó a la OLAF por el uso de determinada información que le había remitido un funcionario alemán sobre presuntas ilegalidades en el seno de un órgano comunitario. El demandante declaró que la OLAF no le había informado sobre el tiempo que podía tardar en llevar a cabo la investigación de su reclamación. El Defensor del Pueblo constató que las normas exigían a la OLAF informar al denunciante sobre el plazo en el cual prevé finalizar su investigación. (140/2004/PB)

Es importante que las instituciones y los órganos adopten, en respuesta a los comentarios críticos del Defensor del Pueblo, medidas con las que resolver los problemas pendientes y evitar la mala administración en el futuro. Durante 2005, la Comisión informó al Defensor del Pueblo acerca de las medidas que había adoptado en respuesta a dieciocho comentarios críticos, por ejemplo en los términos siguientes:

- Un asunto en el que el Defensor del Pueblo criticó a la Comisión por no dar una explicación adecuada de la duración de una investigación, que se prolongó durante tres años. La Comisión, que hizo referencia a factores generales que pueden provocar retrasos, como una carga de trabajo excesiva, comunicó al Defensor del Pueblo que se esforzaría por ofrecer una explicación más precisa si el caso volviera a repetirse en el futuro. (2229/2003/MHZ)
- Un caso en el que el Defensor del Pueblo criticó la respuesta de la Representación de la Comisión en Copenhague a una petición de información presentada por un demandante sobre el tratamiento de sus propios datos. La Comisión lamentó que su Representación hubiera infringido las normas comunitarias sobre protección de datos y se comprometió a recordarle que dichas normas se han de respetar siempre. (224/2004/PB)

En los asuntos de mala administración más graves, en los que tienen consecuencias generalizadas o en los que todavía tiene la institución responsable la posibilidad de remediar la mala administración, el Defensor del Pueblo suele formular un proyecto de recomendación. La institución u órgano en cuestión debe responderle con un informe detallado en el plazo de tres meses.

Durante 2005, se formularon veinte proyectos de recomendación. Además, ocho proyectos de recomendación formulados en 2004 dieron lugar a sendas decisiones en 2005. Nueve asuntos fueron archivados durante el año al aceptar la institución el proyecto de recomendación. Tres asuntos dieron lugar a un informe especial al Parlamento Europeo. Seis asuntos fueron archivados por otros motivos. A finales de 2005, seguían en estudio once proyectos de recomendación, entre ellos uno formulado en 2004. Entre los aceptados en 2005 pueden citarse los siguientes:

- La Comisión concedió a un periodista francés una compensación de 56 000 EUR, la mayor suma obtenida en concepto de compensación como resultado de una reclamación presentada ante el Defensor del Pueblo. Resultó que, al cancelar su contribución financiera al proyecto del demandante, la Comisión no había respetado las expectativas razonables de éste. (2111/2002/MF)
- La Comisión abolió el límite de edad de 30 años como criterio de selección en su programa de prácticas. El motivo fue una reclamación sobre las normas por las que se rige el programa. El Defensor del Pueblo indicó que otras muchas instituciones y órganos de la UE aplican un límite de edad a sus programas de prácticas, por lo que anunció que iniciaría una investigación de oficio al respecto. (2107/2002/(BB)PB)
- La Comisión autorizó el acceso público a una carta que le había remitido el Ministro de Finanzas portugués sobre el procedimiento de déficit excesivo. La Comisión había denegado el acceso a esa carta a un diputado al Parlamento Europeo por considerar que su divulgación obraría en detrimento de la protección del interés público en lo que respecta a la política financiera, monetaria y económica de Portugal. El Defensor del Pueblo contactó con las autoridades portuguesas, quienes le informaron de que, dada la actual situación presupuestaria, la carta no contenía elementos que pudieran afectar a la política económica y financiera del país. (116/2005/MHZ)



Si una institución o un órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede enviar un informe especial al Parlamento Europeo. Este tipo de informes constituye el arma final del Defensor del Pueblo y la última medida sustantiva que adopta al tramitar un asunto, ya que la aprobación de una resolución y el ejercicio de los poderes del Parlamento pasan a depender del juicio político de éste. En 2005 se presentaron tres informes especiales:

- El Defensor del Pueblo presentó un informe especial al Parlamento después de que el Consejo no le ofreciera razones válidas para negarse a celebrar reuniones públicas cuando actúa como legislador. La investigación del Defensor del Pueblo sobre este asunto se inició en respuesta a una reclamación presentada por el diputado alemán al Parlamento Europeo, Elmar BROK, junto con un representante de las juventudes de la Unión Cristianodemócrata alemana (CDU), en la que denunciaban que el Reglamento interno del Consejo no se adecuaba al Tratado de la Unión Europea, según el cual el Consejo y las demás instituciones y órganos de la UE deben adoptar decisiones con la mayor transparencia posible. El Defensor del Pueblo recomendó al Consejo que reconsiderara su negativa a celebrar reuniones públicas cuando actúa en su capacidad legislativa. (2395/2003/GG)
- El Defensor del Pueblo envió un informe especial al Parlamento Europeo sobre las declaraciones que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) realizó en el contexto de una investigación que él había llevado a cabo. Esta investigación se centraba en unas acusaciones de soborno, realizadas por la OLAF, que podían considerarse dirigidas contra un periodista en particular. Dicho periodista presentó posteriormente una nueva reclamación ante el Defensor del Pueblo, argumentando que la información facilitada por la OLAF durante aquella investigación podía llegar a «inducir al Defensor del Pueblo a error y manipular la propia investigación». En su informe especial, el Defensor del Pueblo recomendó a la OLAF que reconociera haber formulado declaraciones erróneas, que podían inducir a error durante la investigación. Asimismo, consideró que el caso había planteado una cuestión de principio, pues se había visto afectada la confianza que los ciudadanos depositan en las instituciones y órganos de la UE. (2485/2004/GG)
- El Defensor del Pueblo envió un informe especial al Parlamento Europeo tras constatar la discriminación injustificada, en términos de trato financiero, de la que son objeto los miembros del personal de la UE que tienen hijos con necesidades educativas especiales. El Defensor del Pueblo había formulado un proyecto de recomendación en el que proponía a la Comisión la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los padres de niños con necesidades educativas especiales que son rechazados en las escuelas europeas por su grado de discapacidad no abonaran los gastos educativos de sus hijos. Pese a que, en su respuesta, la Comisión se declaró dispuesta a revisar su política actual, sujeta a limitaciones presupuestarias que pueden abordarse en el proceso presupuestario, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que ello no implicaba la plena aceptación del proyecto de recomendación. (1391/2002/JMA et al.)

Investigaciones de oficio

El Defensor del Pueblo puede iniciar investigaciones de oficio en dos casos principales. En primer lugar, para investigar un posible caso de mala administración cuando la reclamación ha sido presentada por alguien no autorizado (es decir, cuando el demandante no es un ciudadano o residente de la Unión o una persona jurídica que tenga una oficina registrada en un Estado miembro). En 2005, se iniciaron tres tales investigaciones de oficio. El Defensor del Pueblo puede también iniciar investigaciones de oficio para abordar lo que parezca ser un problema de carácter general en las instituciones. En 2005, se llevaron a cabo dos investigaciones de este tipo, una de las cuales es la siguiente:

- El Defensor del Pueblo emprendió una investigación de oficio sobre el acceso de los candidatos a los criterios de evaluación establecidos por los tribunales de selección, como consecuencia de tres asuntos que él mismo había tramitado en 2005 en relación con la información a disposición de los candidatos en concursos. En sus respuestas, la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) facilitó información complementaria para que los demandantes interesados pudieran entender sus puntuaciones. Dado que el asunto planteaba importantes cuestiones de hecho y



de derecho de carácter más general, el Defensor del Pueblo decidió iniciar una investigación de oficio. (OI/5/2005/PB)

Otros análisis

Éstos y otros asuntos son examinados en el último apartado del capítulo 2 del Informe Anual desde las siguientes perspectivas temáticas: acceso a los documentos y protección de datos, la Comisión como «guardiana de los Tratados», licitaciones, contratos y subvenciones y asuntos de personal, incluida la contratación.

El capítulo 3 del Informe contiene resúmenes de 65 de las 312 decisiones por las que se dieron por concluidos en 2005 diversos asuntos. Los resúmenes reflejan la variedad de temas e instituciones sobre los que versan las investigaciones del Defensor del Pueblo, así como los diferentes tipos de conclusiones.

Las decisiones por las que se archivan los asuntos se publican normalmente en la página en Internet del Defensor del Pueblo (<http://www.ombudsman.europa.eu>) en inglés y en la lengua del demandante, si es distinta del inglés.

Relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea

Para obtener resultados satisfactorios para los ciudadanos, es esencial que el Defensor del Pueblo mantenga unas relaciones de trabajo constructivas con las instituciones y órganos de la Unión Europea. Esta cooperación adopta la forma de reuniones periódicas y de actos conjuntos durante los cuales el Defensor del Pueblo y sus interlocutores adquieren una mayor comprensión de la labor recíproca, exploran la mejor manera de defender y fomentar los derechos de los ciudadanos y señalan áreas en las que pueden cooperar en el futuro.

El Defensor del Pueblo aprovechó el décimo aniversario de la institución para desarrollar las relaciones constructivas forjadas durante la primera década. El 17 de noviembre de 2005, organizó una cena formal a la que asistieron los Presidentes y Secretarios Generales de las instituciones comunitarias, además de los directores de los órganos y las agencias de la UE. Asistieron más de 45 personas, en representación de instituciones, órganos y agencias de toda la Unión Europea. El objetivo del acto fue resaltar la voluntad del Defensor del Pueblo de trabajar junto con todas las instituciones, órganos y agencias de la UE en la mejora de la calidad de su administración en el futuro. Dado que alrededor del 70% de las investigaciones realizadas por el Defensor del Pueblo se refieren a la Comisión, se invitó al Presidente de la Comisión, José Manuel BARROSO, a que pronunciara el discurso de apertura. El Presidente de la Comisión puso de relieve las ventajas del nuevo procedimiento interno de la Comisión para responder a las investigaciones del Defensor del Pueblo, quien aprovechó la ocasión para describir su papel, no sólo como mecanismo de control externo, sino también como un valioso recurso para directivos, capaz de ayudar a las administraciones a mejorar su rendimiento prestando atención a los ámbitos susceptibles de mejora.

El Defensor del Pueblo reiteró este mensaje en otras reuniones mantenidas con miembros y funcionarios de las instituciones y órganos en 2005. En ellas, se realizaron diversas presentaciones sobre la labor del Defensor del Pueblo, en las que se ofrecieron orientaciones sobre el modo de responder más adecuadamente a las reclamaciones y de mejorar los procedimientos. En este sentido, cabe destacar, por su especial importancia, la reunión celebrada el 25 de mayo con el Colegio de Comisarios. Asimismo, en las reuniones que tuvieron lugar en 2005 se estudiaron iniciativas destinadas a intensificar la cooperación interinstitucional y a intercambiar información y mejores prácticas con los principales interlocutores. Se celebraron, además, otras reuniones para examinar las prioridades del Defensor del Pueblo y los recursos necesarios para ponerlas en práctica, dedicándose especial atención al presupuesto de la institución para 2006.

El Defensor del Pueblo informa anualmente al Parlamento Europeo y mantiene a los diputados regularmente al tanto de sus actividades, proporcionándoles ejemplares de publicaciones durante todo el año. En 2005 se pusieron a disposición de los diputados al Parlamento Europeo nueve publicaciones. Existe una fructífera relación de trabajo entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de



Peticiones del Parlamento, que incluye, si es preciso, la transmisión recíproca de asuntos, con el fin de ofrecer el servicio más eficaz a los ciudadanos europeos. Asimismo, el Defensor del Pueblo asesora a los demandantes que deseen una modificación de la legislación o de la política europea sobre la posible presentación de una petición al Parlamento Europeo. En 2005, se reforzaron las relaciones entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones gracias al Informe del Sr. MAVROMMATIS sobre las actividades del Defensor del Pueblo en 2004, en el que se subrayaba la importancia de estas relaciones constructivas. El 12 de octubre de 2005, la Comisión de Peticiones celebró una reunión en la que el Defensor del Pueblo se comprometió a comparecer por propia iniciativa ante la Comisión cada vez que presentara un informe especial al Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 195 del Reglamento interno del Parlamento Europeo.

Relaciones con defensores del pueblo y con órganos análogos

El Defensor del Pueblo Europeo colabora estrechamente con sus homólogos de los niveles nacional, regional y local para garantizar que las reclamaciones de los ciudadanos sobre el Derecho de la UE se tramitan de forma rápida y eficaz. Esta colaboración es esencial, asimismo, para mantenerse al corriente de las importantes novedades que se producen en la esfera de los defensores del pueblo, intercambiar información sobre el Derecho de la UE y compartir las mejores prácticas. La cooperación se produce en su mayor parte en el marco de la Red Europea de Defensores del Pueblo, aunque el Defensor del Pueblo Europeo también participa en conferencias, seminarios y reuniones al margen de dicha red.

Red Europea de Defensores del Pueblo

La Red Europea de Defensores del Pueblo, que se ha ido desarrollando sistemáticamente hasta convertirse en una poderosa herramienta de colaboración, tiene una importancia primordial para el Defensor del Pueblo Europeo. Actualmente, abarca casi noventa oficinas en treinta países, de ámbito nacional y regional dentro de la Unión Europea y de ámbito nacional en los países candidatos a la adhesión a la UE, Noruega e Islandia. Existe un mecanismo efectivo de cooperación en la tramitación de asuntos. Este aspecto es especialmente importante, puesto que muchos demandantes recurren al Defensor del Pueblo Europeo cuando tienen problemas con una administración nacional, regional o local. En muchos casos, un defensor del pueblo del Estado en cuestión puede aportar una solución eficaz. Cuando es posible, el Defensor del Pueblo Europeo transfiere los asuntos directamente a los defensores del pueblo nacionales y regionales, o bien asesora adecuadamente al demandante. En 2005, el Defensor del Pueblo aconsejó a 945 demandantes que recurrieran a un defensor del pueblo nacional o regional y transfirió 91 reclamaciones directamente al defensor del pueblo competente. Los defensores del pueblo de la red están además suficientemente capacitados para ayudar a informar a los ciudadanos acerca de sus derechos en el marco del Derecho de la UE y sobre el modo de ejercerlos y defenderlos.

Además de los intercambios informales de información que se producen regularmente dentro de la red, existe un procedimiento especial que permite a los defensores del pueblo nacionales o regionales resolver por escrito cualquier duda en materia de legislación comunitaria e interpretación que pueda plantearse, por ejemplo, durante la tramitación de asuntos concretos. El Defensor del Pueblo responde a las preguntas sobre el Derecho de la UE o bien las transmite a las instituciones y órganos de la UE pertinentes. En 2005, se recibieron cuatro preguntas (de dos defensores del pueblo nacionales y dos regionales) y se archivaron tres (incluidas dos iniciadas en 2004).

La red se mantiene igualmente activa en materia de intercambio de experiencias y mejores prácticas. Para ello, se celebran seminarios y reuniones, se publica un boletín periódico, se mantiene un foro de debate electrónico y se facilita un servicio electrónico de noticias diario.

Cada dos años se celebra un seminario de defensores del pueblo nacionales, organizado conjuntamente por el Defensor del Pueblo Europeo y su correspondiente homólogo nacional. El quinto seminario, que contó con la colaboración del defensor del pueblo neerlandés, Sr. Roel FERNHOUT, se celebró en La Haya, Países Bajos, del 11 al 13 de septiembre de 2005. Durante el seminario, se organizó una cena de gala para conmemorar el décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo



en la que el Sr. DIAMANDOUROS tuvo la oportunidad de agradecer a sus homólogos el apoyo inestimable que han prestado a la institución durante su primera década de existencia.

Éste fue el primer seminario en el que participaron defensores del pueblo de los países candidatos, y también el primero tras la mayor ampliación que ha experimentado la UE. A la reunión acudieron representantes de los 25 Estados miembros, así como de Croacia, Rumanía, Islandia y Noruega. El tema del seminario, «El papel institucional de los defensores del pueblo y órganos similares en la aplicación de la normativa comunitaria», se consideró muy adecuado para los defensores del pueblo de toda la Unión ampliada. En calidad de órganos de supervisión, los defensores deben desempeñar un papel esencial con vistas a garantizar la plena y correcta aplicación de la normativa comunitaria en los Estados miembros. En los debates de La Haya, se habló de cómo pueden cooperar los mejores defensores del pueblo para desempeñar correctamente su papel. Se sacaron importantes conclusiones sobre la futura cooperación entre los miembros de la red, y los avances realizadas en relación con estas iniciativas se valorarán en el próximo seminario de defensores del pueblo nacionales que tendrá lugar en Estrasburgo en 2007.

El boletín de noticias del Defensor del Pueblo, *European Ombudsmen – Newsletter*, siguió constituyendo una valiosísima herramienta de intercambio de información sobre el Derecho de la UE y las mejores prácticas en 2005. Los dos números del boletín de 2005, publicados en abril y en octubre, trataron temas como la futura Agencia Europea de Derechos Fundamentales, el acceso a los documentos y la protección de datos, la discriminación y los obstáculos a la libre circulación, los problemas planteados por los centros penitenciarios en diversos Estados miembros, la asistencia sanitaria y los problemas que afrontan los inmigrantes. Los foros electrónicos de debate e intercambio de documentos del Defensor del Pueblo siguieron creciendo a lo largo del año, permitiendo a las secretarías compartir información mediante el envío de preguntas y respuestas. Se iniciaron varios grandes debates sobre temas tan diversos como el préstamo gratuito de libros por parte de las bibliotecas públicas o la publicación de las decisiones del Defensor del Pueblo en Internet. Por su parte, el servicio electrónico de noticias del Defensor del Pueblo, *Ombudsman Daily News*, se publicó todos los días laborables e incluyó artículos, comunicados de prensa y anuncios de las instituciones de todos los países incluidos en la red.

Las visitas informativas a los defensores del pueblo de los Estados miembros y países candidatos también han resultado fundamentales para el desarrollo de la red y constituyen un medio excepcional para dar a conocer la variedad de herramientas de comunicación que ésta ofrece.

Reuniones

Durante el año, los esfuerzos del Defensor del Pueblo por colaborar con sus homólogos se extendieron más allá de las actividades de la red europea mencionada. Con objeto de dar a conocer la institución, debatir las relaciones interinstitucionales e intercambiar mejores prácticas, el Defensor del Pueblo acudió a diversos actos organizados por sus homólogos nacionales y regionales y se reunió con un gran número de defensores y representantes de defensores de la Unión Europea y fuera de ella.

Actividades de comunicación

Siempre dispuesto a concienciar a los ciudadanos acerca de su derecho a reclamar, el Defensor del Pueblo aprovechó el décimo aniversario de la institución para organizar diversos actos destinados a dar a conocer su papel. El 28 de octubre, el *Institut des hautes études européennes* de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo organizó un coloquio titulado *Le Médiateur européen: bilan et perspectives* (El Defensor del Pueblo Europeo: balance y perspectivas). Al acto, presentado por la Alcaldesa de Estrasburgo, Fabienne KELLER, asistieron más de ochenta personas, entre ellas, profesores universitarios, estudiantes, abogados, personal de la UE, etc. El 6 de diciembre, el Defensor del Pueblo celebró en Bruselas dos actos, un seminario de prensa y una mesa redonda, ambos con el título «El Defensor del Pueblo Europeo: 10 años, 20 000 reclamaciones: ¿demasiadas o muy pocas?». Dichos actos, en cuya organización colaboró el Centro Europeo de Periodismo, estaban dirigidos a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de interés y las oficinas de representación local y regional, así como a los ciudadanos interesados en la labor del Defensor del Pueblo. En los debates que tuvieron lugar durante estos actos se plantearon cuestiones



clave sobre las que deberá reflexionar el Defensor del Pueblo mientras la institución emprende su segunda década de funcionamiento.

En noviembre de 2005, el Defensor del Pueblo viajó al Reino Unido en el marco de sus visitas informativas a los Estados miembros. En el curso de este viaje se reunió con ciudadanos, demandantes potenciales, administradores, miembros del poder judicial y altos cargos políticos. La visita resultó ser un medio excelente de mejorar el conocimiento de los ciudadanos acerca de sus derechos y contribuyó a dar mayor visibilidad a la labor del Defensor del Pueblo entre miembros destacados de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, así como a enriquecer la valiosa colaboración que ofrecen al Defensor del Pueblo Europeo sus homólogos del Reino Unido.

Los esfuerzos del Defensor del Pueblo y de su personal por difundir la labor de esta institución en conferencias, seminarios y reuniones se tradujeron en la celebración de cerca de 120 presentaciones de este tipo a lo largo de 2005. Las reuniones contribuyeron a dar a conocer la labor del Defensor del Pueblo tanto entre los demandantes potenciales como entre los ciudadanos interesados.

Las actividades de comunicación aumentaron con la distribución de diecisiete comunicados de prensa entre periodistas de toda Europa. El Defensor del Pueblo concedió más de cincuenta entrevistas a periodistas de medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos en Estrasburgo, en Bruselas y durante sus visitas informativas a otros países. También presentó su trabajo y respondió a preguntas durante conferencias de prensa y reuniones.

Durante el año se distribuyó gran cantidad de material sobre la labor del Defensor del Pueblo, especialmente en las jornadas de puertas abiertas organizadas por el Parlamento Europeo. De ellas, la jornada del 30 de abril en Bruselas sirvió para presentar en 24 lenguas la *postal conmemorativa del décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo*. También se editó un volumen conmemorativo del décimo aniversario titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment, Evolution* (El Defensor del Pueblo Europeo: origen, creación y evolución). El libro, publicado en ediciones de lujo y de bolsillo, se presentó en La Haya en el marco del quinto seminario de defensores del pueblo nacionales. Además, en 2005 se publicó una edición renovada del *Código Europeo de Buena Conducta Administrativa* en veinticuatro lenguas, de la que se distribuyeron más de 100 000 ejemplares entre defensores del pueblo, diputados, directores de instituciones y órganos de la UE, oficinas de representación de la Comisión y del Parlamento Europeo en los Estados miembros, enlaces y redes de información comunitarias y administraciones públicas nacionales y regionales de los Estados miembros, así como entre ciudadanos y organizaciones especialmente interesados en la labor de las instituciones de la UE. El interés suscitado por esta publicación fue enorme, como lo demuestra el hecho de que al finalizar el año se solicitaran miles de copias adicionales.

Todas las publicaciones mencionadas se publicaron en la página en Internet del Defensor del Pueblo, junto con las decisiones, los comunicados de prensa, las estadísticas y los pormenores de sus actividades de comunicación, publicados con regularidad. En 2005, se creó una nueva sección dentro de la página en Internet dedicada exclusivamente al décimo aniversario de la institución. En ella, se incluyó el *Volumen conmemorativo*, así como diversos documentos sobre los actos celebrados con motivo del aniversario. También se añadió una nueva sección con documentos históricos relativos a la creación de la institución del Defensor del Pueblo.

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, la página en Internet del Defensor del Pueblo recibió 304 300 visitas. La versión en inglés fue la más visitada (con 71 166 visitas) seguida de la francesa, la italiana, la española, la alemana y la polaca. En términos de origen geográfico de las visitas, el mayor número de visitantes procedió de Bélgica (27 517 visitas), país al que siguieron Italia, España, Francia, Alemania y Polonia.

Evolución interna

En 2005, el Defensor del Pueblo prosiguió con sus esfuerzos encaminados a garantizar que la institución estuviera capacitada para atender a las reclamaciones de los ciudadanos de 25 Estados miembros en las 21 lenguas del Tratado.



En 2005, la Unidad de Administración y Finanzas del Defensor del Pueblo se subdividió en cuatro servicios: el Servicio de Administración, el Servicio de Finanzas, el Servicio de Tramitación de Reclamaciones y el Servicio de Comunicaciones. El objetivo de esta reestructuración fue favorecer una mayor especialización en cada uno de los servicios, coordinados por el responsable del Departamento. En el Departamento Jurídico se reforzaron los procedimientos de gestión de asuntos y control de calidad a fin de garantizar el seguimiento coherente y la tramitación fiable de un mayor número de reclamaciones por un equipo de juristas más nutrido.

El número de puestos de plantilla del Defensor del Pueblo aumentó de 38 en 2004 a 51 en 2005, conforme a lo previsto en el plan presupuestario plurianual aprobado por el Parlamento en 2002. Este plan preveía una creación paulatina de nuevos puestos relacionados con la ampliación en 2003-2005. En el presupuesto de 2006, aprobado por las autoridades presupuestarias en diciembre de 2005, se prevé un incremento a 57 puestos. Este incremento se debe principalmente a la ampliación de la Unión Europea (Bulgaria y Rumanía) y a la ejecución de la decisión que garantiza la plena autonomía del Defensor del Pueblo, en la gestión de su personal, frente a los servicios del Parlamento. Una de las prioridades de este décimo año de la institución fue la revisión de los acuerdos de cooperación suscritos con el Parlamento para adaptarlos a las nuevas realidades. Se programó para principios de 2006 la firma de un nuevo acuerdo cuyo objetivo será mantener una cooperación intensiva con el Parlamento en todos los ámbitos donde sea posible obtener importantes economías de escala y ahorros presupuestarios.

El presupuesto para 2006, presentado por el Defensor del Pueblo, se elaboró con arreglo a una nueva estructura (nomenclaturas), que tiene por objeto aumentar la transparencia y favorecer un control más estricto por parte de la autoridad presupuestaria, gracias a una mejor supervisión de gastos de naturaleza similar que hasta la fecha se desglosaban en varios títulos o capítulos. Los recursos totales para 2006 ascienden a 7 682 538 EUR (frente a los 7 312 614 EUR de 2005).





2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

Uno de los medios más importantes de que dispone el Defensor del Pueblo para promover la buena administración consiste en investigar los posibles casos de mala administración y recomendar acciones correctivas siempre que sea necesario. El Defensor del Pueblo conoce de los presuntos casos de mala administración fundamentalmente a través de las reclamaciones, cuya tramitación constituye el aspecto más importante del papel reactivo que desempeña.

La presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo constituye uno de los derechos de los que gozan los ciudadanos europeos (artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) y se encuentra recogido también en la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo 43).

El Defensor del Pueblo tiene asimismo la posibilidad de llevar a cabo investigaciones de oficio para, de ese modo, desempeñar un papel proactivo en la lucha contra la mala administración.

2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo desempeña su labor de conformidad con el artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el Estatuto del Defensor del Pueblo (en virtud de decisión del Parlamento Europeo)¹ y con las normas de ejecución adoptadas por el Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 14 de su Estatuto.

Las normas de ejecución se refieren al funcionamiento interno de la Secretaría del Defensor del Pueblo. Sin embargo, para lograr que sean un documento comprensible y útil para todos los ciudadanos, incluyen también cierta información relativa a otras instituciones y órganos que ya se recogía en el Estatuto del Defensor del Pueblo. Entraron en vigor el 1 de enero de 2003 y se pueden consultar en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo (<http://www.ombudsman.europa.eu>), pudiéndose obtener también directamente de la Secretaría de la institución.

2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, tal como se establece en el artículo 195 del Tratado CE, le faculta para la tramitación de las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos comunitarios, con

¹ Decisión del Parlamento Europeo 94/262 de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.



exclusión del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En consecuencia, una reclamación quedará fuera de su ámbito de competencias si:

1. el demandante no es una persona facultada para presentar una reclamación;
2. la reclamación no se dirige contra una institución u órgano comunitario;
3. la reclamación se dirige contra el Tribunal de Justicia o el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; o
4. la reclamación no se refiere a un presunto caso de mala administración.

Los puntos 1, 2 y 4 se tratan con mayor detalle más adelante.

2.2.1 Reclamaciones no autorizadas

Aunque el derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo se reserva a los ciudadanos de la Unión o a cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, el Defensor del Pueblo también tiene la facultad de iniciar investigaciones por propia iniciativa. La facultad para iniciar investigaciones de oficio se puede utilizar para investigar presuntos casos de mala administración planteados en reclamaciones presentadas por personas que no son ciudadanos ni residentes de la Unión Europea ni personas jurídicas con domicilio social en la misma. En 2005 se abrieron tres investigaciones de este tipo.

El Defensor del Pueblo puede utilizar la facultad de iniciar investigaciones de oficio de ese tipo según un planteamiento «caso por caso». Por otra parte, hasta ahora no se ha dejado de admitir a trámite ninguna reclamación exclusivamente por la razón de que el demandante no sea ciudadano o residente de la Unión o no tenga su domicilio social en la misma.

2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo incluye la tramitación de reclamaciones presentadas contra las instituciones u órganos comunitarios. Las instituciones se presentan en un listado recogido en el artículo 7 del Tratado CE, pero no existe definición o lista oficial de los órganos comunitarios. Este término incluye los órganos establecidos por los Tratados, como el Comité Económico y Social y el Banco Central Europeo, así como las agencias establecidas por el Derecho comunitario, como la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

Ejemplo de una reclamación que no se presentaba contra una institución u órgano comunitario

RECLAMACIÓN CONTRA UNA DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO

Un ciudadano chipriota presentó una reclamación contra la decisión del Consejo Europeo de iniciar las negociaciones de adhesión con Turquía. El demandante alegaba que la decisión violaba principios básicos de la UE como la libertad, la democracia y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, y solicitaba que los resultados del Consejo Europeo se declarasen nulos.

A diferencia del Consejo de la Unión Europea, el Consejo Europeo no es una institución de la Comunidad Europea. Según el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo «dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones políticas generales».

Asunto 221/2005/TN



SUPUESTO TRATO ABUSIVO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS

Un ciudadano de la Unión transportaba mercancía desde Santander, España, a Roma, Italia. Se quejó de haber sido detenido y registrado por funcionarios aduaneros en la carretera cerca de Niza. El demandante alegó haber sufrido un trato abusivo, haber quedado su mercancía abierta en la acera, y que los funcionarios aduaneros se negaron a dar ninguna explicación de sus acciones.

La reclamación no se refería a acciones de una institución o un órgano comunitario, y quedaba por tanto fuera de la competencia del Defensor del Pueblo Europeo.

El Defensor del Pueblo Europeo transfirió el caso al Defensor del Pueblo francés, que es competente para tratar reclamaciones contra las autoridades aduaneras francesas.

Asunto 3484/2005/JMA

2.2.3 El concepto de mala administración

El Defensor del Pueblo Europeo ha considerado habitualmente que la mala administración es un concepto amplio, y que la buena administración requiere, entre otras cosas, el cumplimiento de las normas y principios jurídicos, incluidos los derechos fundamentales. Sin embargo, los principios de la buena administración van más allá, requiriendo a las instituciones y órganos comunitarios no sólo que respeten sus obligaciones jurídicas, sino también que tengan voluntad de servicio y aseguren que el público reciba un trato correcto y disfrute plenamente de sus derechos. Por tanto, mientras que la ilegalidad implica necesariamente una mala administración, la mala administración no implica automáticamente la ilegalidad. Por ejemplo, un caso en el que el Defensor del Pueblo halló mala administración por violación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (que no es jurídicamente vinculante) no implica automáticamente que exista un comportamiento ilegal que pueda ser sancionado por un tribunal².

En su Informe anual de 1997, en respuesta a un requerimiento del Parlamento Europeo para que se incluyera una definición clara del concepto de mala administración, el Defensor del Pueblo concluyó que:

Se produce mala administración cuando un organismo público no obra de conformidad con las normas o principios a los que debe obligatoriamente atenerse.

En 1998, el Parlamento Europeo aprobó una resolución que aceptaba esta definición. A lo largo de 1999, el Defensor del Pueblo y la Comisión mantuvieron un intercambio de correspondencia del que se deduce que la Comisión también estaba de acuerdo con esta definición.

La Carta de los Derechos Fundamentales, proclamada en diciembre de 2000, consagra en su artículo 41 el derecho a una buena administración como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión.

²

Véase la resolución del Tribunal de Primera Instancia de 28 de octubre de 2004 en los asuntos acumulados T-219/02 y T-337/02, *Herrera c. Comisión*, apartado 101 y el auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2004 en el asunto T-193/04 R *Hans-Martin Tillack c. Comisión*, apartado. 60.



Ejemplo de reclamación que no se refería a un supuesto caso de mala administración

ERROR EN LA VERSIÓN ALEMANA DE UNA DIRECTIVA

El demandante se cualificó como enfermero en la antigua RDA y trabajó en esta profesión durante más de 15 años. Después de perder su trabajo en Alemania, aceptó un puesto en Austria. Este empleo finalizó al no expedir las autoridades alemanas un certificado solicitado por el empleador austriaco.

Según el demandante, la legislación europea le exigía que demostrara que había estado trabajando sin interrupción durante un determinado período. A pesar de su larga experiencia profesional, no cumplía este requisito porque había estado desempleado por un corto periodo de tiempo en dos ocasiones. Alegó que esto era injusto.

Según el artículo 4 de la Directiva 77/452/CEE, «cada Estado miembro reconocerá como prueba suficiente (...), los diplomas, certificados y otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales expedidos por esos Estados miembros (...), siempre que estén acompañados de una certificación que acredite que dichos nacionales se han dedicado efectiva y lícitamente a las actividades de enfermero responsable de cuidados generales durante, *por lo menos, tres años en el transcurso de los cinco años anteriores a la expedición de la certificación*».

La redacción del artículo 4a de la Directiva 77/452, que se introdujo tras la unificación de Alemania y se refiere a los diplomas expedidos en la antigua RDA, es la misma que la del artículo 4. Sin embargo, la versión alemana de la disposición requiere que la persona en cuestión haya trabajado, *sin interrupción*, por lo menos tres años durante los cinco años anteriores a la fecha de expedición del certificado.

La reclamación al Defensor del Pueblo era inadmisibles porque no se refería a una mala administración, sino a la legislación de la UE.

A fin de poder ser de utilidad al demandante, el Defensor del Pueblo comparó las diversas versiones lingüísticas de la Directiva y encontró que las versiones inglesa, francesa, española, portuguesa, holandesa e italiana de la disposición no exigían la no interrupción del empleo. El Defensor del Pueblo consideró por tanto que la versión alemana era claramente errónea e informó de ello a la Comisión y al demandante.

La Comisión estuvo de acuerdo con el análisis del Defensor del Pueblo y pidió al demandante que le enviara copia de su correspondencia con las autoridades alemanas competentes y que autorizara a la Comisión a ponerse en contacto con estas autoridades en su nombre. El Defensor del Pueblo agradeció a la Comisión su útil y rápida reacción.

Asunto 2744/2005/GG

2.2.4 El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa

El 6 de septiembre de 2001, el Parlamento Europeo aprobó un Código de Buena Conducta Administrativa que las instituciones y órganos de la Unión Europea, sus administraciones y sus funcionarios deben respetar en sus relaciones con el público. El Código tiene en cuenta los principios del Derecho administrativo europeo contenidos en la jurisprudencia comunitaria, al tiempo que se inspira en las leyes de los Estados miembros. Por otra parte, el Parlamento instó al Defensor del Pueblo a aplicar el Código de Buena Conducta Administrativa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo tomará en consideración las normas y principios contenidos en el Código al tramitar las reclamaciones y realizar investigaciones de oficio.



2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN

Una reclamación cuyo objeto entra en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo debe cumplir, además, otros criterios de admisibilidad para que se pueda iniciar una investigación. Los criterios establecidos por el Estatuto del Defensor del Pueblo son los siguientes:

1. el autor de la reclamación y el objeto de la misma deben quedar patentes (apartado 3 del artículo 2 del Estatuto);
2. el Defensor del Pueblo no puede intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales (apartado 3 del artículo 1);
3. la reclamación deberá presentarse en el plazo de dos años contados desde que el demandante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron (apartado 4 del artículo 2);
4. previamente deberán haberse hecho gestiones administrativas adecuadas ante las instituciones u órganos de que se trate (apartado 4 del artículo 2);
5. en caso de reclamaciones relativas a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos y sus funcionarios u otros agentes, antes de la presentación de la reclamación deben haberse agotado todas las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas (apartado 8 del artículo 2).

El artículo 195 del Tratado CE establece que «el Defensor del Pueblo llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas». En algunos casos, puede no haber razones suficientes para que el Defensor del Pueblo inicie una investigación, aunque técnicamente la reclamación sea admisible.

Ejemplo de una reclamación en la que no existen razones para llevar a cabo una investigación

EL DEMANDANTE ANUNCIA SU INTENCIÓN DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

El demandante, que trabajaba para un órgano comunitario, contrajo una enfermedad y pasó largos períodos de baja por enfermedad. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos rechazó la petición del demandante de crear un Comité de Invalidez y denegó un posterior recurso de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto. El demandante recurrió al Defensor del Pueblo a finales de septiembre de 2005.

La reclamación cumplía tanto los requisitos de forma como sustantivos para la admisibilidad, y de ello se informó al demandante. Sin embargo, el demandante había declarado su intención de impugnar la denegación del recurso del apartado 2 del artículo 90 ante el Tribunal de Primera Instancia. El plazo para el inicio de la acción expiraba a principios de diciembre de 2005.

Las reclamaciones ante el Defensor del Pueblo no afectan a los plazos para iniciar procedimientos judiciales (apartado 6 del artículo 2 del Estatuto). Además, cuando a causa de un procedimiento jurisdiccional en curso o ya concluido sobre los hechos alegados, el Defensor del Pueblo deba dar por terminado el estudio de una reclamación, se archivarán los resultados de las investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento (apartado 7 del artículo 2 del Estatuto). En estas circunstancias, el Defensor del Pueblo consideró que no había razones para iniciar una investigación.

Se invitó al demandante a presentar de nuevo la reclamación al Defensor del Pueblo, en caso de que decidiera no iniciar los procedimientos judiciales.

Asunto confidencial

Por lo general, cuando una reclamación ha sido tramitada con anterioridad como petición por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo considera que no hay razones para iniciar una investigación, a menos que se aporten nuevos elementos probatorios.



2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2005

Durante 2005, el Defensor del Pueblo tramitó 3 920 nuevas reclamaciones, lo que supone un aumento del 5% en comparación con 2004. Sin embargo, cabe señalar que 335 de las nuevas reclamaciones se referían al mismo tema y se tramitaron en una investigación conjunta (véase el resumen del asunto 3452/2004/JMA y otros en el capítulo 3 *infra*). De conformidad con la práctica establecida, todas las reclamaciones que dan lugar a una investigación se cuentan en las estadísticas presentadas por el Defensor del Pueblo. Para evitar distorsiones, sin embargo, las reclamaciones inadmisibles efectuadas de forma masiva por correo electrónico, que suelen ascender a varios miles, sólo se cuentan por separado en las estadísticas hasta la undécima reclamación inclusive.

En 3 705 casos, las reclamaciones procedían de ciudadanos particulares, y 215 de dichas reclamaciones procedían de asociaciones o empresas. Asimismo, el Defensor del Pueblo inició cinco investigaciones de oficio.

A lo largo de 2005, el proceso de examinar las reclamaciones para ver si están dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, si cumplen los criterios de admisibilidad y si existen razones para iniciar una investigación se completó en el 93% de los casos. De todas las reclamaciones examinadas, sólo el 30% eran de la competencia del Defensor del Pueblo. De éstas, 858 cumplían los criterios de admisibilidad (incluidas 389 reclamaciones que supusieron una investigación conjunta), pero en 132 casos no hubo motivos para iniciar una investigación.

A lo largo del año se iniciaron un total de 338 investigaciones nuevas sobre la base de las reclamaciones (incluida la investigación conjunta mencionada anteriormente). El Defensor del Pueblo también inició cinco investigaciones de oficio. En el análisis de estas investigaciones que figura en el anexo A, las 389 reclamaciones sobre el mismo asunto se tratan como una única investigación conjunta.

El Defensor del Pueblo Europeo realizó un total de 627 investigaciones en 2005, 284 de las cuales procedían de 2004.

Como en los años anteriores, la mayoría de las reclamaciones que dieron lugar a una investigación se dirigían contra la Comisión (68%). Teniendo en cuenta que la Comisión es la principal institución comunitaria cuyas decisiones tienen repercusiones directas en los ciudadanos, es lógico que esta institución sea el objeto principal de sus reclamaciones. Se presentaron 73 reclamaciones contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), 58 contra el Parlamento Europeo y 14 reclamaciones contra el Consejo de la Unión Europea.

La mala administración se debió en estos casos a la falta de transparencia, incluida la denegación de información (118 asuntos), agravio comparativo o abuso de poder (132 asuntos), discriminación (103 asuntos), procedimientos insatisfactorios (78 asuntos), demoras injustificadas (73 asuntos), negligencia (44 asuntos), omisión de la garantía del cumplimiento de las obligaciones, es decir, incumplimiento por parte de la Comisión Europea del desempeño de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (37 asuntos) y errores jurídicos (29 asuntos).

2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS

Si la reclamación queda fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo o es inadmisibile, éste trata siempre de aconsejar al demandante que se dirija a un órgano que pueda hacerse cargo de la reclamación, especialmente si los asuntos guardan relación con cuestiones de Derecho comunitario. Si ello es posible, el Defensor del Pueblo remite la reclamación directamente al órgano competente, previo consentimiento del demandante y siempre que la reclamación parezca estar motivada.



El Defensor del Pueblo Europeo coopera estrechamente con sus homólogos nacionales y regionales de los Estados miembros a través de la red europea de Defensores del Pueblo (véase el capítulo 5 *infra*). Una de las finalidades de la red es facilitar la rápida transferencia de reclamaciones al Defensor del Pueblo nacional o regional u órgano similar competente. La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo también participa como miembro de pleno derecho de la red.

En 2005 se transfirieron 114 asuntos. De éstos, 91 se remitieron a un Defensor del Pueblo nacional o regional, y otros 12 al Parlamento Europeo para que se tramitaran como peticiones. Asimismo, se remitieron 6 asuntos a la Comisión Europea y 5 a SOLVIT³.

Por otra parte, en 2 329 asuntos se aconsejó al demandante que recurriera a otros organismos. En 945 asuntos, se aconsejó al demandante que presentara una reclamación al Defensor del Pueblo nacional o regional correspondiente. Asimismo, se aconsejó a 144 demandantes que presentaran una petición al Parlamento Europeo. En 376 asuntos se invitó a establecer contacto directamente con la Comisión Europea. En esa cifra se incluyen algunos casos en los que la reclamación contra la Comisión había sido declarada inadmisibile por no haberse realizado las gestiones administrativas adecuadas ante esa institución. En 112 asuntos se aconsejó al demandante que se pusiera en contacto con SOLVIT. En 752 asuntos se aconsejó al demandante que recurriera a otros órganos o instituciones, sobre todo a Defensores del Pueblo especializados o a los organismos encargados de la tramitación de reclamaciones en un determinado Estado miembro.

Ejemplos de un asunto remitido a otra institución u órgano

REQUISITOS DE VISADO PARA RESIDENTES NO NACIONALES

Según el demandante, un ciudadano sueco, Letonia expide pasaportes especiales a sus habitantes de lengua rusa. Se había informado al demandante de que el acuerdo de Schengen obliga a los Estados miembros de la UE a exigir visados a los letones titulares de pasaportes especiales. El demandante alegaba que bien Letonia debía expedir pasaportes ordinarios a todos sus habitantes, o bien que la disposición del acuerdo de Schengen que establece una discriminación contra los letones de lengua rusa debía suprimirse.

Por lo que se refiere a la reclamación contra Letonia, se aconsejó al demandante que acudiera a la Oficina nacional de derechos humanos. Por lo que se refiere al Acuerdo de Schengen, el Defensor del Pueblo observó que el demandante había declarado que no había obtenido una explicación en cuanto a qué disposiciones de dicho Acuerdo permitían tal discriminación. Para ayudar al demandante a obtener la información, el Defensor del Pueblo transfirió el caso a la Comisión. La Comisión explicó al demandante que el Derecho comunitario no impide que los Estados miembros eximan a los titulares de pasaportes letones no nacionales de los requisitos de visado. La Comisión también señaló que se estaba analizando la situación jurídica a fin de eximir a todos los titulares de pasaportes de extranjeros y de no nacionales residentes en un Estado miembro de los requisitos de visado.

Asunto 1254/2005/TN

DISCRIMINACIÓN EN LA LEGISLACIÓN FISCAL NACIONAL

Un ciudadano alemán que trabajaba en España denunció que el tipo progresivo normal del impuesto sobre la renta en España sólo se aplicaba a los extranjeros cuando llevaban trabajando en España al menos 183 días. El demandante denunció la discriminación, puesto que el tipo que se le aplicaba a él y a sus compañeros alemanes era del 25 por ciento, mientras que a sus compañeros españoles se les aplicaba un tipo impositivo de entre el 6 y el 9 por ciento.

³

SOLVIT es una red creada por la Comisión Europea para ayudar a las personas que encuentran obstáculos al ejercer sus derechos en el mercado interior de la Unión.



Con el permiso del demandante, el Defensor del Pueblo transfirió la reclamación a la Comisión.

La Comisión contestó rápidamente al demandante, declarando que era consciente del problema y que consideraba que la legislación en cuestión podía, en algunos casos, obstaculizar la libre circulación de trabajadores. Por tanto, había enviado un dictamen motivado a las autoridades españolas, solicitando el cambio de las disposiciones en cuestión.

Posteriormente se comunicó que la Comisión había remitido el asunto al Tribunal de Justicia.

Asunto 2703/2005/GG

DERECHO AL SUBSIDIO DE DESEMPLEO

La organización francesa responsable de la gestión de los pagos del seguro de desempleo (Assedic) aceptó pagar un subsidio de desempleo a la demandante, una ciudadana francesa, a condición de que asistiera a un curso de formación. La demandante seguía una formación de enfermería en Bélgica. Assedic se negó a pagarle el subsidio de desempleo porque su centro de formación no se encontraba en Francia.

Tras ponerse en contacto con la demandante para obtener su consentimiento, el Defensor del Pueblo Europeo transfirió el asunto al Defensor del Pueblo francés.

El Defensor del Pueblo francés comunicó posteriormente al Defensor del Pueblo Europeo que se había encontrado una solución a la reclamación.

Asunto 1363/2004/ELB

NO RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO

Una ciudadana letona denunció que las autoridades irlandesas se negaban a reconocer la validez de su matrimonio, celebrado en Irlanda por el rito ortodoxo ruso, y que amenazaban con deportar a su marido, un nacional de Ucrania.

El Defensor del Pueblo Europeo transfirió la reclamación al Defensor del Pueblo irlandés e informó en consecuencia a la demandante.

El Defensor del Pueblo irlandés informó posteriormente al Defensor del Pueblo Europeo que mientras tanto se había celebrado el matrimonio civil en Irlanda y que el asunto estaba en manos del *High Court* irlandés.

Asunto 2622/2005/JMA

2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Todas las reclamaciones enviadas al Defensor del Pueblo son registradas, acusándose posteriormente recibo de las mismas en el plazo de una semana a partir de la fecha de su recepción. En el acuse de recibo se informa al demandante del procedimiento de examen de su reclamación, incluyéndose el nombre y número de teléfono del responsable de la tramitación. El siguiente paso consiste en evaluar si existe la posibilidad de abrir una investigación y se suele informar al demandante del resultado de dicho examen en el plazo de un mes.

Si no se abre una investigación, se informa al demandante de los motivos correspondientes. Siempre que ello es posible, se remite la reclamación al órgano competente o bien se aconseja al demandante que recurra a dicho órgano.



2.6.1 Inicio de la investigación

Cuando el Defensor del Pueblo decide iniciar una investigación sobre una reclamación, el primer paso es transmitir la reclamación a la institución u órgano comunitario responsable, con objeto de que dicha institución u órgano remita sus observaciones, normalmente en un plazo de tres meses naturales. En 2004, el Parlamento Europeo y la Comisión aceptaron un plazo más reducido, de dos meses, para aquellas reclamaciones presentadas contra la negativa de acceso a documentos.

En 2005, la Comisión Europea adoptó un nuevo procedimiento interno para dar a los Comisarios un mayor control sobre la gestión por parte de la Comisión de las investigaciones del Defensor del Pueblo. En virtud del sistema anterior, que se adoptó en 1994 y se revisó en 1995, sólo el Presidente de la Comisión estaba habilitado para transmitir comunicaciones y documentos al Defensor del Pueblo. Este poder se subdelegó al Secretario General⁴. En virtud del nuevo sistema, que empezó a funcionar el 1 de noviembre de 2005, la habilitación del Presidente se sustituye por la habilitación concedida al Comisario responsable del asunto objeto de investigación⁵. No se autoriza ninguna subdelegación, aunque se mantiene el valioso papel de coordinación de la Secretaría General. El Defensor del Pueblo ha acogido con satisfacción el nuevo procedimiento, que ayudará a garantizar la coherencia y la calidad de las respuestas de la Comisión a las reclamaciones.

2.6.2 Procedimiento justo

El principio de procedimiento equitativo requiere que la decisión del Defensor del Pueblo sobre una reclamación no tome en consideración la información contenida en los documentos facilitados por el demandante o la institución u órgano comunitario correspondiente hasta que la otra parte haya tenido la posibilidad de analizar tales documentos y de transmitir sus observaciones al respecto.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo remite las observaciones realizadas por la institución u órgano comunitario en cuestión al demandante a fin de que formule comentarios, si así lo desea. En caso de que la investigación se prolongue con el envío y la recepción de más documentos o alegaciones, se aplica el mismo procedimiento descrito.

Ni el Tratado CE ni el Estatuto contemplan la presentación de recursos u otros remedios contra las decisiones del Defensor del Pueblo en relación con la tramitación o los resultados de la investigación de una reclamación. Sin embargo, de conformidad con el artículo 288 del Tratado CE, se pueden presentar demandas por daños y perjuicios en contra del Defensor del Pueblo, al igual que contra las demás instituciones u órganos comunitarios. En 2004, el Tribunal de Justicia estableció que, en principio, es posible presentar una demanda por daños y perjuicios contra el Defensor del Pueblo sobre la base de una supuesta tramitación incorrecta de una reclamación por parte de este último.

2.6.3 Examen de expedientes y comparecencia de testigos

Conforme al apartado 2 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, las instituciones y los órganos comunitarios estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y a darle acceso a la documentación relativa al caso. Sólo podrán negarse a ello por razones de secreto o de confidencialidad debidamente justificadas.

⁴ Procedimiento de habilitación N° 1995/4749; PV(94)1213, 7/9/2004; PV (95)1260, 13/9/1995.

⁵ Comunicación del Presidente de acuerdo con la Vicepresidenta Wallström: Habilitación para adoptar y transmitir comunicaciones al Defensor del Pueblo Europeo y autorizar a los funcionarios a comparecer ante el Defensor del Pueblo Europeo (SEC(2005) 1227/4), 4 de octubre de 2005.



La facultad del Defensor del Pueblo de examinar expedientes le permite comprobar lo completo y preciso de la información proporcionada por la institución u órgano comunitario correspondiente. Por consiguiente, resulta importante garantizar al demandante y al público en general que el Defensor del Pueblo puede llevar a cabo una investigación exhaustiva y completa.

El apartado 2 del artículo 3 del Estatuto también establece que los funcionarios y otros agentes de las instituciones y los órganos comunitarios están obligados a prestar testimonio a petición del Defensor del Pueblo. Dichos funcionarios y agentes se expresan en nombre de sus administraciones y de conformidad con las instrucciones recibidas de éstas y siguen teniendo que respetar su obligación al secreto profesional.

En 2005, la facultad del Defensor del Pueblo para examinar expedientes de las instituciones u órganos comunitarios fue invocada en dos ocasiones. La facultad de oír declaraciones de testigos se invocó en un caso.

2.6.4 Procedimiento abierto

El examen de las reclamaciones al Defensor del Pueblo tiene carácter público, a no ser que el demandante solicite su confidencialidad.

El artículo 13 de las normas de ejecución establece que el demandante tendrá acceso al expediente del Defensor del Pueblo relativo a su reclamación. El artículo 14 recoge el derecho de acceso del público a los documentos en poder del Defensor del Pueblo, de conformidad con las mismas condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento 1049/2001⁶. Sin embargo, aunque el Defensor del Pueblo examine el expediente de la institución u órgano en cuestión o proceda a la consideración del testimonio de algún testigo, ni el demandante ni el público tendrán acceso a ningún documento o información de carácter confidencial que el Defensor del Pueblo haya podido obtener como resultado de dicho examen o testimonio (apartado 3 del artículo 13 y apartado 2 del artículo 14). La finalidad de esta exclusión es facilitar el ejercicio de la facultad de investigación del Defensor del Pueblo.

2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Durante la investigación, se informa puntualmente al demandante de cada uno de los pasos dados. En caso de que el Defensor del Pueblo decida archivar el asunto, informará al demandante de los resultados de la investigación y las conclusiones en relación con la misma. La decisión del Defensor del Pueblo no genera derechos u obligaciones vinculantes para el demandante ni la institución u órgano afectados.

En 2005, el Defensor del Pueblo archivó 312 investigaciones, de las que 302 eran investigaciones iniciadas a raíz de la recepción de reclamaciones y 10 eran investigaciones de oficio.

Por otra parte, en caso de que una investigación se ocupe de más de una queja o reclamación, éstas pueden dar lugar a diferentes resultados.

⁶ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO n° L 145 de 31.5.2001, p. 43.



2.7.1 No se constató mala administración

En 2005, tras realizar una investigación al respecto, el Defensor del Pueblo no constató mala administración en 114 asuntos (de los cuales seis se iniciaron de oficio). Esta conclusión no es siempre negativa para el demandante, ya que al menos obtiene de la institución u órgano en cuestión una explicación detallada de su actuación. Por otra parte, aunque el Defensor del Pueblo no constate mala administración, la reclamación puede suponer una oportunidad para que la institución u órgano mejoren la calidad de su administración en el futuro. En esos casos, el Defensor del Pueblo realiza un comentario adicional.

2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

Siempre que ello es posible, el Defensor del Pueblo trata de llegar a una solución amistosa que satisfaga tanto al demandante como a la institución contra la cual ha presentado la reclamación. La cooperación de las instituciones u órganos comunitarios resulta esencial para lograr unos resultados positivos, ya que contribuye a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y puede evitar tener que recurrir a litigios costosos y prolongados.

En 2005, las propias instituciones u órganos resolvieron 89 asuntos a raíz de una reclamación dirigida al Defensor del Pueblo. En 71 de ellos, la intervención del Defensor del Pueblo hizo que la institución u órgano en cuestión contestase rápidamente a cartas de ciudadanos que no habían tenido respuesta hasta ese momento (para más información sobre el procedimiento utilizado en dichos casos, véase la sección 2.9 del Informe Anual de 1998).

Si en el curso de sus investigaciones el Defensor del Pueblo constata la existencia de mala administración, su objetivo es, en la medida de lo posible, encontrar una solución amistosa. En 2005, se presentaron 22 propuestas de solución amistosa, un aumento del 83% con respecto al año anterior. Además, en el espíritu de cooperación que subyace en el nuevo procedimiento interno de la Comisión, mencionado en el apartado 2.6.1 *supra*, el Defensor del Pueblo escribió solicitando la implicación personal del Comisario competente para lograr resultados satisfactorios en dos asuntos en los que la Comisión no había respondido positivamente a las propuestas de solución amistosa presentadas en 2004. Se cerraron siete asuntos en 2005 tras lograr una solución amistosa (incluido un caso en el que la propuesta se había presentado en 2004). A finales de 2005, 18 propuestas de solución amistosa seguían siendo objeto de examen, incluidos los dos casos mencionados *supra* en los que la Comisión no había respondido positivamente a propuestas anteriores de solución amistosa.

En algunos casos, se puede llegar a una solución amistosa si la institución u órgano de que se trate ofrece una compensación al demandante. Tal oferta por parte de la institución se hace *ex gratia*: es decir, sin admitir ninguna responsabilidad legal y sin sentar precedente.

2.7.3 Comentarios críticos y proyectos de recomendación

Si no es posible una solución amistosa, o si las gestiones hacia una solución amistosa no dan resultado, el Defensor del Pueblo archiva el asunto y elabora un comentario crítico que remite a la institución u órgano afectado, o bien redacta un proyecto de recomendación.

Se formula un comentario crítico cuando la mala administración no parece tener consecuencias generalizadas, si a la institución responsable le es imposible poner remedio a dicho caso de mala administración, o cuando no resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. También se formula un comentario crítico en aquellos casos en los que el Defensor del Pueblo considera que un proyecto de recomendación no tendría ninguna utilidad o que no es conveniente elaborar un informe especial si la institución u órgano afectados no aceptan el proyecto de recomendación.



Un comentario crítico confirma al demandante que su reclamación se encuentra justificada e indica a la institución u órgano en cuestión lo que ha hecho mal, para evitar que se produzca otro caso similar de mala administración en el futuro. En 2005, el Defensor del Pueblo formuló 29 comentarios críticos.

Respondiendo a una sugerencia del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo informó a las instituciones y órganos comunitarios de su intención de recabar periódicamente información sobre el seguimiento realizado a los comentarios críticos. En 2005, la Comisión respondió a 18 comentarios críticos. Las respuestas se revisan de forma detallada en la siguiente sección (2.8) del presente capítulo.

En aquellos asuntos en que resulta necesario un seguimiento (a saber, cuando la institución responsable puede solucionar la mala administración en los casos más graves, o en aquellos que tienen repercusiones generalizadas), el Defensor del Pueblo remite un proyecto de recomendación a la institución u órgano afectado. De conformidad con el apartado 6 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, la institución u órgano afectado debe enviarle un informe motivado al respecto en un plazo de tres meses. En 2005, se redactaron 20 proyectos de recomendación. Asimismo, el resultado de ocho de ellos elaborados en 2004 se conoció en 2005. Por otra parte, durante este último año se archivaron nueve asuntos, en relación con los cuales las instituciones responsables aceptaron los proyectos de recomendación correspondientes. Tres casos condujeron a la elaboración de un informe especial dirigido al Parlamento Europeo. Otros seis casos más se archivaron por otros motivos. A finales de 2005, todavía se estaban estudiando once proyectos de recomendación.

2.7.4 Informes especiales al Parlamento Europeo

Si una institución u órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede remitir un informe especial al Parlamento Europeo. El informe especial podrá contener recomendaciones.

Tal y como se señaló en el informe anual del Defensor del Pueblo Europeo de 1998, la posibilidad de presentar un informe especial al Parlamento Europeo reviste un valor inestimable para el trabajo del Defensor del Pueblo.

La elaboración de un informe especial presentado al Parlamento Europeo constituye el último paso fundamental que da el Defensor del Pueblo en relación con la tramitación de un asunto, ya que la adopción de una resolución y el ejercicio de las facultades del Parlamento son cuestiones que se deben someter al juicio político del propio Parlamento. Naturalmente, el Defensor del Pueblo ofrece toda la información y asistencia que el Parlamento necesite en relación con el informe especial remitido.

Con arreglo al Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Peticiones es responsable de las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo. En una reunión de la Comisión de Peticiones de 12 de octubre de 2005, el Defensor del Pueblo se comprometió, de conformidad con el artículo 195(3) del Reglamento del Parlamento, a comparecer ante la Comisión, por propia iniciativa del Defensor del Pueblo, cuando presente un informe especial al Parlamento.

En 2005 se presentaron tres informes especiales al Parlamento (asuntos 1391/2002/JMA, 2395/2003/GG y 2485/2004/GG).



2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2005

Las decisiones sobre el archivo de asuntos se publican en la página en internet del Defensor del Pueblo (<http://www.ombudsman.europa.eu>) en la lengua del demandante y en inglés. El capítulo 3 del presente informe contiene los resúmenes de 65 decisiones. Los resúmenes ilustran la variedad de asuntos y de instituciones u órganos cubiertos por las 312 decisiones formuladas en 2005, así como las distintas razones para el archivo de los asuntos. Se clasifican por número de asunto, tema y tipo de mala administración imputada.

El resto de la presente sección del capítulo 2 examina los resultados más significativos en relación con los aspectos legislativos y las conclusiones de hecho que contienen las decisiones, y se estructura según una clasificación horizontal del asunto tratado, en torno a cinco categorías principales:

- Apertura (incluido el acceso a los documentos y a la información) y protección de datos;
- La Comisión como «guardiana del Tratado»;
- Licitaciones, contratos y subvenciones;
- Cuestiones relativas a la contratación de personal y las relaciones laborales;
- Otras cuestiones

Cabe señalar que existe un gran solapamiento entre estas categorías. Por ejemplo, las cuestiones de la apertura y el acceso público se plantean con frecuencia en las reclamaciones relativas a la contratación de personal o a la función de la Comisión como guardiana del Tratado.

2.8.1 Apertura, acceso a documentos y protección de datos

Una gran parte (24%) de las reclamaciones alegan falta de apertura. El artículo 1 del Tratado de la Unión Europea establece que las decisiones en la Unión serán tomadas «de la forma más abierta posible», y el artículo 255 del Tratado CE establece el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Este derecho se rige por el Reglamento 1049/2001⁷. Otras muchas instituciones y órganos comunitarios también adoptaron normas sobre acceso a los documentos, a raíz de las investigaciones de oficio realizadas por el Defensor del Pueblo en 1996 y 1999.

Acceso a los documentos y a la información

El Reglamento 1049/2001 ofrece a los solicitantes de información dos tipos de solución en caso de que dicho acceso les sea negado: dirigirse a los órganos judiciales correspondientes en virtud del artículo 230 del Tratado CE, o bien al Defensor del Pueblo. En 2005, el Defensor del Pueblo decidió sobre 14 reclamaciones relativas a la aplicación del Reglamento 1049/2001, de las cuales 11 se presentaron contra la Comisión, dos contra el Consejo y una contra el Parlamento Europeo. Otras dos decisiones se refirieron a la aplicación por el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) de sus propias normas sobre acceso a los documentos.

De las 16 reclamaciones presentadas en virtud del Reglamento 1049/2001 u otras normas sobre acceso, ocho procedían de individuos, seis de ONG y dos de empresas. Ocho asuntos se mencionarán más adelante en esta subsección.

⁷ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).



En el asunto 2066/2004/TN, el Defensor del Pueblo examinó el sistema global del Reglamento 1049/2001 y consideró que sería desproporcionado y poco práctico exigir a la Comisión que realice el mismo análisis jurídico detallado al estudiar si poner a disposición del público un documento legislativo en forma electrónica (de acuerdo con de los artículos 2(4) y 12(4) del Reglamento), que al tratar una solicitud confirmatoria de acceso a un documento.

El Defensor del Pueblo invocó el apartado 3 del artículo 3 del Estatuto para buscar la ayuda de las autoridades nacionales competentes al tratar dos reclamaciones contra la negativa de la Comisión a proporcionar acceso a determinados documentos procedentes del Estado miembro en cuestión. En el asunto 3381/2004/TN, los documentos eran la respuesta de las autoridades del Reino Unido a las peticiones de información de la Comisión en un procedimiento del artículo 226. El asunto 116/2005/MHZ hacía referencia a una carta enviada a la Comisión por el Ministro de Finanzas de Portugal en el marco del procedimiento de déficit excesivo. La intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades nacionales tuvo resultados positivos para los demandantes en ambos casos, puesto que la Comisión modificó su posición y aceptó proporcionar acceso a los documentos en cuestión.

El Defensor del Pueblo consideró adecuado aplicar las excepciones previstas en el Reglamento 1049/2001 en cinco asuntos: 2821/2004/OV, 2229/2003/MHZ, 1368/2004/GG y los dos asuntos mencionados *supra* por lo que se refiere a documentos originarios de los Estados miembros.

En el asunto 2821/2004/OV, el Defensor del Pueblo rechazó el argumento del demandante sobre la existencia de un interés público superior en la comunicación de datos y concluyó que, puesto que el procedimiento para imponer una multa a un Estado miembro de conformidad con el artículo 228 del Tratado CE estaba en curso, la Comisión tenía derecho a denegar el acceso a un documento interno conforme al primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento.

En el asunto 2229/2003/MHZ, el Defensor del Pueblo consideró que la jurisprudencia permitía a la Comisión denegar el acceso a un escrito de requerimiento de conformidad con el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001 (objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría). Sin embargo, el Defensor del Pueblo rechazó el argumento de la Comisión de que la comunicación resultaba aún más perjudicial para el interés público dado que el demandante pretendía utilizar el escrito en un procedimiento ante los tribunales nacionales.

El proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo en el asunto 1368/2004/GG dio lugar a que el demandante obtuviera al menos acceso parcial a algunos de los documentos en cuestión, respecto de los cuales la Comisión había alegado la exención de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 4 (la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales) y el primer guión del apartado 2 del artículo 4 (intereses comerciales de una persona física o jurídica) del Reglamento.

El Defensor del Pueblo también estimó determinadas excepciones contenidas en las normas sobre acceso a los documentos del BEI y del BCE.

En el asunto 3442/2004/PB, el Defensor del Pueblo consideró que las normas del BEI permitían a éste denegar el acceso a la información sobre préstamos efectuados a través de bancos intermediarios para proyectos pequeños y medianos de energías renovables.

En el asunto 3054/2004/TN, el demandante quería saber si el BCE había intervenido en los mercados de divisas para amortiguar la caída del dólar y la subida del valor del euro. El Defensor del Pueblo consideró que el BCE había dado al demandante una explicación clara e inequívoca de sus razones para no contestar, a fin de que el demandante pudiera comprender porqué el BCE se negaba a divulgar este tipo de información. Puesto que las normas del BCE contienen una excepción para proteger el interés público por lo que se refiere a la estabilidad monetaria y del tipo de cambio, el Defensor del Pueblo no encontró ninguna razón que justificara la reclamación del demandante de que el BCE proporcione la información en cuestión.



Otras cuestiones de apertura

El Defensor del Pueblo analizó el cumplimiento por parte de la Comisión, durante un procedimiento de consulta específico, de las cinco normas mínimas para la consulta de las partes interesadas establecidas en su Comunicación de 2002 (COM(2002)704), y concluyó que no había habido mala administración (asunto 948/2004/OV).

El Defensor del Pueblo archivó tres casos en 2005 después de presentar proyectos de recomendaciones a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) por lo que respecta a la información disponible para los candidatos en concursos de selección de personal. Las respuestas de EPSO a los proyectos de recomendaciones aportaron información adicional detallada destinada a ayudar a los demandantes a entender sus calificaciones, pero también plantearon cuestiones jurídicas y de hecho importantes de naturaleza más general. El Defensor del Pueblo decidió por tanto abrir una investigación de oficio sobre el acceso a los criterios de evaluación establecidos por los comités de selección (véase el resumen del asunto 2097/2003/PB en la sección 3.1.3).

El asunto 2395/2003/GG se refería a la cuestión de si las reuniones de carácter legislativo del Consejo deben ser siempre públicas. El Defensor del Pueblo consideró que el principio de que las decisiones deben adoptarse «de la forma más abierta posible» (apartado 2 del artículo 1 del Tratado de la Unión Europea) se aplica al Consejo. El artículo 207 del Tratado CE (relativo a la adopción por el Consejo de su propio Reglamento interno) no prevé que el grado en que las reuniones legislativas del Consejo deben abrirse al público deba considerarse una opción política y dejarse a la discreción del Consejo. El nuevo Reglamento interno adoptado por el Consejo en 2000 ya previó una mayor apertura de sus reuniones legislativas, dejando claro por tanto que debían y podían tomarse medidas en virtud del actual Derecho comunitario para aumentar la transparencia de la actividad legislativa. El Defensor del Pueblo presentó por tanto un informe especial al Parlamento Europeo en el que recomendaba al Consejo que revisara su negativa a reunirse públicamente cuando actúe en virtud de su mandato legislativo.

Reclamaciones relativas a la protección de datos y a la cooperación con el Supervisor Europeo de Protección de Datos

En el asunto 224/2004/PB, el Defensor del Pueblo concluyó que una Representación de la Comisión no había cumplido determinados requisitos del Reglamento 45/2001⁸ al comunicarse con el demandante. La decisión del Defensor del Pueblo sobre el asunto incluyó algunos comentarios generales sobre la posible consulta y la información del Defensor del Pueblo al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), que es responsable de garantizar, por lo que respecta al tratamiento de datos personales, que las instituciones y órganos comunitarios respeten las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y en especial su derecho a la intimidad. En particular, el Defensor del Pueblo señaló que informaría al SEPD acerca de sus decisiones en los asuntos relativos a la protección de datos, y que podía considerar útil consultar al SEPD en determinados casos que supusieran cuestiones complejas de interpretación jurídica.

El Defensor del Pueblo consultó al SEPD en dos asuntos, y le informó acerca de otros tres asuntos en los que el Defensor del Pueblo había realizado nuevas investigaciones que sugirieron que la respuesta de la institución o del órgano en cuestión debería tener en cuenta el documento informativo n° 1 del SEPD de julio de 2005 sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos. Los cinco asuntos seguían siendo objeto de investigación a finales de 2005.

En diciembre de 2005, el Adjunto al SEPD informó al Defensor del Pueblo de su decisión sobre una reclamación contra una institución comunitaria. La decisión del Adjunto al SEPD tuvo en cuenta el informe especial del Defensor del Pueblo en el asunto 2485/2004/GG, que se refería a las mismas circunstancias.

8

Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO n° L 8 de 12.1.2001, p. 1.



2.8.2 La Comisión como «guardiana del Tratado»

El Estado de Derecho constituye uno de los principios fundamentales de la Unión Europea, y una de las obligaciones más importantes de la Comisión es actuar como «guardiana del Tratado»⁹. El artículo 226 del Tratado establece un procedimiento general en virtud del cual la Comisión puede investigar y remitir al Tribunal de Justicia los casos de presuntos incumplimientos del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. La Comisión puede actuar por propia iniciativa, sobre la base de reclamaciones o en respuesta a la solicitud del Parlamento Europeo de tramitar las peticiones de los ciudadanos dirigidas a él en virtud del artículo 194 del Tratado CE.

Las reclamaciones que están fuera del mandato del Defensor del Pueblo Europeo a menudo se refieren a supuestas infracciones del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. Muchos de estos casos pueden ser manejados mejor por otro miembro de la red europea de Defensores del Pueblo. En algunos casos, sin embargo, el Defensor del Pueblo considera oportuno transferir la reclamación a la Comisión, a fin de que se le aplique el procedimiento del artículo 226. La sección 2.5 *supra* proporciona ejemplos de ambos enfoques.

Por lo que se refiere a las obligaciones de procedimiento de la Comisión con respecto a los demandantes, el principal punto de referencia del Defensor del Pueblo es una Comunicación publicada por la Comisión en 2002¹⁰. El requisito de la Comunicación de que todas las reclamaciones sean registradas por la Secretaría General de la Comisión es una garantía importante de buena administración en su tramitación posterior. El punto 3 de la Comunicación contiene una lista concreta de circunstancias en las que la Secretaría General tiene derecho a no registrar la correspondencia como reclamación.

El capítulo 3 contiene resúmenes de diez decisiones que ilustran cómo el Defensor del Pueblo trata las reclamaciones contra la Comisión en su papel de guardiana del Tratado. Seis de estos asuntos se mencionarán más adelante.

En el asunto 2229/2003/MHZ (también mencionado en el punto 2.8.1 *supra*) se realizó un comentario crítico debido a que la Comisión se había limitado a ofrecer una explicación general por su retraso a la hora de finalizar la investigación de una reclamación del artículo 226, en vez de hacer referencia a factores específicos del caso.

Tres asuntos se archivaron porque el Defensor del Pueblo consideró que no procedía realizar más investigaciones.

En el asunto 274/2004/JMA, la Comisión se disculpó por el retraso en proporcionar la información solicitada por el demandante sobre el progreso en la tramitación de una reclamación relativa al uso de la ayuda financiera de la UE. Se realizó otra observación sugiriendo que la Comisión aclarase sus procedimientos para tramitar tales asuntos en el futuro.

En el asunto 3452/2004/JMA y otros, los demandantes estaban preocupados porque el uso por parte de la Comisión del procedimiento del artículo 226 amenazaba con socavar el préstamo gratuito de libros en las bibliotecas públicas de España. La investigación se archivó cuando se comunicó al Defensor del Pueblo que la Comisión había remitido el asunto al Tribunal de Justicia. Sin embargo, la investigación realizada hasta entonces aclaró tanto las razones de la acción de la Comisión como, mediante la cooperación con la red europea de Defensores del Pueblo, las posibilidades para la correcta aplicación de la directiva comunitaria pertinente.

El asunto 3254/2004/ID se refería a la gestión por parte de la Comisión de una reclamación sobre el no reconocimiento de cualificaciones profesionales. El demandante también había emprendido ante los tribunales nacionales actuaciones judiciales contra las autoridades nacionales por el mismo asunto. El Defensor del Pueblo archivó el caso, puesto que una evaluación del fondo de la reclamación contra la

⁹ El artículo 211 del Tratado CE establece que la Comisión «velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado».

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al defensor del pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del derecho comunitario, DO n° C 244 de 10.10.2002, p. 5.



Comisión habría implicado el examen de las mismas cuestiones sobre la interpretación y la aplicación de la legislación nacional que el demandante había planteado ante los tribunales nacionales, y por tanto se habrían duplicado los procedimientos. Se invitó al demandante a presentar de nuevo la reclamación una vez finalizados los procedimientos judiciales nacionales.

El Defensor del Pueblo revisó el razonamiento jurídico de la Comisión sobre el fondo de dos reclamaciones del artículo 226.

En el asunto 1687/2003/JMA, los demandantes impugnaron la no admisión por parte de la Comisión de su reclamación contra España referente a la discriminación por razones de orientación sexual. Después de revisar el marco jurídico pertinente, el Defensor del Pueblo concluyó que la posición de la Comisión de que los problemas específicos a que se enfrentaban los demandantes quedaban fuera del ámbito del Derecho comunitario parecía razonable.

En el asunto 1273/2004/GG, el demandante alegó error jurídico e incoherencia de la Comisión al tratar un conflicto referente a la fecha de entrada en vigor de un Reglamento sobre la pesca en las aguas que rodean las Azores. El Defensor del Pueblo analizó el Reglamento y consideró que la interpretación de la Comisión era errónea e incoherente con una posición que había adoptado anteriormente.

El asunto 933/2004/JMA, aunque no se trataba de una reclamación del artículo 226, se refería al papel de la Comisión como guardiana de los valores y principios fundamentales de la Unión en sus relaciones con terceros países. Según el demandante, la Comisión debería haber invocado la «cláusula de los derechos humanos» para suspender el acuerdo de cooperación de 1996 con Vietnam. El Defensor del Pueblo concluyó que la explicación de la Comisión para no suspender el acuerdo era razonable en virtud de los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión de 1995 sobre la inclusión de una «cláusula de los derechos humanos» en los acuerdos con terceros países.

2.8.3 Licitaciones, contratos y subvenciones

Las instituciones y órganos comunitarios utilizan los contratos tanto para obtener los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones como para administrar las subvenciones y subsidios concedidos en virtud de una amplia gama de programas¹¹.

El Defensor del Pueblo recibe y tramita reclamaciones relativas tanto a la adjudicación como a la administración de contratos. Sin embargo, cuando se plantea la cuestión de un incumplimiento de contrato, el Defensor del Pueblo limita su investigación a examinar si la institución u órgano comunitario correspondiente ha explicado de forma coherente y razonable cual es el fundamento jurídico que sustenta sus acciones y si justifica los motivos que alega para defender su posición contractual de forma adecuada.

El capítulo 3 contiene los resúmenes de 16 decisiones que ilustran la labor del Defensor del Pueblo en relación con reclamaciones de este tipo. A continuación se hará referencia a once de estos asuntos.

Dos decisiones se referían a asuntos en los que las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros habían efectuado compromisos orales de financiar a los demandantes. La Comisión resolvió ella misma el asunto 501/2005/IP pagando al demandante, mientras que en el asunto 2111/2002/MF, la investigación del Defensor del Pueblo concluyó con una solución amistosa consistente en el pago de una considerable suma como compensación.

En el asunto 732/2004/ELB, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión parecía haberse liberado de su responsabilidad de buena gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, aceptando que los sistemas de gestión y control adoptados por los Estados miembros son apropiados

¹¹

Las reclamaciones relativas a los contratos de *empleo* se contemplan en la subsección 2.8.4.



y adecuados para garantizar que las autoridades responsables de los pagos cumplen con su obligación de pago puntual.

La investigación del Defensor del Pueblo de una reclamación de una pequeña empresa (asunto 530/2004/GG) puso de manifiesto un problema general a que se enfrentan los subcontratistas: el marco contractual no requería ni animaba al contratista principal a solicitar los intereses en nombre de los subcontratistas en caso de demora en el pago por parte de la Comisión. El Defensor del Pueblo sugirió que la Comisión estudiase la posibilidad de modificar sus contratos estándar de modo que el pago de intereses en estos casos fuera automático. Como respuesta, la Comisión manifestó que intentaría tener en cuenta los intereses de las PYME en futuros contratos estándar, en la medida en que ello sea compatible con los intereses financieros de la Comunidad y las disposiciones legislativas vigentes.

También se trató la cuestión de las condiciones contractuales estándar en el asunto 338/2004/OV, en el que las ONG demandantes alegaron que la Comisión debía adoptar medidas más enérgicas para impedir la publicación de anuncios de empleo que sugiriesen una intención de discriminar por razón de la lengua. El Defensor del Pueblo aceptó los argumentos de la Comisión contra la inclusión, en sus propios contratos, de cláusulas especiales que prohibieran tal discriminación. El Defensor del Pueblo también sugirió que la Comisión podría transmitir cualquier prueba de discriminación por razón de la lengua por parte de uno de sus contratistas o beneficiarios a la autoridad nacional responsable, o bien proporcionar a la persona que presente las pruebas los datos de contacto de dicha autoridad.

Cuatro decisiones se referían a reclamaciones sobre la adjudicación de contratos de subvención. En dos casos, el demandante impugnó el fondo de la decisión de rechazar una solicitud. El Defensor del Pueblo consideró que su estudio de las razones para la denegación debía limitarse a la evaluación de la existencia de un error evidente (1365/2004/TN y 758/2004/ELB). En el último caso, el Defensor del Pueblo consideró que la falta de un mecanismo de recurso contra la evaluación realizada por los expertos independientes no constituía en sí misma mala administración estructural o sistémica. En las circunstancias específicas del asunto 2411/2003/MHZ, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debía haber aconsejado mejor a las ONG llamando su atención respecto de una condición fundamental de elegibilidad para un tipo de subvención. En el asunto 2673/2004/PB, el Defensor del Pueblo consideró razonable la explicación de la Comisión sobre su decisión de excluir a las entidades con ánimo de lucro del acceso a una convocatoria de propuestas particular.

Dos decisiones se referían al cumplimiento por parte de la Comisión del procedimiento de licitación.

En el asunto 1808/2004/JMA, el demandante cuestionó el carácter adecuado de una conversación telefónica que había tenido lugar entre los servicios de la Comisión y un licitador rival. El Defensor del Pueblo no encontró ninguna prueba de falta de corrección, pero señaló que para la Comisión habría sido más fácil tratar la cuestión con el demandante si hubiera podido presentar un registro escrito de la conversación telefónica en cuestión. El Defensor del Pueblo sugirió por tanto que la Comisión revisara sus normas internas sobre registro telefónico en el marco de las licitaciones.

El asunto 538/2004/TN planteó la cuestión de si un licitador tenía derecho a insistir en que la Comisión haga cumplir estrictamente el requisito referente al número de ejemplares de cada oferta que deben presentarse. La Comisión adoptó la posición de que la aplicación correcta de su *vademécum* sobre los procedimientos de contratación pública no requiere que considere inadmisibles una oferta que no se haya presentado en el número de ejemplares especificado en el anuncio de licitación. El Defensor del Pueblo sugirió que, para evitar la posible apariencia de injusticia frente a los licitadores que sí presentan el número correcto de ejemplares, la Comisión reexamine la relación entre el *Vademécum* y los anuncios de licitación a este respecto. La respuesta de la Comisión hizo referencia a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato, no discriminación y competencia más amplia, establecidos en el artículo 89 del Reglamento financiero.



2.8.4 Cuestiones de personal

Esta subsección trata de las decisiones sobre las reclamaciones relativas a: contratación de personal y relaciones laborales con las instituciones y órganos de la UE; asuntos de personal que surgen en torno a contratos financiados por la UE; y trabajos en prácticas en las instituciones de la UE.

En la sección 2.8.1 *supra* ya se ha mencionado el archivo de tres asuntos respecto de los cuales se presentaron proyectos de recomendaciones por lo que respecta a la información disponible para los candidatos en los concursos de contratación de personal (véase el resumen del asunto 2097/2003/PB en la sección 3.1.3 *infra*). El capítulo 3 contiene otros 15 resúmenes de decisiones de este tipo. Cinco de los casos dieron lugar a soluciones amistosas y dos otros fueron solucionados por la institución. A continuación se mencionan otros seis casos.

En el asunto 839/2004/MHZ, el Defensor del Pueblo sugirió que, para evitar malentendidos y mejorar las relaciones con los candidatos, la EPSO podría anunciar de manera explícita en los futuros anuncios de los concursos lo siguiente: (i) que una invitación a presentarse a las pruebas de preselección no implica que se haya comprobado plenamente la idoneidad del candidato, y (ii) que no se puntuarán las pruebas escritas de los candidatos que posteriormente resulten no ser idóneos. La EPSO anunció posteriormente que los futuros anuncios de concursos mencionarían expresamente estos dos puntos.

En el asunto 2107/2002/PB, la Comisión aceptó, con efectos a partir del 1 de marzo de 2005, un proyecto de recomendación para suprimir el límite de edad de los trabajos en prácticas. El Defensor del Pueblo anunció que se pondrá en marcha a este respecto en el futuro una nueva investigación de oficio sobre las prácticas de otras instituciones y órganos.

Dos decisiones abordaron la rescisión de los contratos de trabajo.

En el asunto 2191/2003/TN, un experto empleado por la Comisión dimitió después de ser objeto de insultos y amenazas en un país no perteneciente a la UE. Al final de su investigación, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión parecía haber tomado las medidas adecuadas para ayudar al demandante. Sin embargo, señaló que habría redundado en mejores relaciones entre la Comisión y el demandante el que la Comisión hubiera explicado antes lo que había hecho para ayudar al demandante, en vez de dar la impresión de que su principal preocupación era demostrar que el demandante era el autor de su propia desgracia. La Comisión pidió disculpas y prometió tomar nota de la observación para el futuro.

El asunto 471/2004/OV era un seguimiento de una reclamación anterior (asunto 1200/2003/OV, mencionado en el *Informe Anual 2004*) en el que el Defensor del Pueblo concluyó que no se había respetado el derecho a la defensa del demandante cuando la Misión de Policía de la Unión Europea en Sarajevo (MPUE) rescindió su contrato antes de tiempo. Después de que el Defensor del Pueblo pidiera ayuda al Consejo, la MPUE aceptó pagar al demandante el sueldo debido hasta el fin normal del contrato. El Defensor del Pueblo también declaró que el demandante tenía derecho a considerar que la conclusión del asunto 1200/2003/OV dejaba su nombre limpio.

Otras dos decisiones trataron determinados procedimientos especiales aplicables al personal de las Comunidades.

En el asunto 140/2004/PB, el Defensor del Pueblo analizó las normas anteriores que regulaban la denuncia de irregularidades y consideró, entre otras cosas, que las normas exigían que la OLAF proporcionara al denunciante, en todos los casos, información sobre el período de tiempo en el que esperaba concluir su investigación.

En el asunto 620/2004/PB, el Defensor del Pueblo consideró que el derecho a una audiencia debe respetarse en una investigación administrativa de una denuncia de acoso realizada por un funcionario contra otro. Sin embargo, no es necesario que todo el material utilizado por los investigadores se comunique al demandante, siempre que, antes de finalizar el informe de investigación, se notifiquen al demandante las conclusiones preliminares de los investigadores y la esencia de las pruebas favorables pertinentes, y se le dé una oportunidad razonable de presentar observaciones al respecto.



2.8.5 Otras cuestiones

El capítulo 3 también contiene once resúmenes de decisiones sobre reclamaciones que quedan fuera de las categorías tratadas en las subsecciones anteriores.

Tres asuntos se referían a las Escuelas Europeas.

En el asunto 1435/2003/MF, la Comisión aceptó y adoptó medidas satisfactorias para aplicar un proyecto de recomendación en el sentido de que debía esforzarse por aclarar las condiciones de admisión de alumnos en las secciones lingüísticas de las Escuelas Europeas.

En el asunto 1155/2004/TN, la Comisión aclaró, a petición del Defensor del Pueblo, que las futuras medidas de reforma mencionadas durante la investigación de oficio OI/5/2003/IJH (véase el *Informe Anual 2004* del Defensor del Pueblo) incluirían la observancia de la Carta de los Derechos Fundamentales en todas las Escuelas Europeas.

El tercer asunto (1391/2002/JMA y otros) dio lugar a un Informe Especial al Parlamento Europeo, a raíz de un proyecto de recomendación de que la Comisión debía tomar las medidas necesarias para garantizar que a los padres de niños con necesidades educativas especiales que estén excluidos de las Escuelas Europeas debido a su grado de discapacidad, no se les exija que contribuyan a los gastos de educación de sus hijos.

La cuestión de la igualdad de trato para con las personas discapacitadas también surgió en el contexto de las reclamaciones consistentes en que la Comisión y el Consejo no habían garantizado un número suficiente de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad cerca de los principales edificios de la Comisión y el Consejo en Bruselas (resumen conjunto de los asuntos 2415/2003/JMA y 237/2004/JMA). El Defensor del Pueblo acogió de buen grado la petición de la Comisión y del Consejo a las autoridades belgas de que reserven plazas de estacionamiento adicionales, y solicitó que se le mantuviera informado de los resultados. El Defensor del Pueblo también invitó al Consejo a revisar su política de limitar el acceso a plazas de estacionamiento para minusválidos por razones de seguridad.

Dos decisiones se refirieron a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

En el asunto 2485/2004/GG, la OLAF se negó a aceptar un proyecto de recomendación en el sentido de que debía reconocer que había hecho declaraciones incorrectas y engañosas en sus declaraciones durante la investigación del Defensor del Pueblo en un caso anterior. El Defensor del Pueblo consideró que el caso planteaba una cuestión importante de principio, que afectaba a la confianza de los ciudadanos en las instituciones y órganos de la UE. Por tanto, presentó un informe especial al Parlamento Europeo.

En el asunto 3446/2004/GG, la OLAF aceptó y adoptó medidas satisfactorias para aplicar un proyecto de recomendación sobre la revisión y corrección de la información contenida en una revista de prensa publicada en su sitio web.

Finalmente, en el asunto 1737/2004/TN, la Asamblea Sueca de Finlandia se quejó de que los carteles utilizados en ese país como parte de la campaña de información del Parlamento Europeo para las elecciones europeas de 2004 se habían publicado sólo en finés. La investigación del Defensor del Pueblo concluyó con una solución amistosa, en la que el Parlamento reconoció los defectos de la campaña, así como el hecho de que la proporción de la población finlandesa que habla sueco no es relevante para la condición de esa lengua como lengua oficial de la UE o su condición en virtud de la Constitución finlandesa.



3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN



3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

En cada subsección de este capítulo se presentan los asuntos siguiendo un número de orden. El número de asunto figura debajo del título de cada resumen. Por ejemplo, en la subsección 3.1.1, el asunto 1687/2003/JMA precede al asunto 2191/2003/TN, que precede al asunto 274/2004/JMA. La versión íntegra de la decisión tomada en cada uno de los asuntos incluidos en este capítulo se puede consultar utilizando el índice de las decisiones de la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo (<http://www.ombudsman.europa.eu/decision/en/default.htm>). Se puede acceder a la decisión correspondiente utilizando el número de asunto. La versión íntegra de la decisión se puede consultar en la página en internet en inglés y en la lengua del demandante. También se puede solicitar un ejemplar de la decisión en su versión íntegra, tal como aparece en la página en internet, a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo.

En el segundo semestre de 2006, el texto completo de las decisiones sobre los asuntos incluidos en este capítulo se encontrará disponible en un único documento electrónico en la página en internet del Defensor del Pueblo en inglés, francés y alemán. Dicho informe se podrá consultar a través de la sección «Informes anuales» de la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo. Asimismo, se puede solicitar un ejemplar o CD-ROM del documento en la Secretaría de la institución.

3.1 CASOS EN LOS QUE NO SE HA CONSTATADO MALA ADMINISTRACIÓN



3.1.1 Comisión Europea

INACCIÓN RESPECTO DE UNA RECLAMACIÓN SOBRE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1687/2003/JMA contra la Comisión Europea

Los demandantes, un ciudadano argentino y un ciudadano español, se quejaron a la Comisión contra la decisión de las autoridades españolas de denegar al ciudadano argentino un visado de reunificación familiar, que necesitaba para poder trasladarse a España con su pareja española. Según los demandantes, la denegación se había basado en el hecho de que ambos eran del mismo sexo, y constituía por tanto discriminación por razón de la orientación sexual. Los demandantes alegaron que la Comisión no había gestionado correctamente su reclamación, al interpretar las normas comunitarias aplicables de manera indebidamente restrictiva. Insistieron en que las normas comunitarias vigentes eran aplicables a su situación, y en que la Comisión debía haber iniciado acciones contra las autoridades españolas por infracción del Derecho comunitario, especialmente el artículo 13 del Tratado CE que prohíbe toda discriminación, incluida la discriminación por razones de orientación sexual, y los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales, así como las disposiciones de la Directiva 2000/78 sobre la igualdad de trato en el empleo¹, y la Directiva 2000/43 referente a la discriminación basada en el origen racial o étnico².

¹ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, DO n° L 303 de 2.12.2000, p. 16.

² Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, DO n° L 180 de 19.7.2000, p. 22.



La Comisión alegó que el problema de los demandantes no pertenecía al ámbito del Derecho comunitario, y sugirió que recurrieran a las instancias nacionales o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Defensor del Pueblo observó que el principio de no discriminación, incluida la discriminación por razones de orientación sexual, constituye un principio fundamental de Derecho comunitario, consagrado tanto en el Tratado como en la Carta de los Derechos Fundamentales. El artículo 13 del Tratado CE autoriza al Consejo a tomar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación basada en la orientación sexual, pero sólo dentro del límite de las competencias que le atribuye el Tratado. Del mismo modo, los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales tienen como destinatarios a los Estados miembros sólo cuando aplican el Derecho de la Unión. Por lo que se refiere a las directivas individuales que abordan el principio de no discriminación, el Defensor del Pueblo señaló que, hasta ahora, solamente un instrumento jurídico, la Directiva 2000/78, aborda la discriminación por razones de orientación sexual, pero que este instrumento jurídico sólo se aplica a cuestiones relativas al empleo. El Defensor del Pueblo también revisó las directivas de la Comunidad existentes relativas a la entrada de un nacional de un país tercero en el territorio de la Unión para reunirse con un ciudadano o un residente de la Unión, a saber la Directiva 2003/86 sobre el derecho a la reunificación familiar³ y la Directiva 2004/38 sobre el derecho a la libre circulación de ciudadanos de la UE⁴. El ámbito de estas directivas, sin embargo, es limitado, puesto que sólo se aplican, respectivamente, a los nacionales de terceros países que ya residen legalmente en el territorio de los Estados miembros y a los ciudadanos de la Unión que se han trasladado o han residido en un Estado miembro distinto de su país de origen.

Por tanto, el Defensor del Pueblo concluyó que la justificación dada por la Comisión para rechazar la reclamación contra las autoridades españolas parecía razonable y que no parecía haber mala administración.

RESCISIÓN DE UN CONTRATO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2191/2003/TN (confidencial) contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la rescisión del contrato del demandante con la Comisión, en virtud del cual estaba empleado para proporcionar ayuda a un ministerio de un país no perteneciente a la UE. El demandante alegaba que, a raíz de la presentación de un documento como parte de su trabajo, fue objeto de insultos y amenazas, viéndose forzado a dimitir. Según el demandante, la Comisión había permitido que esta situación se produjera. Reclamaba el pago de su sueldo hasta la fecha prevista en el contrato original.

La Comisión alegaba que, al hacer público el documento, el demandante había violado su obligación de confidencialidad y había sobrepasado sus objetivos y responsabilidades contractuales. La Comisión no podía por tanto considerarse responsable de los insultos y amenazas.

El Defensor del Pueblo comprendió la explicación de la Comisión de que, puesto que el demandante había violado sus obligaciones contractuales y era por tanto el causante de su propia desgracia, no estaba obligada a ayudarlo. El Defensor del Pueblo presentó una conclusión provisional de mala administración declarando que la Comisión no había asistido al demandante de conformidad con las condiciones generales que rigen los contratos con los expertos. También presentó una propuesta para una solución amistosa.

³ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, DO n° L 251 de 3.10.2003, p. 12.

⁴ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 158 de 30.4.2004, p. 77-123.



En respuesta a la propuesta, la Comisión reconoció que estaba obligada a asistir al demandante en virtud de las condiciones generales que rigen los contratos de los expertos, y explicó de qué manera consideraba que había prestado ayuda al demandante.

Sobre la base de la información proporcionada por la Comisión, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión parecía haber tomado medidas adecuadas para asistir al demandante. El Defensor del Pueblo no halló por tanto mala administración por parte de la Comisión, pero consideró pertinente señalar que habría redundado en mejores relaciones entre la Comisión y el demandante el que la Comisión hubiera explicado en su primera opinión sobre la reclamación lo que había hecho para ayudar al demandante, en vez de dar la impresión de que su principal preocupación era demostrar que el demandante era el autor de su propia desgracia.

La Comisión pidió disculpas posteriormente por el hecho de que su primera opinión hubiera dado una impresión incompleta de las medidas tomadas para ayudar al demandante y prometió tomar nota de la observación para el futuro.

USO DE LA AYUDA FINANCIERA DE LA UE

Resumen de la decisión sobre la reclamación 274/2004/JMA contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la falta de información por parte de la Comisión al demandante acerca de la gestión de una reclamación relativa a la decisión de las autoridades regionales de Madrid de reducir el nivel de una subvención concedida al demandante para la organización de cursos de formación para empleados. La subvención se financiaba a través del Fondo Social Europeo. La reducción de parte de la financiación se basaba en el hecho de que algunos participantes en los cursos de formación no tenían la nacionalidad española. El demandante consideraba que esto constituía una discriminación. El demandante alegaba que, varios meses después de reclamar a la Comisión, no había recibido información alguna sobre la gestión de su caso.

La Comisión lamentó que no se hubiera enviado al demandante su primera evaluación del caso. En una segunda evaluación más detallada, la Comisión admitió que parte de la reducción del importe de la subvención se debía a que dos estudiantes no tenían la nacionalidad española. La Comisión había recomendado por tanto a las autoridades españolas competentes que compensasen el importe en cuestión al demandante y que excluyesen toda referencia a la nacionalidad en programas futuros.

El Defensor del Pueblo no consideró necesario realizar nuevas investigaciones, dado que la Comisión había aceptado proporcionar la información solicitada por el demandante, había reconocido la falta de información al demandante con anterioridad, y se había disculpado por ello.

Sin embargo, puesto que la Comisión no había mencionado ningún criterio sobre el procedimiento que sus servicios deberían seguir en el tratamiento de las reclamaciones relativas al uso de la ayuda financiera de la UE, el Defensor del Pueblo consideró pertinente hacer otra observación. El Defensor del Pueblo señaló que, con objeto de mejorar la eficiencia y transparencia de su relación con los ciudadanos, la Comisión podría estudiar la posibilidad de establecer y publicar procedimientos para recibir y gestionar reclamaciones relativas al uso de la ayuda financiera de la UE, similar a los aplicables en su Comunicación al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario⁵ de 2002.

⁵

DO n° C 244 de 10.10.2002 p. 5.



RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 RELATIVA A LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 295/2004/JMA contra la Comisión Europea

El demandante presentó una reclamación a la Comisión alegando que varias autoridades públicas y empresas privadas eran responsables de una falta de seguridad alimentaria en España. Según el demandante, la situación violaba la legislación comunitaria pertinente, en especial las disposiciones del Reglamento 178/2002 que establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria⁶. En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que la decisión de la Comisión de archivar su reclamación era arbitraria. También se quejaba por el gran retraso en la tramitación de su caso, la falta de información recibida y la deficiente interpretación jurídica por parte de la institución sobre la legislación comunitaria aplicable.

La Comisión alegó que la reclamación se había evaluado dentro del plazo normal, y además, que la información que incluía la reclamación no había permitido a sus servicios determinar claramente su objeto. Por lo que se refiere a la supuesta falta de información por parte de las autoridades españolas a los consumidores acerca de los riesgos, la Comisión señaló que las disposiciones del Reglamento relativas a la información a los consumidores no eran aún aplicables, puesto que los Estados miembros cuentan con un período transitorio hasta el 1 de enero de 2007.

El Defensor del Pueblo señaló que los procedimientos que debe seguir la Comisión en la tramitación de reclamaciones figuran en su Comunicación al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario⁷. Por tanto, evaluó si las alegaciones específicas realizadas por el demandante tenían alguna base a la luz de las disposiciones de dicha Comunicación.

Por lo que se refiere al tiempo que llevó tramitar el asunto, el Defensor del Pueblo observó que el demandante había presentado su reclamación a la Comisión en enero de 2003 y que, al finalizar la investigación, la Comisión le comunicó en noviembre de 2003 su propuesta de archivar el caso. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había finalizado su examen de la reclamación de acuerdo con la regla de un año establecida en su propia Comunicación.

El Defensor del Pueblo también concluyó que se había informado por escrito al demandante, en varias ocasiones, de todas las medidas tomadas por la Comisión en relación con su reclamación, de conformidad con los criterios establecidos en la Comunicación.

Finalmente, el Defensor del Pueblo concluyó que el cumplimiento por parte de la Comisión del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 178/2002, que exige que «*los principios y procedimientos de la actual legislación alimentaria se adaptarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de enero de 2007 [...]*» parecía razonable.

El Defensor del Pueblo consideró por tanto que la Comisión había actuado dentro del límite de sus competencias cuando decidió archivar el caso después de considerar que, en virtud de la información contenida en la reclamación, no había motivos para iniciar un procedimiento de infracción contra España.

⁶ Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, DO n° L 31 de 1.2.2002, p. 1.

⁷ DO n° C 244 de 10.10.2002 p. 5.



ANUNCIOS DE PUESTOS DE TRABAJO SUPUESTAMENTE DISCRIMINATORIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 338/2004/OV contra la Comisión Europea

La Unión Europea de Esperanto presentó una reclamación contra la Comisión referente a la supuesta discriminación lingüística por parte de las organizaciones europeas financiadas por la Comisión y de las empresas que tienen contratos con la Comisión. El Defensor del Pueblo ya había tratado una reclamación anterior de la Asociación Mundial de Esperanto (asunto 659/2002/IP) referente al mismo asunto.

En la reclamación que nos ocupa, la Unión Europea de Esperanto señalaba que diversas organizaciones y empresas continuaban publicando anuncios de empleo buscando personas de «lengua materna inglesa» o «ingleses nativos» y que la Comisión no había adoptado medidas al respecto. El demandante alegaba, entre otras cosas, que la Comisión debía intervenir contra las organizaciones y empresas que publican anuncios de empleo discriminatorios, reteniendo incluso la financiación.

La Comisión describió las últimas medidas que había adoptado desde el asunto 659/2002/IP, tales como diversas notas internas llamando la atención de sus servicios al respecto. La Comisión también hizo referencia a los artículos pertinentes del Reglamento financiero y a la Directiva 2004/18 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, por lo que se refiere a la exclusión de los procedimientos de adjudicación de contratos por causa de una condena por un delito que afecte a la moralidad profesional.

En respuesta a las investigaciones posteriores del Defensor del Pueblo, la Comisión señaló que la falta en materia profesional puede deberse a muchas situaciones distintas y que no es posible mencionar específicamente cada una de ellas en los documentos de licitación o en las convocatorias de propuestas. En respuesta a la pregunta del Defensor del Pueblo relativa a la posible inserción en los contratos de una cláusula que exija la no discriminación, la Comisión señaló que la multiplicación de cláusulas especiales para cubrir situaciones muy específicas al margen del ámbito del contrato complicaría el contenido y la estructura de los contratos y podría tener efectos negativos en la competencia. La Comisión también subrayó que los tribunales nacionales son las únicas autoridades competentes de forma individual para evaluar supuestos casos de discriminación lingüística.

El Defensor del Pueblo consideró que los argumentos presentados por la Comisión contra la inclusión de cláusulas contractuales especiales parecían razonables. También consideró razonable, a la luz del principio de subsidiariedad, que la Comisión opinase que los supuestos casos de discriminación por razones de lengua deben evaluarse a nivel nacional. No se encontró por tanto mala administración por parte de la Comisión. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observó asimismo que la Comisión podría, si recibe pruebas de discriminación por razones de lengua de uno de sus contratistas o beneficiarios, transmitir la información a la autoridad nacional competente para tratar el asunto, o bien proporcionar a la persona que presente las pruebas los datos de contacto de dicha autoridad.

GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 732/2004/ELB contra la Comisión Europea

El demandante, que era el director de un centro seleccionado para recibir una subvención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), alegaba que la Comisión no había garantizado una gestión adecuada de los fondos del FEDER. Señalaba que la Comisión debía ponerse en contacto con las autoridades italianas responsables de la gestión de estos fondos en Italia, a fin de reclamar el pago de los gastos contraídos por el demandante, obligar a dichas autoridades a cumplir el contrato y a pagar intereses de demora y, posiblemente sancionar a Italia por su mala gestión de los fondos.

Según la Comisión, los Estados miembros son responsables de gestionar los programas de los fondos estructurales y de designar a las autoridades responsables de la gestión y el pago. En el ejercicio de su función de control y seguimiento, la Comisión garantizó el cumplimiento del principio de pago



puntual de las contribuciones, previsto en el artículo 32, apartado 1, quinto guión, del Reglamento 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁸. La Comisión había pedido información a las autoridades italianas, y concluyó que el demandante era responsable de algunos retrasos, puesto que sus datos bancarios estaban incompletos. En abril de 2004, la autoridad responsable de los pagos comunicó a la Comisión que se había pagado al beneficiario. La Comisión escribió a la autoridad responsable de la gestión para solicitar información sobre las disposiciones financieras del programa y pedir que esta cuestión figurase en el orden del día de la próxima reunión del comité de supervisión. El comité de supervisión decidió analizar la adecuación de las disposiciones financieras adoptadas por la autoridad responsable del pago y tomar medidas para reducir los plazos. La Comisión no estaba en posición de imponer sanciones ni tomar medidas contra la autoridad responsable de los pagos.

El Defensor del Pueblo consideró que, aunque las autoridades responsables del pago designadas por los Estados miembros son responsables del pago puntual de los fondos del FEDER, la responsabilidad de la Comisión sobre la correcta gestión de los fondos del FEDER incluye asegurarse de que los sistemas de gestión y control que le comuniquen los Estados miembros son adecuados para garantizar que las autoridades responsables del pago cumplan con su obligación de pago puntual.

Por lo que se refiere a la alegación del demandante de que la Comisión no había garantizado la correcta gestión de los fondos del FEDER, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión parecía haber tomado medidas adecuadas para cumplir con su responsabilidad de gestión correcta de los fondos del FEDER. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración.

Por lo que se refiere a las reclamaciones del demandante, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión parecía haber tomado medidas adecuadas para garantizar el pago al demandante. Señaló que la responsabilidad del pago de intereses correspondería a la autoridad italiana responsable del pago. Finalmente, el Defensor del Pueblo consideró que las explicaciones de la Comisión por lo que se refiere a su falta de competencia para imponer sanciones a Italia parecían razonables.

EVALUACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROYECTO (1)

Resumen de la decisión sobre la reclamación 758/2004/ELB contra la Comisión Europea

La propuesta de la demandante a la Comisión para un proyecto de IDT (investigación, desarrollo tecnológico y demostración) indirecto, fue rechazada. La demandante alegó que los expertos independientes que decidieron que su propuesta para el desarrollo de lentes intraoculares no era pertinente a efectos del objetivo estratégico en cuestión habían cometido un error. También alegó que el procedimiento era injusto, puesto que no era posible impugnar la decisión adoptada por los expertos ni presentar una segunda propuesta. Por último, alegó que la información de que dispuso a lo largo del procedimiento era inadecuada y confusa, y que la información le llegó demasiado tarde para poder estudiar la posibilidad de presentar una nueva propuesta.

Según la Comisión, las propuestas deben evaluarse en el contexto del objetivo estratégico en cuestión, sus centros focales y los objetivos globales del programa de trabajo. La opinión unánime de los tres expertos independientes fue que la propuesta claramente no era pertinente. La Comisión revisó esta opinión y concluyó que estaba justificada. Para garantizar un trato justo y equitativo, no hay contacto alguno entre la Comisión y los solicitantes, respecto de la propuesta, hasta después de realizarse la evaluación. Sin embargo, una vez finalizada ésta, la Comisión proporciona, a petición del solicitante, explicaciones adicionales a las contenidas en el breve informe de evaluación. Por lo que se refiere a la presentación de una nueva propuesta, la Comisión alegó que, basándose en la información que había proporcionado sobre los puntos fuertes y las deficiencias de la propuesta

⁸

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, DO n° L 161 de 26.6.1999, p. 1.



de la demandante, ésta podría juzgar la conveniencia de presentar una propuesta en la próxima convocatoria.

El Defensor del Pueblo consideró que, para responder a la pregunta de si la propuesta de la demandante se incluía en el ámbito del objetivo estratégico en cuestión, era necesario aplicar conocimientos científicos y técnicos, y que el alcance de su revisión debía por tanto limitarse a evaluar si la decisión de la Comisión de confirmar los resultados de la evaluación era manifiestamente poco razonable. El Defensor del Pueblo consideró que la decisión de la Comisión no era manifiestamente poco razonable.

El Defensor del Pueblo también consideró que el papel de los expertos según lo definido en las correspondientes directrices publicadas es asesorar en los planos científico y técnico para ayudar a la Comisión a tomar las decisiones más eficaces para promover los objetivos comunitarios, y que la independencia de los expertos redundaba tanto en la eficacia como en la imparcialidad del proceso. En estas circunstancias, no consideró que la falta de un mecanismo de recurso frente a la evaluación de los expertos pudiera, por sí misma, constituir mala administración estructural o sistémica. Por último, el Defensor del Pueblo consideró que estaba claro de que la demandante no podría haber presentado una propuesta revisada en la misma convocatoria de propuestas debido a que el plazo para presentarlas había vencido y que la demandante no había demostrado que la Comisión no le había proporcionado información puntual con vistas a la presentación de una nueva propuesta en la siguiente convocatoria.

GESTIÓN DE UNA RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1298/2004/PB contra la Comisión Europea

La demandante había presentado una reclamación a la Comisión relativa a supuestas infracciones por el Reino Unido de la Directiva 73/239/CEE sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio⁹.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, la demandante alegó que había recibido una explicación no satisfactoria por la falta de respuesta de la Comisión a una carta que había enviado el 29 de mayo de 2003. También alegó que la Comisión no había respondido a sus preguntas sobre (i) porqué la Comisión había retirado un procedimiento de infracción previsto contra el Reino Unido en 1978, (ii) porqué la Comisión permitía (en su opinión) al Reino Unido infringir el Derecho comunitario, y (iii) cómo podía ella misma obtener una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Por último, alegó que la Comisión no le había proporcionado información relativa a un procedimiento establecido en el Reino Unido que permite a los ciudadanos ser indemnizados por la pérdida y/o daño causados por una infracción del Derecho comunitario.

Tras examinar la correspondencia pertinente, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión parecía haber hecho esfuerzos en general para actuar diligentemente en su gestión de las comunicaciones de la demandante, y que se había disculpado con ésta y había tomado medidas correctivas respecto de un retraso que se había producido. El Defensor del Pueblo consideró además que la explicación de la Comisión sobre el retraso parecía verosímil.

El Defensor del Pueblo también observó que la Comisión había explicado a la demandante (i) que los servicios de la Comisión estaban satisfechos con el compromiso del Reino Unido de adoptar

⁹

Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio, DO L 228 de 16.8.1973, p. 3.



la legislación necesaria, (ii) que no consideraba que hubiera permitido al Reino Unido infringir el Derecho comunitario, y (iii) que los tribunales nacionales serían competentes para pronunciarse sobre la adecuación pasada de la legislación nacional con el Derecho comunitario. El Defensor del Pueblo consideró que estas respuestas de la Comisión eran adecuadas.

El Defensor del Pueblo consideró que era razonable que la Comisión, en sus comunicaciones con los particulares sobre casos concretos, limitase su información sobre cuestiones de reclamaciones de indemnización a los Estados miembros a los derechos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En opinión del Defensor del Pueblo, no podía obligarse a la Comisión a proporcionar asesoramiento jurídico sobre normas de procedimiento nacionales.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración.

EVALUACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROYECTO (2)

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1365/2004/TN contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la evaluación por parte de la Comisión de una propuesta de proyecto presentada conforme al Sexto Programa Marco de Investigación. Un consorcio de empresas europeas había solicitado financiación para un proyecto de energía eólica marina frente a la costa irlandesa. El demandante alegaba que la Comisión había cometido un error manifiesto en la evaluación de la propuesta de proyecto del consorcio, declarando que el consorcio carecía de un diseñador especializado en cimentaciones. Según el demandante, en la propuesta figuraba que el socio danés del demandante era un especialista y, al parecer, el líder mundial en el ámbito en cuestión. El demandante alegaba, entre otras cosas, que la Comisión debía corregir los errores materiales cometidos en su evaluación de la propuesta de proyecto.

La Comisión argumentó que los expertos que evaluaron la propuesta de proyecto de energía eólica marina habían considerado que la limitada información que se proporcionaba sobre el socio danés no era convincente.

En su decisión, el Defensor del Pueblo recordó que su tarea no era evaluar de nuevo la propuesta de proyecto en cuestión, sino investigar si la Comisión había cometido un error manifiesto en la evaluación. El Defensor del Pueblo concluyó que la más bien escasa información que proporcionaba la propuesta de proyecto sobre el socio danés no contenía ninguna referencia al hecho de que la empresa estuviera especializada o fuera líder mundial en el ámbito en cuestión. El Defensor del Pueblo consideró que, incluso suponiendo que el demandante estuviera en lo cierto por lo que se refiere a la posición del socio danés, el demandante no había demostrado que la Comisión o los expertos que realizaron la evaluación de la propuesta debieran tener conocimiento de la posición del socio al margen de la información proporcionada en la propuesta. El Defensor del Pueblo, por tanto, no consideró que la Comisión hubiera cometido un error manifiesto de evaluación al concluir, sobre la base de la información contenida en la propuesta, que el consorcio carecía de un diseñador especializado en cimentaciones.

Por lo que se refiere a la alegación del demandante de que el error material debería corregirse, el Defensor del Pueblo señaló que comprendía que la Comisión argumentase que la propuesta de proyecto carecía de información sobre el socio danés, y que la Comisión no impugnaba la declaración del demandante de que el socio era un especialista o un líder mundial en el ámbito en cuestión. En vista de ello y de la conclusión de que la Comisión no había cometido un error manifiesto de evaluación, el Defensor del Pueblo no encontró razones para dar curso a la reclamación en cuestión.



APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN CON VIETNAM

Resumen de la decisión sobre la reclamación 933/2004/JMA contra la Comisión Europea

El artículo 1 (la «cláusula de derechos humanos») del acuerdo de cooperación de 1996 entre la Comunidad Europea y Vietnam establece que la cooperación entre las partes deberá basarse en el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos, que deberá constituir un aspecto esencial del acuerdo. El demandante alegó que, frente a las graves violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades de Vietnam, la Comisión no había utilizado sus poderes para suspender el acuerdo de cooperación.

La Comisión consideró que la mejora de la situación de los derechos humanos en Vietnam podía lograrse a través de una combinación de diálogo y cooperación. Alegó que no se había producido ninguna infracción material del acuerdo que debiese dar lugar a su suspensión. Según la Comisión, tal respuesta sólo debería utilizarse como último recurso, y en plena consulta con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo observó que, en virtud de la «cláusula de derechos humanos», el respeto de los derechos humanos fundamentales constituye un elemento esencial del acuerdo, y que una infracción de dicha cláusula podía llevar por tanto a la suspensión del mismo. Señaló que esta cláusula es vinculante para la Comisión y que los actos u omisiones de la Comisión en relación con ella podían constituir casos de mala administración.

El Defensor del Pueblo consideró, sin embargo, que el acuerdo no especifica las obligaciones de la Comisión por lo que se refiere a las circunstancias en las que debe invocarse tal disposición para suspender el acuerdo de cooperación. Por otra parte, ni el Tratado CE ni la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados proporcionan mayor orientación a este respecto. El Defensor del Pueblo observó que la Comisión había establecido algunos principios sobre el funcionamiento de la cláusula de los derechos humanos en su Comunicación de 1995 sobre la inclusión del respeto de los principios democráticos y los derechos humanos en los acuerdos entre la Comunidad y los terceros países.

El Defensor del Pueblo observó que la Comisión había considerado que la suspensión del acuerdo privaría a la UE de la posibilidad de utilizar programas de cooperación financiados por la UE para apoyar el proceso de reforma en Vietnam, y que por tanto había decidido proseguir el diálogo con las autoridades vietnamitas mediante diversos órganos creados al amparo del acuerdo de cooperación. El Defensor del Pueblo consideró que el razonamiento de la Comisión para su decisión de no iniciar la suspensión del acuerdo de cooperación, sino para, por el contrario, utilizar medidas más proporcionadas de conformidad con los criterios establecidos en su Comunicación de 1995, parecía razonable. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración por parte de la Comisión.

CONSULTA SOBRE EL FUTURO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 948/2004/OV contra la Comisión Europea

Una ONG se quejó de que la Comisión no había consultado a las ONG sobre el futuro de los fondos estructurales. En apoyo de la queja, el demandante hizo referencia a la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo – Principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas» (COM (2002) 704 final de 11 de diciembre de 2002), que establece cinco normas mínimas para el proceso de consulta. El demandante cuestionó que las normas mínimas sean suficientemente claras y también sugirió que la Comisión debería adoptar un enfoque más intersectorial y holístico de la consulta, particularmente cuando sus propuestas repercuten en una amplia gama de intereses.

La Comisión respondió que había puesto en marcha un amplio proceso de consulta con todas las partes interesadas, y describió detalladamente las medidas que había adoptado. Observó, sin embargo, que acogería con satisfacción más aportaciones de las ONG, lo que les exigiría movilizarse con más eficacia en el futuro.



El Defensor del Pueblo consideró que las normas mínimas son lo suficientemente claras como para permitirle evaluar si efectivamente la Comisión las había cumplido. En el caso que nos ocupa, el Defensor del Pueblo realizó un estudio detallado y consideró que la Comisión había cumplido con las cinco normas mínimas anunciadas. No se consideró por tanto que hubiese habido mala administración. El Defensor del Pueblo, sin embargo, no excluyó la posibilidad de que las normas mínimas pudieran expresarse con más claridad o que en algunos casos pudiera ser más adecuado un enfoque más intersectorial y holístico de la consulta. El Defensor del Pueblo señaló que el demandante tiene la posibilidad de presentar sugerencias a este respecto a la Comisión, y que constituiría buena administración por parte de la Comisión el estudio de tales sugerencias.

EL NÚMERO EUROPEO DE LLAMADA DE URGENCIA 112

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1096/2004/TN contra la Comisión Europea

La reclamación la presentó una asociación que alegaba deficiencias por parte de la Comisión en relación con la aplicación del número europeo de llamada de urgencia 112. La asociación alegaba que la Comisión no había adoptado nuevas medidas relativas al componente de protección civil del 112, tal como había prometido reiteradamente en sus programas de trabajo. También alegaba que la Comisión no había proporcionado información actualizada y pertinente relativa al 112 en su sitio web.

La Comisión argumentó que el servicio responsable había cofinanciado varios proyectos relevantes para el 112 en el marco del Programa de acción comunitaria en favor de la protección civil, y que coordina y coopera con otros servicios de la Comisión en el contexto del 112. También explicó que aunque había habido retrasos en la actualización del sitio web en el pasado, ya no era así.

El Defensor del Pueblo recordó la importancia de implicar a los ciudadanos e informarles de sus derechos, y declaró que comprendía por tanto las aspiraciones de la asociación a este respecto. Sin embargo, el Defensor del Pueblo señaló que, en la aplicación de sus programas de trabajo, la Comisión goza de una cierta discreción, de cuyo ejercicio responde ante el Parlamento a través del procedimiento presupuestario. El Defensor del Pueblo tuvo en cuenta que la Directiva «servicio universal» reconoce que los ciudadanos tienen un gran interés por lo que se refiere al 112, pero que la Directiva hace responsables a los Estados miembros de proporcionar información adecuada sobre el 112. El Defensor del Pueblo no encontró ninguna prueba de que, al aplicar los programas de trabajo en cuestión, la Comisión hubiera actuado fuera del ámbito de sus poderes discrecionales o hubiera violado ninguna norma o principio vinculantes para ella.

El Defensor del Pueblo también observó que en el sitio web del 112 figuraba que se había actualizado el 21 de septiembre de 2004, lo que parecía ser esencialmente correcto. Los enlaces con la legislación obsoleta se referían claramente a cómo se había establecido el 112, y el sitio web también contenía un enlace actualizado con la legislación actual. El Defensor del Pueblo observó además que la DG de Medio Ambiente había publicado listas de subvenciones concedidas en 2003 en su sitio web, y que el plazo para la publicación de tales listas para 2004, según lo establecido en el Reglamento 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero, todavía no había expirado.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración por parte de la Comisión.

SUPRESIÓN PROGRESIVA DE SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN UNA ESCUELA EUROPEA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1155/2004/TN contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a las acciones de la Comisión en relación con la eliminación progresiva de dos secciones lingüísticas en la Escuela Europea de Culham, en el Reino Unido. Los demandantes alegaron que la decisión del Consejo Superior a este respecto no se había adoptado de conformidad con su reglamento interno, y que no se había seguido el procedimiento para tomar una decisión sobre



el cierre de una escuela o de una sección lingüística. Puesto que la Comisión había propuesto y votado a favor de la supresión progresiva de las dos secciones lingüísticas, los demandantes alegaron que no había promovido la buena administración en las Escuelas Europeas, especialmente por lo que se refiere a la transparencia y la motivación de las decisiones, de acuerdo con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Comisión argumentó que había seguido las normas y procedimientos aplicables. Al parecer, la Comisión argumentó también que la Carta de los Derechos Fundamentales no se aplica a las Escuelas Europeas, pero que los derechos fundamentales en relación con las decisiones del Consejo Superior están protegidos por las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

El Defensor del Pueblo recordó que las Escuelas Europeas no son una institución ni un organismo comunitario, y no son por tanto de su competencia. Sin embargo, el Defensor del Pueblo ha señalado reiteradamente que la Comisión tiene una cierta responsabilidad sobre el funcionamiento de las Escuelas Europeas, así como la responsabilidad general de promover la buena administración en estas Escuelas. Sin embargo, el Defensor del Pueblo no consideró que su investigación de las acciones de la Comisión en relación con la decisión del Consejo Superior de suprimir progresivamente las dos secciones lingüísticas en cuestión hubiera puesto de manifiesto un caso de mala administración por parte de la Comisión.

El Defensor del Pueblo recordó, sin embargo, que en el marco de investigaciones anteriores, la Comisión había reconocido la aplicabilidad de la Carta de los Derechos Fundamentales a las Escuelas Europeas. El Defensor del Pueblo hizo por tanto otra observación declarando que el reconocimiento por parte de la Comisión de la fuerza vinculante de la Carta para las Escuelas Europeas constituye una parte importante de la responsabilidad de la Comisión para promover la buena administración en las Escuelas. Pidió a la Comisión que aclarara su postura en este asunto, informándole de la situación de las medidas de reforma mencionadas en el marco de su investigación de oficio OI/5/2003/IJH (véase el *Informe Anual de 2004* del Defensor del Pueblo). En respuesta a la observación suplementaria, la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo la situación de las medidas de reforma mencionadas durante la investigación de oficio, incluida la aplicación de los derechos de la Carta de los Derechos Fundamentales.

PRESUNTOS CONTACTOS INCORRECTOS DURANTE UNA LICITACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1808/2004/JMA contra la Comisión Europea

El demandante alegó que la Comisión había actuado incorrectamente en la tramitación de una licitación para la segunda fase de un programa I+D. La iniciativa en cuestión, financiada en gran parte por la Comisión, se dividía en tres fases. La primera fase se había adjudicado a uno de los competidores del demandante, el consorcio Z. En diciembre de 2003, el demandante presentó una oferta para la segunda fase. Aunque fue admitido al proceso de selección y al parecer era el único licitador, puesto que el consorcio Z no presentó su propuesta a tiempo, la oferta del demandante fue excluida a raíz de una evaluación negativa de los expertos responsables. El demandante consideró que había sido discriminado y que los servicios de la Comisión habían intentado favorecer al consorcio Z. En apoyo de su reclamación, el demandante hizo referencia a una conversación telefónica entre un representante del consorcio Z y los servicios de la Comisión responsables, que tuvo lugar poco después de que hubiera expirado el plazo para la presentación de ofertas, cuando ya estaba claro que la oferta del consorcio Z no se había presentado a tiempo.

En respuesta, la Comisión alegó que la propuesta del demandante había sido examinada por evaluadores independientes, siguiendo los procedimientos oficiales. Por lo que respecta a la llamada telefónica realizada por un representante del competidor del demandante, la Comisión consideró que se trató sólo de una petición de información, y que no se discutieron cuestiones de importancia. Dada la naturaleza de las cuestiones tratadas, los servicios de la Comisión no consideraron necesario registrar la llamada telefónica.



El Defensor del Pueblo observó que, según reconocen los tribunales comunitarios, la Comisión goza de una gran discreción por lo que se refiere a los factores que deben tenerse en cuenta en la decisión de adjudicar un contrato a raíz de un anuncio de licitación. El Defensor del Pueblo señaló que, en respuesta a la petición del demandante, la Comisión había ofrecido una explicación detallada de las razones por las que no se había aceptado la oferta del demandante. También había proporcionado una copia del resumen del informe de evaluación, con una explicación detallada de los evaluadores relativa a la propuesta del demandante. Una vez examinado el contenido de este informe, el Defensor del Pueblo consideró que proporcionaba una base adecuada para la posición adoptada por la institución, que seguía las líneas de los criterios establecidos en el programa de trabajo.

El Defensor del Pueblo observó que algunos de los aspectos materiales del caso habían hecho que el demandante cuestionara la corrección de las acciones de la Comisión. Una vez revisada cuidadosamente toda la información disponible, el Defensor del Pueblo no encontró ninguna prueba de incorrección. El Defensor del Pueblo señaló, sin embargo, que habría sido más fácil para la Comisión hacer frente a los recelos del demandante a este respecto si hubiera podido presentar un registro de la conversación telefónica en cuestión. El Defensor del Pueblo realizó por tanto otra observación a la Comisión, sugiriendo que revisase sus normas sobre registros telefónicos en el marco de las licitaciones, con objeto de evitar problemas similares en el futuro.

DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS EN LINEA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2066/2004/TN contra la Comisión Europea

El demandante alegaba, entre otras cosas, que la Comisión no había publicado en línea, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹⁰, documentos relativos al documento de consulta sobre la aplicación de la Directiva sobre dinero electrónico a los operadores móviles. Según el demandante, el documento de consulta afectaba a cuestiones legislativas, pues podía llevar a la modificación de la Directiva sobre dinero electrónico.

La Comisión argumentó, haciendo referencia al apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001, que la divulgación de documentos de trabajo de la Comisión y aportaciones escritas elaboradas en una fase preliminar por los Estados miembros y el sector, en la fase en cuestión, sería engañosa y podría perjudicar la neutralidad de discusiones futuras con los Estados miembros, desencadenar reacciones desproporcionadas o inadecuadas del público, e influir negativamente en futuros debates e iniciativas legislativas.

En su decisión, el Defensor del Pueblo consideró que, en el sistema global del Reglamento 1049/2001, el derecho de los ciudadanos a solicitar el acceso a un documento que no se ha hecho público y a impugnar una eventual negativa a una solicitud confirmatoria, proporciona el mecanismo primario para garantizar el acceso más amplio posible a los documentos. El Defensor del Pueblo consideró por tanto que sería desproporcionado y poco práctico exigir que la Comisión realice el mismo análisis jurídico detallado al estudiar la posibilidad de publicar un documento legislativo en línea, que el que realiza al tratar una solicitud confirmatoria de acceso público a un documento.

El Defensor del Pueblo observó que la Comisión parecía haber analizado realmente la posibilidad de publicar en línea los documentos en cuestión. Además, el demandante había ejercido el derecho a solicitar el acceso y había tenido la oportunidad de presentar una solicitud confirmatoria. En estas circunstancias, el Defensor del Pueblo consideró que no se justificaba una mayor investigación de la reclamación del demandante.

¹⁰

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



ACCESO A UN INFORME DE MISIÓN EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 228

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2821/2004/OV contra la Comisión Europea

El demandante, una asociación para la protección de las tortugas marinas, solicitó a la DG de Medio Ambiente de la Comisión acceso a un informe de una misión realizada por los servicios de la Comisión en la isla griega de Zakynthos, que había investigado la situación relativa a la protección de las tortugas marinas. La misión se había llevado a cabo en el marco del inicio de un procedimiento de la Comisión contra Grecia en virtud del artículo 228 del Tratado CE por no haber tomado todas las medidas necesarias para cumplir con una sentencia del Tribunal de Justicia. A raíz de una solicitud confirmatoria, se dio un acceso parcial al informe, excluyendo las partes que contenían evaluaciones técnicas o jurídicas u opiniones relacionadas con el procedimiento en curso.

En la reclamación al Defensor del Pueblo, la asociación exigió el acceso sin restricciones al informe. La Comisión justificó su negativa a divulgar determinadas partes del informe sobre la base de los artículos 4(2), tercer guión y 4(3), primer párrafo, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹¹, y alegó que el interés público de la divulgación de estas partes no era superior al riesgo de perjudicar la investigación en curso y los debates con las autoridades griegas.

Teniendo en cuenta que el informe de inspección en cuestión era un documento elaborado para uso interno de la Comisión y que se refería a un procedimiento en curso del artículo 228 del Tratado CE, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión podía considerar razonablemente que tenía derecho a denegar el acceso sobre la base del artículo 4, apartado 2, y del artículo 4, apartado 3, primer párrafo, del Reglamento 1049/2001, siempre que no exista un interés público superior en la divulgación.

El Defensor del Pueblo examinó detalladamente los argumentos presentados por el demandante para demostrar el interés público superior de la divulgación, y concluyó que uno de los argumentos hacía referencia sólo al apartado 2 del artículo 4 y el otro sólo al primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001. El Defensor del Pueblo no encontró convincente el argumento del demandante relativo al apartado 3 del artículo 4, y concluyó por tanto que la Comisión tenía derecho a basarse en esa excepción. Por lo que se refiere al argumento relativo al apartado 2 del artículo 4, el Defensor del Pueblo consideró que para evaluarlo debería inspeccionar el documento en cuestión. Sin embargo, habida cuenta de su conclusión de que la Comisión podía basarse en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4, el Defensor del Pueblo decidió no retrasar la decisión sobre el caso para examinar el documento. El Defensor del Pueblo concluyó por tanto que no se había producido mala administración por parte de la Comisión.

SUSTITUCIÓN DE UN DIRECTOR DE PROYECTO EN HONDURAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3110/2004/GG contra la Comisión Europea

El demandante, que trabajaba para una consultora alemana, había sido director de un proyecto financiado por la UE para reparar y mejorar la infraestructura de ciudades de Centroamérica que se habían visto afectadas por el huracán «Mitch». A petición de la delegación de la Comisión en Managua, fue sustituido por otra persona.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó, entre otras cosas, que la preparación del proyecto había sido deficiente y que se habían producido retrasos innecesarios. También alegó que la Comisión había actuado de forma discriminatoria, examinando sólo el problema del uso de los coches de servicio en el proyecto. El uso privado de los coches de servicio se había tolerado siempre en

¹¹

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



otros proyectos. Además, el demandante alegó que la petición de la Comisión de que fuera sustituido no estaba justificada.

Según la Comisión, los retrasos que sufrió el proyecto habían sido ocasionados tanto por el celo excesivo del demandante por la perfección como por su falta de respeto a las instrucciones y al procedimiento de licitación de la Comisión en varias ocasiones. Por otra parte, el rendimiento del demandante no había estado a la altura de lo esperado. La delegación había observado que la tensa relación entre el demandante y su subordinado había tenido graves consecuencias en el funcionamiento del proyecto.

Por lo que respecta al uso privado de los coches de servicio, la Comisión señaló que las normas pertinentes establecían claramente que los vehículos debían utilizarse sólo para el trabajo. A pesar de las reiteradas instrucciones de la Delegación, esto no se había respetado en el presente caso.

Tras un detallado estudio de las pruebas, el Defensor del Pueblo consideró que el demandante no había demostrado ninguna de sus alegaciones y por tanto no encontró mala administración.

Por lo que se refiere a la alegación de discriminación del demandante, el Defensor del Pueblo consideró, basándose en la jurisprudencia de los tribunales comunitarios, que el hecho de que otras personas puedan haber utilizado ilegalmente coches de servicio para uso privado sin que la Comisión lo haya impedido no excluye que la Comisión pueda actuar como lo hizo con el demandante. Sin embargo, en otra observación, el Defensor del Pueblo añadió que le parecería útil, y coherente con los principios de buena administración, que la Comisión reexaminase esta cuestión por lo que respecta a los demás contratos del mismo programa.

Nota

La Comisión reaccionó posteriormente a la observación del Defensor del Pueblo declarando que había normas claras que establecían que los coches de servicio deben utilizarse exclusivamente para trabajo. Estas normas también prevén que la administración realizará un control estricto del uso de los vehículos por medio de un registro actualizado.

La Comisión comunicó asimismo al Defensor del Pueblo que, a raíz de su observación y en aras de la imparcialidad, había decidido realizar verificaciones adicionales en cinco proyectos que se estaban llevando a cabo en Honduras.



3.1.2 La Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea



SUPUESTA FALTA DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS CERCA DE LOS EDIFICIOS DE LA COMISIÓN Y DEL CONSEJO

Resumen de las decisiones sobre la reclamación 2415/2003/JMA contra la Comisión y la reclamación 237/2004/JMA contra el Consejo de la UE

El demandante alegó que la Comisión y el Consejo no habían adoptado las medidas necesarias para garantizar un número suficiente de plazas de estacionamiento para personas discapacitadas cerca de los edificios principales de la Comisión y del Consejo en Bruselas.

La Comisión explicó que todos sus edificios en Bruselas tienen por lo menos dos plazas reservadas para personas discapacitadas. Las plazas para visitantes discapacitados pueden ocuparse previa petición. Las plazas de estacionamiento reservadas a personas discapacitadas en las calles cercanas a sus edificios en Bruselas son responsabilidad exclusiva de las autoridades belgas. Puesto que sólo cuatro de los 60 edificios de la Comisión en Bruselas tienen plazas de estacionamiento para personas discapacitadas, la institución había pedido a las autoridades locales que adoptaran medidas adicionales.

El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la petición de la Comisión a las autoridades belgas de que se habilitasen plazas adicionales para minusválidos cerca de sus edificios en Bruselas, e invitó a la Comisión a que le mantuviera informado de los resultados de esta iniciativa. El Defensor del Pueblo observó que la Comisión, en su Comunicación de 2000 sobre una Europa sin barreras para las personas con discapacidad, había aceptado desarrollar y apoyar una estrategia amplia e integrada para superar las barreras sociales, arquitectónicas y de diseño que limitan innecesariamente el acceso a las personas con discapacidad. El Defensor del Pueblo observó, sin embargo, que la Comisión todavía no había adoptado las medidas de seguimiento necesarias. A la luz de la información disponible, el Defensor del Pueblo no consideró justificado realizar más investigaciones. Recordó que, en el marco de su investigación de oficio OI/3/2003 en curso, estaba revisando el problema más general de la integración por parte de la Comisión de los discapacitados, y que la accesibilidad de las personas discapacitadas que viajan en coche a los edificios de la Comisión debía constituir un elemento de esa investigación.

El Consejo explicó que todos sus edificios en Bruselas tienen varias plazas de estacionamiento reservadas para su personal discapacitado, aunque, por razones de seguridad, estas plazas no pueden ponerse a disposición del público. La institución explicó que sus servicios se habían puesto en contacto con las autoridades competentes belgas y les habían solicitado que habilitaran varias plazas de estacionamiento adicionales para minusválidos cerca de todos sus edificios en Bruselas.

El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la petición del Consejo a las autoridades belgas de que se habilitasen plazas adicionales para minusválidos cerca de sus edificios en Bruselas, e invitó al Consejo a que le mantuviera informado de los resultados de esta iniciativa. Teniendo en cuenta la información proporcionada por el Consejo, el Defensor del Pueblo no consideró justificado realizar más investigaciones.

El Defensor del Pueblo también dirigió otra observación al Consejo, cuestionando su política de limitar el acceso a las plazas de estacionamiento para minusválidos por razones de seguridad. El Defensor del Pueblo señaló que otras instituciones de la UE, como la Comisión, han establecido una política diferente, sin que al parecer suponga un riesgo para la seguridad. El Defensor del Pueblo invitó al Consejo a que reconsiderase su postura, con objeto de permitir que las plazas reservadas en sus edificios puedan ser utilizadas por todos los discapacitados que tengan razones legítimas para entrar en los edificios del Consejo.



3.1.3 Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

ACCESO DE LOS CANDIDATOS A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2097/2003/(ADB)PB contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

La demandante participó en un concurso destinado a establecer una lista de reserva de mecanógrafos de lengua alemana. Al no resultar aprobada, la demandante pidió más información sobre la evaluación de su prueba. En su reclamación al Defensor del Pueblo, alegó que la EPSO no le había informado acerca de los criterios utilizados para puntuar la prueba. La demandante manifestó que quería conocerlos a fin de poder mejorar su rendimiento en futuros concursos de contratación de personal.

La EPSO argumentó que los criterios de evaluación estaban cubiertos por el secreto mencionado en el artículo 6 del anexo III del Estatuto de los funcionarios y que, según jurisprudencia reiterada, la obligación de motivar las decisiones de contratación de personal se cumple comunicando al candidato la puntuación obtenida.



El Defensor del Pueblo examinó la jurisprudencia pertinente y observó que la comunicación de los criterios de evaluación parecía coherente con la política y la legislación de la Unión Europea sobre transparencia y acceso del público a los documentos, que ha evolucionado considerablemente desde la jurisprudencia mencionada por la EPSO. El Defensor del Pueblo consideró por tanto que la EPSO no había alegado razones válidas para denegar el acceso. El Defensor del Pueblo hizo un proyecto de recomendación, según el cual la EPSO debía reconsiderar su negativa de acceso de la demandante a los criterios de evaluación, y debía proporcionar acceso a los mismos a menos que presentara razones válidas para no hacerlo.

En su dictamen motivado sobre el proyecto de recomendación, la EPSO declaró que los criterios de evaluación establecidos por el tribunal podían separarse de las diversas instrucciones, recomendaciones y opiniones que se dan a los evaluadores. Sin embargo, para permitir a la demandante en este caso comprender mejor la calificación recibida, la EPSO adjuntó una copia del examen de la demandante con las observaciones manuscritas de los evaluadores. En una nota separada, la EPSO realizó observaciones detalladas sobre esas correcciones, explicando los requisitos del examen. También señaló que la evaluación de los errores que aparecían en el examen figuraba en la hoja de evaluación, de la que ya se había enviado una copia a la demandante.

El Defensor del Pueblo consideró que esta información mucho más detallada proporcionada por la EPSO ayudaría a un candidato a comprender mejor la calificación recibida, y que no había por tanto razones para continuar la investigación de este caso concreto. El Defensor del Pueblo observó, sin embargo, que el dictamen de la EPSO planteaba cuestiones de hecho y de derecho importantes de carácter más general. Decidió por tanto iniciar una investigación de oficio sobre la cuestión del acceso de los candidatos a los criterios de evaluación establecidos por los tribunales.

Nota

El Defensor del Pueblo también archivó, sobre la misma base, sus investigaciones en dos casos similares en los que se habían presentado proyectos de recomendaciones a la EPSO: 413/2004/PB y 2028/2003/PB.

La investigación de oficio anunciada por el Defensor del Pueblo se inició el 10 de octubre de 2005 (OI/5/05/PB). Los resultados de la investigación se publicarán en el sitio web del Defensor del Pueblo.

ADMISIÓN A PRUEBAS DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 839/2004/MHZ contra la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Un ciudadano húngaro solicitó participar en un concurso general para traductores adjuntos organizado por la EPSO. En el impreso de candidatura declaró que obtendría el título necesario algunos meses después de la fecha de inscripción. Cuando se le invitó a asistir a las pruebas de preselección, creyó que la EPSO había aceptado su candidatura. Aprobó las pruebas de preselección y fue admitido a las pruebas escritas. Sin embargo, la EPSO le comunicó meses más tarde que había sido excluido de la selección porque en la fecha de la solicitud no tenía el título necesario. Por esta razón, no se evaluaron sus pruebas escritas.

El demandante alegó que era injusto que la EPSO le excluyera del procedimiento de selección después de aceptar su candidatura y después de permitirle participar en la preselección y en las pruebas escritas.

En la fecha de la reclamación, el demandante no era ni ciudadano de la Unión ni residente en un Estado miembro. El Defensor del Pueblo, que consideró que el objeto de la reclamación debía ser examinado, inició una investigación de oficio. La EPSO comunicó posteriormente al Defensor del Pueblo que estaría dispuesta a que el caso se tratase como una reclamación, dado que el demandante ya era ciudadano de la UE tras la adhesión de Hungría a la UE.



La EPSO explicó que, de acuerdo con la convocatoria del concurso, el tribunal sólo podía decidir si el candidato cumplía el requisito en cuestión después de examinar toda la candidatura. Esta candidatura sólo se pedía a los candidatos una vez hubieran aprobado las pruebas de preselección. La EPSO se remitió a la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia, según la cual la convocatoria del concurso puede determinar que ciertos requisitos específicos se verificarán después de calificarse las pruebas de preselección.

El Defensor del Pueblo observó que la convocatoria de concurso explicaba que el tribunal comprobaría la idoneidad de los candidatos en dos fases. Puesto que la EPSO parecía haber actuado de conformidad con la convocatoria de concurso y había tenido en cuenta la jurisprudencia pertinente, el Defensor del Pueblo no halló mala administración. Sin embargo, el Defensor del Pueblo hizo otra observación sugiriendo que, para evitar posibles malentendidos y mejorar las relaciones con los candidatos, la EPSO podría considerar manifestar explícitamente en futuras convocatorias de concursos lo siguiente: (i) que una invitación a asistir a las pruebas de preselección no implica que se haya verificado plenamente la idoneidad del candidato, y (ii) que las pruebas escritas de los candidatos que no resulten idóneos no se calificarán.

Nota

Mediante carta de 14 de septiembre de 2005, la EPSO comunicó al Defensor del Pueblo que los futuros anuncios de concursos mencionarían los dos puntos señalados por el Defensor del Pueblo en su segunda observación.



3.1.4 Banco Central Europeo

INFORMACIÓN RELATIVA A UNA POSIBLE INTERVENCIÓN DEL BCE

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3054/2004/TN contra el Banco Central Europeo

El demandante alegó que el BCE no había explicado sus razones para no contestar a la pregunta por él formulada sobre su posible intervención en los mercados para amortiguar la depreciación del dólar en relación con el euro.

El BCE alegó que había respondido en la medida de lo posible. Sin embargo, había sólidas razones por las que el BCE no había realizado observaciones respecto de las intervenciones. La información relativa a las intervenciones en los mercados de divisas repercute en los mercados, y su comunicación desempeña un papel crucial en la aplicación global de las políticas. Por tanto, esta comunicación debe manejarse con gran cuidado para no socavar el impacto de la operación. El BCE, como cualquier otro banco central, se reserva el derecho a decidir si, cuándo y por qué medios se comunicará la información relativa a las intervenciones.

El Defensor del Pueblo, recordando el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea, que prevé que las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible, consideró que, en principio, deberá proporcionarse a los ciudadanos la información que soliciten relativa a las decisiones tomadas por las instituciones y órganos comunitarios.

En las situaciones en las que no es posible proporcionar la información solicitada, el Defensor del Pueblo considera que la institución u organismo que deniegue la solicitud deberá dar al ciudadano razones suficientemente específicas que muestren clara e inequívocamente los motivos de la denegación. El Defensor del Pueblo señaló que la jurisprudencia de los tribunales comunitarios aplica con regularidad este enfoque por lo que respecta a las solicitudes de acceso a documentos. En algunos casos, sin embargo, la jurisprudencia establece que una motivación que haga referencia a las categorías de los documentos puede ser suficiente.



El Defensor del Pueblo consideró que las razones del BCE para no divulgar la información solicitada cumplían el requisito jurídico, pues mostraban clara e inequívocamente el razonamiento del BCE y permitían al demandante comprender porqué el BCE se había negado a divulgar la categoría de información solicitada. El Defensor del Pueblo concluyó por tanto que no había habido mala administración por parte del BCE.

El Defensor del Pueblo observó que la decisión del BCE relativa al acceso del público a los documentos prevé una excepción para proteger el interés público por lo que respecta a «*la estabilidad monetaria y del tipo de cambio*». El Defensor del Pueblo no encontró por tanto motivos para dar curso a la reclamación del demandante.

3.2 CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN



3.2.1 Parlamento Europeo

TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PENSIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 127/2004/OV (confidencial) contra el Parlamento Europeo

Basándose en los cálculos realizados por el servicio de pensiones del Parlamento, la demandante, una funcionaria del Parlamento, decidió transferir sus derechos de pensión adquiridos previamente en Alemania e Italia al sistema comunitario. Esta transferencia debería, en teoría, proporcionarle una pensión de más del 70% de su sueldo final en el grado B3. El servicio de pensiones le comunicó, sin embargo, que su pensión no llegaría al 65%. El recurso de la demandante de conformidad con el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios fue rechazado, y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos le informó de que, de hecho, no se habían transferido los derechos de pensión italianos.

La demandante alegó que (i) debía revisarse la determinación de sus derechos de pensión y fijarse la pensión en el 70% de su sueldo B3 final, y que (ii) el excedente de sus derechos de pensión transferidos desde Italia (1995) y Alemania (1997) debían serle reembolsados.

El Parlamento proporcionó una explicación detallada del cálculo de la pensión de la demandante y alegó que la totalidad del importe transferido a partir del sistema de pensiones alemán se había transformado en derechos de pensión comunitarios y que no existía ningún excedente para reembolsar a la demandante. Sin embargo, no se había transferido ningún derecho de pensión desde el sistema de pensiones italiano.

El Defensor del Pueblo realizó nuevas investigaciones y solicitó aclaraciones al Parlamento, relativas (i) al cálculo de los derechos de pensión transferidos y al eventual reembolso del excedente, y (ii) a la situación de la transferencia de los derechos de pensión italianos. En respuesta a estas nuevas investigaciones, el Parlamento señaló que, después de observar errores en el nivel de las transferencias, el servicio de pensiones había calculado de nuevo la pensión de la demandante. Esta corrección dio lugar a una pensión bastante más favorable. El Parlamento explicó que los errores se debían a un análisis incorrecto realizado por el sistema informático.

Puesto que la demandante aceptó tanto el nuevo cálculo como la explicación del Parlamento relativa al no reembolso del excedente, el Defensor del Pueblo concluyó que el Parlamento había resuelto el asunto a satisfacción de la demandante. Por tanto, archivó el caso.



3.2.2 Consejo de la Unión Europea

RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO EN LA MISIÓN DE POLICÍA DE LA UE

Resumen de la decisión sobre la reclamación 471/2004/OV contra el Consejo de la Unión Europea

En junio de 2003, el demandante presentó una primera reclamación al Defensor del Pueblo (asunto 1200/2003/OV) relativa a la rescisión de su contrato como experto civil de TI en la Misión de Policía de la Unión Europea en Sarajevo (MPUE) a partir del 8 de diciembre de 2002. En su decisión sobre el asunto (véase el *Informe Anual 2003*), el Defensor del Pueblo concluyó que no se había respetado el derecho del demandante a la defensa. El Defensor del Pueblo sugirió que el demandante dirigiera directamente sus reclamaciones al Consejo, que el Consejo retirase las alegaciones contra él, y que el demandante recibiese su sueldo correspondiente al mes de diciembre de 2002.

Dado que el Consejo rechazó ambas reclamaciones alegando que no había participado en el despido, el demandante presentó una nueva reclamación al Defensor del Pueblo en febrero de 2004.

El Consejo manifestó que su Secretaría General había hecho todo lo posible para cooperar con el Defensor del Pueblo y que había enviado una copia a la MPUE de toda la correspondencia intercambiada, a fin de que la MPUE cooperase también con el Defensor del Pueblo. Tras recibir un dictamen del jefe de la MPUE, el Defensor del Pueblo comunicó al Consejo que su comentario crítico en el asunto 1200/2003/OV implicaba que la MPUE no tenía derecho a rescindir antes de tiempo el contrato del demandante y que la reclamación del demandante de que se le pagase hasta el final de su contrato parecía por tanto justificada. El Defensor del Pueblo pidió la ayuda del Consejo para garantizar que el demandante recibiera el sueldo debido.

En su respuesta, el Consejo recordó que, de conformidad con el artículo 9 de la acción común de marzo de 2002 sobre la MPUE, los pagos se efectuarán a través del Jefe de la MPUE. El Consejo envió por tanto una copia de la carta del Defensor del Pueblo al Jefe de la MPUE, llamando su atención sobre la recomendación del Defensor del Pueblo.

La MPUE comunicó posteriormente al Defensor del Pueblo que, para cerrar el proceso iniciado por el demandante, pagaría a éste la proporción de su sueldo mensual anterior para cubrir el período del 9 al 31 de diciembre de 2002.

En su decisión, el Defensor del Pueblo consideró que este aspecto del caso se había resuelto a satisfacción del demandante.

Por lo que se refiere a la reclamación del demandante de que el Consejo retirase todas las alegaciones contra él, el Defensor del Pueblo recordó que, de conformidad con el principio del Estado de Derecho, la posición normal es que los hechos cometidos sin respetar el derecho a ser oído no tienen validez. El Defensor del Pueblo concluyó que el demandante tenía por tanto derecho a considerar que la conclusión anterior del Defensor del Pueblo en el asunto 1200/2003/OV limpiaba su nombre y que no se justificaba ninguna otra investigación sobre este aspecto del caso.



3.2.3 Comisión Europea

RETARSO INJUSTIFICADO Y FALTA DE RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE ACCESO PÚBLICO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1798/2004/PB contra la Comisión Europea

El demandante alegó que se habían producido retrasos injustificados en la respuesta de la Comisión a su primera solicitud de acceso a documentos de 22 de marzo de 2004 conforme al Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹², y que la Comisión no había respondido a su solicitud de 26 de mayo de 2004.

La Comisión pidió disculpas por los retrasos y explicó que éstos se habían debido a la carga de trabajo. También declaró que, como política general, se había decidido dar más información de forma sistemática a los ciudadanos en todos los casos en que la respuesta, ya sea por razones de complejidad o por una afluencia súbita de peticiones, corriera el riesgo de no enviarse dentro del plazo de respuesta.

El demandante declaró que aceptaba las disculpas de la Comisión y consideró el caso resuelto. Por tanto, el Defensor del Pueblo archivó el caso e hizo una nueva observación en el sentido de que confiaba en que la Comisión haría lo necesario para respetar sus obligaciones en el futuro.

DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DOCUMENTOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3381/2004/TN contra la Comisión Europea

El demandante, una asociación de residentes del Reino Unido, había presentado a la Comisión una reclamación del artículo 226 relativa al presunto incumplimiento por parte de las autoridades del Reino Unido de la legislación comunitaria por lo que respecta a un gran vertedero próximo a los hogares de los residentes. La Comisión denegó la solicitud de acceso del demandante a la correspondencia de la Comisión con las autoridades del Reino Unido relativas al asunto, aduciendo que la divulgación de los documentos supondría un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría (artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹³).

El Defensor del Pueblo envió la reclamación a la Comisión y escribió al mismo tiempo a la Representación Permanente del Reino Unido en la UE para preguntar si las autoridades del Reino Unido se opondrían a la divulgación de los documentos.

En su dictamen, la Comisión argumentó que su decisión de no divulgar los documentos en esa fase del procedimiento era coherente con la jurisprudencia pertinente. Sin embargo, tras el archivo formal del expediente, la Comisión había decidido divulgar sus dos cartas dirigidas a las autoridades del Reino Unido relativas al asunto en cuestión. Puesto que las autoridades del Reino Unido confirmaron que no se oponían a la divulgación de sus respuestas, también se divulgaron las dos cartas en cuestión. La Comisión se disculpó por el retraso injustificado en la tramitación de la solicitud confirmatoria del demandante.

¹² Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

¹³ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



A resultas de otras investigaciones, la Comisión también aceptó dar al demandante acceso a tres CD-ROM que contenían la información enviada a la Comisión por las autoridades del Reino Unido en apoyo de sus argumentos en el procedimiento del artículo 226. Puesto que la Comisión había tomado medidas dirigidas a resolver el asunto a satisfacción del demandante, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3485/2004/OV contra la Comisión Europea

El demandante participó en el concurso general COM/A/12/01 y asistió a las entrevistas correspondientes en Italia los días 15 y 16 de enero de 2004. Al final de las entrevistas, el demandante utilizó el impreso oficial para solicitar el reembolso de sus gastos de viaje y alojamiento. A pesar de tres recordatorios del demandante en 2004, la Comisión no reembolsó dichos gastos. La Comisión comunicó al demandante que su solicitud de reembolso se había registrado y estaba asignada para su ejecución. Dado que en noviembre de 2004 aún no había sido reembolsado, el demandante reclamó al Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo envió la reclamación a la Comisión el 15 de diciembre de 2004. El 30 de diciembre, el demandante comunicó al Defensor del Pueblo por correo electrónico que el pago se había efectuado y que el caso podía archivar. El Defensor del Pueblo concluyó por tanto que la Comisión había resuelto el asunto a satisfacción del demandante.

REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE

Resumen de la decisión sobre la reclamación 501/2005/IP contra la Comisión Europea

El demandante, una asociación cultural italiana, alegó que la Comisión debía cumplir su promesa de reembolsarle los gastos de viaje correspondientes a una visita a la Comisión.

La Comisión declaró que su Representación en Italia no había asignado el importe en cuestión (5 500 EUR) a su debido tiempo. Como consecuencia, la Comisión no había podido cumplir su promesa oral de pagar los gastos. Sin embargo, con objeto de mantener su buena reputación y puesto que su Representación en Italia había declarado que la Institución pagaría los gastos, se asignó con este fin una cantidad de 5 500 EUR.

El demandante comunicó al Defensor del Pueblo que consideraba su caso resuelto, por lo que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

PRESUNTOS PAGOS TARDÍOS A EVALUADORES DE LA COMISIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1266/2005/MF contra la Comisión Europea

El demandante, un periodista científico alemán, trabajó como experto independiente evaluando convocatorias de propuestas publicadas en virtud del Sexto Programa Marco. Alegó que la Comisión: (i) no le había pagado a su debido tiempo las evaluaciones realizadas en 2004; (ii) no le había aclarado el cálculo de los pagos; y (iii) no le había pagado intereses de demora. El demandante alegó que, antes del 31 de marzo de 2005, debía pagársele la evaluación realizada a principios de octubre de 2004. Alegó asimismo que debían pagársele intereses de demora por el pago recibido en 2004 por otro trabajo. Por último, el demandante alegó que debían aclararle el cálculo de los pagos efectuados desde 2004.



La Comisión explicó las razones de los retrasos en los pagos y manifestó que se había efectuado el pago al demandante por los trabajos realizados a principios de octubre de 2004. Se dieron al demandante detalles de las cantidades pagadas por los días laborables, los días laborables fuera de Bruselas, las dietas y los gastos de viaje para cada uno de los trabajos de evaluación realizados en 2003 y 2004. La Comisión también propuso pagar al demandante un importe correspondiente a los intereses de demora por su trabajo de principios de octubre de 2004. En mayo de 2005, la Comisión tomó medidas, que se resumieron en un plan de acción, destinadas a acelerar los pagos a los expertos. A consecuencia de estas medidas, la Comisión redujo considerablemente el periodo de pago a los expertos que participan en trabajos de evaluación.

En sus observaciones, el demandante declaró que consideraba que la Comisión había mejorado sus procedimientos de reembolso y que estaba de acuerdo con la propuesta de la Comisión por lo que se refiere al pago de intereses. Señaló además que había recibido el pago por su último contrato en el plazo de 30 días.

Sobre la base del dictamen de la Comisión y de las observaciones del demandante, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había resuelto el asunto a satisfacción del demandante. Por consiguiente, archivó el caso.

3.3 SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO



3.3.1 Parlamento Europeo

ACCESO A LOS EDIFICIOS DEL PARLAMENTO EUROPEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 628/2004/OV contra el Parlamento Europeo

Un agente auxiliar de la Comisión se quejó de que a él y a otros agentes auxiliares de la Comisión no se les permitía el acceso a los edificios del Parlamento en Bruselas cuando no había reuniones programadas. El demandante opinaba que esta exclusión era discriminatoria, pues no se imponía tal restricción a los agentes temporales, expertos nacionales en comisión de servicios o miembros de grupos de presión acreditados de empresas privadas.

El Parlamento declaró que se permite el acceso a funcionarios de otras instituciones de la UE previa presentación de la tarjeta de identificación, pero que esta posibilidad no se amplía a los demás agentes de las instituciones, puesto que ello aumentaría considerablemente el número de visitantes potenciales al Parlamento. El Parlamento señaló que la limitación del derecho de acceso también es necesaria porque sus edificios están sujetos a la normativa y la legislación nacional que limita el número de personas que deben admitirse por razones de seguridad, especialmente por lo que se refiere al riesgo de incendio. En este contexto, hizo referencia a una nota que se había enviado al colegio de cuestores.

El Defensor del Pueblo consideró que el Parlamento no había explicado porqué todas las categorías de personal comunitario no pueden considerarse comparables a efectos del acceso a sus edificios y que, por el contrario, el Parlamento había hecho referencia simplemente, sin distinguir entre las categorías de personal, a una necesidad general, por razones de seguridad, de restringir el número global de las personas con acceso. Concluyó que el Parlamento no había proporcionado una justificación objetiva para la denegación de acceso a sus edificios a los agentes auxiliares de la Comisión cuando no hay reuniones programadas, y que esto supone una discriminación injustificada. El Defensor del Pueblo



propuso por tanto una solución amistosa consistente en que el Parlamento pusiera fin a la situación de restricción del acceso de los agentes auxiliares de otras instituciones a los edificios del Parlamento Europeo sin una justificación objetiva.

En respuesta, el Parlamento comunicó al Defensor del Pueblo que, tras la entrada en vigor del nuevo Estatuto, el problema suscitado en la reclamación ya no existía. El Parlamento señaló que existe un nuevo régimen para los agentes contractuales, desde el 1 de marzo de 2005 para el personal previamente empleados con contratos auxiliares y, desde el 1 de enero de 2005, para el personal recién contratado. Como consecuencia, el Parlamento ya no distingue entre las distintas categorías de personal a efectos de acceso. El artículo 6 de las nuevas normas que rigen el acceso a los edificios del Parlamento, adoptado el 28 de enero de 2005, prevé el acceso a los edificios del Parlamento Europeo para todas las categorías de personal de las otras instituciones.

El demandante aceptó que la cuestión parecía haberse resuelto satisfactoriamente, y el Defensor del Pueblo archivó el caso.

REEMBOLSO DE HONORARIOS DE LETRADO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1733/2004/OV contra el Parlamento Europeo

Un funcionario del Parlamento Europeo se quejó al Defensor del Pueblo en 2001 por no haber sido reincorporado después de un período de excedencia voluntaria. A raíz de la decisión del Defensor del Pueblo en este caso (asunto 1462/2001/ME), el demandante solicitó al Parlamento en noviembre de 2002 la compensación por la pérdida de ingresos y de derechos de pensión. Al no recibir respuesta en el plazo de cuatro meses establecido por el Estatuto, el demandante contrató a un abogado en marzo de 2003 para incoar un procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia. En mayo de 2003, seis semanas después del vencimiento del plazo de respuesta conforme al Estatuto, el Parlamento aceptó la solicitud del demandante. El demandante comunicó al Parlamento que estaba satisfecho con la respuesta. Alegó, sin embargo, que el Parlamento debía también reembolsarle los honorarios de letrado. El Parlamento se negó, debido a que el demandante había consultado a su abogado durante la fase administrativa del procedimiento.

En junio de 2004, el demandante reclamó ante el Defensor del Pueblo, alegando que el Parlamento (i) no había respetado los plazos previstos en el Estatuto, y (ii) no le había compensado los honorarios de letrado.

El Parlamento argumentó que ni los Estatutos ni la jurisprudencia obligan a las instituciones a reembolsar gastos en la fase administrativa del procedimiento.

El Defensor del Pueblo señaló que el propio Parlamento había considerado que la carta del demandante de noviembre de 2002 era una reclamación en el sentido del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto. Consideró que la falta de respuesta del Parlamento en el plazo de cuatro meses constituía mala administración, y que, al enfrentarse con una decisión denegatoria implícita, era razonable que el demandante consultase a un abogado para preparar un recurso ante el Tribunal. El demandante había incurrido de esta manera en gastos que podrían haberse evitado con una respuesta a tiempo del Parlamento. Por estos motivos, el Defensor del Pueblo consideró que era injusto que el Parlamento se negara a compensar al demandante por los gastos en que había incurrido, y propuso una solución amistosa solicitando al Parlamento que reconsiderase su negativa.

El Parlamento aceptó la solución amistosa propuesta y comunicó al Defensor del Pueblo que reembolsaría los honorarios de letrado del demandante. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.



INFORMACIÓN EN DISTINTAS LENGUAS EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1737/2004/TN contra el Parlamento Europeo

La Asamblea Sueca de Finlandia se quejó de que los carteles utilizados como parte de la campaña de información en Finlandia para las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 sólo se habían publicado en finés. El demandante señaló que Finlandia tiene dos lenguas oficiales, el finés y el sueco, siendo ambas también lenguas oficiales de la UE. Alegó que la postura del Parlamento al respecto, incluida una declaración de que las personas que hablan sueco sólo representan el 5,6% de la población finlandesa, no era conforme con la Constitución de Finlandia, que establece la igualdad entre las dos lenguas. El demandante también alegó que la igualdad se respeta en las elecciones nacionales en Finlandia y que no hay razón alguna para desviarse de esta práctica en las elecciones europeas. El demandante señaló que el Parlamento debía tomar medidas para corregir este presunto acto de mala administración.

El Parlamento manifestó que su Oficina de Información en Finlandia tiene la política de trabajar tanto en finés como en sueco al prestar servicios y responder a preguntas de los ciudadanos finlandeses. Por lo que respecta a la campaña para las elecciones europeas de 2004, se habían preparado algunos proyectos publicitarios sólo en finés, siendo uno de ellos la campaña de carteles. Esta campaña de carteles, no obstante, no contenía ninguna información que no se hubiera proporcionado ya en sueco por otros medios.

El Defensor del Pueblo no consideró que el Parlamento hubiera respondido adecuadamente a la reclamación del demandante. Recordando que el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe cualquier discriminación por razones de lengua, consideró que correspondía al Parlamento demostrar que su política en materia de lengua en este caso era adecuada y proporcionada. El Defensor del Pueblo consideró que la explicación del Parlamento no era convincente y propuso una solución amistosa consistente en que el Parlamento reconociera las deficiencias de la campaña, así como el hecho de que la proporción de la población finlandesa que habla sueco no es relevante para la condición de esa lengua como lengua oficial de la UE o su condición en virtud de la Constitución finlandesa. El Parlamento aceptó esta solución amistosa y prometió tener mayor cuidado en el futuro, satisfaciendo así al demandante.



3.3.2 Comisión Europea

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OPERADOR DE UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1336/2003/IP contra la Comisión Europea

El 1 de julio de 2003, la demandante, que había finalizado su periodo de prácticas en la Comisión el 31 de marzo de 2003, empezó a trabajar en la Comisión como operadora de un centro de atención telefónica en la DG de Personal y Administración. El 4 de julio de 2003, se le comunicó que, de conformidad con el punto 19 de las normas que regulan la formación en el servicio de la Comisión de las Comunidades Europeas, según el cual el personal en prácticas no puede beneficiarse de ningún tipo de contrato con la Comisión hasta un año después de finalizar las prácticas en el servicio, no podía continuar en su trabajo.

La demandante alegó injusticia por parte de la Comisión, pues la decisión de que no podía trabajar como operadora de un centro de atención telefónica fue tomada cuando la demandante ya había empezado a trabajar. Además, alegó que las normas invocadas por la Comisión no deberían aplicarse a su caso, puesto que su contrato era con una empresa y no con la Comisión. La demandante alegó



que la Comisión debía pagarle el equivalente a seis meses de sueldo, correspondiente a la duración del contrato que había firmado.

El Defensor del Pueblo consideró que el hecho de que la Comisión hubiera tomado la decisión en cuestión después de que la demandante hubiera empezado a trabajar como operadora de un centro de atención telefónica podría constituir un caso de mala administración, puesto que la Comisión no había demostrado la imposibilidad de examinar el expediente de la demandante antes de que ésta empezara a trabajar. También consideró que la aplicación de la disposición del punto 19 de las normas en el caso de la demandante, así como la decisión de la Comisión de no permitir que continuase su trabajo de operadora de un centro de atención telefónica, podían constituir un caso de mala administración.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró adecuado que la Comisión ofreciera a la demandante una compensación por la pérdida material que parecía haber sufrido por el comportamiento de la Comisión, y propuso una solución amistosa a estos efectos.

La Comisión admitió que habría podido informar a la demandante, antes del 1 de julio de 2003, de la imposibilidad de que comenzara a trabajar como operadora de un centro de atención telefónica. Aunque la Comisión no compartió la opinión del Defensor del Pueblo respecto a la posible mala administración por su parte, se mostró dispuesta a ofrecer 1 000 EUR a la demandante en el marco del procedimiento pertinente y en un espíritu de conciliación.

La demandante comunicó al Defensor del Pueblo que aceptaba la oferta de la Comisión, y por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

DERECHOS DE PENSIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2188/2003/OV contra la Comisión Europea

El demandante era un ciudadano griego que había trabajado como agente auxiliar en la Comisión desde julio de 1965 hasta diciembre de 1968, y posteriormente había vuelto a Grecia. En 2002, la Oficina nacional belga de pensiones le comunicó que la Comisión no había pagado las contribuciones a la pensión correspondientes a los años 1967 y 1968. Por esta razón, tuvo problemas por lo que respecta a sus derechos de pensión con la organización griega de seguro social (IKA). El demandante se puso en contacto con la Comisión, que le comunicó que, en los años 1967 y 1968, había estado suscrito a un sistema de seguro voluntario en el sistema de pensiones griego.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión tendría que reconocer que estaba obligada a asegurarle en el sistema de pensión belga durante todo el tiempo que había trabajado como agente auxiliar.

La Comisión señaló que no se había pagado contribución alguna a la oficina belga de la seguridad social (ONSS) después de septiembre de 1966, y que el demandante había estado asegurado desde entonces en un sistema griego de seguro voluntario. La Comisión señaló además que, como ya no tenía los resguardos de pago, le resultaba imposible probar que había dejado de deducir la contribución personal del sueldo del demandante.

El Defensor del Pueblo manifestó que los principios de buena administración exigen la conservación de los documentos relativos a los derechos de pensión durante períodos de tiempo largos, para garantizar que los individuos puedan disfrutar de los beneficios que han devengado. La no conservación de estos documentos por parte de la Comisión constituye un caso de mala administración. El Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa consistente en que la Comisión adoptase las medidas necesarias para garantizar que el demandante reciba unos derechos de pensión adecuados por la totalidad del periodo trabajado en la Comisión. La Comisión aceptó la propuesta y comunicó al Defensor del Pueblo que se había puesto en contacto con las autoridades belgas en noviembre de 2004 para regularizar las contribuciones de todo el período del contrato de auxiliar del demandante. El demandante expresó su satisfacción con el resultado y el Defensor del Pueblo archivó el caso.



EXENCIÓN DEL LÍMITE DE EDAD PARA UN PERIODO DE PRÁCTICAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 518/2004/MF contra la Comisión Europea

La demandante alegó que la Comisión no había respondido a su petición de exención del límite de edad de 30 años aplicable a los solicitantes de periodos de prácticas. Alegó que su solicitud debía aceptarse.

La Comisión declaró que la Oficina de prácticas se había limitado a comunicar a la demandante la denegación de su solicitud por razón del límite de edad. Esto se debió al registro incorrecto de las razones de denegación en el nuevo sistema informático. Sin embargo, en cuanto se tuvo conocimiento del error, se envió una carta adicional a la demandante, explicando las razones de la denegación de la exención del límite de edad. Las razones eran las siguientes: (i) la demandante no había dado ningún motivo real, específico o justificado para la exención; (ii) la demandante alegaba conocimiento de una única lengua europea extranjera (francés), cuando se exigía que los solicitantes de los Estados miembros de la UE tuvieran, como mínimo, un buen conocimiento de al menos dos lenguas comunitarias; y (iii) la demandante sólo había indicado una Dirección General específica en su solicitud de periodo de prácticas.

El 29 de abril de 2005, el Defensor del Pueblo presentó una propuesta para una solución amistosa, en la que pidió a la Comisión que revisara la solicitud de la demandante sobre la base de tres consideraciones. En primer lugar, teniendo en cuenta su proyecto de recomendación a la Comisión en el asunto 2107/2002/(BB)PB (véase la sección 3.5.1 *infra*) y la decisión de la Comisión de suprimir el límite de edad para los periodos de prácticas, la edad de la demandante ya no constituía un obstáculo para la admisibilidad de su solicitud. En segundo lugar, el Defensor del Pueblo consideró que de las observaciones de la demandante y de los documentos presentados por ella se desprendía que tenía un buen conocimiento de al menos dos lenguas comunitarias. En tercer lugar, el Defensor del Pueblo manifestó que, en la decisión de la Comisión sobre los periodos de prácticas de 7 de julio de 1997, no constaba ninguna norma según la cual los candidatos tuvieran que indicar un número específico de Direcciones Generales en las que desearan realizar las prácticas.

La Comisión aceptó la solución amistosa y declaró que, excepcionalmente, consideraría el expediente de la demandante automáticamente preseleccionado para el periodo de prácticas que empieza el 1 de marzo de 2006. El nombre de la demandante se incluiría por tanto en la lista de candidatos preseleccionados.

La demandante comunicó a los servicios del Defensor del Pueblo que consideraba que se había alcanzado una solución amistosa respecto a su reclamación. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

PAGO FUERA DE PLAZO A UN BECARIO DE MARIE CURIE

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1772/2004/GG contra la Comisión Europea

Se concedió a la demandante una beca Marie Curie en virtud del Quinto Programa marco. La Comisión y la institución de acogida realizaron un contrato de 24 meses de duración. Durante estos 24 meses, la demandante estuvo 9 meses de permiso de maternidad y solicitó una ampliación del plazo para la presentación de su informe final. La institución de acogida y la Comisión lo aceptaron. Sin embargo, debido a un error de la Comisión, en la modificación del contrato se amplió la duración del proyecto a 35 meses en vez de a 33. Tras finalizar el proyecto, la institución de acogida presentó el informe final de la demandante y una solicitud de un pago final que ascendía a 13 472 EUR. A pesar de numerosos recordatorios a la Comisión por parte de la demandante, esta cantidad se pagó once meses más tarde.



La demandante alegó que la Comisión no había gestionado su informe final y su petición de pago final correctamente y a tiempo. Alegó que la Comisión debía pagar los intereses de demora devengados entre el límite legal para el pago y la fecha real de pago.

La Comisión reconoció que se habían producido una serie de malentendidos y errores poco habituales. Señaló, sin embargo, que el contrato se había celebrado con la institución de acogida, no con la demandante. Argumentó, entre otras cosas, que ni la institución de acogida ni la demandante habían formulado objeciones respecto de los errores en la modificación; que durante el período en cuestión varios funcionarios que se habían encargado del contrato habían terminado su empleo en la Comisión; y que, en varias ocasiones, se había producido una falta de reacción y cooperación por parte de la institución de acogida.

El Defensor del Pueblo consideró que, a primera vista, ninguno de estos argumentos resultaba convincente. En particular, señaló que, puesto que parecía ser práctica habitual que la institución de acogida no efectuase los pagos hasta haber recibido de la Comisión los fondos necesarios, la falta de pago por parte de la Comisión afectaba forzosamente a los intereses de la demandante.

A falta de una relación contractual directa entre la Comisión y la demandante, esta última no parecía tener derecho a reclamar intereses de demora. El Defensor del Pueblo observó, sin embargo, que los errores cometidos por la Comisión y la lentitud con que se habían rectificado estos errores habían ocasionado un considerable retraso en los pagos por parte de la institución de acogida. El Defensor del Pueblo propuso por tanto a la Comisión que, para llegar a una solución amistosa, ofreciese a la demandante una compensación financiera razonable por los efectos negativos de sus errores.

La Comisión respondió que, considerando los argumentos del Defensor del Pueblo, así como las circunstancias excepcionales del caso, había propuesto a la demandante una cantidad de 596,11 EUR, correspondiente a los intereses devengados por el pago pendiente.

La demandante expresó su satisfacción con esta oferta y con la gestión del asunto por parte del Defensor del Pueblo. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

3.4 ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO



3.4.1 Parlamento Europeo

RETRASO EN PROPORCIONAR ACCESO A UN DOCUMENTO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1756/2004/MF contra el Parlamento Europeo

El demandante alegaba que el Parlamento no le había dado acceso a la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de 19 de noviembre de 2003, por la que se modificaba el lugar de empleo de uno de sus compañeros, en el plazo previsto en el Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹⁴. Alegaba que el Parlamento debía darle acceso al documento en cuestión.

¹⁴

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



El Parlamento declaró que la petición de acceso por parte del demandante no se había tramitado en el marco jurídico del Reglamento 1049/2001. Puesto que los funcionarios del Parlamento gozan de un acceso privilegiado a diversas fuentes de información, el Parlamento aconsejaba a los solicitantes que no utilizaran el procedimiento establecido en el Reglamento 1049/2001 cuando la petición de acceso se refiriese a documentos que ya se hubieran hecho públicos. A raíz de la petición del Defensor del Pueblo de un dictamen sobre la reclamación, el Parlamento envió el documento solicitado al demandante. La inseguridad jurídica resultante de la falta de jerarquía entre el Estatuto, el Reglamento 1049/2001 y Reglamento 45/2001 relativo a la protección de datos¹⁵ explicó la falta de coherencia en la tramitación de la solicitud del demandante. Se tomaron medidas adecuadas para permitir a los distintos servicios del Parlamento tramitar con rapidez las peticiones futuras de acceso a documentos.

El Defensor del Pueblo observó que el demandante había obtenido finalmente acceso al documento solicitado. Sin embargo, recordó que el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento 1049/2001 exige que las solicitudes de acceso a un documento se tramiten con rapidez. Señaló que, en su solicitud confirmatoria de 3 de mayo de 2004, el demandante había mencionado el Reglamento 1049/2001 como fundamento jurídico para su petición de acceso.

El Defensor del Pueblo consideró que de la carta del Parlamento de 9 de agosto de 2004 se desprendía claramente que éste se proponía aplicar el Reglamento 1049/2001 al caso del demandante. Por tanto, consideró que el Parlamento debía haber tramitado la carta del demandante de 3 de mayo de 2004 como solicitud confirmatoria, en virtud del Reglamento 1049/2001, o haber explicado las razones por las que consideraba que esta carta debía tramitarse como una nueva solicitud de acceso. El Defensor del Pueblo observó además que habían transcurrido más de tres meses entre la solicitud confirmatoria del demandante y la fecha en que se concedió a éste acceso al documento en cuestión. El Defensor del Pueblo realizó por tanto un comentario crítico.

En otra observación, el Defensor del Pueblo consideró que no debe excluirse que el Parlamento pueda tramitar peticiones de acceso a documentos presentadas por funcionarios sin aplicar las disposiciones sobre acceso público establecidas en el Reglamento 1049/2001, a menos que el solicitante haya dejado claro que desea que su solicitud se tramite sobre la base de dicho Reglamento. En opinión del Defensor del Pueblo, corresponde al Parlamento resolver cualquier problema que pueda surgir en este contexto, bien de forma general o al tratar una petición de acceso a documentos. El Defensor del Pueblo consideró que el Parlamento debía, en cualquier caso, garantizar una respuesta rápida a la petición de acceso del funcionario. El Defensor del Pueblo expresó su confianza en la voluntad del Parlamento de tomar medidas adecuadas al tratar en el futuro las peticiones de acceso a documentos presentadas por funcionarios.

FALTA DE RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2038/2004/GG contra el Parlamento Europeo

El demandante alegó que el Parlamento no había respondido a dos peticiones de información, relativas a una resolución del Parlamento, que había enviado por correo electrónico al buzón «Civis» del Parlamento. Reclamaba una respuesta.

El Parlamento explicó que el buzón electrónico «Civis» ya no estaba configurado para recibir mensajes del público, y que había sido sustituido por un formulario de Internet creado con este fin. Según el Parlamento, las personas que escriben a la antigua dirección de correo electrónico reciben un mensaje automático que les comunica que deben utilizar el nuevo impreso. Declaró que si el demandante hubiera utilizado dicho impreso, habría recibido una pronta respuesta.

¹⁵

Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los órganos comunitarios y a la libre circulación de esos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.



El demandante insistió en que no había recibido ninguna respuesta estándar a sus correos electrónicos. Los servicios del Defensor del Pueblo enviaron mensajes de prueba al buzón «Civis», pero no recibieron la respuesta estándar a que había aludido el Parlamento.

El Defensor del Pueblo solicitó al Parlamento más información. Como respuesta, el Parlamento explicó que, en el momento en que el demandante había enviado sus correos electrónicos, el sistema de correo electrónico había tenido graves problemas debido a la llegada de una avalancha de mensajes spam. Según el Parlamento, la llegada de más de 300 000 correos electrónicos al buzón «Civis» había paralizado las instrucciones programadas en el programa de gestión del correo electrónico que activaban la función de respuesta automática. El Parlamento añadió que esta situación se había resuelto con la entrada en funcionamiento de un nuevo programa de correo electrónico, y que el sistema de envío de respuestas automáticas funcionaba ahora perfectamente. El Parlamento también explicó que la respuesta automática sólo funcionaba con los correos electrónicos procedentes de fuera de las instituciones europeas.

El Defensor del Pueblo observó que el Parlamento no había contestado al correo electrónico del demandante hasta siete meses después de recibir la petición, y dos meses después de que el Defensor del Pueblo hubiera informado al Parlamento acerca del caso del demandante. El Defensor del Pueblo consideró que esto superaba manifiestamente lo que se puede considerar un período de tiempo razonable para contestar a tales peticiones. El Defensor del Pueblo aceptó que los problemas técnicos del tipo mencionado por el Parlamento pueden causar retrasos de los que no puede considerarse responsable a la institución u organismo en cuestión. También observó, sin embargo, que, incluso una vez solucionado el problema, había costado casi cinco meses (y una reclamación al Defensor del Pueblo) que el Parlamento respondiera a la petición del demandante. Además, el Defensor del Pueblo observó que el Parlamento no había informado al demandante acerca de los problemas técnicos ni se había disculpado. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso con un comentario crítico.



3.4.2 Consejo de la Unión Europea

ACCESO A DOCUMENTOS SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1875/2005/GG contra el Consejo de la Unión Europea

El demandante solicitó al Consejo acceso a todos los documentos relacionados con la negociación y firma de un acuerdo entre los Estados miembros de la UE relativo a la situación del personal militar y civil que realizaba tareas de prevención de conflictos y gestión de crisis en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea. El demandante también pidió una lista completa de los documentos sensibles a los que el Consejo podía decidir denegar el acceso.

El Consejo concedió acceso parcial a cuatro documentos preparatorios. En su solicitud confirmatoria, el demandante alegó que, teniendo en cuenta el alcance del Acuerdo, el hecho de que el proceso de preparación hubiera durado más de dos años, y la numeración de los cuatro documentos preparatorios a los que el Consejo había concedido acceso parcial, cabía presumir que el Consejo tenía más documentos aparte de esos cuatro. El Consejo respondió que no tenía más documentos. Los saltos en la numeración se debían a que había habido documentos provisionales que se habían anulado en el proceso.

El demandante argumentó que la posición del Consejo de que sólo había cuatro documentos era claramente irrazonable. Señaló que, en respuesta a una petición distinta presentada en virtud de la legislación nacional sobre libertad de información, se le había concedido acceso a un documento que el Consejo no había mencionado.



El Consejo declaró que, tras efectuar una investigación intensiva, podía confirmar ahora que se habían elaborado, en efecto, diez revisiones del documento en cuestión. El Consejo explicó que las versiones que faltaban no se habían incluido en su registro electrónico, sino se habían guardado en el departamento encargado del asunto. A falta de pruebas de que los documentos habían sido registrados y validados electrónicamente, se habían considerado nulos. El Consejo pidió disculpas por este error material. Subrayó, sin embargo, que sus normas internas para el registro de documentos habían cambiado mientras tanto, de forma que los documentos tales como los que son objeto de la reclamación se registran ahora automáticamente. El Consejo concedió acceso total o parcial a los documentos provisionales.

El Defensor del Pueblo no comprendió por qué no se habían identificado desde el principio los documentos que faltaban, o al menos tras la solicitud confirmatoria del demandante. En opinión del Defensor del Pueblo, la declaración del Consejo de que las versiones revisadas se habían declarado nulas durante el proceso era engañosa, puesto que creaba la falsa impresión de que los documentos nunca se habían distribuido. Sin embargo, las cubiertas de los documentos dejaban claro que la finalidad de los mismos era su distribución.

El Defensor del Pueblo consideró que esta cuestión tenía más gravedad que la de un mero «error material». Sin embargo, entendió la referencia del Consejo a sus nuevas normas internas en el sentido de que no volverían a ocurrir problemas de este tipo. Por consiguiente, hizo un comentario crítico a este respecto.

Por lo que respecta a la lista de documentos sensibles solicitada por el demandante, el Consejo declaró que no existían tales documentos. El Defensor del Pueblo señaló que el Consejo se había pronunciado por primera vez sobre esta cuestión en su dictamen sobre la presente reclamación. Por consiguiente, realizó otra observación, declarando que sería útil, en el futuro, que el Consejo proporcionase cuanto antes tal información a los solicitantes.



3.4.3 Comisión Europea

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN Y ACCESO A DOCUMENTOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2229/2003/MHZ contra la Comisión Europea

El demandante alegó, entre otras cosas, que la Comisión había retrasado innecesariamente su decisión sobre una reclamación de infracción contra las autoridades españolas relativa a la construcción de un centro para el tratamiento de residuos en San Román de la Vega. El demandante también alegó que la Comisión no había respondido a su solicitud confirmatoria de acceso a la decisión de inicio del procedimiento de infracción contra España y a la carta de requerimiento a las autoridades españolas.

La Comisión pidió disculpas por la falta de respuesta a la solicitud confirmatoria del demandante, y explicó que ello se había debido a un error administrativo. Señaló que la reciente introducción del control electrónico de su correspondencia permitiría evitar tales errores en el futuro. La Comisión argumentó, sin embargo, que tenía derecho a denegar el acceso para proteger la finalidad de inspecciones, investigaciones y auditorías (artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹⁶). Según la Comisión, la publicación de la carta de requerimiento parecía tanto más perjudicial para el interés público cuanto que el demandante se proponía utilizarla en un procedimiento ante los tribunales nacionales. El Defensor del Pueblo no aceptó este argumento. Señaló que los procedimientos ante los

¹⁶

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



tribunales nacionales son medios importantes para que los individuos puedan proteger sus derechos conforme al Derecho comunitario. En este contexto, el Defensor del Pueblo observó que, por lo que respecta a la libre circulación de mercancías, el legislador comunitario había previsto específicamente que cualquier parte puede obtener una copia de la notificación de la Comisión a un Estado miembro sobre un obstáculo para la libre circulación de mercancías, y que uno de los efectos de esta disposición era facilitar la actuación de los individuos ante los tribunales nacionales. Por tanto, el Defensor del Pueblo considera que, en otras circunstancias, la Comisión no tiene derecho a recurrir a argumentos que supongan una visión negativa de los procedimientos judiciales ante los tribunales nacionales. Sin embargo, consideró que, en virtud de la jurisprudencia, la Comisión podía considerar razonablemente que la decisión de denegar el acceso a los documentos estaba justificada. No encontró por tanto mala administración en lo referente a este aspecto de la reclamación.

Por lo que se refiere a la duración del procedimiento, el Defensor del Pueblo observó que la investigación de la Comisión había durado casi tres años. Puesto que la opinión de la Comisión solamente se refería a factores generales que pueden ocasionar retrasos, como una elevada carga de trabajo, el Defensor del Pueblo consideró que no había proporcionado una explicación adecuada por lo que respecta a la duración de la investigación. Se hizo por tanto un comentario crítico.

Posteriormente, la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que trataría de dar explicaciones más detalladas, en caso de que surgiese un caso similar en el futuro.

FALTA DE ASESORÍA ADECUADA EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2411/2003/MHZ contra la Comisión Europea

El demandante, una ONG registrada en el Reino Unido, alegó, entre otras cosas, que el procedimiento de financiación del programa marco AGIS de la Comisión sobre cooperación policial y judicial en materia penal era excesivamente complejo y difícil de comprender. Según el demandante, la Comisión le había obligado a realizar actividades largas y costosas para cumplir criterios formales de admisibilidad, sabiendo desde el principio que el demandante no podría cumplir el criterio de elegibilidad consistente en contar con organizaciones asociadas participantes en su proyecto. Alegó que la Comisión debía compensarle por las pérdidas en que había incurrido al tratar de cumplir los criterios formales de admisibilidad.

Según la Comisión, una gran parte de las solicitudes para el programa AGIS habían presentado defectos por lo que se refiere a los requisitos establecidos en la convocatoria. La Comisión reconoció que la utilización de un único formulario de inscripción para dos tipos distintos de subvenciones podía haber contribuido a estos defectos. Por esta razón, y porque el proyecto del demandante parecía cumplir la prioridad de mejorar la ayuda en el ámbito de los derechos fundamentales, la propuesta había sido preseleccionada. Cuando la solicitud por parte del demandante de una subvención de funcionamiento no estuvo lista dentro del plazo, la Comisión propuso al demandante que modificase la solicitud y que pidiera en su lugar una subvención para el proyecto. Sin embargo, puesto que el demandante, entre otras cosas, no había adjuntado una declaración de asociación, la Comisión no seleccionó su propuesta.

El Defensor del Pueblo consideró deplorable que el procedimiento de solicitud del programa AGIS pareciera haber conllevado dificultades. Sin embargo, observó que la Comisión había reconocido estas dificultades y había tomado medidas correctivas. Además, consideró que la Comisión había proporcionado una explicación razonable en cuanto a porqué había aconsejado al demandante que solicitara una subvención para el proyecto en vez de una subvención de funcionamiento.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo recordó que los principios de buena administración requieren que un funcionario, en caso necesario, aconseje al público sobre cómo debe tratarse una cuestión de su competencia y cómo proceder al respecto. Consideró que, en las circunstancias específicas del caso, la Comisión debería haber garantizado que la asesoría dada al demandante fuera adecuada a su situación particular. El hecho de que la Comisión no llamara la atención del demandante sobre



una condición fundamental de elegibilidad, a saber, el requisito de tener organizaciones asociadas, constituía por tanto un caso de mala administración.

Por lo que se refiere a la solicitud de compensación del demandante, el Defensor del Pueblo observó que el demandante no había cuantificado su reclamación ni había presentado pruebas de sus pérdidas. Por tanto, consideró que si el demandante deseaba realizar esta reclamación, debía dirigirse en primer lugar directamente a la Comisión, haciendo valer la conclusión del Defensor del Pueblo relativa a la mala administración.

FALTA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 224/2004/PB contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la respuesta de la Representación de la Comisión en Copenhague a la petición de información del demandante sobre el tratamiento de datos relativos a él. El 10 de junio de 2003, la Representación había llamado por teléfono al demandante en relación con una petición de acceso público a documentos. Ese mismo día, el demandante solicitó a la Representación que le comunicara cómo había obtenido su número de teléfono. La Representación le comunicó, el 13 de junio de 2003, que el número de teléfono «había sido facilitado por usted en su reclamación [anterior] al Defensor del Pueblo Europeo». El 14 de junio de 2003, el demandante pidió a la Representación información completa sobre el tratamiento de sus datos personales. Esta petición la realizó conforme a la legislación danesa que aplica la Directiva 95/46 relativa a la protección de datos¹⁷ y que contiene esencialmente los mismos requisitos enunciados en el artículo 13 del Reglamento 45/2001 sobre protección de datos¹⁸.

La investigación del Defensor del Pueblo puso de manifiesto los siguientes hechos. La Representación de la Comisión no había informado al demandante sobre si el número de teléfono que había utilizado para ponerse en contacto con él el 10 de junio de 2003 había sido registrado o no. Sólo en su dictamen al Defensor del Pueblo aclaró la Comisión que ese número de teléfono no se había registrado. También quedó patente que, cuando la Representación informó al demandante el 27 de agosto de 2003 acerca de un número de teléfono incorrecto que se había registrado bajo su nombre y que había sido suprimido posteriormente, no había proporcionado información alguna sobre cuándo se había registrado o cuándo se había suprimido ese número. Además, de la carta de la Representación al demandante, de 27 de agosto de 2003, se desprendía que su carta anterior, de 1 de julio de 2003, en la que declaraba que «la Representación de la Comisión en Dinamarca no ha registrado previamente otros datos personales a su nombre», era incorrecta, puesto que esta carta no mencionaba el número de teléfono incorrecto que se había registrado. Sobre la base de estas averiguaciones, el Defensor del Pueblo consideró que la Representación no había proporcionado información correcta y fácilmente comprensible de conformidad con el artículo 13 del Reglamento 45/2001. Esto constituía un caso de mala administración, y el Defensor del Pueblo hizo un comentario crítico. El Defensor del Pueblo comunicó al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) la decisión, que también incluía comentarios generales sobre las intenciones del Defensor del Pueblo por lo que se refiere a la información y a la consulta con el SEPD en cuanto a la tramitación de las reclamaciones relativas a la protección de datos.

Nota

La Comisión lamentó posteriormente que se hubiera violado en este caso el artículo 13 del Reglamento 45/2001. Declaró que recordaría a la Representación de la Comisión en Dinamarca que las normas sobre protección de datos deben respetarse en todo caso.

¹⁷ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 281, de 23.11.1995, p. 31.

¹⁸ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los órganos comunitarios y a la libre circulación de esos datos, DO L 8, de 12.1.2001, p. 1.



DEMORA EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO GALILEI

Resumen de la decisión sobre la reclamación 530/2004/GG contra la Comisión Europea

El demandante, una pequeña empresa alemana, era un subcontratista del proyecto Galilei, creado para acabar el análisis preparatorio de Galileo, la iniciativa europea para un sistema global de navegación por satélite. Según el demandante, los considerables retrasos entre la presentación de las declaraciones de gastos y los pagos se debieron sobre todo a la Comisión, y no a los intermediarios implicados en el proyecto. Asimismo, se quejó de que la Comisión no había liberado una garantía retenida pendiente de que concluyera la evaluación final del proyecto. Por lo que se refiere al demandante, el importe en cuestión era de casi 13 000 EUR. Esto le había ocasionado graves problemas financieros. El demandante alegó que el importe de la garantía debía liberarse y que debían abonarse intereses de demora.

La Comisión argumentó que un decalaje de 240 días entre la presentación de una declaración de gastos y el pago a un subcontratista era normal dada la estructura del proyecto, y que, al firmar el contrato, el demandante había aceptado que el 15% quedaría retenido como garantía hasta que se hubieran entregado a la Comisión todos los elementos del proyecto y éstos hubieran sido aprobados por ella.

El Defensor del Pueblo encontró que se habían producido retrasos en cuanto a dos declaraciones de gastos. Tampoco le satisfizo la respuesta de la Comisión a la alegación del demandante sobre la garantía. En una propuesta de solución amistosa, sugirió que la Comisión reconsiderara su negativa a liberar la garantía y que considerase la posibilidad de pagar intereses de demora.

Como respuesta, la Comisión hizo referencia a la estructura sumamente compleja del proyecto, en el que participaban más de 90 contratistas y subcontratistas. Se disculpó por los retrasos, pero declaró que no podían considerarse relevantes. La Comisión también argumentó que la realización prematura de un pago final parcial a algunos de los principales contratistas no sería coherente con la responsabilidad común de todos los contratistas de acuerdo con los términos del contrato de subvención Galilei.

El Defensor del Pueblo señaló que nada sugería que la Comisión no era consciente de la complejidad del contrato cuando se comprometió a efectuar los pagos en un plazo determinado. Aunque relativamente pequeños, estos retrasos constituyeron mala administración.

Por lo que se refiere a la garantía, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión tenía pleno derecho, e incluso la obligación, de tomar medidas para proteger los intereses financieros de la Comunidad al firmar contratos. Sin embargo, no creía que la Comisión no había podido liberar la cantidad en cuestión al demandante, dado que la Comisión no había cuestionado la calidad del trabajo del demandante ni los gastos declarados. Sin embargo, puesto que la Comisión había realizado mientras tanto el pago, no había razones para seguir investigando este aspecto del caso.

Por lo que se refiere a la reclamación de intereses, el Defensor del Pueblo consideró que la estructura contractual en este caso hacía muy poco probable que la Comisión tuviera que pagar intereses en los casos en que no enviara a tiempo los pagos debidos a los subcontratistas. El Defensor del Pueblo hizo un proyecto de recomendación a la Comisión en el sentido de que debía compensar al demandante.

La Comisión rechazó el proyecto de recomendación basándose en que no había exigido a los contratistas que utilizaran un modelo particular de contrato de subcontratación y que, por tanto, el demandante podía haber negociado con el intermediario condiciones específicas para el pago de intereses. El Defensor del Pueblo consideró que no parecía muy probable que una pequeña o mediana empresa, como el demandante, pudiera exigir cambios en las condiciones de un contrato modelo. Sin embargo, puesto que esta posibilidad no podía excluirse, no podía mantenerse la conclusión anterior del Defensor del Pueblo relativa al pago de intereses.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo consideró que las pequeñas y medianas empresas apenas tenían posibilidades realistas de participar en este tipo de proyectos en circunstancias como éstas. Por tanto, hizo otro comentario sugiriendo que la Comisión considerase la posibilidad de modificar



su práctica contractual estándar de modo que el pago de intereses a los contratistas por lo que se refiere a los importes debidos a los subcontratistas que han cumplido correctamente sus obligaciones fuera automático. En opinión del Defensor del Pueblo, tal cambio constituiría una confirmación del compromiso de la Comisión para con los intereses de las pequeñas y medianas empresas.

Nota

La Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que había tomado nota del comentario crítico y del comentario suplementario, y que intentaría tener en cuenta los intereses de las PYME en futuros contratos estándar siempre que ello fuera compatible con los intereses financieros de la Comunidad y las disposiciones legislativas vigentes.

GESTIÓN DE LICITACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 538/2004/TN contra la Comisión Europea

La Comisión había rechazado la oferta de la empresa del demandante en una licitación. El demandante alegaba, entre otras cosas, que la Comisión había enviado mensajes confusos con razones incoherentes para rechazar la oferta. Asimismo, el demandante preguntaba por qué no había recibido una determinada carta de la Comisión por fax. Por último, el demandante explicó que había tenido conocimiento de que, contrariamente a lo que se exigía en la convocatoria de ofertas, una de las ofertas aceptadas se había presentado solamente en ejemplar original, sin copias.

La Comisión declaró que, en respuesta a un mensaje del demandante, había proporcionado información adicional sobre las razones del rechazo de la oferta del demandante. Explicó que no tiene ninguna obligación de enviar cartas por fax, pero que suele hacerlo, y que, según sus normas internas (el *vademécum* sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos), no considera inadmisibles las ofertas que no se presentan por triplicado.

El Defensor del Pueblo descubrió que el demandante había escrito a la Comisión intentando refutar las razones de esta última para rechazar su oferta, y que, en respuesta, la Comisión había alegado nuevas razones para rechazar la oferta, sin explicar que estas razones eran adicionales a las que figuraban en su primera carta. Además, la Comisión no parecía haber acusado el intento del demandante de refutar las primeras razones alegadas para rechazar la oferta, ni había contestado a esto. Por tanto, en opinión del Defensor del Pueblo, la Comisión no había contestado lo más exhaustiva y detalladamente posible a la carta del demandante, según exige el Código europeo de buena conducta administrativa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo realizó un comentario crítico.

El Defensor del Pueblo también hizo otros dos comentarios. El primero sugería que la Comisión considerase la posibilidad de formalizar y aclarar sus procedimientos por lo que se refiere al envío por fax de cartas relativas a la evaluación de ofertas. El segundo comentario señalaba que el punto 10.5 del *vademécum* sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos no parecía corresponder a la redacción de la licitación en cuestión, que sugería que las ofertas que no se presentasen en un original firmado y con dos copias no se considerarían válidas. Para evitar posibles injusticias en el futuro, el Defensor del Pueblo sugirió a la Comisión que reexaminase la relación entre el *vademécum* y las licitaciones por lo que se refiere al número de ejemplares que deben presentarse.

Nota

En respuesta al comentario crítico, la Comisión comunicó posteriormente al Defensor del Pueblo que, aunque consideraba que había aplicado correctamente las normas de procedimiento pertinentes, admitía que, en principio, las respuestas a las cartas deben ser lo más completas posible y que hay que realizar esfuerzos a estos efectos. Por lo que se refiere al primer comentario suplementario, la Comisión observó que la regla de que los licitadores no seleccionados sean informados por correo postal, fax o correo electrónico sólo se aplica a la notificación inicial, y que la urgencia de las comunicaciones posteriores tiene que ser evaluada por la autoridad adjudicadora en cada caso. Por lo que se refiere al segundo comentario suplementario, la Comisión declaró que el *vademécum* proporciona normas



generales, pero que la autoridad adjudicadora puede establecer normas específicas sobre el número y la forma de las ofertas, y que el cumplimiento de estas normas por parte de los licitadores deberá evaluarse a la vista de los principios de proporcionalidad, igualdad de trato, no discriminación y mayor competencia posible, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento financiero.

DERECHO DE DEFENSA DURANTE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 620/2004/PB contra la Comisión Europea

Un funcionario de la Comisión había presentado una denuncia de acoso contra el demandante, que era asimismo funcionario de la Comisión. La Comisión creó un equipo de investigadores para realizar una investigación administrativa de la denuncia. La investigación se realizó en un momento en que al parecer no existían normas escritas sobre este tipo de investigaciones.

El equipo de investigadores concluyó en el informe de investigación que existían pruebas de acoso por parte del demandante. A raíz de este informe, se presentó una propuesta para que se hiciera una «amonestación» al demandante. Este tipo de amonestaciones, si se realizan, pasan a formar parte del expediente del demandante. Además, del dictamen de la Comisión se desprendía que las conclusiones del informe de investigación serían, y, de hecho fueron, tenidas en cuenta por el Director General competente para decidir si debía iniciarse un procedimiento disciplinario contra el demandante.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó, entre otras cosas, que el equipo que realizaba la investigación administrativa no había respetado su derecho de defensa.

El Defensor del Pueblo señaló que el respeto del derecho de defensa constituye un principio general de Derecho comunitario, que debe respetarse incluso a falta de una disposición expresa.

El Defensor del Pueblo consideró que en este caso se aplicaba el derecho a una audiencia. Sin embargo, no exigió que se comunicase al demandante todo el material en que se habían basado los investigadores, siempre que, antes de que se finalizara el informe de investigación, se notificaran al demandante los resultados preliminares de los investigadores y la esencia de las pruebas pertinentes, y se le diera una oportunidad razonable de realizar observaciones al respecto.

Al parecer, el equipo de investigación había finalizado el informe y lo había enviado al Director General competente sin informar al demandante acerca de sus resultados preliminares y de las pruebas en que se había basado, y sin darle una oportunidad razonable de presentar observaciones al respecto. En opinión del Defensor del Pueblo, esto suponía que no se había respetado el derecho de defensa del demandante, y por lo tanto constituía un caso de mala administración.

ACCESO A LA PESCA EN AGUAS AZOREÑAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1273/2004/GG contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a la medida en que se permitía la pesca antes del 1 de agosto de 2004 en aguas azoreñas, es decir, las aguas que rodean las Azores, un grupo de islas pertenecientes a Portugal. Desde la adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas en 1986, se habían aplicado determinadas disposiciones transitorias a la pesca en las aguas azoreñas. Estas disposiciones, las más importantes de las cuales figuraban en los Reglamentos (CE) n° 685/95¹⁹ y 2027/95²⁰ del Consejo, reservaban efectivamente el derecho de pesca en aguas azoreñas a Portugal.

¹⁹ Reglamento (CE) n° 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, DO n° L 71 de 31.3.1995, p. 5.

²⁰ Reglamento (CE) n° 2027/95 del Consejo, de 15 de junio de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, DO n° L 199 de 24.8.1995, p. 1.



El Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo²¹, que entró en vigor el 14 de noviembre de 2003, derogó el antiguo sistema que regía el acceso a las aguas azoreñas, según lo establecido en los Reglamentos 685/95 y 2027/95. El artículo 11 preveía la adopción de un Reglamento, a más tardar el 31 de julio de 2004, por el que se fijaría el esfuerzo pesquero máximo anual por Estado miembro y para cada zona y pesquería. Este Reglamento se adoptó el 19 de julio de 2004 y entró en vigor el 5 de agosto de 2004. Según el artículo 15 del Reglamento, los Reglamentos 685/95 y 2027/95 debían derogarse con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento del artículo 11, o el 1 de agosto de 2004, lo que fuera anterior.

Así pues, surgió la cuestión de si el antiguo sistema había quedado derogado el 14 de noviembre de 2003, cuando entró en vigor el Reglamento 1954/2003, o el 1 de agosto de 2004, la fecha mencionada en el artículo 15 del Reglamento 1954/2003.

En enero de 2004, se detectaron barcos pesqueros españoles en aguas azoreñas. Las autoridades españolas consideraron que esto era legal, puesto que el antiguo sistema se había suprimido a partir del 14 de noviembre de 2003.

El Gobierno regional de las Azores presentó una reclamación contra España a la Comisión, alegando que la actividad de los barcos pesqueros españoles infringía los Reglamentos 685/95 y 2027/95.

El demandante, un miembro portugués del Parlamento Europeo, pidió a la Comisión que aclarara la cuestión. La Comisión dejó claro, en definitiva, que estaba de acuerdo con la interpretación realizada por España del Reglamento 1954/2003.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión había cometido un error jurídico y que su posición había sido incoherente.

El Defensor del Pueblo recordó que constituye buena práctica administrativa el que la Administración evite errores e incoherencias jurídicas en sus declaraciones públicas y que reconozca y corrija cualquier error que pueda ocurrir. Observó que la interpretación realizada por la Comisión de las normas pertinentes se basaba en el principio de que, en caso de conflicto entre dos actos jurídicos, prevalece el más reciente (*lex posterior derogat legi priori*). En opinión del Defensor del Pueblo, la aplicación de esta máxima jurídica se justifica si se cumplen dos condiciones, a saber: (i) que el acto más reciente sea incompatible con el más antiguo, y que (ii) la cuestión de la relación entre los dos actos no haya sido resuelta por el legislador de forma distinta. El Defensor del Pueblo observó que en el presente caso se cumplía la primera condición. Sin embargo, el Reglamento 1954/2003 contenía una disposición explícita relativa a la fecha en la que debía surtir efecto la derogación de los Reglamentos 685/95 y 2027/95, y esta fecha no era el 14 de noviembre de 2003. El Defensor del Pueblo consideró que la interpretación más lógica de esta disposición era que el legislador había previsto que los Reglamentos de 1995 no debían derogarse con efecto inmediato, sino sólo después que se hubiera adoptado el «Reglamento del artículo 11» o una vez transcurrido un período suficiente para su adopción, período cuyo fin el legislador fijó a 1 de agosto de 2004. El Defensor del Pueblo consideró que esta interpretación se veía confirmada por la redacción y la estructura del Reglamento, y que también era consistente con el objeto del artículo 15 del Reglamento 1954/2003.

Por último, el Defensor del Pueblo observó que la propia Comisión, en su exposición de motivos de una propuesta legislativa que había presentado el 3 de febrero de 2004, había confirmado que todavía no se habían derogado los Reglamentos 685/95 y 2027/95.

En estas circunstancias, el Defensor del Pueblo consideró que la interpretación realizada por la Comisión del Reglamento 1954/2003 era errónea y contraria a la posición establecida en su exposición de motivos de 3 de febrero de 2004.

21

Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 685/95 y (CE) n° 2027/95, DO n° L 289 de 7.11.2003, p. 1.



ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN CONTRATO EN CHINA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1368/2004/GG contra la Comisión Europea

El demandante, una empresa alemana, pertenecía a un consorcio con el que la Comisión había concluido un contrato de servicios para la aportación de dos expertos de la UE, un codirector y un director financiero/administrativo para un proyecto medioambiental en China. Un experto empleado por el demandante fue nombrado director financiero/administrativo y, mediante una cláusula adicional a su contrato, se convirtió en codirector adjunto. Dos años más tarde, la delegación de la Comisión en Pekín comunicó al consorcio que había decidido rescindir el contrato de servicio porque el experto no había cumplido sus funciones según lo previsto en la cláusula adicional. El demandante pidió a la Comisión acceso a los documentos en los que se basaba la rescisión del contrato. La Comisión denegó esta petición.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión no había cumplido el Reglamento 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión²². También alegó que la rescisión del contrato había sido ilegal.

La Comisión sostuvo que los documentos no podían revelarse porque afectarían a la integridad personal del experto y a sus intereses comerciales. Añadió que los documentos sólo podían ponerse a disposición de una autoridad judicial, previa emisión de una orden judicial. En cuanto a la rescisión del contrato, la Comisión había escrito al consorcio dos veces para quejarse de que el experto no cumplía sus nuevas responsabilidades, pero la situación no había mejorado.

El Defensor del Pueblo, tras examinar el expediente de la Comisión y todas las pruebas, llegó a la conclusión de que, si bien no existía mala administración por lo que se refiere a la rescisión del contrato, la Comisión no había proporcionado una explicación razonable de su denegación de acceso a los documentos pertinentes. Por tanto, envió un proyecto de recomendación a la Comisión pidiéndole que reconsiderase la petición del demandante.

La Comisión declaró que estaba convencida de que había tratado correctamente la petición. Sin embargo, en un espíritu de cooperación, había reconsiderado el asunto y podía conceder acceso parcial a 13 de los 16 documentos en cuestión, suprimiendo algunos nombres y detalles contractuales. El demandante aceptó las concesiones hechas por la Comisión, pero señaló que no eran suficientes.

Si bien el Defensor del Pueblo reconoció que la Comisión había realizado un gran esfuerzo para cumplir sus recomendaciones, consideró que las medidas que había tomado para aplicar su proyecto de recomendación no eran satisfactorias. En su opinión, la Comisión no había proporcionado una explicación razonable acerca de la supresión del nombre del codirector de la UE en determinados documentos, ni acerca de la no concesión de al menos un acceso parcial a los tres documentos restantes. El Defensor del Pueblo concluyó que no era preciso presentar un informe especial al Parlamento Europeo y archivó el caso con un comentario crítico.

DECLARACIÓN ENGAÑOSA EN UN DICTAMEN SOBRE UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2862/2004/GG contra la Comisión Europea

Una ONG alemana solicitó a la Oficina de Ayuda Humanitaria de las Comunidades Europeas (ECHO) la firma del acuerdo marco de asociación. Esta solicitud fue rechazada, y la gestión del caso por parte de la Comisión dio lugar a una primera reclamación presentada por el demandante en 2001 (asunto 1702/2001/GG). En su decisión sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo hizo varios comentarios críticos.

²²

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



En su dictamen sobre el asunto 1702/2001/GG, la Comisión había hecho referencia a su correspondencia con el Ministerio de asuntos exteriores alemán. La Comisión había declarado que este Ministerio, cuando se le pidió información sobre la adecuación del demandante, había respondido que se estaba realizando una investigación contra el demandante y que por tanto no podía dar recomendaciones. En una nota interna posterior, un miembro de ECHO registró por escrito que las autoridades alemanas no habían podido dar referencias porque no habían trabajado con el demandante y por tanto no le conocían. La Comisión había añadido que, a pesar de los contactos continuos entre ECHO y el Ministerio alemán de asuntos exteriores en el contexto de la verificación de las ONG alemanas, las autoridades alemanas no habían proporcionado ninguna información más sobre el demandante.

En su nueva reclamación, presentada en septiembre de 2004, el demandante hizo referencia a la información que había recibido del Ministerio de asuntos exteriores alemán. Según esta información, el Ministerio de asuntos exteriores no se había sentido obligado a proporcionar más información a ECHO, y ECHO nunca había indagado sobre el estado de la investigación mencionada por el Ministerio. Por tanto, el demandante alegó, entre otras cosas, que ECHO, contrariamente a sus propias declaraciones, nunca había intentado obtener información actualizada, pertinente y cierta sobre él, y que había mentido al Defensor del Pueblo en su dictamen sobre el asunto 1702/2001/GG.

La Comisión alegó que las declaraciones en cuestión no podían interpretarse según lo sugerido por el demandante. A la luz de la información recibida del Ministerio de asuntos exteriores alemán, había decidido suspender la tramitación de la solicitud del demandante. Afirmó que había estado esperando nueva información del Ministerio de asuntos exteriores y que nunca había pretendido otra cosa.

El Defensor del Pueblo señaló que la referencia a «contactos continuos» debía entenderse referida a contactos relativos al caso del demandante, pero que la Comisión no parecía discutir que no se habían producido tales contactos después del descrito en la nota interna. Además, no entendía qué tipo de respuesta definitiva podía seguirse esperando de una institución que había declarado que no conocía al demandante.

El Defensor del Pueblo concluyó por tanto que la declaración de la Comisión, según la cual las autoridades alemanas no habían proporcionado ninguna información más a pesar de los contactos continuos, era engañosa, e hizo un comentario crítico. Sin embargo, consideró que no había pruebas suficientes para demostrar que la declaración constituía una mentira deliberada. Con respecto a las otras alegaciones del demandante, no se encontró mala administración.

GESTIÓN DE UNA RECLAMACIÓN CONTRA UNA EMPRESA PRIVADA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3622/2004/GG contra la Comisión Europea

Un ciudadano alemán residente en Francia utilizaba la empresa francesa de telecomunicaciones Tele 2. Deseaba pagar sus facturas mediante débito directo desde su cuenta bancaria alemana. Sin embargo, Tele 2 se negó a proporcionarle la información necesaria para realizar tales transacciones, es decir, el IBAN (número internacional de cuenta bancaria) y el BIC (código de identificación del banco). Considerando que el comportamiento de Tele 2 constituía una infracción de las normas sobre mercado interior de la UE, el demandante presentó una reclamación contra Tele 2 a la Comisión.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión no había gestionado correctamente su reclamación.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, la Comisión alegó que no había habido infracción del reglamento pertinente por parte de Tele 2, puesto que nada en el reglamento obligaba a una empresa a aceptar un instrumento de pago específico. El reglamento se limitaba a establecer un principio de no discriminación entre los instrumentos de pago nacionales y transfronterizos. Puesto que Tele 2 no facturaba por servicios transfronterizos, tenía derecho a no dar sus datos bancarios internacionales al demandante. La Comisión declaró que, en la actualidad, en la UE no existe el débito directo de carácter transfronterizo. Añadió que estaba trabajando actualmente en la creación de una zona de



pago única, incluido un sistema de débito directo paneuropeo, a cuyos efectos tenía previsto proponer una directiva en 2005.

El Defensor del Pueblo consideró que la conclusión de la Comisión de que no había habido infracción del Derecho comunitario por Tele 2 era razonable. Consideró lamentable que en la UE no exista el débito directo de carácter transfronterizo, pero señaló que la Comisión había anunciado medidas para modificar esta situación en un futuro próximo.

Sin embargo, por lo que se refiere a los aspectos de procedimiento, el Defensor del Pueblo concluyó que nada sugería que se hubieran respetado las garantías procesales en lo que respecta a la gestión de las reclamaciones de infracción en el presente caso. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al defensor del pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del derecho comunitario²³ de 2002 prevé que no es necesario registrar como reclamaciones las cartas que critican el comportamiento de las empresas privadas, pero que, cuando la Comisión decide no registrar una carta como reclamación, debe informar de ello al autor. El Defensor del Pueblo señaló que nada indicaba que esto se había hecho en el presente caso. Además, el Defensor del Pueblo consideró que habría sido buena práctica administrativa que la Comisión informase al demandante acerca del resultado de sus pesquisas ante las autoridades francesas relativas al comportamiento de Tele 2. Sin embargo, no parecía haberse proporcionado tal información antes de que el demandante hubiera acudido al Defensor del Pueblo. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso con un comentario crítico.

FALTA DE ADECUACIÓN DE ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2673/2004/PB contra la Comisión Europea

El demandante fue informado por la Comisión de que su grupo no cumplía los criterios de elegibilidad de un programa de la UE destinado a divulgar información sobre la ampliación de la UE al público general, porque era una práctica administrativa consolidada excluir a las entidades con ánimo de lucro de estos programas. En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la práctica de la Comisión era incorrecta.

La Comisión explicó que la exclusión de las entidades con ánimo de lucro no había sido una cuestión de «práctica administrativa», sino que se había basado en varias consideraciones específicas. En primer lugar, la ayuda financiera de la UE no puede generar beneficios a sus receptores. La Comisión consideró que el riesgo de beneficio era mayor en el caso de las entidades privadas con ánimo de lucro que en el caso de los actores de la sociedad civil, colectivo en el que según la Comisión no se incluyen las entidades con ánimo de lucro. En segundo lugar, la sociedad civil ofrece un efecto multiplicador, que se consideró útil para el programa en cuestión. En tercer lugar, la información sobre la ampliación de la UE distribuida por actores de la sociedad civil que trabajan a favor del interés público es más creíble para los ciudadanos que la información distribuida por entidades con ánimo de lucro.

El Defensor del Pueblo observó que las instituciones de la UE gozan de una gran discrecionalidad al fijar los criterios de selección y otras condiciones en las convocatorias de propuestas. El Defensor del Pueblo puede, sin embargo, examinar si las instituciones han actuado dentro de los límites de esa discrecionalidad.

Por lo que se refiere a la primera consideración de la Comisión sobre un mayor riesgo de que se obtengan beneficios en el caso de las entidades con ánimo de lucro, el Defensor del Pueblo señaló en primer lugar que era legítimo que la Comisión decidiera que el programa no debía dar beneficios a los receptores de fondos de la UE. El Defensor del Pueblo observó, sin embargo, que este objetivo también podría haberse logrado mediante una condición expresa en los acuerdos de subvención en cuestión. La preocupación de la Comisión parecía basarse por tanto en la presunción de que sería

²³

DO n° C 244 de 10.10.2002, p. 5.



menos probable que las entidades con ánimo de lucro respetaran las condiciones del acuerdo de subvención que los actores de la sociedad civil. El Defensor del Pueblo expresó dudas en cuanto a si tal presunción podría justificarse de hecho. Sin embargo, habida cuenta de la conclusión relativa a la segunda y tercera consideraciones, el Defensor del Pueblo no consideró necesario indagar más al respecto.

Por lo que se refiere a la segunda y tercera consideraciones expuestas por la Comisión, éstas se referían esencialmente a las ventajas que podían derivar de que realizaran el programa actores de la sociedad civil que trabajan a favor del interés público. Parecía razonable que la Comisión considerara que estas ventajas podrían obtenerse mejor recurriendo a actores de la sociedad civil. En opinión del Defensor del Pueblo, el demandante no había demostrado que la Comisión hubiera actuado más allá de los límites de sus poderes discrecionales cuando decidió excluir a las entidades con ánimo de lucro de la convocatoria de propuestas en cuestión. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración.

El Defensor del Pueblo también hizo un comentario crítico relativo a la falta de acuse de recibo por parte de la Comisión de las propuestas enviadas por el demandante y los otros solicitantes en respuesta a la convocatoria de propuestas.



3.4.4 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

FALTA DE INDICACIÓN POR PARTE DE LA OLAF DE LA POSIBLE DURACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN

*Resumen de la decisión sobre la reclamación 140/2004/PB
contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)*

Un funcionario reclamó contra la OLAF por el manejo por parte de esta Oficina de la información por él presentada sobre presuntas ilegalidades en un órgano comunitario en el que había trabajado. El demandante alegó, entre otras cosas, falta de información por parte de la OLAF sobre el período razonable necesario para efectuar las investigaciones sobre su reclamación. La disposición pertinente en vigor en aquel momento contenía una condición sobre denuncia de irregularidades que establecía que el funcionario debería «dejar transcurrir un periodo de tiempo razonable para que [la OLAF] o la Comisión tomaran medidas adecuadas» antes de informar a los jefes de otras instituciones comunitarias concretas sobre las supuestas irregularidades. Asimismo, se definía el «período razonable» como «el período en que la Oficina o la Comisión, según los casos, haya indicado que sea necesario para efectuar las investigaciones» y siempre que «se informe debidamente al funcionario o agente».

La OLAF argumentó esencialmente que esta disposición no hacía al caso, porque el demandante no había alegado que hubiera sufrido consecuencias negativas por haber revelado la información fuera de la Comisión o de la OLAF. También declaró que incluso si la disposición fuera aplicable, se había respetado plenamente en este caso, puesto que el demandante nunca había indicado que creía que había transcurrido un período razonable.

El Defensor del Pueblo consideró: (i) que la disposición en cuestión tenía como finalidad que el funcionario en cuestión pudiera saber cuándo podía revelar la información fuera de la Comisión o de la OLAF, sin sufrir consecuencias adversas; (ii) que la disposición no requería que el funcionario en cuestión ya hubiera sufrido consecuencias adversas o que hubiera pedido información sobre el período de tiempo razonable; y (iii) que la disposición imponía claramente a la OLAF la obligación de informar al funcionario, en todos los casos, acerca del período de tiempo en el que esperaba concluir su investigación sobre una denuncia de irregularidad. Recordando que la autoridad suprema por lo que respecta al significado e interpretación del Derecho comunitario es el Tribunal de Justicia, el Defensor del Pueblo realizó un comentario crítico relativo a la gestión del caso por parte de la OLAF.



Nota

El Estatuto modificado (2004) contiene normas específicas sobre esta cuestión (Título II, «Derechos y obligaciones del funcionario»).



3.4.5 Banco Europeo de Inversiones

CORRESPONDENCIA POR CORREO ELECTRÓNICO CON UN SOLICITANTE DE EMPLEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1700/2004/MF contra el Banco Europeo de Inversiones

El demandante fue preseleccionado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en un procedimiento de selección. El 30 de mayo de 2002, el demandante envió un correo electrónico pidiendo información sobre las posibilidades que tenía de trabajar en el BEI. Ese mismo día, el Jefe de la Unidad de Recursos del BEI envió dos correos electrónicos al demandante. En el primero, escribió «*Se ha vuelto completamente loco*» y señaló que el demandante había enviado su solicitud a más de 18 Jefes de Unidad. En el segundo correo electrónico, aconsejó al demandante que dejara de escribir correos electrónicos. Y añadió la siguiente declaración: «*Le agradecería que evitase este tipo de acciones que no redundan en favor de su candidatura.*»

En su reclamación al Defensor del Pueblo, la principal alegación del demandante era que el Jefe de la Unidad de Recursos del BEI se había comportado de forma abusiva e intimidatoria para con él en los dos correos electrónicos de 30 de mayo de 2002.

El BEI explicó que el primero de los dos correos electrónicos se había enviado al demandante por error, y que el BEI lamentaba sinceramente su contenido. En cuanto al segundo correo electrónico, el demandante no había sido objeto de ningún tipo de intimidación. El Jefe de Unidad había limitado a enviarle este correo electrónico en un esfuerzo por ayudar al demandante, avisándole de que el ponerse en contacto frecuentemente con el BEI en relación con la posibilidad de empleo podría perjudicar sus posibilidades de empleo.

El Defensor del Pueblo consideró que el contenido del primer correo electrónico habría sido claramente inadecuado si se hubiera enviado deliberadamente al demandante. Puesto que el BEI explicó que el correo electrónico había sido enviado al demandante por error, el Defensor del Pueblo consideró que no parecía haber razones para seguir investigando este aspecto de la reclamación.

El Defensor del Pueblo observó que el segundo correo electrónico del BEI, de 30 de mayo de 2002, establecía un vínculo entre los correos electrónicos del demandante y su solicitud, al decir que ésta podía ser rechazada si continuaba enviando correos electrónicos pidiendo información. El Defensor del Pueblo señaló que, al emplear términos que un lector medio podría entender como una amenaza en la respuesta a la petición de información del demandante, el BEI no había respetado los artículos 11 y 12 (1) del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo hizo un comentario crítico.

GESTIÓN POR PARTE DEL BEI DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3442/2004/PB contra el Banco Europeo de Inversiones

El demandante había pedido información sobre unos préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) había puesto a disposición, a través de bancos intermediarios, de pequeños y medianos proyectos



de energías renovables. Alegó que el BEI había rechazado erróneamente su petición. El BEI explicó su política, consistente en que «la divulgación de información detallada sobre préstamos globales es competencia del banco intermediario (...). El BEI proporciona, previa petición, datos globales sobre la financiación global de los préstamos, con desgloses por países y sectores.» Según el BEI, esta práctica se basaba en la consideración de que la relación contractual de los beneficiarios finales se realizaba con el banco intermediario y no con el BEI, y que el BEI no debía divulgar información que formara parte de la relación confidencial entre el banco intermediario y el beneficiario final. A la vista de la excepción prevista en las normas del BEI sobre acceso del público a los documentos, esta consideración parecía legítima. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que no había habido mala administración.

El demandante también alegó que se habían producido retrasos en la respuesta del BEI a su reclamación sobre la denegación de proporcionar acceso a la información en cuestión. El BEI declaró que, habida cuenta de la complejidad de la reclamación del demandante, había sido necesario esperar hasta haber consultado a todos los expertos del banco.

En su evaluación de esta alegación, el Defensor del Pueblo señaló que es práctica administrativa correcta responder a las reclamaciones en un plazo razonable y, en todo caso, dentro del plazo establecido, en su caso, por la institución en cuestión. En el presente caso, el plazo establecido por el BEI en su propio Código de buena conducta administrativa era de dos meses. El Defensor del Pueblo no quedó satisfecho con la explicación del BEI sobre el retraso en su respuesta, porque no entendió por qué el BEI había considerado que las cuestiones planteadas eran «complejas», con arreglo a la disposición pertinente del Código de buena conducta administrativa. El Defensor del Pueblo consideró por tanto que la falta de respuesta por parte del BEI a la reclamación del demandante de 9 de julio de 2004, en el plazo de dos meses establecido en su Código de buena conducta administrativa, constituía mala administración, e hizo un comentario crítico.

3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN



3.5.1 Comisión Europea

LÍMITES DE EDAD EN EL PROGRAMA QUE RIGE LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2107/2002/(BB)PB contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a las normas que rigen los períodos de prácticas de la Comisión, que menciona explícitamente un límite de edad de 30 años. El demandante alegaba que el límite de edad constituye una discriminación por razón de edad y que es contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales establece lo siguiente: «Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de [...] edad [...]». Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, una diferencia de trato es discriminatoria si no se justifica por factores objetivos.

La Comisión alegó que el límite de edad de 30 años se justificaba objetivamente porque el programa de prácticas de la Comisión se dirigía a jóvenes al principio de sus carreras, y que el límite de edad no era por tanto discriminatorio y era conforme con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales.



Tras analizar detalladamente los argumentos de la Comisión, el Defensor del Pueblo consideró que el límite de edad en el programa de prácticas constituía una discriminación injustificada. Por tanto, envió un proyecto de recomendación a la Comisión el 15 de junio de 2004, según el cual debería suprimirse el límite de edad.

El 29 de marzo de 2005, la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que había adoptado nuevas normas sobre el programa de prácticas, que no incluían ningún límite de edad. Las normas eran aplicables a partir del 1 de marzo de 2005.

Sobre la base de sus investigaciones, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había aceptado el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo y que la medida tomada por la Comisión era satisfactoria. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

El Defensor del Pueblo también observó que otras instituciones y órganos comunitarios aplican un límite de edad en sus programas de prácticas. Por tanto, el Defensor del Pueblo anunció que pondría en marcha una investigación de oficio a este respecto.

CANCELACIÓN DE UN COMPROMISO FINANCIERO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2111/2002/MF (confidencial) contra la Comisión Europea

El demandante presentó a la Representación de la Comisión en Francia un proyecto sobre estrategias de comunicación en relación con la ampliación de la UE. El proyecto comprendía tres visitas de prensa. En noviembre de 2001, la Comisión efectuó un compromiso financiero para cofinanciar el proyecto del demandante por un importe de 94 854 EUR para las tres visitas. Sin embargo, cuatro semanas antes de la parte final del proyecto relativa a la tercera visita de prensa, la Representación de la Comisión en Francia decidió cancelar el compromiso.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que debía recibir el reembolso de los gastos y una compensación por los daños sufridos.

La Comisión argumentó que la decisión en cuestión no había constituido una rescisión unilateral de una obligación contractual y que no tenía ninguna obligación jurídica para con el demandante. Como consecuencia, no se planteaba la cuestión de los daños sufridos.

El Defensor del Pueblo invocó el artículo 10 del Código europeo de buena conducta administrativa. Señaló que se había comunicado al demandante que el proyecto había sido aprobado y que se cubrirían los gastos especificados. También señaló que la Comisión había realizado una contribución financiera a las dos primeras visitas de prensa. El Defensor del Pueblo consideró que, en estas circunstancias, el demandante podía esperar razonablemente que la Comisión realizaría una contribución financiera a la última visita de prensa.

El Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución amistosa en la que sugirió a la Comisión que tomase medidas para garantizar que se colocase al demandante, en la medida de lo posible, en la misma situación en la que estaría de no haber ocurrido la mala administración. Esto podía incluir una oferta razonable de compensación financiera.

La Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que había decidido aceptar su propuesta. Sin embargo, el demandante señaló que, a pesar de este compromiso, la Comisión no se había puesto en contacto con él. El Defensor del Pueblo presentó por tanto un proyecto de recomendación instando a la Comisión a ponerse en contacto con el demandante sin demora para lograr un acuerdo justo que incluyese una oferta de compensación razonable.

Finalmente, la Comisión aceptó pagar una compensación de 56 000 EUR, que satisfizo al demandante. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.



SELECCIÓN DE ALUMNOS PARA LAS ESCUELAS EUROPEAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1435/2003/MF contra la Comisión Europea

Los demandantes solicitaron la inscripción de su hijo en la sección de lengua inglesa de enseñanza primaria de la Escuela Europea de Ixelles, en Bruselas, para el año escolar 2003/2004, pero su solicitud fue rechazada. En su reclamación al Defensor del Pueblo, los demandantes alegaron que no se les habían dado razones que justificaran la decisión denegatoria, y alegaron que ésta debía anularse.

La Comisión declaró que las normas para la admisión de alumnos en las Escuelas Europeas habían sido aprobadas por el Consejo Superior, que había decidido que la «inscripción en una de las secciones lingüísticas de las Escuelas Europeas (escuela maternal, escuela primaria y escuela secundaria) se decidirá, por regla general, con arreglo a la lengua principal del alumno». En el caso de los demandantes, las lenguas habladas en la familia eran italiano y español. El hijo del demandante tenía derecho a inscribirse en una Escuela Europea, pero no necesariamente en la sección lingüística elegida por sus padres.

El Defensor del Pueblo observó que la carta enviada a los demandantes el 25 de septiembre de 2003 por el director de la Escuela Europea de Ixelles hacía referencia a las dos lenguas que, según él, hablaba principalmente el hijo del demandante, esto es, español e italiano, y a la falta de plazas disponibles en la sección inglesa. Por tanto, la decisión parecía basarse en estas dos consideraciones. Sin embargo, si la admisión en una sección lingüística específica dependía de las lenguas habladas principalmente por el alumno, resultaba difícil comprender porqué el director también había hecho referencia a la falta de plazas en la sección inglesa, dado que esta lengua, según el director, no era una de las habladas principalmente por el hijo del demandante. Si, por otra parte, la admisión en una sección específica dependía de la disponibilidad de plazas en dicha sección, resultaba difícil comprender porqué el director también había hecho referencia a las lenguas habladas principalmente por el hijo del demandante. Por tanto, el Defensor del Pueblo consideró que la carta del director de la Escuela Europea de Ixelles no era suficientemente clara para que los demandantes comprendieran las razones de la decisión de no inscribir a su hijo en la sección inglesa. Esto constituía una falta de transparencia en el procedimiento de selección de alumnos y, por tanto, un caso de mala administración.

El Defensor del Pueblo envió un proyecto de recomendación a la Comisión señalando que la Comisión debería esforzarse por aclarar las condiciones de admisión de los alumnos en las secciones lingüísticas de las Escuelas Europeas.

En su dictamen motivado, la Comisión comunicó al Defensor del Pueblo que el Consejo Superior había decidido que el Consejo de inspección debería investigar la organización de las secciones lingüísticas de las Escuelas Europeas en general. La Comisión también declaró que, mientras tanto, había transmitido al Secretario General de las Escuelas Europeas una petición para que aclarase los criterios de admisión de los alumnos. Con objeto de promover la buena gestión, la transparencia y la responsabilidad en el sistema de las Escuelas Europeas, la Comisión lanzó una amplia consulta sobre el desarrollo de las Escuelas Europeas, que debía realizarse hasta el 30 de junio de 2005.

Los demandantes manifestaron a los servicios del Defensor del Pueblo que estaban satisfechos con el dictamen motivado de la Comisión y que su hijo había sido admitido en la sección inglesa para el curso escolar 2005/2006. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había aceptado su proyecto de recomendación y que las medidas tomadas por la Comisión eran satisfactorias. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.



ACCESO A UN DOCUMENTO PROCEDENTE DE UN ESTADO MIEMBRO EN EL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 116/2005/MHZ contra la Comisión Europea

El demandante, un miembro del Parlamento Europeo, solicitó a la Comisión acceso a una carta enviada a la Comisión en marzo de 2004 por el entonces Ministro de finanzas de Portugal en el marco del procedimiento de déficit excesivo. La Comisión, invocando el artículo 4, apartado 1, letra a), cuarto guión, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión²⁴, denegó la solicitud alegando que la divulgación de la carta supondría un perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a la política financiera, monetaria o económica del Estado miembro en cuestión.

El demandante argumentó que la Comisión había interpretado la excepción mencionada con demasiada amplitud y alegó que debía concedérsele acceso al documento.

La Comisión mantuvo que la divulgación de la carta afectaría negativamente a la política económica y financiera del Gobierno portugués. Declaró además que, puesto que consideraba que esta excepción le impedía revelar la carta en cuestión, no había consultado a las autoridades portuguesas antes de denegar la solicitud del demandante.

El Defensor del Pueblo escribió entonces a la Representación Permanente de Portugal ante la Unión Europea, pidiendo la opinión de las autoridades portuguesas respecto a si la divulgación de la carta en cuestión afectaría negativamente a la política económica y financiera del Gobierno portugués. En su respuesta, las autoridades portuguesas opinaron que la carta en cuestión no contenía elementos que pudieran afectar a la política económica y financiera de Portugal, y que podía por tanto revelarse al demandante.

El Defensor del Pueblo envió la respuesta de las autoridades portuguesas a la Comisión, y pidió a ésta que le comunicara si estaría ahora dispuesta a permitir el acceso a la carta en cuestión. Puesto que la Comisión no contestó en el plazo establecido, el Defensor del Pueblo hizo un proyecto de recomendación manifestando que la Comisión debía reconsiderar su negativa a proporcionar acceso al documento en cuestión.

Poco después de hacer el proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo recibió una respuesta de la Comisión a su petición. En esta respuesta, la Comisión aceptaba dar al demandante acceso al documento en cuestión y adjuntaba una copia del mismo. La Comisión también pidió disculpas por su retraso en contestar al Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo concluyó que la respuesta de la Comisión constituía básicamente una aceptación de su proyecto de recomendación y que incluía medidas satisfactorias para su ejecución.



3.5.2 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

INFORMACIÓN ENGAÑOSA EN UNA REVISTA DE PRENSA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3446/2004/GG contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

El demandante, que era el corresponsal en Bruselas de la revista semanal alemana *Stern*, presentó varias reclamaciones al Defensor del Pueblo contra la OLAF. El asunto 1840/2002/GG se refería a las acusaciones realizadas por la OLAF contra el demandante, consistentes en que éste había obtenido

²⁴

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



mediante sobornos unos documentos confidenciales de la OLAF para utilizarlos en dos artículos de prensa. A raíz de una investigación, el Defensor del Pueblo hizo un comentario crítico en ese caso (véase el *Informe Anual 2004* del Defensor del Pueblo). El asunto 2485/2004/GG (véase la sección 3.7.3 *infra*) se refería a declaraciones incorrectas y engañosas realizadas por la OLAF al Defensor del Pueblo durante la investigación del asunto 1840/2002/GG.

El presente caso se refería a una revista de prensa de junio de 2004, que la OLAF publicó en su sitio web y que contenía referencias a artículos del *Süddeutsche Zeitung* y del *EUobserver* sobre el conflicto del demandante con la OLAF. El demandante alegó que, al citar estos artículos de manera tendenciosa y distorsionando su significado, la OLAF no se había comportado de forma objetiva e imparcial. A raíz de su petición, la OLAF ya había cambiado el pasaje en cuestión. Sin embargo, el demandante consideraba que seguía siendo engañoso. Alegó que la OLAF debía retirar o corregir inmediatamente el texto.

El Defensor del Pueblo consideró que el texto de la OLAF implicaba claramente que un antiguo portavoz de la Comisión había confirmado sus acusaciones contra el demandante. Sin embargo, según el artículo del *Süddeutsche Zeitung*, el portavoz había matizado y atenuado bastante sus declaraciones. Por tanto, el Defensor del Pueblo consideró que el texto de la OLAF era engañoso.

Además, la revista de prensa de la OLAF mencionaba que su portavoz adjunto había dicho al *EUobserver* que no veía razón alguna para hacer un desmentido por lo que se refería al artículo del *Süddeutsche Zeitung*. Sin embargo, puesto que la OLAF no había presentado correctamente el contenido de ese artículo, el Defensor del Pueblo consideró que se había distorsionado el significado de la declaración del portavoz. Por consiguiente, en un proyecto de recomendación pidió a la OLAF que revisara y corrigiera la información de su revista de prensa.

En su respuesta, la OLAF sugirió tres posibilidades en cuanto a cómo podía ejecutarse el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo: (i) suprimir dos párrafos de la revista de prensa; (ii) modificar un párrafo; o (iii) retirar todas las revistas de prensa de su sitio web e interrumpir este servicio. El Defensor del Pueblo comunicó a la OLAF que las dos primeras posibilidades podrían solucionar el problema, y que el demandante consideraba que la segunda opción era especialmente adecuada. La OLAF modificó el párrafo en cuestión y el demandante admitió que la OLAF había realizado las correcciones necesarias.

El Defensor del Pueblo, si bien observó que el demandante también había hecho otras críticas de la OLAF, consideró que la OLAF había aceptado su proyecto de recomendación y que las medidas adoptadas para ejecutarlo eran satisfactorias. Por consiguiente, archivó el caso.

3.6 CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS



3.6.1 Comisión Europea

RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 RELATIVA A UNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PENSIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1423/2004/ELB contra la Comisión Europea

El demandante, un agente temporal del Parlamento Europeo, había adquirido previamente derechos de pensión trabajando en el sector agrícola en Francia. Intentó transferir sin éxito estos derechos de pensión al sistema comunitario, de conformidad con el Estatuto. Posteriormente presentó a la Comisión una reclamación del artículo 226 contra Francia.



En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión no había gestionado correctamente su reclamación del artículo 226.

La Comisión explicó que, con el acuerdo del Ministerio francés de Asuntos Sociales, una autoridad francesa competente en materia de pensiones estaba estudiando la posibilidad de transferir los derechos de pensión independientemente de si Francia había ratificado un acuerdo especial sobre transferencia de derechos de pensión. Aconsejó al demandante que se pusiera en contacto con la administración para la que trabajaba (es decir, el Parlamento), invitándole a enviar un recordatorio motivado a la autoridad francesa competente en materia de pensiones. La Comisión consideró que de momento no era oportuno llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia. Sin embargo, si no se lograban resultados a corto plazo, la Comisión revisaría su posición y llevaría el asunto ante el Tribunal. La Comisión comunicó posteriormente al Defensor del Pueblo la respuesta enviada por la autoridad francesa competente en materia de pensiones, en la que declaraba que podían adoptarse para los empleados agrícolas disposiciones similares a las adoptadas para el régimen general y que las solicitudes que se le hubieran presentado serían reexaminadas.

Sobre la base de las pruebas disponibles relativas a las actuaciones de la Comisión para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario en este asunto, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no parecía haber traspasado los límites de su competencia como guardiana del Tratado. El Defensor del Pueblo consideró conveniente hacer otra observación señalando que entendía que la Comisión estaba a la búsqueda de una solución que permitiría al demandante disfrutar de sus derechos como agente de las Comunidades Europeas.

RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 226 EN UN CASO PENDIENTE ANTE UN TRIBUNAL SUPREMO NACIONAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 3254/2004/(OV)ID contra la Comisión Europea

La reclamación al Defensor del Pueblo alegaba que la Comisión no había gestionado correctamente la reclamación del artículo 226 del demandante, relativa al no reconocimiento por parte de las autoridades griegas de la cualificación de ingeniero químico del demandante, con base en su formación de ingeniero de materiales, obtenida en el Reino Unido. El demandante alegó, en particular, que la Comisión había interpretado y aplicado erróneamente en su caso la Directiva 89/48/CEE²⁵ y los artículos 43 y 47 del Tratado CE.

Para decidir si se justificaba realizar una investigación de la reclamación, el Defensor del Pueblo examinó si una evaluación del fondo de la reclamación implicaría un examen de cuestiones jurídicas o de hecho planteadas en una acción presentada ante un tribunal comunitario o nacional. Esto es tanto más importante cuando la reclamación trata cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la legislación nacional, puesto que los tribunales nacionales están en mejor posición que el Defensor del Pueblo para tratar tales cuestiones.

Tas examinar detalladamente la reclamación, las observaciones del demandante sobre el dictamen de la Comisión, y la acción de nulidad que el demandante había presentado ante el Consejo de Estado (Tribunal Supremo administrativo) de Grecia en septiembre de 2004, el Defensor del Pueblo concluyó que una evaluación del fondo de la alegación del demandante implicaría un examen exhaustivo de las cuestiones planteadas en la acción del demandante ante el Consejo de Estado de Grecia, incluidas, entre otras, cuestiones referentes a la interpretación y aplicación de la legislación griega relativa a la regulación en Grecia de las actividades profesionales de un «ingeniero de materiales, especializado en tecnología y ciencia de los polímeros» y su relación con

²⁵

Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, DO n° L 19 de 24.1.1989, p. 16.



las actividades de la profesión de ingeniero químico, según lo regulado en dicho Estado miembro. En estas circunstancias, el Defensor del Pueblo concluyó que no se justificaban más investigaciones ni exámenes de la reclamación, puesto que, esencialmente, supondría duplicar los procedimientos legales iniciados por el demandante ante el Consejo de Estado griego.

El Defensor del Pueblo explicó, sin embargo, las circunstancias en que el demandante podría renovar su reclamación al Defensor del Pueblo una vez finalizados los procedimientos nacionales.

PRÉSTAMOS GRATUITOS DE LIBROS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Resumen de la decisión sobre las reclamaciones conjuntas 3452/2004/JMA y otras contra la Comisión Europea

El Defensor del Pueblo recibió un gran número de reclamaciones relativas a la decisión de la Comisión de incoar un procedimiento de infracción contra España en relación con la aplicación de la Directiva 92/100 sobre derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual²⁶.

Según los demandantes, la Comisión había considerado que la práctica de las bibliotecas públicas españolas consistente en prestar libros al público gratuitamente era contraria a la Directiva. Alegaron que la interpretación realizada por la Comisión de la Directiva y su posterior decisión de iniciar un procedimiento de infracción contra España perjudicaban la existencia de las bibliotecas públicas como servicio público básico y atentaban contra los derechos fundamentales de los ciudadanos a tener acceso a la cultura.

Como parte de su investigación sobre el caso, el Defensor del Pueblo solicitó información a sus homólogos nacionales y regionales de la red europea de Defensores del Pueblo. Sobre la base de las respuestas de la red, parecía que muchos Estados miembros habían aplicado correctamente la Directiva 92/100 utilizando mecanismos que no implicaban cobrar al público por tomar libros prestados de las bibliotecas públicas.

La Comisión explicó que había iniciado un procedimiento de infracción no porque las bibliotecas públicas en España prestaran libros gratuitamente, sino porque las autoridades españolas no habían garantizado que los autores fueran remunerados por prestar su trabajo a través de las bibliotecas públicas. El respeto de los derechos de autor y derechos afines y la remuneración de estos derechos, tal como está previsto en la Directiva 92/100, no significa que los prestatarios ya no puedan tomar libros prestados gratuitamente, ni significa tampoco que las bibliotecas deban pagar costes suplementarios. En la mayoría de los Estados miembros, esta remuneración la financian las autoridades públicas. La Comisión también comunicó al Defensor del Pueblo que había remitido el asunto al Tribunal de Justicia (asunto C-36/05).

A la vista del proceso ante el Tribunal de Justicia, el Defensor del Pueblo archivó su estudio del caso. Subrayó que su investigación, y especialmente la cooperación con los Defensores del Pueblo nacionales, habían ayudado a aclarar a los demandantes las razones de las acciones de la Comisión y las posibilidades para la correcta aplicación de la Directiva.

²⁶

Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, DO n° L 346 de 27.11.1992, p. 61.



3.7 CASOS ARCHIVADOS TRAS UN INFORME ESPECIAL



3.7.1 Consejo de la Unión Europea

FALTA DE RAZONES VÁLIDAS PARA CONTINUAR LEGISLANDO A PUERTA CERRADA

Resumen del informe especial elaborado a raíz de la reclamación 2395/2003/GG contra el Consejo de la Unión Europea

Los demandantes, un diputado del Parlamento Europeo alemán y un representante del grupo de jóvenes de la Unión Demócrata Cristiana (CDU), alegaron que las normas de procedimiento del Consejo no eran conformes con el artículo 1, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, según el cual el Consejo y las otras instituciones y órganos comunitarios tomarán las decisiones de la forma más abierta posible.

El Consejo alegó que el grado de apertura de las reuniones es una decisión política que debe tomar el Consejo. El Defensor del Pueblo discrepó debido a que el apartado 2 del artículo 1 del Tratado de la Unión Europea se aplica al Consejo, y que, aunque el artículo 207 del Tratado CE prevé que éste adoptará su propio reglamento interno, no especifica que el grado en que sus reuniones legislativas deberán estar abiertas al público deba considerarse como una opción política y dejarse a la discrecionalidad del Consejo.

El Consejo también argumentó que el artículo 1, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea indica simplemente que la futura Unión deberá ser lo más abierta posible. El Defensor del Pueblo consideró que también deberían tenerse en cuenta los acontecimientos que se han producido desde que dicho artículo se adoptó en su actual forma en 1997. Señaló que el Consejo ya había adoptado un nuevo reglamento interno en 2000 que preveía una mayor apertura de sus reuniones legislativas. En opinión del Defensor del Pueblo, el Consejo dejó claro con ello que podían y debían tomarse medidas para aumentar la transparencia de su actividad legislativa. La adopción de este nuevo reglamento interno también confirmó que ello era y es posible conforme al Derecho comunitario en su estado actual.

El Defensor del Pueblo concluyó por tanto que el Consejo no había dado ninguna razón válida respecto a porqué no podría modificar su reglamento interno con vistas a reunirse en público cuando actúe en virtud de su competencia legislativa. El Defensor del Pueblo envió esta conclusión de mala administración al Parlamento Europeo en un informe especial, con la recomendación de que el Consejo «debería revisar su negativa a decidir reunirse públicamente cuando actúe en virtud de su competencia legislativa».



3.7.2 Comisión Europea

GASTOS EDUCATIVOS DE LOS NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Resumen del informe especial elaborado a raíz de la reclamación 1391/2002/JMA contra la Comisión Europea

El demandante era un funcionario cuya hija tenía necesidades educativas especiales que no podían cubrir las Escuelas Europeas, que proporcionan educación gratuita al personal de las instituciones y órganos comunitarios. Puesto que las Escuelas Europeas no podían atender a su hija, el demandante tuvo que enviar a la niña a otra escuela y pagar parte del coste de su educación.



En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo recibió otras 21 reclamaciones con hechos similares y alegaciones idénticas.

La investigación del Defensor del Pueblo puso de manifiesto que la integración de los niños discapacitados en el sistema educativo ordinario es un objetivo de la Comisión que hasta ahora, sin embargo, no tiene carácter obligatorio. Además, existe una gran divergencia entre las leyes y prácticas de los Estados miembros a este respecto. En este contexto, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había ofrecido una explicación razonable en cuanto a porqué las Escuelas Europeas sólo se ocupan de algunos niños con necesidades educativas especiales, mientras que a los niños con discapacidades más graves no se les integra en las Escuelas. El Defensor del Pueblo no estaba convencido, sin embargo, de que la Comisión hubiera explicado adecuadamente los aspectos financieros del asunto. A falta de tal explicación, el Defensor del Pueblo concluyó que existía una discriminación injustificada en el diferente trato financiero del personal.

Por tanto, el Defensor del Pueblo envió un proyecto de recomendación a la Comisión señalando que ésta debería tomar las medidas necesarias para garantizar que los padres de niños con necesidades educativas especiales que están excluidos de las Escuelas Europeas debido a su grado de incapacidad no tengan que contribuir a los gastos educativos de sus hijos.

El dictamen motivado de la Comisión expresó su voluntad de revisar en principio la política actual, teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias que pueden abordarse en el proceso presupuestario. Si bien este dictamen era alentador, no suponía una aceptación inequívoca del proyecto de recomendación.

El Defensor del Pueblo consideró por tanto adecuado enviar un informe especial al Parlamento Europeo, con una recomendación en los mismos términos que el proyecto de recomendación anterior.



3.7.3 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

INFORMACIÓN INCORRECTA Y ENGAÑOSA AL DEFENSOR DEL PUEBLO EN UNA INVESTIGACIÓN ANTERIOR

Resumen del informe especial elaborado a raíz de la reclamación 2485/2004/GG contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

El demandante, que era el corresponsal en Bruselas de la revista semanal alemana *Stern*, había obtenido copias de documentos confidenciales de la OLAF y había utilizado estos documentos en dos artículos. Dos semanas más tarde, la OLAF publicó un comunicado de prensa en que afirmaba que «un periodista» había obtenido varios documentos confidenciales de la OLAF, posiblemente «pagando a un funcionario» y que por tanto había decidido abrir una investigación interna. El demandante y su periódico consideraron que, aunque no se había mencionado ningún nombre en el comunicado de prensa, se entendía que la acusación se dirigía contra ellos. Según el demandante, esta acusación era infundada.

Cuando la OLAF se negó a retirar el comunicado de prensa, el demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo (asunto 1840/2002/GG). En el curso de la investigación de esa reclamación por parte del Defensor del Pueblo, la OLAF rechazó las acusaciones del demandante y presentó varios argumentos para demostrar que la referencia a «un periodista» podía significar cualquiera de los varios periodistas que habían publicado artículos que indicaban que estaban en posesión de los documentos en cuestión. Además, sugirió que «la referencia podía dirigirse también a cualquier otro periodista, puesto que la OLAF no había declarado que la investigación estuviera ligada a ningún material específico que ya se hubiera publicado».



Sin embargo, basándose en las pruebas que obraban en su poder, el Defensor del Pueblo concluyó que se entendía que el comunicado de prensa en cuestión hacía referencia al demandante, y que la OLAF no había presentado ninguna prueba en apoyo de la acusación que había formulado. Por tanto, el Defensor del Pueblo envió un proyecto de recomendación a la OLAF invitándola a retirar la acusación de soborno. El Defensor del Pueblo consideró que la OLAF no había aplicado correctamente este proyecto de recomendación, y elaboró un comentario crítico.

Posteriormente, la fiscalía belga realizó un registro de la oficina y del hogar del demandante en Bruselas, incautando un gran número de documentos. Resultó que estas medidas de investigación se habían basado en la información que la OLAF había proporcionado a las autoridades belgas y alemanas. El demandante presentó una nueva reclamación al Defensor del Pueblo, adjuntando copias de cartas de la OLAF a las autoridades, que, según él, demostraban que la OLAF había proporcionado información incorrecta en el contexto del asunto 1840/2002/GG, susceptible de engañar al Defensor del Pueblo y manipular la investigación.

La OLAF afirmó que sus declaraciones habían sido exactas y no engañosas.

El Defensor del Pueblo examinó cuatro declaraciones o grupos de declaraciones que el demandante consideró que eran erróneas o engañosas, y llegó a la conclusión de que la OLAF, efectivamente, había proporcionado información incorrecta o engañosa en los cuatro casos. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo envió un proyecto de recomendación a la OLAF, pidiéndole que reconociera que había realizado declaraciones incorrectas y engañosas al Defensor del Pueblo relativas al asunto 1840/2002/GG.

Después de examinar el dictamen motivado de la OLAF, el Defensor del Pueblo consideró que la OLAF se había negado, en efecto, a aceptar su proyecto de recomendación. Por consiguiente, envió un informe especial al Parlamento Europeo en el que se reafirmó en su proyecto de recomendación.

3.8 INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

PAGO DE UNA DECORACIÓN FLORAL

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/3/2005/OV (confidencial) relativa a la Comisión Europea

En abril de 2005, el Defensor del Pueblo recibió una reclamación de un florista de un país no perteneciente a la UE relativa al supuesto impago por parte de la Delegación de la Comisión en ese país («la Delegación») de la decoración floral que había realizado para el recién abierto centro de prensa de la Delegación. El demandante alegó que la Comisión debía cumplir un acuerdo oral que había concluido al respecto y pagarle el servicio que había realizado.

El Defensor del Pueblo no podía iniciar una investigación sobre la reclamación como tal, porque el demandante no era ciudadano de la UE y no tenía su residencia en un Estado miembro de la UE (artículo 195 del Tratado CE). Sin embargo, dado que la cuestión merecía ser examinada, el Defensor del Pueblo decidió abrir una investigación de oficio al respecto contra la Comisión.

La Comisión explicó que había puesto los locales del centro de información y prensa de la Delegación a disposición de la embajada italiana y de una fundación asociada para un evento, y que la decoración floral se había suministrado en ese contexto. El contrato del demandante para el suministro de la decoración floral se había realizado con la embajada italiana y la fundación. No existía contrato alguno entre la Delegación y el demandante.

El Defensor del Pueblo concluyó que efectivamente no existía ningún contrato entre la Comisión y el demandante por lo que se refiere a la decoración floral, y que esta conclusión no se veía alterada



por el hecho de que la decoración se realizara en los locales de la Delegación. El Defensor del Pueblo concluyó que la reclamación del demandante contra la Comisión no tenía fundamento y que no había habido mala administración.

El Defensor del Pueblo, sin embargo, informó al demandante de que podía presentar una reclamación al Ministerio italiano de Asuntos Exteriores. Habida cuenta de que una de las razones del problema del demandante parecía ser que la persona responsable de esta cuestión en la embajada italiana había dejado la embajada, el Defensor del Pueblo también consideró adecuado enviar una copia de su decisión a la embajada italiana del país de la Delegación.

El demandante respondió al Defensor del Pueblo manifestando que su decisión era correcta y que podía ayudarle a resolver su reclamación.



4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA



4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Para asegurar un tratamiento rápido y eficaz de las denuncias de los ciudadanos es vital que haya unas relaciones de trabajo constructivas entre el Defensor del Pueblo Europeo y las instituciones y órganos de la UE. El Defensor del Pueblo aprovecha las oportunidades que ofrecen las reuniones con los responsables de las instituciones y órganos para explicar su concepción de la tarea, la mejor manera de responder a las reclamaciones que les plantea y la forma de mejorar los procedimientos vigentes. Puede así desempeñar su doble papel de mecanismo de control externo y de recurso que contribuye a mejorar la calidad de la administración. Además, el Defensor del Pueblo invita a representantes de las demás instituciones y órganos a dirigirse al personal de su oficina con objeto de tenerlo al corriente de la actualidad política y legislativa de la Unión. Por último, intercambia regularmente información con sus principales interlocutores, por ejemplo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, cuyo trabajo tiene una relevancia directa para la actividad del Defensor del Pueblo.

Con motivo del décimo aniversario de la institución, el Defensor del Pueblo ha querido avanzar en la cooperación hasta ahora establecida para garantizar una administración de la UE de primera. Para ello aprovechó especialmente la cena formal de presidentes y secretarios generales de las instituciones de la UE y jefes de órganos y agencias de la UE celebrada el 17 de noviembre (véase la sección 6.1). El presidente de la Comisión Europea, don José Manuel Barroso, pronunció el discurso principal, reiterando el compromiso que expresara en la reunión del Defensor del Pueblo con el Colegio de Comisarios, celebrada el 25 de mayo, de trabajar estrechamente con el Defensor del Pueblo en beneficio de los ciudadanos. Esta reunión está pormenorizada en la sección 4.2.

El Defensor del Pueblo y el Parlamento, una relación especial

La especial relación entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo, que lo elige y ante el que presenta su Informe Anual, tiene particular importancia. Por otra parte, el Defensor del Pueblo mantiene una fructífera relación de trabajo con la Comisión de Peticiones del Parlamento, que es responsable de las relaciones con el Defensor del Pueblo y que, entre otras cosas, elabora un informe sobre el Informe Anual del Defensor. Por otra parte, en una reunión de la Comisión de Peticiones el 12 de octubre de 2005, el Defensor del Pueblo se comprometió, de conformidad con el artículo 195(3) del Reglamento del Parlamento, a comparecer ante el Comité, a petición propia, cada vez que presente un informe especial al Parlamento.

El debate anual del Parlamento sobre las actividades del Defensor del Pueblo es uno de los acontecimientos más importantes en el calendario del Defensor, ya que supone la ocasión idónea para un amplio intercambio de puntos de vista sobre el trabajo realizado y posibles iniciativas futuras.

El Defensor del Pueblo coopera igualmente de forma estrecha con la Administración del Parlamento en aras de la eficacia de su Oficina. La cooperación interinstitucional es clave para lograr un uso razonable de los recursos facilitados a la Oficina, pues permite evitar la duplicación del personal y, en lo posible, obtener economías de escala. Es sobre todo el caso en distintos aspectos presupuestarios y administrativos (véase el anexo B). Para garantizar que la institución reciba recursos proporcionales a la labor que debe realizar, el Defensor del Pueblo trabaja en estrecha colaboración con las autoridades presupuestarias de la Unión Europea, reuniéndose con los representantes institucionales competentes para explicar y defender las prioridades de la institución. En 2005 se celebraron a este respecto numerosas reuniones.

El presente capítulo contiene un resumen de las reuniones celebradas con los responsables de las instituciones y órganos comunitarios y sus funcionarios en 2005¹.

¹

Las reuniones se celebraron en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo.



4.1 PARLAMENTO EUROPEO

22 febrero: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA, Jurisconsulto del Parlamento Europeo.

7 marzo: Reunión con el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ.

8 marzo: Reunión con el Sr. Josep BORRELL FONTELLES, Presidente del Parlamento Europeo.

10 mayo: Reunión con el diputado Stanisław JAŁOWIECKI.

10 mayo: Presentación del *Informe Anual 2004* del Defensor del Pueblo a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

11 Mayo: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA.

8 junio: Reunión con el diputado Valdis DOMBROVSKIS, ponente del Parlamento Europeo sobre el presupuesto del Defensor del Pueblo Europeo para 2006.

6 julio: Reunión con el diputado Sir Robert ATKINS.

6 julio: Reunión con el Sr. Julian PRIESTLEY, Secretario General del Parlamento Europeo.

7 julio: Reunión con el diputado Manolis MAVROMMATIS, ponente del Parlamento Europeo para el *Informe Anual 2004* del Defensor del Pueblo Europeo.

6 septiembre: El Sr. DIAMANDOUROS ofreció una cena en honor de la nueva mesa y el nuevo grupo de coordinadores de la Comisión de Peticiones. Asistieron a la cena los diputados Marcin LIBICKI, Presidente del Comité, Marie PANAYOTOPOULOS-CASSIOTOU, Alexandra DOBOLYI, David HAMMERSTEIN MINTZ y el Sr. David LOWE, jefe de la secretaría de la Comisión de Peticiones.

8 septiembre: Reunión con el diputado Proinsias DE ROSSA.

14 septiembre: Reuniones con el diputado Herbert BÖSCH y con el Sr. Julian PRIESTLEY.

27 septiembre: Reunión con el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA.

27 septiembre: Recepción a diputados del Parlamento Europeo y a representantes de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo para celebrar el décimo aniversario de la creación del Defensor del Pueblo Europeo (véase la sección 6.1). El discurso principal corrió a cargo del Presidente del Parlamento Europeo, Sr. Josep BORRELL FONTELLES.

10 octubre: Reuniones con la diputada Alexandra DOBOLYI y con el diputado David HAMMERSTEIN MINTZ.

12 octubre: Reuniones con el diputado Herbert BÖSCH y con el diputado Sir Robert ATKINS.

27 octubre: Presentación al pleno del Parlamento Europeo del Informe Anual 2004 del Defensor del Pueblo Europeo (véase la sección 6.1).

4.2 COMISIÓN EUROPEA

El 25 de mayo el Defensor del Pueblo Europeo se reunió con el Colegio de Comisarios en Bruselas. El Sr. DIAMANDOUROS fue acogido por el Presidente de la Comisión, Sr. José Manuel BARROSO, quien expresó el compromiso de trabajar estrechamente con el Defensor para garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos. La Vicepresidenta de la Comisión para las relaciones y la comunicación institucionales, Sra. Margot WALLSTRÖM, resumió distintas formas de mejorar la cooperación



entre las dos instituciones. Entre otras medidas, figuran las siguientes: fuerte compromiso político del Comisario respectivo ante cada caso, reforzar la coordinación, la supervisión y el seguimiento de los casos por el Servicio Jurídico y la Secretaría General, y esforzarse más para dar paso a las soluciones amistosas propuestas por el Defensor del Pueblo. Con objeto de garantizar estas mejoras, la Vicepresidenta propuso que los funcionarios de la red de coordinadores de la Comisión responsable de las demandas del Defensor del Pueblo y los funcionarios de su Oficina se reúnan periódicamente y reciban formación sobre las relaciones y métodos de trabajo entre las dos instituciones.

El Defensor del Pueblo presentó su trabajo al Colegio, haciendo especial hincapié en su papel como recurso que contribuye a mejorar la calidad de la Administración. En este sentido, el Defensor del Pueblo se refirió al Código europeo de buena conducta administrativa e instó a la Comisión a adoptar una iniciativa que ponga fin a la actual situación confusa, en la que las instituciones y órganos aplican códigos diferentes. El Defensor del Pueblo instó asimismo a la Comisión a considerar la adopción de medidas que extiendan y refuercen las buenas prácticas entre las diversas Direcciones Generales y servicios de la Comisión en la preparación de las respuestas a sus demandas. Por último, el Defensor del Pueblo anunció que haría más uso de sus facultades de proponer soluciones amistosas a la Comisión y de abrir investigaciones de oficio para definir problemas y fomentar las buenas prácticas.

Tras esta la presentación, el Defensor del Pueblo almorzó con el Colegio con objeto de prolongar la discusión sobre su trabajo a favor de los ciudadanos.

Además de este acto, en 2005 se celebraron las siguientes reuniones con Comisarios y funcionarios:

12 enero: Reunión con la Sra. Margot WALLSTRÖM, Vicepresidenta de la Comisión Europea para las relaciones y la comunicación institucionales.

23 febrero: Reunión con el Sr. Siim KALLAS, Vicepresidente de la Comisión Europea para asuntos administrativos, auditoría y antifraude.

12 abril: Reunión con la Sra. Margot WALLSTRÖM.

10 mayo: Reunión con el Sr. Giuseppe MASSANGIOLI, director de la Comisión Europea responsable de las relaciones con el Defensor del Pueblo Europeo.

7 septiembre: Reunión con el Sr. Giuseppe MASSANGIOLI y el Sr. Andrea PIERUCCI, jefe de unidad de la Comisión.

14 septiembre: Reunión con el Sr. Siim KALLAS.

4.3 EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En mayo de 2005, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), Sr. Peter HUSTINX, consultó al Defensor del Pueblo Europeo para la preparación del documento de base nº 1 del SEPD sobre «Acceso público a los documentos y protección de datos» (disponible en Internet: <http://www.edps.europa.eu>). La información sobre la cooperación entre el Defensor del Pueblo y el SEPD en materia de denuncias figura en la sección 2.8.1.

El 20 de octubre el Defensor del Pueblo Europeo se reunió con el Sr. Peter HUSTINX y el Supervisor Adjunto, Sr. Joaquín BAYO DELGADO. En la reunión se revisó la cooperación y se intercambio información entre ambas instituciones, especialmente en relación con las denuncias al Defensor del Pueblo que plantean cuestiones de protección de datos. Anteriormente, el Sr. DIAMANDOUROS había recibido a los supervisores de las instituciones y órganos comunitarios en una reunión copatrocinada por el Sr. Alessandro DEL BON, Supervisor de datos del Defensor del Pueblo Europeo y el Sr. Jonathan



STEELE, Supervisor de datos del Parlamento Europeo. Por la tarde, esta reunión de funcionarios de protección de datos se celebró en presencia del Supervisor Europeo y del Supervisor Adjunto.

4.4 OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

20 enero: Reunión y aluerzo ofrecidos por el Sr. DIAMANDOUROS a los jefes de las administraciones de las instituciones europeas.

21 enero: Asistencia a la solemne presentación al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Presidente y los nuevos miembros de la Comisión Europea.

8 junio: Reunión con el Sr. David WALKER, Director de la Escuela Europea de Administración.

5 octubre: Asistencia a la solemne presentación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de los miembros del nuevo Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.

11 octubre: Discurso sobre «El papel del Defensor del Pueblo y la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y sus contrapartes regionales» ante la mesa del Comité de las Regiones.

24 octubre: Discurso del Sr. Bo VESTERDORF, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, al personal del Defensor del Pueblo Europeo, sobre «La relación entre los tribunales y los defensores del pueblo».



Bo Vesterdorf (segundo por la izquierda), Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, se dirige a los colaboradores del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo (Francia) 24 de octubre de 2005.

17 noviembre: Cena formal para los Presidentes y secretarios generales de las instituciones de la UE y los jefes de los órganos y agencias de la UE con motivo del décimo aniversario de la creación del Defensor del Pueblo Europeo (véase la sección 6.1).



5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES



5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

Los Defensores del Pueblo nacionales, regionales y locales desempeñan un papel clave para garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos en virtud de la legislación de la UE en toda la Unión. El Defensor del Pueblo Europeo coopera estrechamente con sus homólogos para asegurar de que las denuncias de los ciudadanos que tienen que ver con la legislación de la UE se tramiten de forma rápida y eficaz. Esta cooperación se concreta generalmente a través de la red europea de Defensores del Pueblo, cuyas actividades en 2005 figuran detalladamente en la sección 5.1. Este capítulo detalla además las conferencias y reuniones en las que el Defensor del Pueblo y su personal participaron en 2005, con objeto de promover esta actividad en toda la Unión y más allá de ésta. Concluye con un resumen de las reuniones bilaterales entre el Defensor del Pueblo Europeo y sus homólogos.

5.1 RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO

La red europea de defensores del pueblo agrupa cerca de 90 oficinas en 30 países europeos. De la Unión, participan los defensores del pueblo y órganos similares a nivel europeo, nacional y regional, y a nivel nacional incluye a Noruega, Islandia y los países candidatos al ingreso en la UE. Cada defensor del pueblo nacional o similar de los Estados miembros de la UE, así como Noruega e Islandia, designan a un funcionario de enlace como persona de contacto con los demás miembros de la red.

La red de enlace de los Defensores del Pueblo en Europa fue creada por iniciativa del primer Defensor del Pueblo Europeo, Jacob SÖDERMAN, quien invitó a los defensores del pueblo y similares de Europa a un seminario que se celebró en Estrasburgo en septiembre de 1996. Los participantes acordaron establecer un proceso continuo de cooperación con objeto de fomentar la información sobre la legislación comunitaria y su aplicación y hacer posible el envío de las reclamaciones a la instancia más adecuada para su tramitación.

La red se ha desarrollado de forma continua hasta convertirse en una eficaz herramienta de colaboración para los defensores del pueblo y sus colaboradores, y constituye un mecanismo eficaz de cooperación en la tramitación de las reclamaciones. Sus experiencias y mejores prácticas se comparten en seminarios y reuniones, en un boletín periódico, en un foro de internet y en una publicación electrónica diaria. Estas actividades, que se describen a continuación, son claves para permitir a los defensores del pueblo desempeñar plenamente su función de garantes de la correcta aplicación de la legislación comunitaria en toda la Unión. Esta función fue el tema del quinto seminario de los defensores del pueblo nacionales celebrado en La Haya en septiembre de 2005. La presente sección ofrece una reseña pormenorizada de los debates del seminario, en el que se adoptaron importantes decisiones relativas a la futura dirección de la red y a su reforzamiento.

Las visitas informativas del Defensor del Pueblo a los Estados miembros y a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea fueron muy eficaces para el desarrollo de la red y constituyen un excelente medio de difundir sus herramientas de comunicación. La sección 5.1 termina por tanto con la mención de la visita de información del Defensor del Pueblo al Reino Unido en noviembre 2005, que se describe con más detalle en la sección 6.2.

© De Nationale Ombudsman van Nederland



Quinto seminario de Defensores del Pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE. La Haya (Países Bajos) del 11 al 13 de septiembre de 2005.

Seminarios con los Defensores del Pueblo nacionales

Cada dos años se celebran reuniones con los defensores del pueblo nacionales, organizadas de forma conjunta por el Defensor del Pueblo Europeo y su homólogo nacional correspondiente. El quinto seminario, organizado por el Defensor del Pueblo holandés, Sr. Roel FERNHOUT, y el Defensor del Pueblo Europeo, tuvo lugar en La Haya del 11 al 13 de septiembre de 2005.

Es el primer seminario que incluye a los defensores de los países candidatos y también el primero después de la ampliación de la Unión. Estuvieron representados los 25 Estados miembros de la UE más Croacia, Rumania, Islandia y Noruega. El seminario coincidió con el décimo aniversario de la creación del Defensor del Pueblo europeo y tuvo lugar exactamente nueve años después del primer seminario de defensores del pueblo de los Estados miembros de la UE, celebrado en Estrasburgo en septiembre de 1996.

Todos estos aspectos añadieron una especial dimensión al tema del seminario de 2005, «El papel de las instituciones de Defensa del Pueblo y organismos similares en la aplicación de la legislación de la UE», tema considerado muy pertinente para los defensores del pueblo de la Unión ampliada. En cuanto organismos de supervisión, los defensores del pueblo tienen un papel crítico para garantizar la plena y correcta aplicación de la legislación comunitaria en los Estados miembros. Los debates de La Haya se centraron en la mejora de la colaboración entre los defensores del pueblo para cumplir correctamente su cometido.

Debates del seminario

Inauguraron el seminario el Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Generales (Parlamento neerlandés), Sr. Frans W. WEISGLAS, y el Ministro de Asuntos Europeos, Sr. Atzo NICOLAÏ.

El Sr. Rick LAWSON, profesor del Instituto Europa de la facultad de Derecho de la Universidad de Leiden, abrió los debates con la presentación de un informe sobre las experiencias de los defensores del pueblo en la aplicación de la legislación de la UE. Este informe estaba basado en un cuestionario distribuido a todas las oficinas nacionales para obtener una idea de sus experiencias de supervisión de la legislación comunitaria. Cubría, por ejemplo, los tipos de «asuntos UE» que los defensores del pueblo encuentran en su trabajo diario, la frecuencia e importancia de estos casos y las buenas prácticas en su tramitación.



Según el Sr. LAWSON, los defensores del pueblo tienen efectivamente el papel clave de asegurar que los poderes públicos apliquen de forma plena y correcta la legislación de la UE. Para cumplir esta obligación en su ámbito de competencia, señaló el Sr. LAWSON, los defensores deben desatender cualquier norma nacional que les impida proteger los derechos que el Derecho comunitario confiere a los ciudadanos. Además, no sólo deberían aplicar la legislación de la UE cuando la invoca un denunciante, sino que deberían procurar aplicarla de manera proactiva. El Sr. LAWSON admite que se trata de una ardua tarea dado el alcance de la legislación de la UE. Por lo que se refiere a los derechos fundamentales, el Sr. LAWSON insistió en que un defensor del pueblo, cuando examina la conducta de los organismos administrativos en cualquier ámbito cubierto por la legislación de la UE, debe comprobar que se respetan los derechos fundamentales.

Sesión temática nº1: Los defensores del pueblo y la Constitución de la Unión Europea

El Sr. Luís Miguel POIARES PESSOA MADURO, Abogado General del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, fue el orador principal. En su opinión, los defensores del pueblo tienen dos claras ventajas institucionales sobre los tribunales en cuanto a la aplicación de la legislación de la UE. En primer lugar, en un ámbito como la libre circulación, el recurso judicial no es eficaz debido a los costes y plazos que supone. Los defensores del pueblo, en cambio, están particularmente bien situados para atender las preocupaciones de los ciudadanos en este ámbito. En segundo lugar, los defensores del pueblo pueden ejercer un importante papel educando a los poderes públicos respecto a sus obligaciones en materia de aplicación de la legislación comunitaria. Tienen autoridad moral para animar a la administración pública a dar pleno efecto a las disposiciones legislativas de la UE.

Intervino seguidamente el Sr. Mats MELIN, Defensor del Pueblo Jefe del Parlamento de Suecia. Señaló que, teniendo en cuenta las dificultades para ratificar la Constitución para Europa, hay incertidumbres en cuanto al desarrollo futuro de los derechos fundamentales y las libertades en la Unión. Sucede esto en un momento en que la protección de esos derechos y libertades es de importancia crucial (especialmente a la luz de la legislación que se está adoptando en respuesta a la amenaza terrorista y de las excepciones introducidas en la normativa vigente). En su opinión, los defensores del pueblo deben seguir de cerca los procesos legislativos, tanto los relativos a la legislación de la UE como a los procedimientos de aplicación en los Estados miembros respectivos. La eficacia, declaró, no debería primar sobre la legalidad.

Sesión temática nº 2: Medio ambiente

La Sra. Catherine DAY, Directora General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, abrió la segunda sesión temática con una descripción de la situación de la legislación de la UE en materia de medio ambiente. Según la Sra. DAY, el 80% de la legislación ambiental en los Estados miembros emana actualmente de la UE. No es extraño, por tanto, que alrededor de la cuarta parte de las quejas a la Comisión sobre aplicación de legislación comunitaria se refieran al medio ambiente, y en concreto a problemas relativos a la red Natura 2000 y a la falta de evaluaciones de impacto ambiental adecuadas. La Sra. DAY considera que no debería ser necesario para los ciudadanos acudir siempre al nivel de la UE: los defensores del pueblo podrían desempeñar un papel clave y resolver a su nivel las denuncias sobre infracciones de los Estados miembros en materia de legislación medioambiental. En caso de que tuvieran necesidad de asesoramiento jurídico por parte de la Comisión, la Sra. DAY confirmó que se les puede facilitar.

El Sr. Jean-Paul DELEVOYE, Defensor del Pueblo de Francia, fue el orador principal de esta sesión. Explicó cómo tramita el Defensor del Pueblo francés las denuncias de los ciudadanos relativas al medio ambiente, subrayando el importante papel de los delegados del Defensor del Pueblo francés en la resolución de los problemas planteados a nivel local.

Sesión temática nº 3: Discriminación

El Sr. Jenö KALTENBACH, Comisionado parlamentario de Hungría para los derechos de las minorías nacionales y étnicas, fue el orador principal de la sesión. Señaló que a pesar del significativo avance logrado contra la discriminación, aún no se ha completado la transposición de las directivas



pertinentes de la UE. Los defensores del pueblo nacionales tienen un interés vital en promover el proceso de transposición al ordenamiento jurídico de sus países, afirmó. Por otra parte, deberían colaborar estrechamente con los organismos especializados creados para hacer frente al problema de la discriminación en distintos ámbitos. El Sr. Marc FISCHBACH, Defensor del Pueblo de Luxemburgo, presentó ejemplos de las denuncias recibidas, incluida una denuncia por discriminación por motivos de orientación sexual.

Sesión temática nº 4: Libre circulación

La Sra. Elsbeth GUILD, profesora de Derecho de la Migración en la Universidad de Nimega, Países Bajos, fue la oradora principal de la sesión final, sobre la libre circulación, y puso de relieve una serie de obstáculos persistentes para la libre circulación. La Sra. GUILD señaló que la mayor parte de las instituciones nacionales siguen tratando a los ciudadanos de la Unión que no son nacionales de su país como extranjeros sujetos a las leyes de extranjería. Además, los familiares de ciudadanos (migrantes) de la Unión que son nacionales de terceros países no siempre reciben el estatus de nacionales de la UE.

La Sra. Emily O'REILLY, Defensora del Pueblo de Irlanda, oradora de la sesión, se centró en el tema de la seguridad social, resumiendo distintos problemas a que se enfrentan los ciudadanos cuando reclaman sus derechos de conformidad con la legislación de la UE (más concretamente con el Reglamento 1408/71¹). Parte importante del problema, indicó, estriba en la complejidad de la legislación correspondiente. En este sentido, la Sra. O'REILLY se refirió al proyecto TRESS (Formación e información sobre seguridad social) de la Comisión Europea, que pretende mejorar el conocimiento de la normativa comunitaria por parte de todos los interesados, por ejemplo los jueces, en particular a través de seminarios de formación.

Cuestiones institucionales

Además de las sesiones temáticas, el seminario incluyó un debate pormenorizado sobre distintas cuestiones institucionales de los defensores del pueblo de los países de la UE y países candidatos. El debate se basó en el discurso pronunciado por el Defensor del Pueblo Europeo, que habló sobre el objetivo de establecer una identidad pública más clara para la red europea de defensores del pueblo. Con objeto de dar mayor visibilidad a la red ante los ciudadanos y los responsables políticos, el Defensor del Pueblo Europeo declaró su voluntad de invertir recursos y ampliar el uso de Internet para la comunicación con el público y entre los defensores del pueblo. Propuso además que durante los próximos dos años se elabore una declaración que explique a los ciudadanos cómo recurrir a un defensor del pueblo por medio de la red. La declaración podría ser debatida y aprobada en el sexto seminario de defensores del pueblo, que tendrá lugar en Estrasburgo en 2007 copatrocinada por el Defensor del Pueblo Europeo y el Defensor del Pueblo de Francia. Dada la importancia de asegurarse de que los puntos de vista de los defensores del pueblo regionales estén representados adecuadamente en el debate sobre la declaración, el Defensor del Pueblo Europeo propuso invitar a sus homólogos regionales de cada Estado miembro a nombrar a un representante que asistiría al citado seminario de 2007, además del Defensor del Pueblo nacional de cada país. El Defensor del Pueblo Europeo se comprometió además a reunirse con los defensores del pueblo regionales cada dos años, alternando con las reuniones de los defensores del pueblo nacionales.

Conclusiones del seminario

El seminario se cerró con un breve discurso del Defensor del Pueblo Europeo, seguido de una presentación de conclusiones por el Sr. LAWSON.

¹ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, DO nº L 149 de 5.7.1971, p. 2.



De cara al futuro

Los debates del seminario suscitaron numerosas ideas que pueden ayudar a definir la línea de conducta para la cooperación en la red europea de defensores del pueblo durante los próximos meses y años. El Defensor del Pueblo Europeo formula las siguientes conclusiones preliminares y operativas como resultado de la reunión:

1. Los defensores del pueblo son poderes públicos y deben por tanto, en sus ámbitos de competencia, dar pleno efecto a los derechos que emanan de la legislación de la UE, incluidos los derechos humanos.
2. Los defensores del pueblo están particularmente bien situados para examinar en cada caso si ha sido aplicada correctamente la legislación comunitaria por parte de las administraciones públicas de los Estados miembros (nacionales, regionales y locales) y para tomar medidas en caso de incumplimiento, tanto para remediarlo como para evitar incumplimientos similares en el futuro.
3. Los defensores del pueblo tienen una ventaja comparativa clara en algunos aspectos respecto de los tribunales, ya que pueden ofrecer soluciones más rápidas. Las personas enfrentadas a un obstáculo importante para el ejercicio de su libre circulación, por ejemplo la falta de reconocimiento de un título, no pueden permitirse esperar una solución durante años.
4. La cooperación desarrollada entre los defensores del pueblo de Europa a través de la red europea de defensores del pueblo debería tener mayor visibilidad, de modo que los ciudadanos y los responsables políticos conozcan mejor su finalidad. Debería aprovecharse mejor Internet para dar a la red una identidad pública más clara, y deberá elaborarse una declaración que resuma los beneficios de la red de defensores del pueblo para los ciudadanos.
5. Las sesiones sobre, por ejemplo, la libre circulación de personas y la prohibición de la discriminación demostraron de manera tangible la riqueza y detalle de la legislación comunitaria, así como su constante desarrollo. La formación continua es esencial tanto para las administraciones nacionales como para los propios defensores del pueblo, pero requiere recursos y esfuerzos sostenidos. En respuesta a determinadas peticiones, el Defensor del Pueblo Europeo estuvo de acuerdo en redoblar esfuerzos en este sentido y actuar a favor de la red europea de Defensores del Pueblo.

Un excelente seminario

Además de las estimulantes sesiones formales, la reunión permitió otros debates y contactos informales. La visita al Rotterdam de la posguerra, el viaje por los canales de Amsterdam y la visita a los museos Van Gogh y Mauritshuis contribuyeron al éxito del seminario, al igual que la cena de gala de celebración del décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo. La recepción ofrecida por su majestad la reina Beatriz, en el Huis Ten Bosch constituyó otro momento culminante, y la cena informal ofrecida por la Oficina del Defensor del Pueblo holandés fue el broche de oro de este excelente quinto seminario.

Cooperación en la tramitación de las reclamaciones

Los defensores del pueblo de ámbito nacional y regional de los Estados miembros son competentes para tramitar muchas de las reclamaciones que se encuentran fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo por no dirigirse contra una institución u órgano comunitario. En 2005, el Defensor del Pueblo Europeo recomendó a 945 demandantes que se dirigieran a un defensor del pueblo nacional o regional y transmitió 91 reclamaciones directamente al Defensor del Pueblo competente. La sección 2.5 del presente Informe contiene algunos ejemplos de dichas reclamaciones.

Además de los intercambios informales regulares de información a través de la red, existe un procedimiento especial a través de cual los defensores del pueblo nacionales o regionales pueden pedir respuestas escritas a preguntas sobre la legislación de la UE y su interpretación, incluidas preguntas suscitadas por la tramitación de casos específicos. El Defensor del Pueblo Europeo facilita



la respuesta directamente o canaliza la pregunta, si procede, a otra institución u órgano de la UE. En 2005 se recibieron cuatro preguntas (dos de defensores nacionales y dos de defensores regionales) y se tramitaron tres (dos de ellas de 2004).

El Defensor del Pueblo Europeo – Boletín

La publicación titulada *El Defensor del Pueblo Europeo – Boletín* resume el trabajo de los miembros de la red europea de defensores del pueblo y de los miembros europeos del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI). Publicado en inglés, francés, alemán, italiano y español, está dirigido a las más de 400 oficinas del Defensor del Pueblo de ámbito europeo, nacional, regional y local. El Boletín se publica dos veces al año, en abril y en octubre.

Asimismo, contiene contribuciones de las oficinas de los defensores del pueblo de toda Europa. Dichas contribuciones son la base de las secciones de noticias, legislación comunitaria, labor de los defensores del pueblo y organismos similares, seminarios y reuniones y comunicaciones. El Defensor del Pueblo Europeo es el responsable de la publicación del Boletín y utiliza el editorial para llamar la atención sobre cuestiones de cierta relevancia para la red y analizar la importancia de las mismas. La sección 2, titulada «Comunicaciones del IOI», a cargo del Vicepresidente Regional para Europa del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), tiene por objeto informar a los miembros del IOI-Europa de los acontecimientos recientes, las actividades previstas para el futuro inmediato y otras iniciativas de interés.

El Boletín ha demostrado ser un foro extremadamente valioso para intercambiar información acerca de la legislación comunitaria y las mejores prácticas. En 2005, entre los asuntos tratados figuran la futura Agencia de los derechos fundamentales de la UE, el acceso a los documentos y la protección de datos, la discriminación y los obstáculos a la libre circulación, los problemas de las prisiones en varios Estados miembros, la atención sanitaria, y problemas de los inmigrantes.

Herramientas de internet

En noviembre de 2000 el Defensor del Pueblo abrió un foro y una página en internet para los defensores del pueblo y sus colaboradores en Europa. Cerca de 90 oficinas de 30 países europeos tienen actualmente acceso al foro y disponen de nombres de usuario y contraseñas personales. Asimismo, los miembros de IOI-Europa que no pertenecen a la red de defensores del pueblo de Europa disponen de nombres de usuario y contraseñas genéricas para acceder al foro. Éste ofrece la posibilidad de compartir información diaria y de cooperar con otras oficinas.

La sección del foro a la que los usuarios acceden más frecuentemente es el periódico virtual denominado *Ombudsman Daily News*, que se publica todos los días laborables y contiene noticias acerca de las diferentes oficinas de los Defensores del Pueblo. Casi todas las oficinas de los Defensores del Pueblo nacionales y regionales de toda Europa consultan actualmente el *Daily News* y contribuyen a su publicación.

En 2005 el foro siguió prestando gran utilidad a las oficinas para compartir información a través del envío de preguntas y respuestas, iniciándose discusiones importantes sobre problemas tan diversos como los préstamos gratuitos de libros por las bibliotecas públicas, la publicación de las decisiones de los defensores en Internet y la aplicación de las recomendaciones de los defensores.

En el foro figura una lista oficial de los defensores nacionales y regionales de los Estados miembros, Noruega, Islandia y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea. La lista se actualiza a medida que se producen cambios en las oficinas de los defensores, por lo que constituye una fuente indispensable de información para los defensores del pueblo de toda Europa.

Visitas informativas

El Defensor del Pueblo visitó a la Defensora para los asuntos del Parlamento y del servicio de salud del Reino Unido, Sra. Ann ABRAHAM, en noviembre de 2005 (véase la sección 6.2).



5.2 OTROS SEMINARIOS Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo por colaborar con sus homólogos en Europa van más allá de las actividades de la red de enlace. El Defensor del Pueblo es miembro activo de numerosas organizaciones de defensores y participa regularmente en las conferencias y seminarios que organizan. Esta sección ofrece una perspectiva general de la participación del Defensor del Pueblo y su personal en iniciativas de este tipo en 2005.

Décimo aniversario de los defensores (Seimas) de la República de Lituania

Los días 14 y 15 de abril de 2005, el Sr. Ian HARDEN representó al Defensor del Pueblo Europeo en una conferencia organizada en Vilnius por los defensores (Seimas) de la República de Lituania sobre «El Defensor del Pueblo como remedio para la protección del derecho a una buena administración» con motivo del décimo aniversario de su institución. El Sr. HARDEN pronunció un discurso sobre «El papel del Defensor del Pueblo Europeo en la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos europeos.»

50 aniversario de la institución danesa del Defensor del Pueblo

Del 30 de marzo al 2 de abril de 2005, el Sr. DIAMANDOUROS participó en los actos y las celebraciones organizados con motivo del 50 aniversario de la institución danesa del Defensor del Pueblo, dirigida por el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN desde 1987. Entre los actos figuró la novena mesa redonda de los defensores del pueblo europeos y el Comisario del Consejo de Europa para los derechos humanos, organizada por el Comisario Sr. Álvaro GIL-ROBLES, los días 31 de marzo y 1 de abril.

El seminario «Establecer y apoyar las instituciones democráticas» se celebró el 30 de marzo y fue inaugurado por el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN, que dio la bienvenida a los participantes y leyó un mensaje de enhorabuena de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Sra. Louise ARBOR. Los participantes en el panel de la sesión de apertura fueron el Sr. Carsten STAUR, Secretario de Estado y embajador del Ministerio danés de Asuntos Exteriores, y el Sr. Morten KJÆRUM, director ejecutivo del instituto danés de derechos humanos.

La situación en Jordania fue presentada por el Sr. Fawaz AL ZU'BI, ex ministro de desarrollo administrativo, información y tecnología de las comunicaciones. La situación en Albania fue presentada por el Sr. Ermir DOBJANI, Abogado del Pueblo de Albania, y el Sr. Hans Henrik BRYDENSCHOLT, juez del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la antigua Yugoslavia. La situación en Ghana fue presentada por la Sra. Anne BOSSMAN, Comisaria en funciones de la Comisión de derechos humanos y justicia administrativa, y el Sr. Jens OLSEN, asesor jurídico principal de la oficina danesa del Defensor del Pueblo. Los miembros del panel de debate al término de esta sesión fueron el Sr. Lars Adam REHOF, consejero principal del Ministerio danés de Asuntos Exteriores, el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN, el Sr. Fawaz AL ZU'BI, la Sra. Anne BOSSMAN, el Sr. Morten KJÆRUM y el Sr. Morten ELKÆR, consejero principal del Ministerio danés de Asuntos Exteriores.

La novena reunión de la mesa redonda de defensores del pueblo europeos y el Comisario del Consejo de Europa para los derechos humanos fue inaugurada el 31 de marzo, en presencia de su alteza real el príncipe heredero Frederik, por el Sr. Christian MEJDAHL, presidente del Parlamento danés, el Sr. Álvaro GIL-ROBLES y el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN. En la primera sesión de trabajo, el Sr. DIAMANDOUROS y el Sr. Álvaro GIL-ROBLES pronunciaron discursos sobre, respectivamente, «El papel y el mandato de los defensores del pueblo en la Europa de mañana» y «El papel del Consejo de Europa en el apoyo de las actividades de los defensores del pueblo nacionales». El Sr. Vladimir LUKIN, Defensor del Pueblo federal de la Federación Rusa, pronunció un discurso sobre «Relaciones entre defensores nacionales y regionales».



El 1 de abril, el Sr. Allar JÖKS, Canciller jurídico de Estonia, presidió la sesión de trabajo «Tratar con presos difíciles». El Sr. Andrzej ZOLL, Comisario polaco para la protección de los derechos civiles, pronunció un discurso sobre «Presos difíciles: problemas prácticos», y el Sr. Albert TAKÁCS, Vicecomisario parlamentario húngaro para los derechos humanos, pronunció un discurso sobre «Presos difíciles, desafíos jurídicos y respuestas». Fueron seguidos de grupos de debate presididos por la Sra. Nina KARPACHOVA, Defensora del Pueblo nacional ucraniana, y el Sr. Pierre-Yves MONETTE, Defensor del Pueblo federal belga.

El Sr. Mats MELIN, Defensor del Pueblo parlamentario principal sueco, presidió la sesión de trabajo sobre «Protección del derecho a la intimidad». El Sr. Otakar MOTEJL, Defensor del Pueblo nacional de la República Checa, pronunció un discurso sobre «Protección del derecho a la intimidad: problemas prácticos», y el Sr. Arne FLIFLET, Defensor del Pueblo parlamentario noruego pronunció un discurso sobre «La protección del derecho a la intimidad: desafíos jurídicos y respuestas». El Sr. Lucius CAFLISCH, juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, presidió el grupo de debate sobre «Protección del derecho a la intimidad: problemas prácticos», y el Sr. Peter KOSTELKA, presidente del consejo austríaco del Defensor del Pueblo, moderó el grupo sobre «La protección del derecho a la intimidad: desafíos jurídicos y respuestas». El Sr. Álvaro GIL-ROBLES presidió la sesión final, en la que se presentaron los informes de los cuatro grupos de debate y se aprobaron las conclusiones de la mesa redonda.

El 2 de abril de 2005 se celebró en la universidad de Copenhague el simposio «El Defensor del Pueblo entre el legislador, la administración y el ciudadano – desarrollar el concepto de Defensor del Pueblo». La Sra. Linda NIELSEN, rectora de la Universidad de Copenhague, dio la bienvenida a los participantes y las primeras observaciones fueron hechas por el Sr. GAMMELTOFT-HANSEN. El Sr. DIAMANDOUROS y el Sr. Jens Peter CHRISTENSEN, profesor de Derecho de la Universidad de Århus, pronunciaron sendos discursos durante la sesión «Perspectiva desde la ciencia política». El Sr. Ivan BIZJAK, el primer Defensor del Pueblo nacional de Eslovenia, y el Sr. Svend AUKEN, ex ministro de Trabajo y ex ministro de Medio Ambiente, pronunciaron sendos discursos en la sesión «Perspectiva política». El Sr. Kevin MURPHY, ex secretario general de gestión y desarrollo del servicio público del ministerio de Hacienda y ex Defensor del Pueblo nacional irlandés, y el Sr. Michael LUNN, Secretario permanente del Ministerio danés de Justicia, pronunciaron sendos discursos en la sesión «Perspectiva administrativa». La Sra. Emily ÓREILLY, Defensora del Pueblo y Comisaria nacional de información de Irlanda, y el Sr. Tøger SIEDENFADEN, redactor jefe del periódico danés *Politiken*, pronunciaron sendos discursos en la sesión «Perspectiva mediática». El simposio fue clausurado por el Sr. Hans GAMMELTOFT-HANSEN.

Conferencia de la Asociación defensores del pueblo británicos e irlandeses, Warwick, Reino Unido

Los días 7 y 8 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS asistió a la Conferencia de la Asociación británica e irlandesa de defensores del pueblo (BIOA), celebrada en la universidad de Warwick, Coventry, Reino Unido. Tras la reunión anual de la BIOA, en la mañana del 7 de abril, la Conferencia comenzó con una sesión plenaria sobre «Reparación de errores de las administraciones central y local – *Redress in the round*» presidida por la Defensora del Pueblo parlamentaria y del sistema de salud y presidenta de la asociación, Sra. Ann ABRAHAM. Los oradores fueron Dame Deirdre HUTTON DBE, presidenta del Consejo nacional de los consumidores, Lord COULSFIELD QC, ex juez del Tribunal Superior y responsable de una revisión de la justicia civil en Escocia encargada por el Consejo escocés de los consumidores, y el Sr. Philip KELLY, Secretario general adjunto del departamento del Taoiseach de Irlanda. La sesión plenaria siguiente trató de la «Justicia administrativa» y fue presidida por el Sr. Walter MERRICKS, Defensor financiero principal. En este tema intervinieron Lord NEWTON of Braintree OBE, Presidente del Consejo de Tribunales, el Sr. Peter HANCOCK CBE, Director ejecutivo designado del Servicio de los tribunales, y el Sr. Martin PARTINGTON CBE, Comisario jurídico. En la mañana del 8 de abril, la primera sesión plenaria, sobre «Revisión judicial», fue presidida por el Defensor del Pueblo de Irlanda del Norte, Sr. Tom FRAWLEY. Intervino Sir Brian KERR QC, Presidente del Tribunal Supremo de Irlanda del Norte. En la sesión plenaria final, presidida por el Sr. Tony REDMOND, Presidente de la Comisión para la administración local de Inglaterra, el Sr.



DIAMANDOUROS habló sobre «El papel del Defensor del Pueblo Europeo». En los dos días de la conferencia se organizaron doce talleres sobre temas tan variados como la legislación sobre libertad de información, la compensación, la tramitación de las quejas y los recursos.

Seminario sobre «Derechos humanos en Europa desde la perspectiva de los defensores del pueblo», Ibiza, España

El 5 de septiembre, el Defensor del Pueblo Europeo participó en un seminario organizado conjuntamente por la universidad de Baleares y el Defensor del Pueblo español, dedicada al tema de los derechos humanos en Europa desde la perspectiva de los defensores del pueblo. En su discurso, el Sr. DIAMANDOUROS abordó la cuestión del papel del Defensor del Pueblo Europeo en la defensa de los derechos humanos fundamentales. Al seminario asistieron numerosos participantes, incluidos estudiantes y académicos.

Conmemoración del 20 aniversario de la ley catalana del Defensor del Pueblo, Barcelona, España

A invitación del Sr. Rafael RIBÓ, Defensor del Pueblo (Síndic de Greuges) de Cataluña, el Sr. DIAMANDOUROS participó en los actos del 20 aniversario de la ley catalana del Defensor del Pueblo, que se celebraron en Barcelona los días 29 y 30 de septiembre. Entre los participantes se encontraban muchos Defensores del Pueblo nacionales y regionales de diversos países de la UE, incluida la Sra. Emily O'REILLY, Defensora del Pueblo de Irlanda, el Sr. Mats MELIN, Defensor del Pueblo Jefe del Parlamento de Suecia, la Sra. María Luisa CAVA DE LLANO, adjunta primera al Defensor del Pueblo de España, el Sr. Peter KOSTELKA, presidente del consejo austríaco del Defensor del Pueblo, el Sr. Yorgos KAMINIS, Defensor del Pueblo de Grecia, y el Sr. Álvaro GIL-ROBLES, Comisario del Consejo de Europa para los derechos humanos. El Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso titulado «Métodos para proteger los derechos de los ciudadanos: la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales». En su discurso, el Sr. DIAMANDOUROS subrayó el papel de los Defensores del Pueblo regionales y presentó varias propuestas para consolidar la cooperación existente a través de la red europea de Defensores del Pueblo.

© Síndic de Greuges de Catalunya



Participantes en la conmemoración del vigésimo aniversario de la Ley del Defensor del Pueblo catalán. Barcelona (España) del 29 al 30 de septiembre de 2005.



5.3 OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES

Reuniones bilaterales con Defensores del Pueblo

En el año 2005 se celebraron múltiples contactos bilaterales entre el Defensor del Pueblo Europeo y otros Defensores del Pueblo de distintos países tanto de Europa como de otras partes del mundo, con objeto de promover esta institución, debatir acerca de las relaciones interinstitucionales e intercambiar buenas prácticas.

El 31 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Álvaro GIL-ROBLES, Comisario del Consejo de Europa para los derechos humanos y el Sr. Peter KOSTELKA, presidente del consejo austríaco del Defensor del Pueblo y Vicepresidente regional para Europa del instituto internacional del Defensor del Pueblo, para discutir y coordinar las distintas reuniones y acontecimientos previstos por sus instituciones respectivas para los siguientes dieciocho meses.

El 17 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Eliana NICOLAOU, Comisaria para la administración (Defensor del Pueblo) de Chipre, y el embajador Constantin YEROCOSTOPOULOS, representante permanente de Grecia ante el Consejo de Europa.

El 18 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Matjaž HANŽEK, Defensor del Pueblo de los derechos humanos de Eslovenia.

El 12 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Eliana NICOLAOU, Comisaria para la administración (Defensor del Pueblo) de Chipre, en Nicosia, Chipre.

El 6 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Karlheinz GUTTMACHER, Presidente de la Comisión de Peticiones del Bundestag alemán.

El 24 de Mayo, el Sr. John MACQUARRIE, Defensor del Pueblo parlamentario adjunto de Irlanda del Norte, visitó la oficina del Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo. La finalidad de la visita era estudiar el procedimiento de investigación del Defensor del Pueblo Europeo. Esto se realizó examinando una selección de casos y entrevistando a los juristas responsables de su gestión. El Sr. MACQUARRIE también se reunió con el Sr. DIAMANDOUROS y el Sr. Ian HARDEN, Jefe del Departamento Jurídico.

El 10 de junio, el Sr. Josef HAUSER, Defensor del Pueblo del Tirol, Austria, y siete personas de su servicio visitaron la oficina del Defensor del Pueblo Europeo en Bruselas. El Sr. HAUSER y su personal se reunieron con la Sra. Benita BROMS, asesora jurídica principal y jefa de la oficina de Bruselas del Defensor del Pueblo Europeo, y la Sra. Rosita AGNEW, jefa del sector de comunicaciones, para intercambiar puntos de vista sobre la tramitación de las denuncias y la comunicación con los ciudadanos. La delegación habló posteriormente con el Defensor del Pueblo Europeo, Sr. DIAMANDOUROS, por videoconferencia, ocasión en la que discutieron la posibilidad de efectuar una visita de información a la región del Tirol.

El 30 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo una cena en Florencia con el Sr. Giorgio MORALES, Defensor del Pueblo regional de Toscana (Italia) y algunos miembros de su personal. Intercambiaron puntos de vista sobre sus papeles respectivos y sobre la comunicación con los ciudadanos. También discutieron la posibilidad de que el Defensor del Pueblo de Toscana realizara una visita oficial al Defensor del Pueblo Europeo.

El 7 de julio, el Sr. Sozar SUBARI, Defensor Público de Georgia, visitó al Defensor del Pueblo Europeo como parte de su misión oficial a Estrasburgo organizada por el Consejo de Europa. El Sr. SUBARI y el Sr. DIAMANDOUROS tuvieron una breve reunión, a raíz de la cual el Sr. José MARTÍNEZ-ARAGÓN, Asesor Jurídico Principal, le explicó el mandato y la función de la institución.

El 10 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Ramón CUSTODIO LÓPEZ, Comisario nacional de los derechos humanos de Honduras.



El 1 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con los representantes del 3er Control Yuan (Institución del Defensor del Pueblo) de la República de China (Taiwán).

Actos con participación de colaboradores del Defensor del Pueblo

El personal de las instituciones del Defensor del Pueblo participó en una serie de actividades que se describen a continuación:

El 6 y 7 de junio, la oficina del Defensor del Pueblo parlamentario de Finlandia y la oficina del Canciller de Justicia de Finlandia acogieron el «Seminario del Mar Báltico de supervisores de la legalidad». Los Defensores del Pueblo o sus representantes de Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia y Suecia participaron en este seminario. Al seminario también asistió una delegación de la Comisión de Peticiones del Bundestag alemán. La oficina del Defensor del Pueblo Europeo estuvo representada por el Sr. Gerhard GRILL, Asesor Jurídico principal. En total, unas 60 personas asistieron al seminario.

Los días 28 y 29 de noviembre, el Sr. Olivier VERHEECKE, Asesor Jurídico principal, participó en el cuarto congreso de la AOMF (*Association des Ombudsmans et Médiateurs de la Francophonie*), la asociación de Defensores del Pueblo francófono, que se celebró en París. El congreso, titulado «El Defensor del Pueblo: intérprete de las expectativas, promotor de la reforma» («*Le Médiateur: interprète des attentes, acteurs des réformes*») fue organizado por el Defensor del Pueblo francés, el Sr. Jean-Paul DELEVOYE. Entre los ponentes figuraron el Sr. Robert BADINTER, antiguo Presidente del Tribunal constitucional francés, el Sr. Luc FERRY, ex ministro, y el Sr. Jacques DERMAGNE, Presidente del Consejo Económico y Social.



6 COMUNICACIONES

6.1 ACTOS DESTACADOS DEL AÑO

DÉCIMO ANIVERSARIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

La institución del Defensor del Pueblo Europeo celebró su décimo aniversario en 2005. Para señalar la ocasión, se organizaron varios eventos, cada uno de los cuales se describe detalladamente a continuación. Con objeto de garantizar la participación directa en estos eventos de los principales interlocutores del Defensor del Pueblo – instituciones de la UE, organismos y agencias, diputados del Parlamento Europeo, otros Defensores del Pueblo, medios de comunicación, ONG, sector académico, denunciantes y ciudadanos – cada uno de los eventos se dirigió a una audiencia distinta.

Para más información sobre todos los eventos puede consultarse la siguiente dirección: <http://www.ombudsman.europa.eu/10anniversary/en/default.htm>

© De Nationale Ombudsman van Nederland



Jacob Söderman, primer Defensor del Pueblo Europeo, Mats Melin, Primer Defensor del Pueblo Parlamentario de Suecia, y Riitta-Leena Paunio, Defensora del Pueblo Parlamentaria de Finlandia, en el Quinto Seminario de Defensores del Pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE. La Haya (Países Bajos) del 11 al 13 de septiembre 2005.

Cena de gala para los Defensores del Pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE y de los países candidatos, La Haya, Países Bajos

Más de 80 representantes de oficinas de los Defensores del Pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE y los países candidatos asistieron al quinto seminario de Defensores del Pueblo nacionales celebrado en La Haya del 11 al 13 de septiembre de 2005. En esta ocasión se organizó una cena de gala para señalar el décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo. Más de 70 personas asistieron a la cena, incluidas las que participaron en la creación de la institución, que

contribuyeron al volumen conmemorativo publicado con motivo del décimo aniversario. El volumen, titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment, Evolution* (El Defensor del Pueblo Europeo: orígenes, establecimiento y evolución), fue presentado por el Sr. DIAMANDOUROS durante la cena, en presencia del primer Defensor del Pueblo Europeo, Sr. Jacob SÖDERMAN.

Recepción para celebrar el décimo aniversario de la creación del Defensor del Pueblo Europeo, Estrasburgo, Francia

El 27 de septiembre de 1995, el primer Defensor del Pueblo Europeo, Sr. Jacob SÖDERMAN, entró en funciones. El martes 27 de septiembre de 2005, durante el periodo parcial de sesiones de septiembre del Parlamento Europeo en Estrasburgo, se organizó una recepción para celebrar el décimo aniversario de la creación del Defensor del Pueblo Europeo. Se invitó a los miembros del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea a asistir a la recepción, al igual que al personal del Defensor del Pueblo Europeo, al personal del Parlamento Europeo y al personal de las demás instituciones y organismos de la UE que han cooperado estrechamente con el Defensor del Pueblo durante la última década. El primer Defensor del Pueblo Europeo, Sr. Jacob SÖDERMAN, fue el invitado de honor del evento. Habida cuenta del papel esencial desempeñado por el Parlamento Europeo a la hora de permitir la creación de la institución del Defensor del Pueblo Europeo, y del apoyo que el Parlamento ha dado al Defensor del Pueblo a lo largo de la última década, era justo que el discurso de presentación en la recepción lo diera el Presidente del Parlamento Europeo, Sr. Josep BORRELL FONTELLES. A la recepción asistieron más de 250 personas, incluidos cinco miembros de la Comisión Europea, más de 100 miembros del Parlamento Europeo, cinco Directores Generales del Parlamento Europeo y representantes de la Presidencia británica de la UE.



Josep Borrell Fontelles, Presidente del Parlamento Europeo, y Nikiforos Diamandouros en una recepción conmemorativa del décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo (Francia) 27 de septiembre de 2005.

Coloquio sobre «El Defensor del Pueblo Europeo – evaluación y perspectivas», Estrasburgo, Francia

El 28 de octubre, el *Institut des hautes études européennes* de la Universidad de Estrasburgo Robert Schuman organizó un coloquio en torno al décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo, bajo la responsabilidad científica del Sr. Syméon KARAGIANNIS, profesor de la Universidad Robert Schuman, y del Sr. Yves PETIT, profesor de la Universidad de Borgoña. El tema del coloquio, que tuvo lugar en el Parlamento Europeo, fue: *Le Médiateur européen: bilan et perspectives* (el Defensor del Pueblo Europeo – balance y perspectivas). Tomaron la palabra para iniciar el coloquio la senadora y alcaldesa de Estrasburgo, Sra. Fabienne KELLER, y la Presidenta de la Universidad Robert Schuman, Sra. Florence BENOÎT-ROHMER.

La sesión de la mañana estuvo presidida por el codirector y profesor del *Centre d'études internationales et européennes* de la Universidad Robert Schuman, Sr. Vlad CONSTANINESCO. Durante la primera mitad de la sesión, se examinó el tema del Defensor del Pueblo y su medio institucional. El Sr. Yves PETIT analizó las relaciones entre el Defensor del Pueblo Europeo y las instituciones, mientras que el Sr. Loïc GRARD, profesor de la Universidad de Burdeos IV, evaluó las relaciones entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales. La segunda mitad de la sesión trató sobre el Defensor del Pueblo y sus actividades. El Sr. Claude BLUMANN, vicepresidente y profesor de la Universidad de París II, presentó la contribución del Defensor del Pueblo a la ciudadanía europea. Posteriormente, el Sr. Syméon KARAGIANNIS analizó la contribución del Defensor del Pueblo a la protección de los derechos fundamentales. Después de cada par de presentaciones, se dio a los numerosos profesores, estudiantes y otros participantes la oportunidad de formular preguntas a los oradores y de expresar su opinión sobre las cuestiones planteadas.



Nikiforos Diamandouros, Florence Benoît-Rohmer, Presidenta de la *Université Robert Schuman*, y Fabienne Keller, Senadora y Alcaldesa de Estrasburgo, presiden el coloquio sobre «El Defensor del Pueblo Europeo – evaluación y perspectivas». Estrasburgo (Francia) 28 de octubre de 2005.

La sesión de la tarde se desarrolló en forma de mesa redonda, con el tema «El Defensor del Pueblo Europeo – 10 años de actividad». La mesa redonda estuvo presidida por el Sr. Robert KOVAR, antiguo Presidente de la Universidad Robert Schuman y profesor emérito de la misma. Los participantes en la mesa redonda fueron el Sr. DIAMANDOUROS, el Sr. Mats MELIN, Defensor del Pueblo parlamentario principal de Suecia, el Sr. Bernard DREYFUS, delegado general del Defensor del Pueblo francés, el Sr. David LOWE, Jefe de División de la Secretaría de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el Sr. Giuseppe MASSANGIOLI, Director de la Secretaría General de la Comisión Europea y el Sr. Álvaro GIL-ROBLES, Comisario del Consejo de Europa para los derechos humanos. Entre los temas debatidos figuraron el Defensor del Pueblo Europeo y el reto de la ampliación, las relaciones entre los Defensores del Pueblo y la influencia del Defensor del Pueblo Europeo en los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, y el impacto de la actividad del Defensor del Pueblo Europeo en el trabajo de las instituciones de la Unión Europea.

Las conclusiones del coloquio fueron presentadas por el Sr. Jean-Paul JACQUÉ, director del Servicio Jurídico del Consejo de la Unión Europea.

Más de 80 representantes del mundo académico, estudiantes, abogados, personal de la Unión Europea y otros participantes asistieron al evento. Los resultados del coloquio serán publicados por el *Centre d'études internationales et européennes* de la Universidad Robert Schuman a lo largo de 2006.

Cena formal para los principales interlocutores del Defensor del Pueblo en Francia, Estrasburgo, Francia

El 28 de octubre, la alcaldesa de Estrasburgo, Sra. Fabienne KELLER, y el Presidente de la *Communauté Urbaine de Strasbourg*, Sr. Robert GROSSMANN, organizaron una cena formal para conmemorar los diez años de la presencia del Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo. Se invitó a una cena a administradores y políticos locales, regionales y nacionales, así como a los participantes en el coloquio que había tenido lugar el mismo día en Estrasburgo (véase *supra*) y a miembros del personal del Defensor del Pueblo Europeo. El invitado de honor fue el Defensor del Pueblo Europeo, Sr. DIAMANDOUROS.

Durante la cena, el alcalde reiteró el compromiso de la ciudad de Estrasburgo con su vocación europea y con la protección de los derechos humanos, y leyó un mensaje de felicitación de la Ministra francesa de Asuntos Europeos, Sra. Catherine COLONNA. En respuesta, el Defensor del Pueblo dio las gracias a la ciudad y la región por su apoyo durante la pasada década, reiteró su compromiso relativo a una mayor información de los ciudadanos sobre sus derechos a escala de la UE, y anunció que el sexto seminario de Defensores del Pueblo nacionales tendría lugar en Estrasburgo en 2007.

Cena formal para los Presidentes y Secretarios Generales de las instituciones de la UE y los Jefes de organismos y agencias de la UE, Bruselas, Bélgica

El 17 de noviembre, el Defensor del Pueblo ofreció una cena formal para los Presidentes y Secretarios Generales de las instituciones de la UE, así como los Jefes de los organismos y agencias de la Unión. Más de 45 personas asistieron a la cena, representando a instituciones, organismos y agencias de toda la Unión. El objetivo del evento era resaltar la determinación del Defensor del Pueblo Europeo de trabajar conjuntamente con todas las instituciones, organismos y agencias en los próximos años para mejorar la calidad de la administración de la UE y garantizar que los derechos de los ciudadanos se respeten en toda la Unión. Debido a que cerca del 70% de las investigaciones realizadas por el Defensor del Pueblo corresponden a la Comisión, se invitó a su Presidente, Sr. José Manuel Barroso, a que pronunciase el discurso de presentación. Éste señaló varias áreas en las que la cooperación podría reforzarse en los próximos años, y entre ellas el avance hacia un Código de buena conducta administrativa uniforme, la búsqueda de más soluciones amistosas y una mayor rapidez del seguimiento de las recomendaciones y observaciones del Defensor del Pueblo. A este respecto, mencionó la nueva Comunicación adoptada por la Comisión que introduce un nuevo procedimiento interno para responder a las investigaciones del Defensor del Pueblo. En su discurso, el Defensor del Pueblo confirmó la importancia de tramitar las denuncias rápidamente y con la debida consideración. Describió su papel no sólo de mecanismo de control externo, sino también como valioso recurso para los administradores; un recurso capaz de ayudar a las administraciones a mejorar su rendimiento centrandolo en las áreas susceptibles de mejorar. A este respecto, subrayó el valor del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa como guía útil para los funcionarios. El Sr. DIAMANDOUROS también describió el papel del Defensor del Pueblo como mediador, capaz de ayudar a las instituciones a explicarse ante los ciudadanos y hacer sentir a los ciudadanos que su opinión cuenta y que, al presentar reclamaciones, pueden ayudar a mejorar la situación. El objetivo último, manifestó, es una administración de la UE de primera, orientada hacia los ciudadanos.



José Manuel Barroso, Presidente de la Comisión Europea, y Nikiforos Diamandouros en la cena oficial ofrecida a los presidentes y secretarios generales de las instituciones de la UE y los jefes de los organismos y agencias comunitarios. Bruselas, Bélgica, 17 de noviembre de 2005.

Seminario de prensa y taller público, Bruselas, Bélgica

El 6 de diciembre, el Defensor del Pueblo Europeo organizó dos eventos en Bruselas bajo el título «El Defensor del Pueblo Europeo: 10 años, 20 000 denuncias – ¿demasiadas? ¿demasiadas pocas?».

Organizados en asociación con el Centro Europeo de Periodismo, los eventos tuvieron la forma de un seminario de prensa y un taller público dirigidos a los medios de comunicación, ONG, grupos de interés, representaciones regionales y locales, y ciudadanos interesados en el trabajo del Defensor del Pueblo.



Michael Cashman, diputado en el PE, Nikiforos Diamandouros, Aidan White, Secretario General de la Federación Internacional de Periodistas, y Derk-Jan Eppink, Miembro del Gabinete de Siim Kallas, Vicepresidente de la Comisión Europea, intervienen en un seminario de prensa con motivo del décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo. Bruselas (Bélgica) 6 de diciembre de 2005.

La primera sesión se tituló «Una administración de la UE más abierta y responsable – los pasos siguientes para la Comisión, el Parlamento y el Defensor del Pueblo.» Más de sesenta personas asistieron a esta sesión, en la que intervinieron el Sr. Derk-Jan EPPINK, miembro del gabinete del Vicepresidente de la Comisión Europea Sr. Siim Kallas, el Sr. Michael CASHMAN, diputado y ponente del Parlamento Europeo del Reglamento sobre el acceso público a los documentos, el Sr. Tony BUNYAN, director de *Statewatch*, y el Sr. Tim KING, editor adjunto de *European Voice*. El Sr. Aidan WHITE, Secretario General de la Federación Internacional de Periodistas, moderó esta sesión que proporcionó una descripción útil del progreso realizado hasta ahora en las instituciones de la UE en el ámbito de la transparencia y de las ideas para seguir avanzando.



Nikiforos Diamandouros y Margot Wallström, Vicepresidenta de la Comisión Europea responsable de Relaciones Institucionales y Estrategia de Comunicación, escuchan a los participantes en un seminario público para conmemorar el décimo aniversario del Defensor del Pueblo Europeo. Bruselas (Bélgica) 6 de diciembre de 2005.

La segunda sesión, titulada «Crear una toma de conciencia sobre el derecho a reclamar – los pasos siguientes para el Defensor del Pueblo Europeo», adoptó la forma de un taller público. La Sra. Margot Wallström, Vicepresidenta de la Comisión Europea, la Sra. Emily O'REILLY, Defensora del

Pueblo de Irlanda, la Sra. Claire DAMILANO, del *European Citizen Action Service* (Servicio de Acción Ciudadana Europea), y el Sr. Aidan WHITE, Secretario General de la Federación Internacional de Periodistas, constituyeron el grupo de expertos de esta sesión. El taller fue moderado activamente por el antiguo Presidente del Parlamento Europeo, Sr. Pat Cox. Más de 50 representantes de ONG, grupos de interés, representaciones regionales y locales en Bruselas e instituciones de la UE asistieron al taller que examinó de qué forma puede el Defensor del Pueblo trabajar mejor para ellos. El debate se centró en torno a las siguientes cuestiones: ¿Cómo puede el Defensor del Pueblo Europeo fomentar la toma de conciencia respecto de su trabajo? ¿Qué puede hacer el Defensor del Pueblo para animar a los ciudadanos a hacer uso de su derecho a presentar denuncias? ¿Cómo puede su organización ayudar al Defensor del Pueblo a aprovechar los logros de la última década? ¿Cómo puede contribuir el Defensor del Pueblo al «período de reflexión» de la Unión? Después de la reunión se distribuyó a los participantes un documento que recogía las principales ideas presentadas en el taller. Este documento también se publicó en el sitio web del Defensor del Pueblo.

Presentación a la Delegación de la Asamblea Nacional Francesa ante la Unión Europea, París, Francia

El 7 de diciembre, la Delegación ante la Unión Europea de la Asamblea Nacional Francesa acogió por primera vez una audiencia del Defensor del Pueblo Europeo. La reunión, presidida por el Presidente de la Delegación, Sr. Pierre LEQUILLER, dio al Defensor del Pueblo la oportunidad de explicar su función, los tipos de cuestiones que trata y en qué medida coopera con los Defensores del Pueblo de los Estados miembros. Los miembros de la Delegación plantearon preguntas sobre denuncias, entre ellas la denuncia relativa a la falta de transparencia de los procedimientos legislativos del Consejo, y sobre la función que podían desempeñar, como miembros del Parlamento, para trasladar a los ciudadanos franceses el papel y las competencias del Defensor del Pueblo Europeo. La audiencia tuvo lugar en París y estuvo abierta a la prensa. Se convocó para señalar el décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo.

© Assemblée nationale française



Nikiforos Diamandouros y Pierre Lequiller, Presidente de la Delegación ante la Unión Europea de la Asamblea Nacional Francesa. París (Francia) 7 de diciembre de 2005.

ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El 11 de enero tuvo lugar en el Parlamento Europeo la elección del Defensor del Pueblo Europeo. El Sr. DIAMANDOUROS fue reelegido Defensor del Pueblo Europeo para la legislatura 2004-2009 por 564 de los 609 votos emitidos. La elección estuvo seguida de una conferencia de prensa, organizada por el Presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, Sr. Marcin LIBICKI. El Sr.

DIAMANDOUROS aprovechó esta ocasión para resumir sus prioridades para la institución, entre las que figuran garantizar que los derechos de los ciudadanos gocen de una protección total en toda la Unión y establecer un alto nivel para la administración de las instituciones y organismos de la UE. En el anexo E figura información completa sobre la elección del Defensor del Pueblo.

© Parlamento Europeo



Margot Wallström, Vicepresidenta de la Comisión Europea responsable de Relaciones Institucionales y Estrategia de Comunicación, felicita a Nikiforos Diamandouros tras su reelección como Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo (Francia) 11 de enero de 2005.

EL INFORME ANUAL DE 2004

El Informe Anual es la publicación más importante del Defensor del Pueblo: resume su trabajo durante el año, reforzando la capacidad del Parlamento de exigir responsabilidades a las instituciones y organismos de la Unión. Al resaltar áreas problemáticas de la administración, constituye también un valioso recurso para la autorregulación de las instituciones y organismos de la UE. Pero además de esto, el informe del Defensor del Pueblo reviste interés para una amplia gama de grupos y particulares de distintos niveles: Defensores del Pueblo, políticos, funcionarios públicos, profesionales, académicos, grupos de interés, organizaciones no gubernamentales, periodistas y ciudadanos, a escala europea, nacional, regional y local.

A fin de responder mejor a las diversas expectativas de estos distintos grupos de interés, se ha modificado la concepción del informe anual, empezando por el informe de 2004. Las decisiones completas se han sustituido por resúmenes que resaltan los puntos principales. En el capítulo 2 se ha introducido un análisis temático (sección 2.8 del presente Informe), que subraya las observaciones derivadas del estudio de iure y de facto en las principales áreas de trabajo. Los capítulos relativos a las comunicaciones y relaciones con otros organismos se han revisado para resaltar el beneficio de estas actividades e ilustrarlo con detalles de los acontecimientos que han tenido lugar.

El Defensor del Pueblo presentó a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo su Informe de 2004 el 10 de abril. Esto le dio la oportunidad de proporcionar una descripción del trabajo y los resultados alcanzados durante el año en cuestión, y de informar sobre los objetivos que había fijado tras su reelección como Defensor del Pueblo Europeo.

El diputado del Parlamento Europeo, Sr. Manolis MAVROMMATIS, elaboró el Informe Anual de la Comisión de Peticiones relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2004. El 27 de octubre, los diputados europeos aprobaron dicho informe por 426 votos a favor, 3 en contra y 9 abstenciones, y felicitaron al Defensor del Pueblo por su trabajo y las buenas relaciones que había entablado con la Comisión de Peticiones.

JORNADA DE PUERTAS ABIERTAS

Bruselas

El 30 de abril, el Parlamento Europeo organizó una jornada de puertas abiertas para el público. La oficina del Defensor del Pueblo participó en dicha Jornada y aprovechó la ocasión para lanzar la *postal del décimo aniversario*, que se distribuyó entre los visitantes en 24 lenguas. Los colaboradores del Defensor del Pueblo Europeo respondieron a las preguntas del público durante todo el día y se calcula que cerca de 15 000 personas participaron en esta jornada.

Estrasburgo

El 8 de Mayo, la oficina del Defensor del Pueblo participó en una Jornada de puertas abiertas organizada por el Parlamento Europeo en Estrasburgo. Se distribuyó a los visitantes, en 24 lenguas, material sobre el trabajo del Defensor del Pueblo, incluida la *postal del décimo aniversario*. Los colaboradores del Defensor del Pueblo respondieron a las preguntas de los asistentes durante todo el día. Más de 20 000 personas visitaron el Parlamento durante la jornada.



Ciudadanos visitando el expositor del Defensor del Pueblo en la jornada de puertas abiertas en Estrasburgo (Francia) el 8 de mayo de 2005.

6.2 VISITAS INFORMATIVAS

En 2003 y 2004, para sensibilizar a los ciudadanos respecto a su derecho a presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo y para reforzar sus relaciones con sus homólogos, el Defensor del Pueblo inició un programa intensivo de visitas informativas a los Estados miembros, los países en vías de adhesión y los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea. El Defensor del Pueblo se propone continuar sus visitas informativas durante el período 2005-2009. Durante estas visitas, el Defensor del Pueblo se reúne con parlamentarios, jueces, altos funcionarios, Defensores del Pueblo y otras personas que trabajan en el ámbito de la resolución extrajudicial de conflictos, el mundo académico, potenciales denunciantes y otros ciudadanos. En estas visitas, viaja acompañado de un miembro de su Departamento Jurídico y otro de su Servicio de Comunicaciones.

Las visitas informativas del Defensor del pueblo tienen por objeto contribuir a difundir un mayor conocimiento entre los ciudadanos de los servicios que su institución puede prestarles. Durante las muchas presentaciones que hace en sus visitas, el Defensor del Pueblo ilustra su trabajo con ejemplos de los tipos de denuncias que recibe. Pero la labor del Defensor del Pueblo va más allá de la tramitación de las reclamaciones, y en sus numerosas reuniones, siempre tiene presente la necesidad de difundir el conocimiento de este papel más amplio. En sus discursos y presentaciones, el Defensor del Pueblo

Europeo subraya la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en el fomento del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos. Por último, en las reuniones bilaterales que celebra con distintos Defensores del Pueblo, los participantes exploran ideas para establecer una futura colaboración y aprenden de las experiencias de los demás e intercambian buenas prácticas.

Los homólogos del Defensor del Pueblo Europeo en los Estados miembros y los países candidatos organizan programas de actividades muy completos y reuniones con el Defensor del Pueblo durante cada una de sus visitas, a menudo acompañándole en el viaje.

Debido a la serie de acontecimientos organizados para celebrar el décimo aniversario de la institución europea del Defensor del Pueblo en 2005, solamente se hizo una visita informativa este año: una visita al Reino Unido a finales de noviembre.

En la siguiente sección se describe la amplia gama de reuniones que tuvieron lugar y se menciona a los principales interlocutores y las numerosas presentaciones que se hicieron. Las actividades mediáticas que tuvieron lugar como parte de las visitas informativas se recogen en la sección 6.4 del presente Informe.

REINO UNIDO

Del 28 al 30 de noviembre de 2005, el Defensor del Pueblo Europeo visitó Londres.

El 28 de noviembre tuvo lugar un desayuno de trabajo con la Defensora para los asuntos del Parlamento y del servicio de salud, Sra. Ann ABRAHAM. El Sr. DIAMANDOUROS y la Sra. ABRAHAM fueron posteriormente recibidos por el Jefe de la Representación de la Comisión Europea en el Reino Unido, Sr. Reijo KEMPINEN. Esto fue seguido de una reunión con miembros del Parlamento Europeo, organizada por el Director de la Oficina del Parlamento Europeo en el Reino Unido, Sr. Dermot SCOTT. A continuación, el Sr. DIAMANDOUROS y la Sra. ABRAHAM realizaron una presentación conjunta a los estudiantes del «*European Fast Stream*» de la *National School of Government*. El título de la presentación del Defensor del Pueblo Europeo fue «La función del Defensor del Pueblo Europeo en el marco institucional de la UE». Tras una animada sesión de preguntas y respuestas, los debates con los estudiantes y el director del curso, Sr. Howard EMMENS, continuaron durante el almuerzo.



Nikiforos Diamandouros y Ann Abraham, Defensora del Pueblo Parlamentaria y del Servicio de Salud del Reino Unido, se dirige a estudiantes europeos de la carrera *Fast Stream* en la *National School of Government*. Londres (Reino Unido) 28 de noviembre de 2005.

La tarde comenzó con una reunión con miembros del *European Scrutiny Committee* de la Cámara de los Comunes, que dio al Defensor del Pueblo la oportunidad de conocer a los miembros del Comité, informarles acerca del trabajo de sus instituciones respectivas y participar en un interesante intercambio de opiniones. La última reunión del día se celebró en el *Council on Tribunals* (Consejo de la Magistratura) y fue organizada por el Presidente del Consejo, Lord NEWTON of Braintree. Los

miembros y el personal del Consejo presentaron su trabajo, y el posterior debate puso de manifiesto los fuertes vínculos que existen entre el trabajo de los tribunales y el de los Defensores del Pueblo. Esa tarde, Lord NEWTON ofreció una cena en la Cámara de los Lores para celebrar la visita.

El 29 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por una doctoranda, la Sra. Melanie SMITH, en el contexto de su tesis sobre las infracciones en relación con el artículo 226 del Tratado CE. En la primera reunión del día, el Sr. DIAMANDOUROS y la Sra. ABRAHAM fueron recibidos por el Ministro para Europa, Sr. Douglas ALEXANDER. Entre los temas tratados figuraron el informe especial del Defensor del Pueblo Europeo, presentado al Parlamento Europeo en octubre de 2005, en el que el Defensor del Pueblo invitaba al Consejo a revisar su negativa a reunirse en público cuando actúa en virtud de su mandato legislativo. Una visita a la oficina del Defensor para los asuntos del Parlamento y del servicio de salud proporcionó al Sr. DIAMANDOUROS la oportunidad de familiarizarse con la amplia gama de casos que trata el Defensor del Pueblo. La Defensora del Pueblo adjunta, Sra. Trish LONGDON, y sus colegas plantearon la cuestión de los cuidados continuos, mientras que la Sra. Ann ABRAHAM y el Sr. Iain OGILVIE resumieron los últimos progresos de una investigación en la que estaba implicada la compañía de seguros Equitable Life.

En un seminario-almuerzo organizado por el Sr. Robert HAZELL, director de la *Constitution Unit* de la *School of Public Policy* de la *University College London*, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia sobre «El papel del Defensor del Pueblo en el refuerzo de la responsabilidad y el Estado de Derecho». En una animada sesión de preguntas y respuestas, en torno a un buffet, respondió a las preguntas y conversó no sólo con los numerosos profesores y alumnos que asistieron, sino también con el gran número de Defensores del Pueblo del Reino Unido presentes.

En su primera reunión de la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS se pronunció ante el *European Union Select Committee* de la Cámara de los Lores. La sesión oral estuvo presidida por el Presidente del Comité, Lord GRENFELL, y a ella asistieron catorce miembros de la Cámara de los Lores. En un interrogatorio intensivo, los miembros del Comité plantearon al Sr. DIAMANDOUROS numerosas preguntas sobre cuestiones tales como la necesidad de desarrollar la red europea de Defensores del Pueblo, la relación entre el Código europeo de Buena Conducta Administrativa y la Carta de los Derechos Fundamentales, y las futuras relaciones con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Sr. DIAMANDOUROS y la Sra. ABRAHAM se reunieron posteriormente con el Presidente del *Public Administration Select Committee* de la Cámara de los Comunes, Sr. Tony WRIGHT. Esa noche, la Sra. ABRAHAM ofreció una cena a la que asistieron Defensores del Pueblo de Inglaterra, Escocia, el País de Gales e Irlanda del Norte.



Lord Wallace of Saltaire, Profesor Emérito de Relaciones Internacionales en la *London School of Economics and Political Science*, presenta a Nikiforos Diamandouros antes de su conferencia titulada «Derechos humanos y recursos extrajudiciales – la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo». Londres (Reino Unido) 30 de noviembre de 2005.

La mañana del 30 de noviembre comenzó con una visita a la oficina de Londres de los Defensores del Pueblo del Gobierno local de Inglaterra. El Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Presidente de los



Defensores del Pueblo del Gobierno local, Sr. Tony REDMOND, y discutieron numerosas cuestiones importantes, incluido el desarrollo de las competencias del Defensor del Pueblo en el ámbito de los derechos humanos. Posteriormente se reunió con el Defensor del Pueblo adjunto del Gobierno local, Sr. Peter MACMAHON, para una discusión relativa a la cooperación internacional entre las oficinas de los Defensores del Pueblo. A continuación, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió a la *London School of Economics and Political Science* (LSE), donde dio una conferencia titulada «Derechos humanos y recursos extrajudiciales – la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo». La conferencia estuvo presidida por Lord WALLACE of Saltaire, profesor emérito de relaciones internacionales de la LSE. La conferencia fue seguida de una sesión de preguntas y respuestas y un debate que continuó durante el almuerzo ofrecido por Lord WALLACE.

La primera reunión de la tarde tuvo lugar con el Sr. Jim MURPHY, Secretario Parlamentario del Gabinete. Entre las cuestiones tratadas figuraron la mejora de los medios de compensación disponibles para los ciudadanos y el desarrollo de la institución de Defensores del Pueblo en el Reino Unido. La visita concluyó con una reunión final con la Sra. Ann ABRAHAM, en la Oficina del Defensor para los asuntos del Parlamento y del servicio de salud.

6.3 OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES

Las conferencias, seminarios y reuniones ofrecen una excelente oportunidad para que el Defensor del Pueblo fomente la sensibilización respecto de su trabajo en sectores importantes como ONG, grupos de interés e instituciones académicas. También facilitan su trabajo de fomento del concepto de la institución en general. Las conferencias y reuniones también permiten que el Defensor del Pueblo y su personal se mantengan al corriente de los progresos que se realizan en el panorama europeo y que revisten especial importancia para la institución.

La presente sección detalla toda la gama de actividades dirigidas a promover el concepto de la institución del Defensor del Pueblo en general, y el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo en particular. Si el Defensor del Pueblo no puede participar personalmente en este tipo de iniciativas, confía la representación de la institución a uno de sus colaboradores más destacados. Muchos grupos también aprenden sobre el trabajo del Defensor del Pueblo en el contexto de viajes de estudio a Estrasburgo. En esta sección se proporciona una lista de las presentaciones de grupo que tuvieron lugar durante el año.

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPÓ EL DEFENSOR DEL PUEBLO

El 7 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el embajador Marios LYSSIOTIS, Representante Permanente de Chipre ante el Consejo de Europa, para discutir el papel del Defensor del Pueblo Europeo.

El 27 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió a la rama de Estrasburgo de la *English Speaking Union*, con el tema «El Defensor del Pueblo Europeo – guardián de la buena administración».

El 28 de enero, el Defensor del Pueblo realizó la intervención final en una conferencia organizada en Bruselas por la Asociación de antiguos becarios de la UE (ADEK International). La conferencia se tituló «Comunicar Europa». El Defensor del Pueblo se centró en las cuestiones de «porqué» debemos comunicar acerca de Europa, «cómo» debemos comunicar sobre Europa y «qué» debemos comunicar sobre Europa. Después de su discurso, el Sr. DIAMANDOUROS respondió a las preguntas de la audiencia.

El 23 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Aleksandra POPOVIĆ, Viceministra de Justicia de la República de Serbia y Montenegro. Discutieron los progresos en la Unión por lo que respecta a la protección de los derechos de los ciudadanos a través de los recursos judiciales y extrajudiciales.

El 4 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en una conferencia internacional celebrada en Ginebra, Suiza, sobre el tema «Los principios fundamentales de la Constitución para

Europa». La conferencia estuvo organizada por el Centro de estudios jurídicos europeos de la Universidad de Ginebra.

El 11 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones en Nicosia, Chipre, con: el Sr. Tassos PAPADOPOULOS, Presidente de la República de Chipre, el Sr. Nikos CLEANTHOUS, Presidente de la Comisión de asuntos europeos del Parlamento de Chipre, el Sr. Panayiotis DEMETRIOU, parlamentario, el Sr. Costakis CHRISTOFOROU, Director General del Parlamento de Chipre, el Sr. Ronald EVERS, Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en Chipre, y el Sr. Adriaan VAN DER MEER, Jefe de la Representación de la Comisión Europea en Chipre. Posteriormente, dio un discurso sobre los «Derechos de los ciudadanos europeos derivados de la ciudadanía europea, la vida democrática de la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales», en un seminario sobre los derechos de los ciudadanos organizado por el Parlamento de Chipre y la Oficina de Prensa e Información de Chipre.



Tassos Papadopoulos, Presidente de la República de Chipre, y Nikiforos Diamandouros.
Nicosia (Chipre) 11 de marzo de 2005.

El 12 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Michalis ATTALIDES, Decano de la Escuela de humanidades, ciencias sociales y derecho de Intercollege, Nicosia, Chipre, donde pronunció un discurso sobre «Defensa de la democracia y del Estado de Derecho: el papel del Defensor del Pueblo».

El 17 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió al Quinto congreso de la asociación europea de mujeres juristas, con el tema «Acceso a la mediación europea».



Christos Rozakis (segundo por la izquierda), Vicepresidente del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, se dirige al personal del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo (Francia) 18 de marzo de 2005.



El 18 de marzo, el Defensor del Pueblo tuvo una reunión con el Sr. Christos ROZAKIS, Vicepresidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Sr. ROZAKIS participó en una reunión con el personal del Defensor del Pueblo Europeo, donde hizo una presentación sobre «El abanico de la protección europea de los derechos humanos: ampliación de la protección a través del Tratado constitucional de la UE».

El 21 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Sr. Guillermo O'DONNELL, profesor de la Universidad de Notre Dame, Indiana, Estados Unidos, y la Sra. Gabriela IPPOLITO O'DONNELL, para discutir el papel del Defensor del Pueblo Europeo y de las perspectivas para la cooperación dirigida a promover y desarrollar la institución del Defensor del Pueblo en América Latina.

El 22 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS hizo una presentación sobre «Progresos recientes relativos a la protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales en la Unión Europea – la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo» en un almuerzo de trabajo con Representantes Permanentes ante el Consejo de Europa. Este acontecimiento fue organizado por la Sra. Ann-Marie NYROOS, Representante Permanente de Finlandia ante el Consejo de Europa.

El 14 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre «El Defensor del Pueblo y la política de la UE sobre la droga», en la Décima Conferencia Europea sobre la rehabilitación y la política sobre drogas en Heraklión, Grecia.

El 18 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS habló sobre «El Defensor del Pueblo Europeo como promotor de la transparencia y factor de la lucha contra la corrupción» en la sección griega de *Transparency International* en Atenas, Grecia.

El 19 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS participó en una mesa redonda sobre «Mala gestión y corrupción en el sector público griego – reflexiones sobre los medios para combatirlo» en la Conferencia Griega de Líderes 2005, organizada por la Asociación de Directores Generales de Empresas en Atenas, Grecia.

El 24 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la Sra. Fabienne KELLER, alcaldesa de Estrasburgo, para preparar el coloquio y la cena formal del décimo aniversario, previstos para el 28 de octubre.

El 31 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS habló sobre la «Democracia, el Estado de Derecho, la responsabilidad y la institución de Defensor del Pueblo» en la Universidad de Duisburg, Alemania.

El 3 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre los «Derechos de los pacientes en la Europa de hoy» en la Segunda Conferencia Médica Internacional de Hygeia-Harvard, sobre el tema «Medicina preventiva en el siglo XXI» en Atenas, Grecia.

El 6 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre el «Respeto de los derechos fundamentales y los derechos humanos por la administración europea: normas y recursos», en una conferencia internacional en Cracovia, Polonia, organizada por el Defensor del Pueblo polaco, Sr. Andrzej SOY, y la Universidad Jagiellonian, para celebrar la creación de la Academia de Derechos Humanos Oświęcim.

El 30 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS fue invitado por el Sr. Anthony MOLHO y el Sr. Diogo RAMADA CURTO, profesores del Instituto Universitario Europeo (EUI) en Florencia, Italia, a dar la primera presentación del curso de verano organizado por el Departamento de Historia del EUI. El Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre «El desarrollo de los derechos de los emigrantes en el ordenamiento jurídico europeo durante la posguerra». Posteriormente, el Sr. DIAMANDOUROS almorzó con un grupo de cinco doctorandos griegos.

El 1 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo una reunión en Florencia, Italia, con el Sr. Yves MENY, presidente y profesor del Instituto Universitario Europeo y la Sra. Helen WALLACE, directora y profesora del Centro de Estudios Superiores Robert Schuman, para discutir formas de promover el estudio de las instituciones con capacidad para reforzar la responsabilidad democrática en Europa.



El 6 de julio, el Defensor del Pueblo se reunió con la Sra. Eugenia KOTSELIDOU, Jefa de Desarrollo Personal y Mediadora en el ámbito de la gestión del rendimiento en la Oficina Europea de Patentes de Munich, Alemania. La Sra. KOTSELIDOU estaba interesada en la experiencia del Sr. DIAMANDOUROS en mediación, incluida la búsqueda de soluciones amistosas y el papel de la institución como alternativa a los tribunales.

El 7 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS dio una presentación titulada «El Defensor del Pueblo Europeo: un instrumento para la defensa de los ciudadanos» a una delegación de alcaldes de la región italiana de Trentino Alto-Adige, organizada por la diputada Sra. Lilli GRUBER.

El 13 de julio, el Defensor del Pueblo presentó su trabajo a 25 miembros de la *Society of European Affairs Professionals* (SEAP), organización de profesionales de asuntos públicos europeos. En un discurso titulado «El Defensor del Pueblo Europeo: ayudar a promover una administración comunitaria abierta, responsable y con espíritu de servicio», el Sr. DIAMANDOUROS explicó el servicio que presta mediante la tramitación de denuncias y las investigaciones de oficio. El Defensor del Pueblo se centró en especial en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa y en el código de conducta de la SEAP. La Sra. Catherine STEWART, Vicepresidenta de la SEAP, presidió el acontecimiento que terminó con una animada sesión de preguntas y respuestas.

El 23 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS hizo una presentación sobre «El Defensor del Pueblo Europeo – un recurso extrajudicial para los ciudadanos» ante una delegación de miembros de la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Este acontecimiento fue organizado por el Sr. Christos ROZAKIS, Vicepresidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El 26 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS hizo una presentación sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo ante una delegación de la Cámara de Distrito de Asesores Jurídicos de Cracovia, Polonia.

El 6 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso titulado «El Defensor del Pueblo Europeo: una institución para la protección y promoción de los derechos fundamentales» en una conferencia conmemorativa del 60 aniversario de la creación de la *Ecole National d'Administration* de Francia y del décimo aniversario de la creación del Centro de Estudios Europeos en Estrasburgo.

El 14 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso titulado «El Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión Europea» ante la Academia de Defensa Nacional en Atenas, Grecia.

El 21 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS dió una conferencia titulada «Democracia, Estado de Derecho y el Defensor del Pueblo» en la Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos.

Los días 21 y 22 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Atenas, Grecia, con el Sr. Karolos PAPOULIAS, Presidente de Grecia, el Sr. Kostas KARAMANLIS, Primer Ministro de Grecia, el Sr. Kostis STEFANOPOULOS, ex Presidente de Grecia, y el Sr. Konstantinos MITSOTAKIS, ex Primer Ministro de Grecia.

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPARON LOS COLABORADORES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El 25 de enero, el Sr. Olivier VERHEECKE, Consejero Jurídico Principal, participó en una audiencia pública sobre la propuesta Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, organizada por la Comisión Europea. La audiencia se dividió en cuatro temas de debate: el primer tema abarcó los derechos y ámbitos temáticos de trabajo de la Agencia, y su alcance geográfico. El segundo tema trató el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con el Consejo de Europa, las instituciones nacionales, la sociedad civil y otras entidades. El tercer tema trató de las tareas que deben asignarse a la Agencia, y el cuarto tema cubrió la estructura de la Agencia. La audiencia pública fue clausurada por el Sr. Franco Frattini, Vicepresidente de la Comisión responsable de Justicia, Libertad y Seguridad.



El 16 de febrero, el Sr. Nicholas CATEPHORES, Asistente del Defensor del Pueblo, participó en una mesa redonda sobre la posible creación de un «Defensor del Pueblo Europeo para los servicios financieros», organizada por la *Federation of European Securities Exchanges* y por la *Houston Consulting Europe* en Bruselas, Bélgica.

El 1 de marzo, la Sra. Tina NILSSON, Consejera Jurídica, y la Sra. Rosita AGNEW, Jefa del Sector de Comunicaciones, tuvieron una reunión con el Sr. Paul FIRTH, un consultor independiente que estaba realizando un estudio sobre el procedimiento de concesión de subvenciones de la Comisión Europea. Este estudio se realizó para diversas organizaciones no gubernamentales. La Sra. NILSSON y la Sra. AGNEW explicaron los procedimientos del Defensor del Pueblo e ilustraron su trabajo con ejemplos de denuncias relacionadas con subvenciones que se habían tratado en el período 2002-2004. El Sr. FIRTH preguntó por el nivel de éxito del Defensor del Pueblo en la resolución de estos los casos y por el tiempo medio empleado en ellos. El Sr. FIRTH se interesó en particular por las denuncias relativas a los reglamentos financieros de la UE y los problemas que se habían planteado al Defensor del Pueblo a este respecto.

El 5 de abril, el Sr. Olivier VERHEECKE y la Sra. Rosita AGNEW discutieron el trabajo del Defensor del Pueblo con la Sra. Melanie Smith, doctoranda de la Universidad de Manchester y ayudante de investigación de la Sra. Jo SHAW, profesora de la Universidad de Edimburgo.

Los días 13 y 14 de julio respectivamente, el Sr. Olivier VERHEECKE recibió a la Sra. Rhita BOUSTA, doctoranda de la Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne, y a la Sra. Costanza HERMANIN DE REICHENFELD, del *Institut de Sciences Politiques* de París, para cambiar impresiones sobre el trabajo del Defensor del Pueblo y, en especial, el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.

Los días 28 y 29 de septiembre, el Comisario de Estado de Brandenburgo para la protección de datos y el acceso a la información organizó, en cooperación con la *Alcatel SEL Stiftung für Kommunikationsforschung* y la *Deutsche Gesellschaft für Recht und Informatik e.V.*, un simposio internacional dedicado al tema «Libertad de información en Alemania y Europa». Más de 120 personas asistieron a la conferencia. La Oficina del Defensor del Pueblo Europeo estuvo representada por el Sr. Gerhard GRILL, Consejero Jurídico Principal.

El 15 de diciembre, la Sra. Ida PALUMBO recibió a la Sra. Margherita BARSÌ, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lecce, Italia, que realizaba prácticas en la Oficina del Parlamento Europeo en Milán. Durante la reunión, la Sra. PALUMBO presentó el mandato del Defensor del Pueblo Europeo y dio ejemplos de casos tratados por éste.

Presentaciones a grupos

En 2005, el Sr. DIAMANDOUROS y sus colaboradores presentaron el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo a los grupos siguientes:

Enero

- un grupo de 30 estudiantes de ciencias políticas de la Universidad de Ratisbona, Alemania. Esta presentación fue organizada por la *Europäische Akademie Bayern* y el grupo estuvo acompañado por la Sra. Andrea RIESCH (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de estudiantes del *Institut des Hautes Etudes Européennes* de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo (Francia) (Sr. José MARTÍNEZ ARAGÓN);

Febrero

- 20 estudiantes de administración pública de la Universidad de Twente, Países Bajos. El grupo estuvo acompañado por el Sr. Jaap H. DE WILDE (Sr. Gerhard GRILL);
- 40 estudiantes del *Bayern Kolleg Augsburg* de Baviera, Alemania, en el marco de un viaje a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern*. El grupo estuvo acompañado por el Sr. Alexander FRISCH (Sr. Gerhard GRILL);



- 50 estudiantes del máster europeo conjunto en administración de empresas de la Universidad de Mannheim, Alemania, y de la *Ecole Supérieure des Sciences Economiques et Commerciales* de Francia. Esta presentación estuvo organizada por el Sr. Brian CASSIDY, miembro del Comité Económico y Social europeo (Sra. Rosita AGNEW);

Marzo

- 45 personas de la *CDU Frauenunion Ibbenbüren*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de estudiantes de Derecho (máster) de la Universidad de Nîmes, Francia (Sra. Marjorie FUCHS);
- 37 personas de la *CDU Frauenunion Ibbenbüren*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 30 estudiantes del *Politischer Jugendring Dresden e.V.*, Alemania (Sr. Olivier VERHEECKE);

Abril

- un grupo de 10 jóvenes administradores de Europa Central y Oriental y de Madagascar, en el contexto de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el *Centre des Etudes Européennes* de Estrasburgo (Sr. Alessandro DEL BON);
- estudiantes participantes en la Vigésima Sesión del *European Institute of Public Affairs and Lobbying* (EIPAL) en Bruselas (Sr. Olivier VERHEECKE);
- 38 personas de Dortmund, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 43 estudiantes del *Europa-Institut*, Universidad de Sarre, Alemania (Sra. Marta HIRSCH- ZIEMBIŃSKA);
- 32 personas de la *Altenakademie Dortmund*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Branislav URBANIČ);
- un grupo de 41 estudiantes de tercer y cuarto curso de Derecho especializados en Derecho comunitario, de la Universidad de Leiden, Países Bajos. El grupo estuvo acompañado por el Sr. Rick LAWSON (Sr. Ian HARDEN);
- un grupo de 22 estudiantes de postgrado y tres miembros del personal de la *School of Law and Social Sciences* de la *Caledonian University* de Glasgow, Reino Unido. El grupo estuvo acompañado por la Sra. Marcela CHISHOLM (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 25 estudiantes de la Facultad de Economía de la Universidad de Nürnberg-Erlangen, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 68 participantes en el «Europa-Seminar» organizado por la *Kolpingwerk*, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);

Mayo

- un grupo de 20 diplomáticos asiáticos en el contexto de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el *Centre des Etudes Européennes* de Estrasburgo (Sr. Gerhard GRILL);
- 42 personas de Colonia, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Branislav URBANIČ);



- un grupo de 35 estudiantes del Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad de Groningen, Países Bajos, en el contexto de un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo (Sr. Gerhard GRILL);

Junio

- un grupo de 34 profesores jóvenes de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 26 estudiantes y dos miembros del personal de la *Thorbecke Academie Leeuwarden*, Países Bajos, en el contexto de un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo (Sr. Branislav URBANIČ);
- 35 personas de la *CDU Frauenunion Wesseling*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 10 estudiantes de ciencias políticas de la Universidad de Southern Maine, Portland, Estados Unidos (Sr. Olivier VERHEECKE);
- un grupo del *Kirchlicher Dienst in der Arbeitswelt*, Oldenburg, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 48 jóvenes profesores de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);

Julio

- un grupo de 47 jóvenes profesores de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 45 jóvenes profesores de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sr. Branislav URBANIČ);
- 29 personas de Kerpen, Alemania (Sr. Branislav URBANIČ);
- un grupo de 49 profesores que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por el Gobierno de distrito del Alto Palatinado (*Regierung der Oberpfalz*), Alemania (Sr. Branislav URBANIČ);
- un grupo de 23 estudiantes y cinco miembros del personal del programa *Masters in European Studies* de la Universidad de Tübingen, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 7 altos funcionarios argelinos en el contexto de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el *Centre des Etudes Européennes* de Estrasburgo (Sr. José MARTÍNEZ-ARAGÓN);

Agosto

- un grupo de 6 personas del servicio de visitas del Consejo de Europa (Sr. José MARTÍNEZ-ARAGÓN);

Septiembre

- un grupo de 20 diputados y funcionarios del Parlamento húngaro, que participaban en la «Sesión de preguntas y respuestas sobre peticiones y ciudadanía europea» organizadas por la Dirección General de Ampliación de la Comisión Europea (Servicio TAIEX), Bruselas (Sr. Olivier VERHEECKE);
- un grupo de 37 personas de la *Socialdemokraterne-Vejle amt*, de Dinamarca, en el contexto de un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo (Sr. Peter BONNOR);



- 38 personas de la región de Münster, Alemania, incluidos políticos locales y miembros del consejo, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- 37 personas del *Heimat- und Geschichtsvereins Bonn-Beuel*, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 22 personas de 13 países, representantes de diversas ONG, que participaban en un viaje de estudios a Bruselas y Estrasburgo organizado por el *Europahaus Burgenland*, Austria (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- un grupo de 25 profesores de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Estrasburgo organizado por la *Europäische Akademie Bayern* (Sra. Wiebke PANKAUKE);
- 38 alumnos de enseñanza secundaria de Brühl, Alemania, en el contexto de un viaje organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sra. Wiebke PANKAUKE);

Octubre

- 42 personas de Alemania que seguían el curso de formación profesional *Bilanzbuchhaltung International*, en el contexto de un viaje organizado por la organización *Fit for Europe* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 49 especialistas en telecomunicaciones, tecnologías de la información y proceso de datos, en el contexto de un viaje organizado por el sindicato *ver.di*, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 15 personas en el contexto de un seminario sobre asuntos europeos organizado por el *Forum Demokratie*, Düsseldorf, Alemania (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 53 personas de Alemania invitadas por la diputada Sra. Silvana KOCH-MEHRIN (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 50 Doctores en Derecho en el marco del *Corso di applicazione forense* organizado por el Colegio de Abogados de Mesina, Italia. Esta reunión estuvo organizada por el Sr. Antonio DE MATTEIS, miembro del Colegio de Abogados de Mesina, Italia (Sra. Ida PALUMBO);
- 50 alcaldes de Trentino-Alto Adige, Italia, en el contexto de un viaje a Estrasburgo (Sra. Ida PALUMBO);

Noviembre

- 30 miembros del partido CDU de Horstmar-Leer (región de Münster), Alemania. El viaje a Estrasburgo estuvo organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 50 personas de Alemania invitadas por la diputada Sra. Silvana KOCH-MEHRIN (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 41 personas de Italia invitadas por la diputada Sra. Lilli GRUBER (Sr. Gerhard GRILL);
- 31 personas de la *Deutsche Gesellschaft e.V. Berlin*, Alemania, que participaban en un viaje de estudios a Luxemburgo y Estrasburgo (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 27 estudiantes de Alemania que participaban en un viaje de estudios a Bruselas organizado por el *Politischer Jugending Dresden e.V.* (Sra. Tina NILSSON);
- 16 personas de Alemania en el contexto de un viaje organizado por *Gästeführer Trier* (Sr. Gerhard GRILL);
- 22 magistrados franceses, al finalizar un curso de formación profesional organizado por el *Centre des Etudes Européennes* de Estrasburgo (Sra. Marjorie FUCHS);

Diciembre

- un grupo de 6 miembros del *Consiglio Nazionale Forense*, Italia (Sra. Ida PALUMBO);



Nikiforos Diamandouros con los miembros del Consiglio Nazionale Forense italiano.
Estrasburgo (Francia) 9 de diciembre de 2005.

- un grupo de 45 personas de Alemania invitadas por el eurodiputado Graf Alexander LAMBSDORFF (Sr. Gerhard GRILL);
- un grupo de 14 personas en prácticas del Comité Económico y Social europeo (Sr. Branislav URBANIČ).

Además de todo lo mencionado, los miembros del personal del Defensor del Pueblo presentaron su trabajo en 15 ocasiones al personal en prácticas de la Comisión Europea en 2005, con una participación de unas 50 personas en cada sesión.

6.4 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las actividades mediáticas del Defensor del Pueblo abarcan entrevistas, ruedas de prensa, artículos escritos y comunicados de prensa. Estas actividades ayudan a dar a conocer el servicio que presta el Defensor del Pueblo a los ciudadanos, organizaciones y empresas, y ponen de relieve asuntos de particular relevancia. Los medios de comunicación pueden contribuir a subrayar la importancia del asunto en cuestión, impulsando a la institución u órgano correspondiente a encontrar una solución satisfactoria para el ciudadano. Las iniciativas mediáticas del Defensor del Pueblo pueden estar vinculadas a algún acontecimiento importante, como por ejemplo la presentación del Informe Anual a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, o directamente a las investigaciones del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo emitió 17 comunicados de prensa en 2005, que se distribuyeron a periodistas y partes interesadas en toda Europa. Entre las cuestiones tratadas figuraron la supresión de los límites de edad para los periodos de prácticas en la Comisión, la integración de las personas discapacitadas, las declaraciones engañosas hechas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en el contexto de una investigación del Defensor del Pueblo, y la falta de apertura en el trabajo del Consejo.

En 2005, el Defensor del Pueblo concedió más de 50 entrevistas a representantes de la prensa escrita, servicios de radiodifusión y medios electrónicos en Estrasburgo, en Bruselas y en otros lugares. Esta

sección describe las entrevistas concedidas por el Defensor del Pueblo y sus colaboradores en 2005 e incluye las actividades mediáticas organizadas durante el año.

- El 11 de enero, tras su reelección como Defensor del Pueblo Europeo, el Sr. DIAMANDOUROS participó en una rueda de prensa organizada por el Presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, Sr. Marcin LIBICKI. La rueda de prensa dio al Defensor del Pueblo la oportunidad de resumir sus prioridades para su nuevo mandato y de responder a las preguntas de los periodistas.



Marcin Libicki, diputado al PE, Presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, y Nikiforos Diamandouros presiden una conferencia de prensa después de la elección del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo (Francia) 11 de enero de 2005.

- Tras la rueda de prensa, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por la Sra. Nicoletta SPINA, de una estación de radio regional italiana, el Sr. Sergio NAVA de *Radio 24* de Italia, y el Sr. Ioannis PAPADIMITRIOU, para la sección griega de *Deutsche Welle*.
- El 12 de enero, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por la Sra. Verónica ALCÁZAR, de la cadena española *Telemadrid*, para un programa titulado «De Madrid a Europa». La periodista pidió al Defensor del Pueblo que explicara el trabajo de su institución para los ciudadanos españoles y que hiciera una descripción de sus relaciones con los defensores del pueblo nacionales y regionales de España.
- Más tarde ese mismo día, se entrevistó con la Sra. Fouli DIMITRAKOPOULOU, de la televisión griega *ERT 3*, y el Sr. Manolis SPINTHOURAKIS, del periódico griego *To VIMA*.
- El 12 de enero, el Sr. Olivier VERHEECKE, Consejero Jurídico Principal, fue entrevistado por la Sra. Christina GERHAUSSER, del estudio de Bruselas de *Deutsche Welle*, Alemania, para un breve programa de radio sobre los tipos de denuncias tratadas por el Defensor del Pueblo Europeo.
- El 12 de enero, la Sra. Rosita AGNEW, responsable de prensa y comunicación, concedió una entrevista a la Sra. Claire DENIS del Centro de Estudios de Periodismo de Estrasburgo, Francia. La Sra. DENIS estaba interesada por el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo y, en especial, por sus relaciones con las otras instituciones de la UE y con los ciudadanos.
- El 13 de enero, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por la Sra. Teresa CARRERAS para el programa «Asuntos Europeos» de la Televisión Española. La periodista pidió al Defensor del Pueblo que explicara las razones del alto porcentaje de denuncias españolas y los tipos de problemas de que se quejan los ciudadanos españoles.



- El 13 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Giorgos KAPOPOULOS de la estación de radio *NET* de Grecia.
- El 18 de enero, la Sra. Olga TSANTILA, redactora jefe de *Epilogos*, el suplemento semanal del periódico griego *Makedonia*, entrevistó al Defensor del Pueblo Europeo acerca de sus prioridades para su segundo mandato.
- El 24 de enero, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista telefónica a la Sra. Kathy TZILIVAKIS para el periódico griego de lengua inglesa *Athens News*. La periodista preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por su trabajo en favor de los ciudadanos y por sus planes futuros como Defensor del Pueblo Europeo tras su reelección.
- El 27 de enero, la Sra. Marjorie FUCHS, Consejera Jurídica, fue entrevistada por la Sra. TUETUY de la radio *BFM* de Bruselas. La periodista se interesó por un asunto gestionado por el Defensor del Pueblo Europeo, que dio lugar a la mayor indemnización pagada a un denunciante.
- El 2 de febrero, la Sra. Maria VERZA, de la agencia española *Faxpress*, entrevistó al Defensor del Pueblo acerca de sus opiniones sobre la Constitución para Europa. La periodista preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por las implicaciones de la Constitución en el trabajo del Defensor del Pueblo, y más generalmente, por los beneficios de la Constitución para los ciudadanos. La entrevista tuvo lugar en vísperas del referéndum español sobre la Constitución.
- El 2 de marzo, la Sra. Barbara KUŽNIK, periodista de la radio eslovena *VAL202*, entrevistó al Defensor del Pueblo Europeo por teléfono. La entrevista formó parte de un programa sobre el papel de la institución del Defensor del Pueblo en Europa. La Sra. KUŽNIK preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por los tipos de denuncias que reciben los Defensores del Pueblo, su trabajo en favor de las minorías y la cooperación entre los defensores del pueblo en la UE.
- El 7 de marzo, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista telefónica a la Sra. Merise FREDERIKSEN, estudiante de la Escuela de Periodismo Danesa. La Sra. FREDERIKSEN preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por el papel del Defensor del Pueblo Europeo en la aproximación de Europa a los ciudadanos. Se mostró particularmente interesada por las opiniones del Defensor del Pueblo sobre la Constitución para Europa.
- El 8 de marzo (y posteriormente el 9 de junio, el 26 de septiembre y el 15 de noviembre), el Defensor del Pueblo se dirigió a periodistas de *Radio France* en un seminario de formación organizado por el Sr. Quentin DICKINSON, editor de asuntos europeos de dicha estación de radio. Los periodistas procedían de toda Francia y estaban pasando una semana en Estrasburgo para estudiar el trabajo de las instituciones europeas. El Sr. DIAMANDOUROS explicó cuál era el papel que desempeñaba y ofreció varios ejemplos de denuncias presentadas por ciudadanos y organizaciones francesas.
- El 9 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica al Sr. Roland DHORDAIN de *Radio France: France Inter*. El Sr. DHORDAIN elaboraba un programa de radio dirigido a familiarizar a los ciudadanos con la UE, y pidió al Defensor del Pueblo que explicara su trabajo y el servicio que presta.
- Ese mismo día, más tarde, el Defensor del Pueblo fue entrevistado para un programa de televisión sobre la Constitución para Europa, que emitiría la *VPRO Television*, una cadena de televisión pública de los Países Bajos. El programa, titulado «La felicidad de Holanda», aspiraba a explicar la Constitución a los ciudadanos holandeses. La Sra. Hannah DOGGER dirigió la entrevista.
- En el mismo día, también fue entrevistado por el Sr. Lars LARSSON, corresponsal de la agencia de prensa sueca *Tidningarnas Telegrambyrå*. El Sr. LARSSON se interesó por la percepción del Defensor del Pueblo respecto de su función para con los ciudadanos y, más específicamente, por los tipos de denuncias que le presentan los ciudadanos suecos.
- Por último, el 9 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Nikos ROUSSIS de *Canali Voulis* (canal del Parlamento) de la televisión griega.



- El 11 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Giorgos FRANGOS, del periódico chipriota *Phileleftheros*, en Nicosia.
- El 12 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Yiannis KAREKLAS de la radio nacional chipriota *CYBC*, en Nicosia.
- El 11 de mayo, el Defensor del Pueblo presentó su Informe Anual 2004 a los periodistas en una rueda de prensa en Estrasburgo. Más de 25 periodistas asistieron a la presentación, y posteriormente plantearon preguntas sobre el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, los tipos de denuncias que el Defensor del Pueblo ha recibido de los diez países que entraron a formar parte de la UE en 2004, y el grado en que las instituciones de la UE aceptan sus recomendaciones.
- Tras esta rueda de prensa, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por la Sra. Shirin WHEELER de la *BBC Parliament* del Reino Unido, para un programa titulado «*The Record: Europe*». La periodista cuestionó al Defensor del Pueblo acerca de las denuncias procedentes del Reino Unido y los resultados logrados en favor de los ciudadanos.
- Posteriormente siguió una entrevista con *Radio France: France Bleu*, durante la cual el periodista pidió al Defensor del Pueblo Europeo su opinión sobre la Constitución para Europa y lo que contiene para los ciudadanos.
- Más tarde ese mismo día, el Defensor del Pueblo fue entrevistado por el Sr. Ioannis PAPANIMITRIOU para la sección griega del *Deutsche Welle*. El Sr. PAPANIMITRIOU preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por su trabajo en 2004 y, más específicamente, por las denuncias presentadas por los ciudadanos griegos.
- Por último, el Sr. Alain BEUVE-MÉRY, del periódico francés *Le Monde*, se entrevistó con el Sr. DIAMANDOUROS para elaborar un perfil del Defensor del Pueblo para el suplemento económico del periódico, *Le Monde: Économie*. Las preguntas del periodista se centraron en torno a la evolución de la institución del Defensor del Pueblo en Europa, los cambios que se han producido en la institución del Defensor del Pueblo Europeo a raíz de la ampliación, y el lugar del Defensor del Pueblo Europeo en el marco institucional de la UE.
- El 12 de Mayo, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por la Sra. Nicoletta SPINA para un programa de una emisora de radio regional italiana. La periodista preguntó al Defensor del Pueblo por su trabajo en favor de los ciudadanos italianos y los resultados logrados en 2004.
- El 17 de Mayo, la Sra. Eleni HOURMOUZI, de la sección griega del *BBC World Service*, se entrevistó con el Sr. DIAMANDOUROS por teléfono. La entrevista, transmitida en vísperas del referéndum sobre la Constitución para Europa en Francia, se centró en las opiniones del Defensor del Pueblo sobre la Constitución y sus consecuencias para los ciudadanos.
- El 25 de mayo, la Sra. Katharina STROBEL se entrevistó con el Defensor del Pueblo para escribir un artículo de fondo para la versión electrónica de la cadena de televisión alemana *ZDF*. La periodista preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por su trabajo anterior a ser elegido Defensor del Pueblo Europeo, su experiencia en el cargo y sus planes para el futuro de la institución.
- A continuación, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista de radio al Sr. Niels WENSING para el programa «*AVRO 1 op de Middag*», para su emisión en la estación de radio neerlandesa *Radio 1*. El Sr. WENSING preguntó al Defensor del Pueblo por los tipos de denuncias que recibe de los ciudadanos neerlandeses y por su opinión sobre la Constitución para Europa, en vista del referéndum neerlandés al respecto.
- Más tarde ese mismo día, el Defensor del Pueblo fue entrevistado para la televisión eslovaca por el Sr. Martin THUMA. El Sr. THUMA preguntó al Defensor del Pueblo por las denuncias procedentes de los diez nuevos Estados miembros en general, y de Eslovaquia en particular. También preguntó por la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y su homólogo eslovaco, el Defensor Público de Derechos de Eslovaquia.



- El día terminó con una entrevista realizada por la Sra. Ingrid HVASS para el boletín informativo semanal de la Comisión Europea, *Commission en Direct*. La Sra. HVASS se centró en la reunión que había tenido esa misma mañana el Defensor del Pueblo con el Colegio de Comisarios, y preguntó al Defensor del Pueblo cómo, en su opinión, podía la Comisión mejorar su comportamiento administrativo frente a los ciudadanos.
- El 13 de julio, el Defensor del Pueblo empezó el día con una entrevista a una periodista neerlandesa, la Sra. Joke LIGTERINK, que elaboraba un capítulo de un libro sobre el Defensor del Pueblo neerlandés, Sr. Roel FERNHOUT, que debía presentarse al final de su mandato como Defensor del Pueblo. La periodista preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por sus relaciones con el Defensor del Pueblo neerlandés, por su cooperación en el tratamiento de las denuncias y por el Quinto Seminario de Defensores del Pueblo nacionales en La Haya en 2005.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo un almuerzo de trabajo con el Sr. George PARKER, jefe de la oficina de Bruselas del *Financial Times*. El Sr. DIAMANDOUROS resumió el servicio que presta a la comunidad empresarial, en áreas tales como la morosidad en el pago, los conflictos contractuales y el acceso a la información. El Sr. PARKER preguntó al Defensor del Pueblo por sus relaciones de trabajo con las instituciones de la UE, en especial la Comisión y la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude).
- El día terminó con una presentación a 20 periodistas del Reino Unido que estaban en una misión de investigación en Bruselas. El encuentro estuvo organizado por el Sr. John SZEMEREY, representante en Bruselas del *Chartered Institute of Journalists*. El Sr. DIAMANDOUROS explicó su trabajo, dio ejemplos de denuncias que había tratado y respondió a preguntas de diversos ámbitos, desde la indemnización hasta la discriminación.
- El 15 de septiembre, el Defensor del Pueblo concedió una entrevista telefónica al Sr. Martin JENSEN, de la publicación danesa *Politiken*. El Sr. JENSEN preguntó al Sr. DIAMANDOUROS por su mandato y, más específicamente, por el control que ejerce sobre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF.
- El 26 de septiembre, el Sr. Gianni BORSA, de *SIR-EUROPA (Servizio Informazione Religiosa-EUROPA)*, una publicación semanal italiana, entrevistó al Defensor del Pueblo en Estrasburgo. El Sr. BORSA se interesó por los esfuerzos del Defensor del Pueblo para promover y defender los derechos de los ciudadanos en Europa.
- El 18 de octubre, la Sra. Rosita AGNEW, Jefa del Sector de Comunicaciones, concedió una entrevista a la Sra. Irmtraud RICHARDSON, periodista de la radio pública alemana *Bayerischer Rundfunk*, en el contexto de una serie de entrevistas dirigidas a explicar la Unión Europea a los ciudadanos alemanes.
- El 18 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Angelos ATHANASOPOULOS, del periódico griego *To VIMA tis KYRIAKIS*.
- El 20 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo a una delegación del Centro Nórdico de Periodismo que visitaba Estrasburgo. El Sr. Geo STENIUS organizó la visita.
- El 26 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Ioannis PAPADIMITRIOU para la sección griega del *Deutsche Welle*.
- El 3 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista al Sr. Andy DABILIS de *New Europe*, un periódico europeo con sede en Bruselas.
- El 17 de noviembre, la Sra. Daniela SCHRÖDER, del servicio inglés de la agencia de prensa alemana, *dpa*, se entrevistó con el Defensor del Pueblo en Bruselas. Su artículo describía el trabajo del Defensor del Pueblo, sus logros, los casos especiales y la forma de presentar una reclamación al Defensor del Pueblo. Se publicó en todo el mundo en el canal inglés de la *dpa*, y la traducción alemana se publicó en varios periódicos regionales.



- Tras la conferencia dada en la *London School of Economics and Political Science (LSE)* el 30 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por correo electrónico por el Sr. Stephen GUMMER, editor de *The Obiter*, revista jurídica de la LSE.
- El 5 de diciembre, el Sr. Roland SIEGLOFF, corresponsal en Bruselas de la agencia de prensa alemana, *dpa*, entrevistó al Defensor del Pueblo. Su artículo titulado «Los alemanes deberían quejarse más» apareció en más de 50 periódicos nacionales y regionales y fue citado en estaciones de TV y de radio y también en sus sitios web.
- El 16 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a la Sra. Despina TSANTE, de la radio griega *Athens Radio 9.84*.

6.5 PUBLICACIONES

El Defensor del Pueblo tiene interés en llegar a un público lo más amplio posible con objeto de sensibilizar a los ciudadanos respecto a sus derechos y, en concreto, a su derecho a presentar una reclamación. La institución dispone de una amplia gama de publicaciones impresas para informar a los interlocutores clave y al público general. En 2005, se editaron y distribuyeron entre los interesados las siguientes publicaciones:

Informe anual 2004; fotocopiado (en inglés)

El Informe Anual 2004 se distribuyó en inglés fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en mayo, para que pudiesen deliberar sobre el trabajo del Defensor del Pueblo antes de que se celebrase el debate plenario en una fecha más tardía del año.

Informe anual 2004 – Resumen y estadísticas; fotocopiado (20 lenguas)

También en mayo, el *Informe anual 2004 – Resumen y estadísticas* se distribuyó fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en las veinte lenguas oficiales.

El Defensor del Pueblo Europeo – Boletín; Números 4 y 5 (5 lenguas)

Los números 4 y 5 del boletín semestral de la red europea de Defensores del Pueblo y de los miembros europeos del Instituto Internacional del Ombudsman se distribuyeron, en abril y octubre respectivamente, a los Defensores del Pueblo nacionales, regionales y locales, así como a los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

El Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (24 lenguas)

En 2005 se publicó una nueva versión del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa en 24 lenguas. Esta edición actualiza la versión original publicada por el Defensor del Pueblo en 2002 en las 11 lenguas oficiales de la UE de entonces, y su finalidad es informar a los ciudadanos y funcionarios acerca de sus derechos y obligaciones. Más de 100 000 ejemplares del Código actualizado se distribuyeron entre los Defensores del Pueblo, diputados del Parlamento Europeo, directores de instituciones y organismos comunitarios, Representaciones de la Comisión y Oficinas del Parlamento en los Estados miembros, redes y enlaces de la UE, administraciones públicas nacionales y regionales en los Estados miembros, y ciudadanos y organizaciones que han mostrado un interés particular por el trabajo de las instituciones comunitarias. Esta publicación suscitó un gran interés, y al final del año llegaron pedidos de varios miles de ejemplares.



Postal del Décimo Aniversario (24 lenguas)

Para aumentar la sensibilización entre los ciudadanos sobre el décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo, se publicó una postal en las 20 lenguas oficiales de la UE y en las lenguas de los países candidatos. La postal, titulada «El Defensor del Pueblo Europeo: 10 años defendiendo los derechos de los ciudadanos en Europa», explicaba brevemente el papel del Defensor del Pueblo y daba ejemplos de las cuestiones que trata. La postal se distribuyó ampliamente a través de las oficinas de los Defensores del Pueblo, los diputados del Parlamento Europeo, las Representaciones de la Comisión y las Oficinas del Parlamento en los Estados miembros. Se lanzó durante las jornadas de puertas abiertas del Parlamento Europeo en Bruselas y Estrasburgo y se utilizó posteriormente en sesiones de información al público.

Volumen conmemorativo del Décimo Aniversario; en rústica y encuadernado (en inglés)

El décimo aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo se celebró con una serie de acontecimientos conmemorativos. En junio de 2004 se organizó un Taller de los Fundadores, con el fin de registrar los pasos que llevaron a la creación del Defensor del Pueblo Europeo e identificar los progresos y las tendencias a seguir en el futuro. A raíz de este ejercicio, se decidió presentar un volumen conmemorativo, titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment, Evolution*, que se publicó en inglés, en rústica y encuadernado. En 2006 se elaborará una edición francesa.

Informe Anual 2004; versión impresa (20 lenguas)

En octubre, se distribuyó el *Informe anual 2004* en las 20 versiones lingüísticas oficiales de la Unión Europea a los diputados al Parlamento Europeo, las instituciones y órganos comunitarios, los Defensores del Pueblo y las redes y enlaces de la Comisión Europea. En un esfuerzo por hacer el mejor uso posible del dinero público y respetar el medio ambiente, el Defensor del Pueblo optó por editar una tirada limitada del *Informe anual* completo (10 200 ejemplares), al tiempo que el *Resumen y estadísticas* era objeto de una difusión pública más amplia (24 000 ejemplares). Con objeto de hacer el informe anual de más fácil utilización, incluyó, por primera vez, resúmenes cortos de las decisiones del Defensor del Pueblo (capítulo 3); las decisiones completas se publicaron en inglés, francés y alemán en formato electrónico: *Annual Report 2004 – Compilation of Decisions*, en el sitio web del Defensor del Pueblo en octubre de 2005.

Informe Anual 2004 – Resumen y estadísticas; versión impresa (20 lenguas)

En octubre, las 20 versiones lingüísticas del *Resumen y Estadísticas* se distribuyeron a los destinatarios del *Informe anual* completo, así como a ONG, asociaciones de consumidores, organizaciones profesionales y universidades.

The Annual Report 2004 – Compilation of Decisions (3 lenguas)

De acuerdo con la decisión de modernizar los informes anuales del Defensor del Pueblo, se decidió lanzar una publicación electrónica más completa con las decisiones íntegras, en inglés, francés y alemán, sobre los casos que figuran en el capítulo 3 del informe. Esta publicación se lanzó en octubre de 2005 en formato electrónico en el sitio web del Defensor del Pueblo, existiendo igualmente ejemplares impresos o en CD-ROM para quienes lo soliciten a la Oficina del Defensor del Pueblo.

Otras publicaciones

El Defensor del Pueblo ha seguido distribuyendo ejemplares de sus otras publicaciones a lo largo del año, y en particular el prospecto *En pocas palabras...* en 25 lenguas y el folleto *¿Cómo puede ayudarle el Defensor del Pueblo Europeo?* en 21 lenguas, que incluye un formulario para la presentación de denuncias.



6.6 COMUNICACIÓN EN LÍNEA

Comunicación por correo electrónico

En abril de 2001, la página en internet del Defensor del Pueblo se amplió con la versión electrónica del formulario de reclamación, disponible en doce lenguas. A raíz de la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, se ofreció el formulario además en otras nueve lenguas. En 2005, el 59 % de todas las reclamaciones que recibió el Defensor del Pueblo se presentaron a través de Internet. Una gran proporción de ese porcentaje récord se recibió a través del formulario de reclamación en versión electrónica.

En 2005, la cuenta principal de correo electrónico del Defensor del Pueblo Europeo recibió 6 426 peticiones de información. Todas ellas recibieron respuesta. De ellas, 3 157 eran mensajes de correo multitudinarios enviados por algunos ciudadanos como parte de determinadas campañas. Entre las cuestiones tratadas por estos correos multitudinarios figuraban el maltrato animal en los Estados miembros o fuera de la UE, disposiciones legislativas nacionales, la pedofilia y la libertad religiosa. Todos los mensajes de correo electrónico recibieron una respuesta que explicaba cuál era el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo y, en la medida de lo posible, suministraba información sobre a quién remitir el asunto en cuestión.

En 2005 se recibieron 3 269 peticiones de información por correo electrónico, en comparación con las cerca de 3 200 recibidas en 2004 y 2 000 recibidas en 2003. Todas ellas recibieron respuestas personales de los colaboradores competentes del Defensor del Pueblo.

Evolución de la página en internet

El sitio web del Defensor del Pueblo se creó en julio de 1998. En su presupuesto para el año 2005, el Defensor del Pueblo obtuvo los fondos necesarios para crear un puesto de programador web en su institución. Tras un riguroso procedimiento de selección, el nuevo puesto se cubrió en septiembre. Nada más llegar, el programador web comenzó a colaborar con los jefes del Sector de Comunicaciones, así como con los servicios técnicos del Parlamento Europeo, con objeto de lanzar a lo largo de 2006 una versión totalmente reestructurada y modernizada del sitio.

El Defensor del Pueblo ha continuado actualizando su sitio web en 2005, añadiendo las versiones electrónicas de sus distintas publicaciones a medida que estaban disponibles. Entre éstas figuran: su *Informe anual 2004* y el *Resumen y estadísticas* en 20 lenguas; la *2004 Compilation of Decisions* en inglés, francés y alemán y el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa en 24 lenguas.

En 2005 se creó una nueva sección del sitio web dedicada enteramente al décimo aniversario de la institución. Esta sección contenía el volumen conmemorativo titulado *The European Ombudsman: Origins, Establishment and Evolution*, así como varios documentos relativos a los acontecimientos del décimo aniversario. También se creó otra sección nueva con documentos históricos relacionados con la creación de la institución del Defensor del Pueblo.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005, la portada del sitio web del Defensor del Pueblo recibió 304 300 visitas. La versión de lengua inglesa del sitio fue la más consultada, con 71 166 visitas, seguida de las versiones francesa, italiana, española, alemana y polaca. En cuanto al origen geográfico de las visitas, el mayor número de visitantes procedió de Bélgica (27 517 visitas), seguido de Italia, España, Francia, Alemania y Polonia.

A fin de garantizar que la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo permanezca en la vanguardia de este tipo de servicios de la Unión Europea, la Secretaría del Defensor del Pueblo colaboró a lo largo de 2005 con el Comité Editorial Interinstitucional de Internet (CEiii).



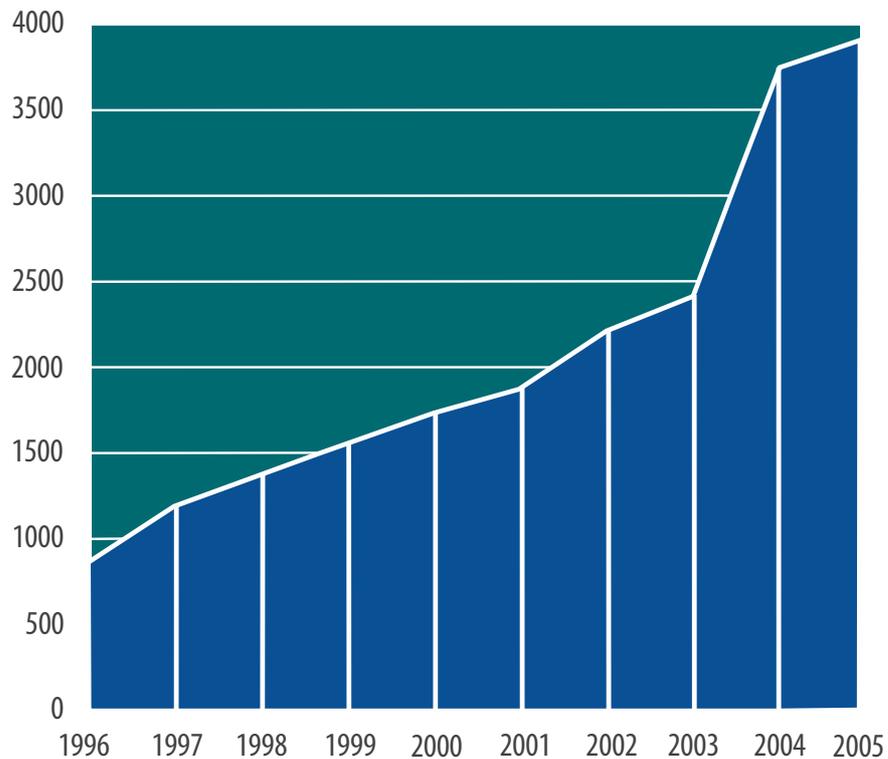


A ESTADÍSTICAS

1 ASUNTOS TRAMITADOS EN 2005

1.1	NÚMERO TOTAL DE ASUNTOS TRAMITADOS EN 2005	4 416 ¹
	– Investigaciones no archivadas a 31.12.2004	284 ²
	– Reclamaciones a la espera de una decisión sobre la admisibilidad a 31.12.2004	207
	– Reclamaciones recibidas en 2005	3 920 ³
	– Investigaciones de oficio iniciadas por el Defensor del Pueblo	5

Incremento de las reclamaciones 1996-2005



¹ De las cuales 389 se referían a la misma cuestión y fueron examinadas en una investigación conjunta (54 presentadas en 2004 y 335 recibidas en 2005).

² De las cuales, ocho eran investigaciones de oficio del Defensor del Pueblo Europeo y 276 eran investigaciones basadas en reclamaciones.

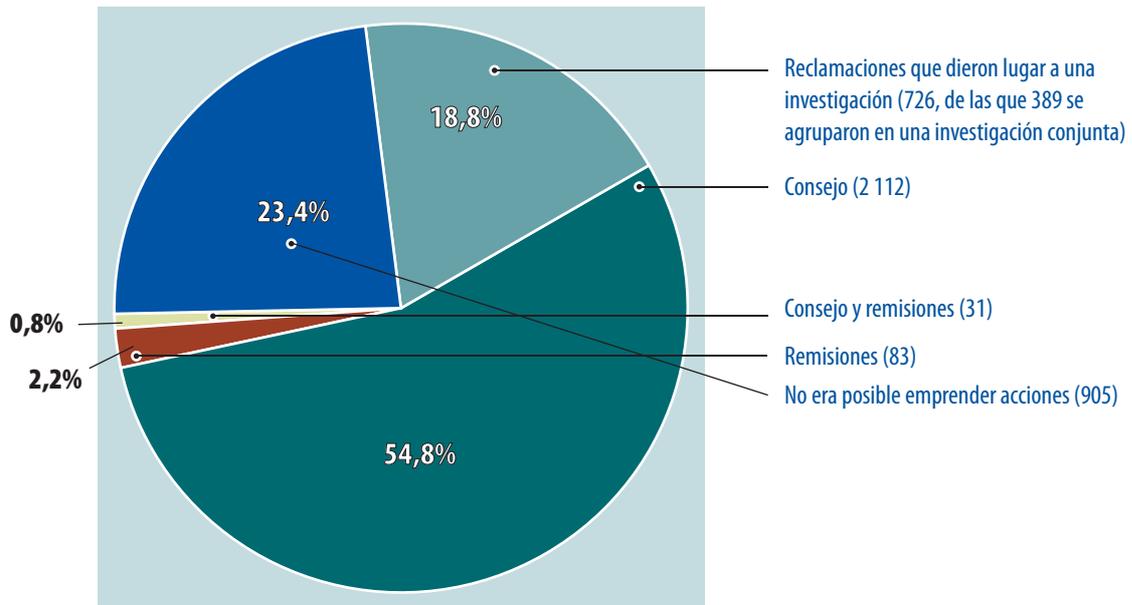
³ De las cuales 335 se referían a la misma cuestión, tal y como se menciona en la nota al pie de página 1.



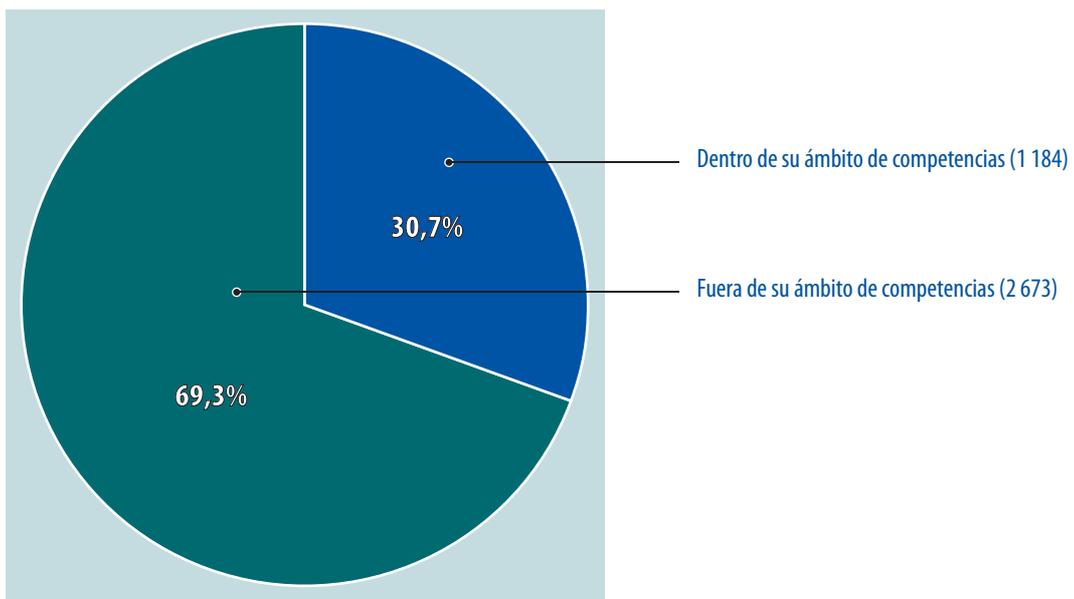
1.2 EXÁMENES SOBRE LA ADMISIBILIDAD O LA INADMISIBILIDAD 93%

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

1.3.1 En función del tipo de acción emprendida por el Defensor del Pueblo Europeo en beneficio de los demandantes

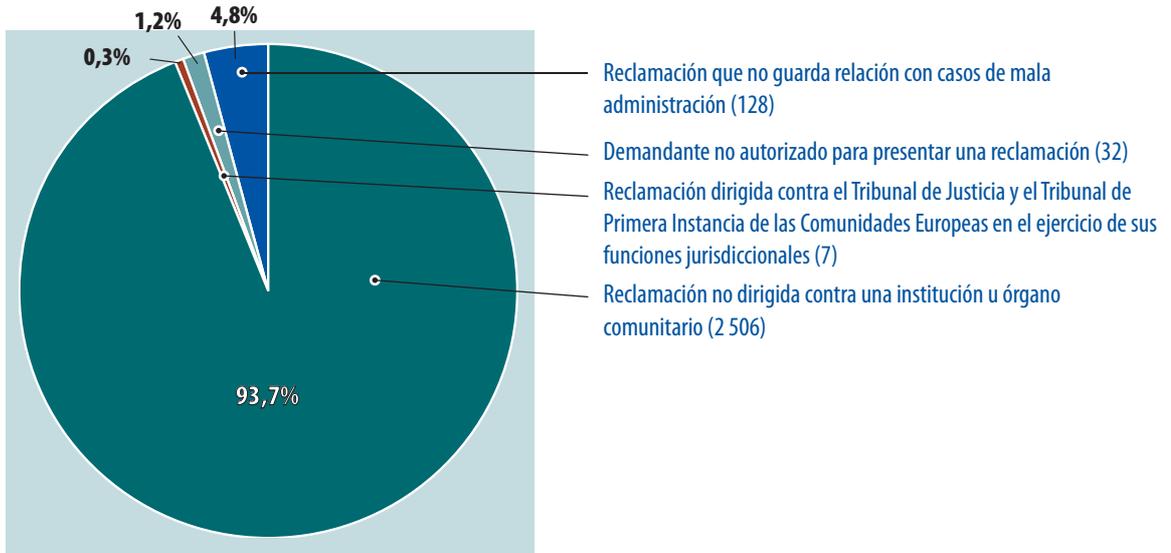


1.3.2 En razón del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo



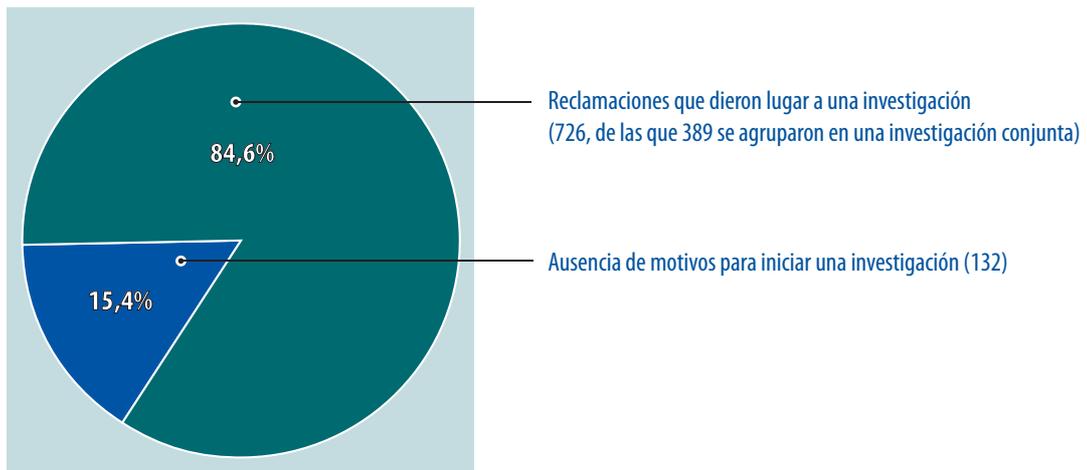


FUERA DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

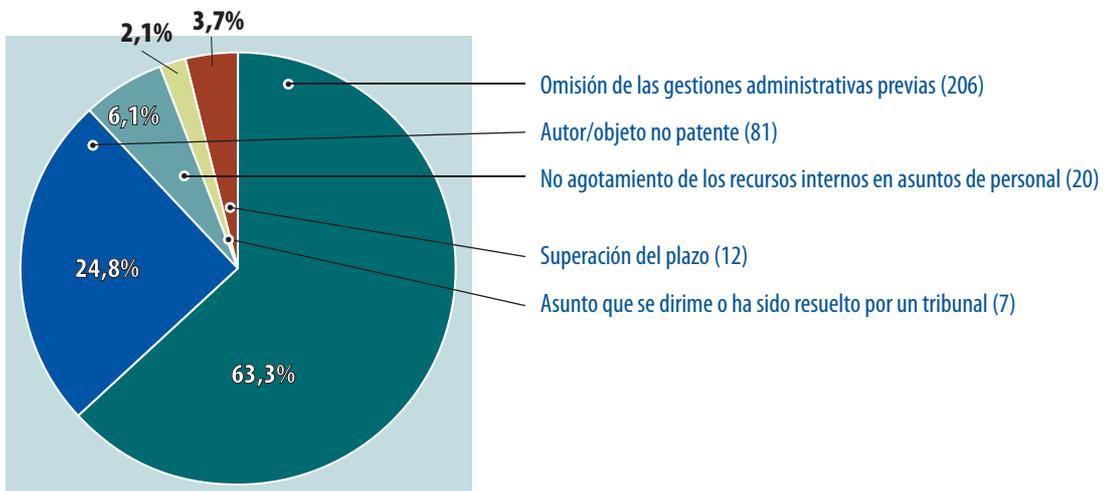


DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Reclamaciones declaradas admisibles



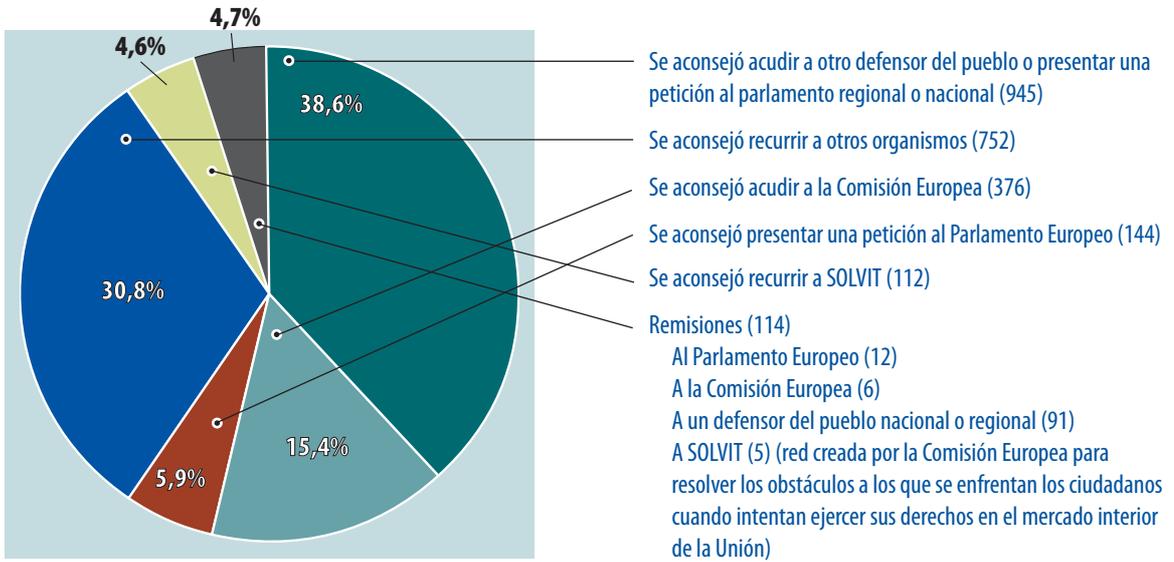
Reclamaciones declaradas inadmisibles





2 REMISIONES Y CONSEJOS

(En algunos casos es posible ofrecer más de un consejo)

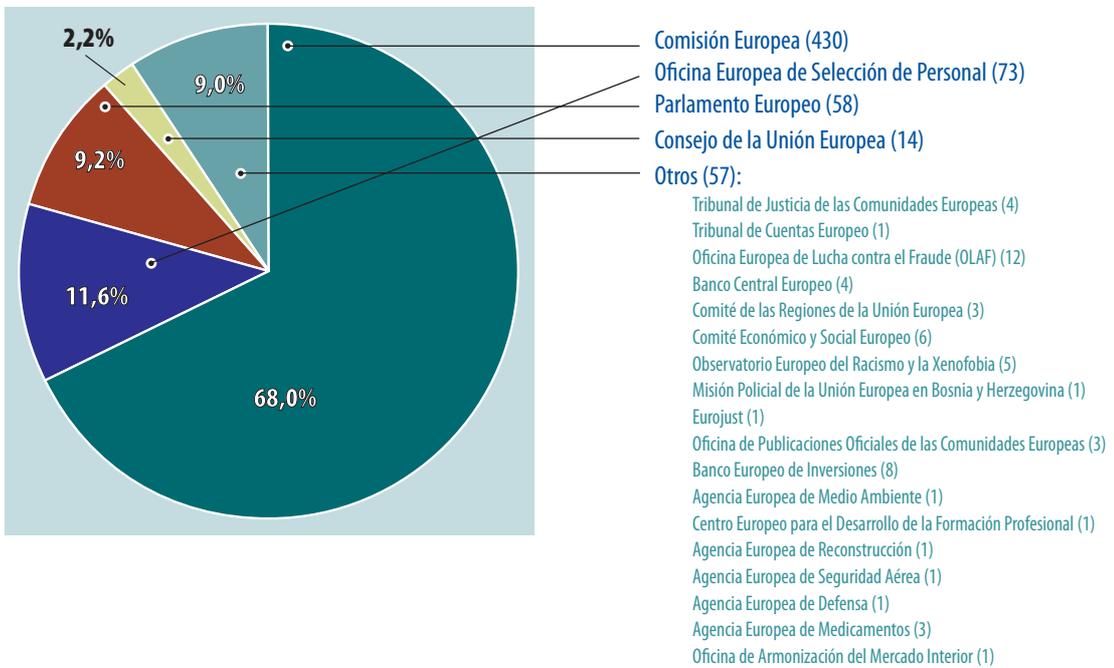


3 INVESTIGACIONES TRAMITADAS EN 2005 627⁴

En 2005, el Defensor del Pueblo Europeo tramitó 627 investigaciones, 343 de ellas iniciadas en 2005 (de las cuales cinco eran investigaciones de oficio) y 284 investigaciones no archivadas a 31.12.2004.

3.1 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

(Algunas investigaciones afectan a dos o más instituciones)

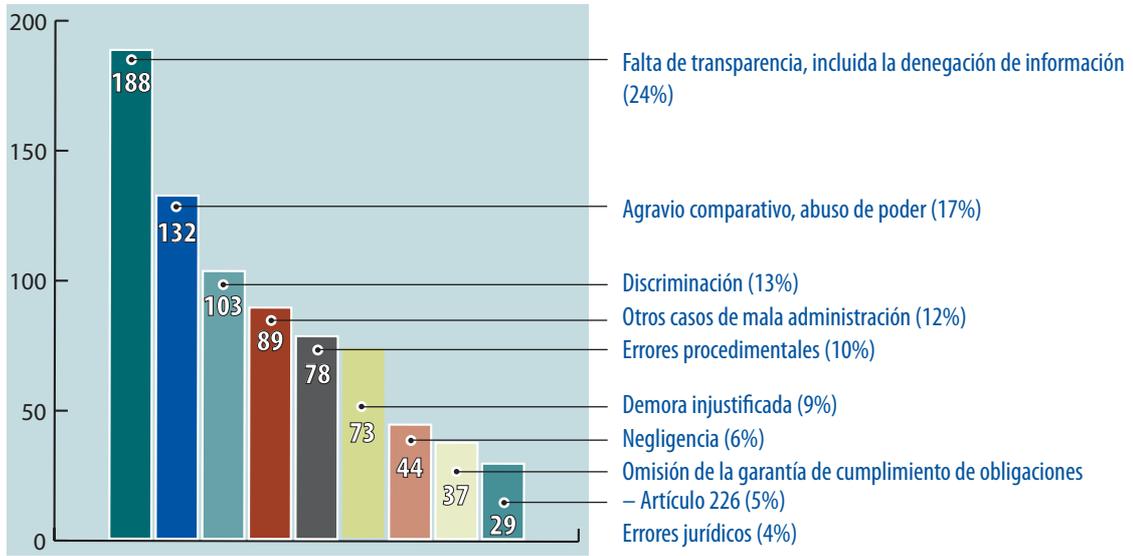


⁴ Como se ha indicado previamente, los 389 asuntos mencionados en las notas al pie del punto 1.1 se examinaron en una investigación conjunta.



3.2 TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN DENUNCIADA

(En algunos casos se alegan dos tipos de mala administración)

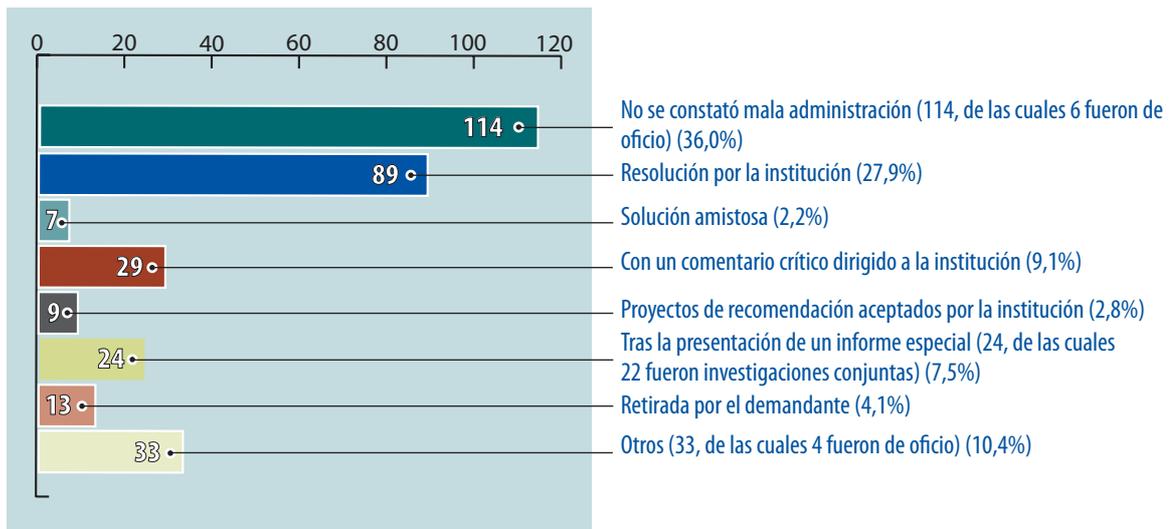


3.3 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AMISTOSA, PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN E INFORMES ESPECIALES PRESENTADOS EN 2005

- Propuestas de solución amistosa..... 22
- Proyectos de recomendación 20
- Informes especiales 3⁵

3.4 INVESTIGACIONES ARCHIVADAS CON UNA DECISIÓN MOTIVADA 312⁶

(La investigación puede archivarse por una o más de las razones siguientes)



⁵ Uno de los informes especiales trataba 22 reclamaciones.

⁶ De las que diez fueron investigaciones de oficio iniciadas por el Defensor del Pueblo.



4 ORIGEN DE LAS RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2005

4.1 PROCEDENCIA DE LAS RECLAMACIONES

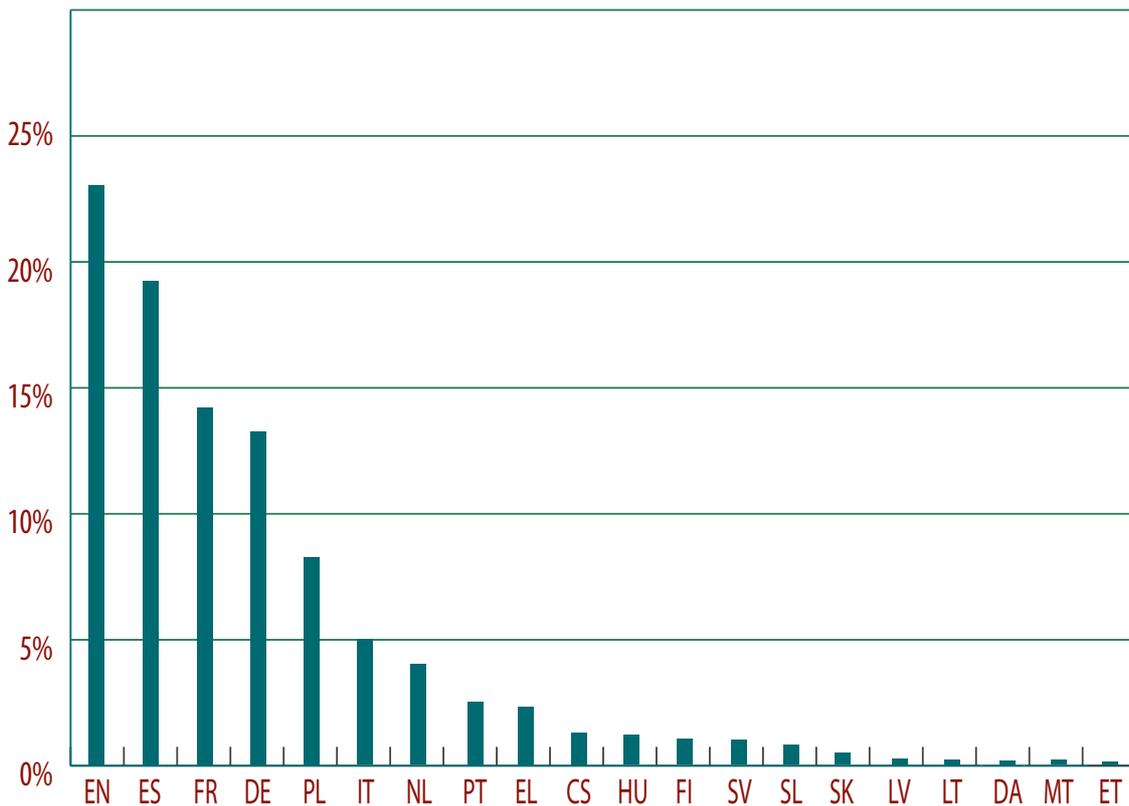


Empresas y asociaciones
5,5% (215)



Particulares
94,5% (3 705)

4.2 DISTRIBUCIÓN LINGÜÍSTICA DE LAS RECLAMACIONES





4.3 ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS RECLAMACIONES

País	Número de reclamaciones	% de reclamaciones	% de la población de la UE	Índice ¹
Malta	40	1,0	0,1	11,6
Chipre	57	1,5	0,2	8,7
Luxemburgo	33	0,8	0,1	8,5
Bélgica	252	6,4	2,3	2,8
Eslovenia	47	1,2	0,4	2,8
España	775	19,8	9,5	2,1
Irlanda	64	1,6	0,9	1,8
Grecia	134	3,4	2,4	1,4
Portugal	114	2,9	2,3	1,3
Finlandia	55	1,4	1,1	1,2
Polonia	346	8,8	8,3	1,1
Austria	75	1,9	1,8	1,1
República Checa	80	2,0	2,2	0,9
Suecia	69	1,8	2,0	0,9
Hungría	76	1,9	2,2	0,9
Lituania	24	0,6	0,7	0,8
Países Bajos	103	2,6	3,5	0,7
Francia	380	9,7	13,2	0,7
Eslovaquia	32	0,8	1,2	0,7
Letonia	13	0,3	0,5	0,7
Alemania	410	10,5	17,9	0,6
Italia	215	5,5	12,7	0,4
Reino Unido	197	5,0	13,1	0,4
Estonia	4	0,1	0,3	0,4
Dinamarca	16	0,4	1,2	0,4
Otros	309	7,9		

¹ Esta cifra se ha calculado dividiendo el porcentaje de reclamaciones por el porcentaje de población. Cuando es superior a 1, indica que el país en cuestión presenta más reclamaciones al Defensor del Pueblo que lo que cabría esperar por el tamaño de su población. Todos los porcentajes



B EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Un presupuesto independiente

El Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo establecía originalmente que el presupuesto del Defensor del Pueblo figurase como anexo a la sección I (Parlamento Europeo) del presupuesto general de la Unión Europea.

En diciembre de 1999, el Consejo aprobó que el presupuesto del Defensor del Pueblo tuviera plena independencia. Desde el día 1 de enero de 2000⁷, el presupuesto del Defensor del Pueblo constituye una sección independiente (Sección VIII-A) del presupuesto de la Unión Europea.

Estructura del presupuesto

El presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005 se divide en tres títulos. El título 1 del presupuesto contiene sueldos, permisos y otros costes relacionados con el personal. Este título también incluye el coste de misiones emprendidas por el Defensor del Pueblo y su personal. El título 2 del presupuesto cubre los inmuebles, el material y los gastos varios de funcionamiento. El título 3 contiene una única partida, de la cual se pagan las suscripciones a organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo.

Cooperación con el Parlamento Europeo

Para evitar duplicaciones innecesarias de personal administrativo y técnico, el Parlamento Europeo presta muchos de los servicios que requiere el Defensor del Pueblo, o facilita su intermediación para ello. El Defensor del Pueblo depende en mayor o menor medida de la asistencia de los servicios del Parlamento en los siguientes ámbitos:

- personal, incluida la preparación de contratos y las decisiones relativas a los derechos de los trabajadores;
- control financiero y contabilidad;
- traducción, interpretación e impresión;
- alquiler de despachos;
- informática, telecomunicaciones y gestión del correo.

La cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo ha significado un ahorro considerable para el presupuesto comunitario, especialmente al evitar un crecimiento importante del personal administrativo del Defensor del Pueblo.

Cuando los servicios prestados al Defensor del Pueblo suponen gastos adicionales directos para el Parlamento Europeo, se efectúa un cargo que se paga a través de una cuenta de orden. El alquiler de despachos y los servicios de traducción son las partidas más voluminosas gestionadas de este modo.

El presupuesto de 2005 incluía una cantidad a tanto alzado destinada a cubrir los costes que supone para el Parlamento Europeo la prestación de servicios consistentes únicamente en el tiempo que su personal dedica a asuntos como la gestión de los contratos de personal, los sueldos y las dietas, así como una serie de servicios informáticos.

⁷

Reglamento n° 2673/1999 del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, DO L 1999 de 31.5.1999, p. 1.



La cooperación entre el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo se estableció sobre la base de un Acuerdo marco, de 22 de septiembre de 1995, que se completa con los Acuerdos sobre Cooperación Administrativa y Cooperación Presupuestaria y Financiera, firmados el 12 de octubre de 1995.

Una de las prioridades en 2005, año en el que la oficina del Defensor del Pueblo celebraba su décimo aniversario, era revisar los acuerdos de cooperación existentes entre las dos instituciones, con vistas a adaptarlos a las nuevas realidades que ha configurado esta década. Se espera que se firme un nuevo acuerdo a principios de 2006. Su objetivo es mantener una cooperación intensiva con el Parlamento en todos los ámbitos donde puedan hacerse grandes economías de escala y ahorros presupuestarios.

Presupuesto para 2005

El organigrama del Defensor del Pueblo presentaba un total de 51 puestos en 2005, frente a los 38 puestos de 2004.

Los créditos totales inicialmente disponibles en el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005 eran de 7 312 614 euros. El título 1 (Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución) ascendía a 6 239 614 euros. El título 2 (Inmuebles, material y gastos diversos de funcionamiento) se elevaba a 1 070 000 euros. El título 3 (Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución) ascendía a 3 000 euros.

El cuadro siguiente muestra los gastos en 2005 en términos de créditos comprometidos.

(en EUR)

Título 1	5 375 889
Título 2	928 276
Título 3	2 979
Total	6 307 145

Presupuesto para 2006

El Defensor del Pueblo ha presentado el presupuesto para el año 2006 según una nueva estructura presupuestaria (nomenclaturas). El objetivo de esta nueva estructura es aumentar la transparencia y facilitar un mayor control por parte de la autoridad presupuestaria, permitiendo una mejor supervisión de los gastos de naturaleza similar, que en la estructura utilizada hasta ahora se distribuían en distintos títulos o capítulos.

El presupuesto para 2006, preparado en 2005, prevé un organigrama de 57 puestos, lo que supone un incremento de 6 puestos con respecto al año 2005. Este incremento se debe principalmente a próxima ampliación de la Unión Europea (Bulgaria y Rumania) y a la aplicación de la decisión de lograr una total autonomía frente a los servicios del Parlamento por lo que se refiere a la gestión del personal del Defensor del Pueblo.

Los créditos totales para el año 2006 son de 7 682 538 euros. El título 1 (Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución) asciende a 5 808 538 euros. El título 2 (Inmuebles, material y gastos diversos de funcionamiento) se eleva a 1 085 000 euros. El título 3 (Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución) asciende a 789 000 euros.

El presupuesto para 2006 prevé unos ingresos totales de 812 271 euros.



C PERSONAL

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

Defensor del Pueblo Europeo

Nacido el 25 de junio de 1942 en Atenas, Grecia. Fue elegido por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2003 y tomó posesión el 1 de abril de 2003. Fue reelegido para un mandato de cinco años el 11 de enero de 2005.

De 1998 a 2003 fue Defensor del Pueblo de Grecia. Desde 1993 fue, asimismo, catedrático de Política Comparativa en el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Atenas (en la actualidad, en excedencia). Desde 1995 hasta 1998 desempeñó el cargo de director y presidente del Centro Nacional Griego para la Investigación Social (EKKE).

Obtuvo su título de Licenciatura en la Universidad de Indiana (1963), y las titulaciones de Maestría en Artes (1965), Maestría en Filosofía y letras (1969) y Doctorado (1972) en la Universidad de Columbia. Antes de incorporarse en 1988 al profesorado de la Universidad de Atenas, fue nombrado para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad del Estado de Nueva York y en la Universidad de Columbia, respectivamente (1973-78). Desde 1980 a 1983 desempeñó el cargo de director de Desarrollo en el Athens College, de Atenas, Grecia. De 1983 a 1988 fue director del Programa para la Europa Occidental y Cercano y Medio Oriente en el Consejo de Investigación de Ciencias Sociales, Nueva York. Desde 1988 hasta 1991 fue director del Instituto Griego de Estudios Internacionales y Estratégicos de Atenas, una organización de investigación creada con fondos conjuntos de las Fundaciones Ford y MacArthur. En 1997 fue profesor invitado de Ciencias Políticas en el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales «Juan March» de Madrid.

Ha desempeñado el cargo de presidente de la Asociación Griega de Ciencias Políticas (1992-98) y de la Asociación de Estudios de Griego Moderno de los Estados Unidos de América (1985-88). En 1999 y 2000 respectivamente, fue nombrado miembro de la Comisión Nacional griega de Derechos Humanos y del Consejo Nacional griego para la Reforma Administrativa. En el año 2000, fue uno de los participantes en la Conferencia de Bilderberg. Desde 1990 ha sido co-presidente del Subcomité sobre Europa meridional del Consejo de Investigación de Ciencias Sociales (Nueva York), cuyas actividades son financiadas con fondos de la Fundación Volkswagen. Es, asimismo, editor general adjunto de la Serie sobre la Nueva Europa meridional, publicada por la Johns Hopkins University Press, y el depositario de las subvenciones para la investigación de Fulbright y la Fundación Principal para las Humanidades (EEUU).

Ha escrito extensamente sobre política e historia de Grecia, de Europa meridional y del sudeste de Europa, en particular sobre democratización, construcción del Estado y la nación y la relación entre cultura y política.



SECRETARÍA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

La Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo se encarga del funcionamiento de la oficina personal del Defensor del Pueblo. Se ocupa de la gestión de la agenda del Defensor del Pueblo, coordina su correspondencia entrante y saliente, presta asesoramiento relativo a las relaciones con las otras instituciones y órganos comunitarios, trata los aspectos protocolarios de la labor de la institución y se ocupa del cumplimiento de las tareas de secretaría general del Defensor del Pueblo.

Alexandra ANDROULAKAKIS

Secretaria del Defensor del Pueblo Europeo (a partir del 22.8.2005)

Tel. +33 3 88 17 25 29

Nicholas CATEPHORES

Asistente del Defensor del Pueblo

Tel. +33 3 88 17 23 29

Eleni-Anna GALATIS

Secretaria del Defensor del Pueblo Europeo (hasta el 15.9.2005)

DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Departamento Jurídico está compuesto fundamentalmente por letrados que analizan las reclamaciones remitidas al Defensor del Pueblo y realizan las correspondientes investigaciones. El responsable del Departamento Jurídico asesora al Defensor del Pueblo en relación con la estrategia y la dirección jurídicas de la institución y dirige el Departamento. El asistente del responsable del Departamento Jurídico garantiza el funcionamiento del control de calidad interno y la gestión de los sistemas de información y coordina la contribución del Departamento al Informe anual.

En 2005, el Departamento estaba formado por el responsable del Departamento Jurídico, seis asesores jurídicos principales, dos de los cuales desempeñan la función de supervisores principales, once juristas, un jurista lingüista, un asistente jurídico y el asistente del responsable del Departamento Jurídico. En 2005, el Departamento Jurídico tuvo 14 becarios a su cargo.

Ian HARDEN

Responsable del Departamento Jurídico

Tel. +33 3 88 17 23 84

Nacido el 22 de marzo de 1954 en Norwich, Inglaterra. Estudió Derecho en el Churchill College de Cambridge, donde obtuvo su título de Licenciatura en Filosofía y letras con la calificación de matrícula de honor («first class honours») en 1975 y el de Licenciatura en Leyes en 1976. Tras su graduación, ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sheffield como profesor desde 1976 hasta 1990, profesor titular desde 1990 hasta 1993, profesor adjunto desde 1993 hasta 1995 y catedrático de Derecho público a partir de 1995. En 1996 ingresó en la institución del Defensor del Pueblo Europeo como asesor jurídico principal, convirtiéndose en Responsable de la Secretaría de 1997 a 1999 y, a partir de 2000, en responsable del Departamento Jurídico. Ian HARDEN es autor o coautor de numerosas publicaciones sobre Derecho comunitario y Derecho público, entre las que se incluyen *The Contracting State* (Buckingham: Open University Press, 1992); *Flexible Integration: towards a more effective and democratic Europe* (Londres: CEPR, 1995) y *European Economic and Monetary Union: the Institutional Framework* (Kluwer Law International, 1997). Asimismo, es miembro de la *Association Française des Constitutionnalistes* y del «Study of Parliament Group» del Reino Unido, y profesor honorario de la Universidad de Sheffield.

Murielle RICHARDSON

Asistente del Responsable del Departamento Jurídico

Tel. +33 3 88 17 23 88



JURISTAS

Los juristas se ocupan de la tramitación de las reclamaciones, que se pueden enviar al Defensor del Pueblo en cualquiera de las 21 lenguas del Tratado de la Unión Europea. Asimismo, los juristas proponen y llevan a cabo investigaciones de oficio, responden a las solicitudes de información de los ciudadanos, prestan asistencia al Defensor del Pueblo en relación con cuestiones jurídicas y asesoramiento relativo a los procedimientos, acontecimientos y tradiciones jurídicas de sus respectivos Estados miembros y representan al Defensor del Pueblo en determinados acontecimientos públicos.

Sabina BALAŽIČ

Jurista (desde el 1.10.2005)
Tel. +33 3 88 17 35 72

Elodie BELFY

Asistente jurídico
Tel.: +32 2 284 39 01

Peter BONNOR

Jurista
Tel. +33 3 88 17 25 41

Benita BROMS

Responsable de la Oficina de Bruselas
Asesora Jurídica Principal
Tel.: +32 2 284 25 43

Nelius CAREY

Jurista Lingüista (desde el 1.9.2005)
Tel. +33 3 88 17 25 63

Ioannis DIMITRAKOPOULOS

Asesor Jurídico Principal
(desde el 6.7.2005)
Supervisor Principal
Tel. +33 3 88 17 37 68

Juliano FRANCO

Jurista (desde el 1.9.2005)
Tel. +33 3 88 17 21 51

Marjorie FUCHS

Jurista
Tel. +33 3 88 17 40 78

Gerhard GRILL

Asesor Jurídico Principal
Supervisor Principal
Tel. +33 3 88 17 24 23

Marta HIRSCH-ZIEMBIŃSKA

Asesora Jurídica Principal
Tel. +33 3 88 17 27 46

Georgios KATHARIOS

Jurista (desde el 1.9.2005)
Tel.: +32 2 284 38 49

Daniel KOBLENCZ

Jurista (desde el 1.9.2005)
Tel.: +32 2 284 38 31

José MARTÍNEZ ARAGÓN

Asesor Jurídico Principal
Tel: +33 3 88 17 24 01

Beatriz MENÉNDEZ ALLER

Jurista (desde el 1.5.2005)
Tel. +33 3 88 17 67 63

Tina NILSSON

Jurista
Tel.: +32 2 284 14 17

Ida PALUMBO

Jurista
Tel. +33 3 88 17 23 85

Wiebke PANKAUKE

Jurista (desde el 1.9.2005)
Tel: +33 3 88 17 24 02

Branislav URBANIČ

Jurista
Tel. +33 3 88 17 27 14

Olivier VERHEECKE

Asesor Jurídico Principal
Tel.: +32 2 284 20 03

BECARIOS

Kadri BRÜGEL

Becario (desde el 1.9.2005)
Tel.: +32 2 283 23 27

Anne EISENGRÄBER

Becaria (desde el 1.9.2005)
Tel. +33 3 88 17 29 64

Georgios KATHARIOS

Becario (hasta el 31.7.2005)

Giedre KAZLAUSKAITE

Becaria (desde el 1.10.2005)
Tel. +33 3 88 17 23 28

**Daniel KOBLENCZ***Becario (hasta el 31.7.2005)***Jernej LETNAR CERNIC***Becario (hasta el 31.7.2005)***Maria Salome LOPEZ RAMOS***Becaria (hasta el 31.10.2005)***Wiebke PANKAUKE***Becaria (hasta el 31.7.2005)***Roberto RANDO***Becario (desde el 15.1.2005)***Andrea SACK***Becario (hasta el 31.7.2005)***Izabela SZOSTAK-SMITH***Becaria (desde el 1.6.2005)*

Tel. +33 3 88 17 67 84

Sophia TABAU*Becaria (hasta el 31.7.2005)***Asta UPTAITE***Becaria (hasta el 31.7.2005)***Alexis VAN MAERCKE***Becario (desde el 1.9.2005)*

Tel.: +32 2 284 21 80



El Defensor del Pueblo Europeo y sus colaboradores.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Unidad de Administración y Finanzas lleva a cabo todas las labores no jurídicas de la institución del Defensor del Pueblo y se compone de cuatro sectores: el Servicio de Administración, el Servicio de Finanzas, el Servicio de Tramitación de Reclamaciones y el Servicio de Comunicaciones. El responsable del Servicio de Administración y Finanzas coordina el trabajo de la Unidad. Es responsable de la organización general y del funcionamiento de la oficina, de la gestión de personal, propone y supervisa la estrategia administrativa y financiera de la institución, y es responsable de la planificación y ejecución del presupuesto del Defensor del Pueblo y de representar al Defensor del Pueblo en una serie de foros internacionales.

João SANT'ANNA

Responsable del Departamento de Administración y Finanzas

Tel. +33 3 88 17 53 46

Nacido el 3 de mayo de 1957 en Setúbal, Portugal. Estudió Derecho en la Universidad de Lisboa de 1975 a 1980 e ingresó en el colegio de abogados de Lisboa en 1981. Entre 1980 y 1982 trabajó como abogado en el Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués de Interior de la región de Lisboa. Entre 1982 y 1984, continuó con sus estudios de Derecho en el ámbito de los derechos de la propiedad intelectual en la Universidad Ludwig-Maximilian y el Instituto Max-Planck de Múnich. Después de volver a Portugal en 1984, fue nombrado responsable del Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués del Interior para la región de Lisboa. En 1986, se convirtió en funcionario del Parlamento Europeo, trabajando en las Direcciones Generales de Información y Relaciones Públicas, de Investigación, de Personal y de Finanzas y, por último, en el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo. En 2000, ingresó en la institución del Defensor del Pueblo como responsable del Departamento de Administración y Finanzas.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Las tareas del Servicio de Administración son amplias. Entre las labores fundamentales de las que se encarga este Servicio se incluyen las cuestiones relativas al personal y su contratación, la correspondencia entrante y saliente, la centralita telefónica, la infraestructura de la oficina, la coordinación de la traducción de los documentos, la biblioteca de referencia jurídica y los archivos de la institución. Este servicio es también responsable de las tecnologías de la información y de cubrir las necesidades informáticas de la institución, tarea que lleva a cabo en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo.

Alessandro DEL BON

Responsable del Servicio (desde el 1.5.2005)

Tel. +33 3 88 17 23 82

Christophe BAUER

Auxiliar administrativo y chófer

(desde el 1.6.2005)

Tel. +33 3 88 17 67 80

Rachel DOELL

Secretaria

Tel. +33 3 88 17 23 98

Massimo EZZY

Responsable de TI (desde el 8.9.2005)

Tel. + 33 3 88 17 28 67

Cindy GIANNAKIS

Auxiliar administrativo

(desde el 16.6.2005)

Tel.: +32 2 284 63 93

Isgouhi KRIKORIAN

Secretaria

Tel. +33 3 88 17 25 40

Gaël LAMBERT

Responsable de TI

Tel. +33 3 88 17 23 99

Juan Manuel MALLEA

Secretario

Tel: +33 3 88 17 23 01



Stéphanie MARAJ
Secretaria (desde el 1.5.2005)
Tel. +33 3 88 17 23 13

Félicia VOLTZENLOGEL
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 94

Charles MEBS
Secretario
Tel. +33 3 88 17 70 93

SERVICIO FINANCIERO

El Servicio Financiero es responsable de garantizar que la Oficina del Defensor del Pueblo cumpla con las normas financieras aplicables destinadas a garantizar que los recursos presupuestarios se aplican de forma económica, eficiente y adecuada. Estas responsabilidades derivan del hecho de que el Defensor del Pueblo Europeo tiene un presupuesto independiente. Cuatro gestores financieros, bajo la autoridad del ordenador delegado, elaboran y ejecutan el presupuesto.

Loïc JULIEN
Responsable del Servicio (desde el 1.6.2005)
Tel. +33 3 88 17 67 79

Véronique VANDAELE
Gestora financiera
Tel.+32 2 284 23 00

Jean-Pierre FEROMONT
Gestor financiero
Tel.: +32 2 284 38 97

Christophe WALRAVENS
Gestor financiero
Tel. +33 3 88 17 24 03

Giovanna FRAGAPANE
Gestora financiera
Tel. +33 3 88 17 29 62

SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

El Servicio de Tramitación de Reclamaciones es responsable del registro, distribución y seguimiento de las denuncias que se presentan al Defensor del Pueblo. El Servicio se ocupa de que las denuncias se registren en una base de datos, se acuse recibo de las mismas y se transmitan al Departamento Jurídico. Es responsable de la gestión de toda la correspondencia entrante y saliente, de la actualización de los registros de las denuncias en la base de datos a lo largo del proceso de tramitación de controlar el cumplimiento de los plazos, de elaborar estadísticas relativas a las denuncias y de archivar documentos relacionados con las denuncias.

Isabelle FOUCAUD
Responsable del Servicio
Tel. +33 3 88 17 23 91

Elaine DRAGO
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 33 31

Séverine BEYER
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 23 93

Isabelle LECESTRE
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 24 29

Bruno BISMARQUE-ALCÂNTARA
Secretario
Tel. +33 3 88 17 20 91

Gabrielle SHERIDAN
Secretaria (hasta el 31.5.2005)
Tel. +33 3 88 17 24 08

Evelyne BOUTTEFROY
Secretaria
Tel. +33 3 88 17 24 13

Caroline ZINCK
Secretaria (desde el 1.9.2005)
Tel. +33 3 88 17 40 51



SERVICIO DE COMUNICACIONES

El Servicio de Comunicaciones es responsable de promover la imagen y los valores de la institución y de ayudar al Defensor del Pueblo a realizar la segunda tarea principal de su mandato, esto es, llegar a los ciudadanos e informarles de sus derechos conforme al Derecho comunitario. De este modo, desempeña un papel clave en la mejora de las relaciones y la confianza entre los ciudadanos y Europa y sus instituciones.

Este Servicio es responsable de mantener y promover las relaciones con los medios de comunicación, de elaborar las publicaciones del Defensor del Pueblo, de mantener los sitios web del Defensor del Pueblo, de organizar las visitas de información y los acontecimientos en los que participa el Defensor del Pueblo, y de coordinar las relaciones en la red europea de Defensores del Pueblo.

Rosita AGNEW

Jefe del Servicio (desde el 1.5.2005)
Prensa y Comunicaciones (hasta el 30.4.2005)
Tel.: +32 2 284 25 42

Ben HAGARD

Jefe del Servicio (desde el 1.5.2005)
Comunicaciones e Internet (hasta el 30.4.2005)
Tel. +33 3 88 17 24 24

Marc AMIR-TAHMASSEB

Programador web (desde el 1.9.2005)
Tel. +33 3 88 17 44 10

Alessandro DEL BON

Comunicaciones (hasta el 30.4.2005)
Tel. +33 3 88 17 23 82

Gundi GADESMANN

Prensa (desde el 1.11.2005)
Tel.: +32 2 284 26 09

Dace PICOT-STIEBRINA

Comunicaciones
Tel. +33 3 88 17 40 80

Gabrielle SHERIDAN

Secretaria (desde el 1.6.2005)
Tel. +33 3 88 17 24 08

Annika ÖSTERBERG

Publicaciones (desde el 1.10.2005)
Tel. +33 3 88 17 49 36



D ÍNDICE DE DECISIONES

1 POR NÚMERO DE ASUNTO

2002

1391/2002/JMA	107
2107/2002/PB	100
2111/2002/MF	101

2003

1336/2003/IP	82
1435/2003/MF	102
1687/2003/JMA	59
2097/2003/PB	73
2188/2003/OV	83
2191/2003/TN	60
2229/2003/MHZ	88
2395/2003/GG	107
2411/2003/MHZ	89
2415/2003/JMA	72

2004

0127/2004/OV	76
0140/2004/PB	98
0224/2004/PB	90
0237/2004/JMA	72
0274/2004/JMA	61
0295/2004/JMA	62
0338/2004/OV	63
0471/2004/OV	77
0518/2004/MF	84
0530/2004/GG	91
0538/2004/TN	92
0620/2004/PB	93
0628/2004/OV	80
0732/2004/ELB	63
0758/2004/ELB	64
0839/2004/MHZ	74
0933/2004/JMA	67
0948/2004/OV	67

1096/2004/TN	68
1155/2004/TN	68
1273/2004/GG	93
1298/2004/PB	65
1365/2004/TN	66
1368/2004/GG	95
1423/2004/ELB	104
1700/2004/MF	99
1733/2004/OV	81
1737/2004/TN	82
1756/2004/MF	85
1772/2004/GG	84
1798/2004/PB	78
1808/2004/JMA	69
2038/2004/GG	86
2066/2004/TN	70
2485/2004/GG	108
2673/2004/PB	97
2821/2004/OV	71
2862/2004/GG	95
3054/2004/TN	75
3110/2004/GG	71
3254/2004/ID	105
3381/2004/TN	78
3442/2004/PB	99
3446/2004/GG	103
3452/2004/JMA	106
3485/2004/OV	79
3622/2004/GG	96

2005

0116/2005/MHZ	103
0501/2005/IP	79
1266/2005/MF	79
1875/2005/GG	87
OI/3/2005/OV	109



2 POR TEMA

Derechos de los ciudadanos

1687/2003/JMA	59
2415/2003/JMA	72
0224/2004/PB	90
0237/2004/JMA	72
0948/2004/OV	67
1096/2004/TN.....	68
1737/2004/TN.....	82
2038/2004/GG	86
0116/2005/MHZ.....	103
1875/2005/GG	87

La Comisión como guardiana del Tratado

1687/2003/JMA	59
2229/2003/MHZ.....	88
0274/2004/JMA	61
0295/2004/JMA	62
1273/2004/GG	93
1298/2004/PB	65
1423/2004/ELB.....	104
3254/2004/ID	105
3452/2004/JMA	106
3622/2004/GG	96

Política de los consumidores

0295/2004/JMA	62
---------------------	----

Contratos

2111/2002/MF	101
0338/2004/OV	63
0530/2004/GG	91
0538/2004/TN.....	92
1266/2005/MF	79
1772/2004/GG	84
1808/2004/JMA	69
2673/2004/PB	97
2862/2004/GG	95
3110/2004/GG	71
OI/3/2005/GG	109

Cultura

3452/2004/JMA	106
---------------------	-----

Protección de datos

0224/2004/PB	90
--------------------	----

Cooperación al desarrollo

0933/2004/JMA	67
---------------------	----

Política económica y monetaria

3054/2004/TN.....	75
0116/2005/MHZ.....	103

Educación, formación profesional y juventud

0518/2004/MF	84
--------------------	----

Medio ambiente

2229/2003/MHZ.....	88
--------------------	----

Pesca

1273/2004/GG	93
--------------------	----

Libre circulación de personas y servicios

1298/2004/PB	65
3254/2004/ID	105

Instituciones

2395/2003/GG	107
0140/2004/PB	98
0628/2004/OV	80
1155/2004/TN.....	68
2485/2004/GG	108
3254/2004/ID	105
3446/2004/GG	103
0501/2005/IP.....	79

Varios

1435/2003/MF	102
0338/2004/OV	63
0732/2004/ELB	63
3622/2004/GG	96
OI/3/2005/GG	109

**Cooperación policial y judicial**

2411/2003/MHZ.....89

Acceso público

0948/2004/OV67

1368/2004/GG95

1756/2004/MF85

1798/2004/PB78

2066/2004/TN.....70

2821/2004/OV71

3381/2004/TN.....78

3442/2004/PB99

Investigación y tecnología

0758/2004/ELB64

1365/2004/TN.....66

Política social

0274/2004/JMA61

Personal**– Contratación**

1336/2003/IP.....82

2097/2003/PB73

0518/2004/MF84

0839/2004/MHZ.....74

1700/2004/MF99

3485/2004/OV79

– Otras cuestiones

1391/2002/JMA107

2107/2002/PB100

2188/2003/OV83

2191/2003/TN.....60

0140/2004/PB98

0471/2004/OV77

0620/2004/PB93

0628/2004/OV80

1423/2004/ELB104

1733/2004/OV81

0127/2004/OV76

**3 POR TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN IMPUTADA****Abuso de poder**

1700/2004/MF99

Demora injustificada

0530/2004/GG91

1733/2004/OV81

1756/2004/MF85

1772/2004/GG84

3485/2004/OV79

1266/2005/MF79

OI/3/2005/GG109

Discriminación

1391/2002/JMA107

2107/2002/PB100

1687/2003/JMA59

2415/2003/JMA72

0237/2004/JMA72

0338/2004/OV63

0518/2004/MF84

0628/2004/OV80

1808/2004/JMA69

2673/2004/PB97

Defensa

0471/2004/OV77

Error relativo al procedimiento del artículo 226

1687/2003/JMA59

2229/2003/MHZ88

0274/2004/JMA61

0295/2004/JMA62

1273/2004/GG93

1298/2004/PB65

1423/2004/ELB104

3254/2004/ID105

3452/2004/JMA106

3622/2004/GG96

Falta de motivación de la decisión

2411/2003/MHZ89

Ausencia o denegación de información

2097/2003/PB73

2191/2003/TN60

2229/2003/MHZ88

0140/2004/PB98

0274/2004/JMA61

0538/2004/TN92

0758/2004/ELB64

1368/2004/GG95

1737/2004/TN82

1798/2004/PB78

2038/2004/GG86

2066/2004/TN70

3054/2004/TN75

3381/2004/TN78

3442/2004/PB99

1875/2005/GG87

Falta de transparencia

1435/2003/MF102

2395/2003/GG107

0948/2004/OV67

2821/2004/OV71

0116/2005/MHZ103

Error jurídico

1273/2004/GG93

3254/2004/ID105

0127/2004/OV76

Negligencia

2188/2003/OV83

0224/2004/PB90

0933/2004/JMA67

1096/2004/TN68

1155/2004/TN68

1365/2004/TN66

3622/2004/GG96

*Errores de procedimiento*

2107/2002/PB	100
2411/2003/MHZ.....	89
0140/2004/PB	98
0620/2004/PB	93

Injusticia

2111/2002/MF	101
1336/2003/IP.....	82
3110/2004/GG	71
0839/2004/MHZ.....	74
0127/2004/OV	76
0471/2004/OV	77
0501/2005/IP.....	79
1733/2004/OV	81
OI/3/2005/GG	109

Otros casos de mala administración

0471/2004/OV	77
0538/2004/TN.....	92
0732/2004/ELB	63
0758/2004/ELB	64
1733/2004/OV	81
2485/2004/GG	108
2862/2004/GG	95
3446/2004/GG	103
OI/3/2005/GG	109



E LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Disposiciones legales

El artículo 195, apartado 2, del TCE establece lo siguiente: «El Defensor del Pueblo será nombrado después de cada elección del Parlamento Europeo para toda la legislatura. Su mandato será renovable.»

El Reglamento del Parlamento Europeo establece las normas del procedimiento de elección:

Artículo 194

- «1. Al principio de cada legislatura, inmediatamente después de su elección, o en los casos previstos en el apartado 8, el Presidente convocará la presentación de candidaturas con vistas al nombramiento del Defensor del Pueblo y fijará el plazo para la presentación de las candidaturas. Dicha convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.
2. Las candidaturas habrán de contar con el apoyo de treinta y siete diputados como mínimo, que sean nacionales de al menos dos Estados miembros.

Cada diputado podrá apoyar una sola candidatura.

Las candidaturas deberán ir acompañadas de todos los justificantes necesarios para establecer con seguridad que el candidato reúne las condiciones enunciadas en el Estatuto del Defensor del Pueblo.

3. Las candidaturas se transmitirán a la comisión competente, que podrá solicitar oír a los interesados.
Estas audiencias estarán abiertas a todos los diputados.
4. La lista alfabética de las candidaturas admitidas a trámite se someterá después a votación del Parlamento.
5. La votación se realizará mediante voto secreto por mayoría de los votos emitidos.
Si, al finalizar las dos primeras votaciones, no resultare elegido ningún candidato, únicamente podrán mantenerse los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la segunda votación.
En todos los casos de empate de votos, se considerará vencedor al candidato de más edad.
6. Antes de declarar abierta la votación, el Presidente comprobará la presencia de la mitad como mínimo de los diputados que integran el Parlamento.
7. El candidato nombrado será llamado inmediatamente a prestar juramento o promesa ante el Tribunal de Justicia.
8. El Defensor del Pueblo ejercerá el cargo hasta la entrada en funciones de su sucesor, excepto en el caso de que cese por fallecimiento o destitución.»



La elección de 2005

El Parlamento Europeo publicó una convocatoria de candidaturas en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2004⁸, fijando el 30 de septiembre de 2004 como la fecha límite para la presentación de las candidaturas.

Por carta de 22 de octubre de 2004, el Presidente del Parlamento Europeo comunicó al Presidente de la Comisión de Peticiones que se habían recibido cuatro candidaturas.

El 29 de noviembre de 2004, la Comisión de Peticiones organizó una audiencia pública de los dos candidatos cuyas candidaturas se habían considerado admisibles, a saber: el Sr. P. Nikiforos DIAMANDOUROS y el Sr. Giuseppe FORTUNATO.

El 11 de enero de 2005, el Sr. P. Nikiforos DIAMANDOUROS fue elegido Defensor del Pueblo Europeo por los miembros del Parlamento Europeo reunidos en sesión plenaria en Estrasburgo, en la primera votación, por 564 votos de los 609 votos emitidos.

La decisión del Parlamento Europeo por la que se nombra Defensor del Pueblo al Sr. DIAMANDOUROS para la legislatura 2004 – 2009 se publicó en el Diario Oficial de 25 de enero de 2005⁹.

En el sitio web del Parlamento figura información detallada sobre la elección del Defensor del Pueblo Europeo:

http://www.europarl.europa.eu/comparl/peti/election2004/default_en.htm

⁸ DO C 213, 25.8.2004, p. 9.

⁹ DO L 21, 25.1.2005, p. 8.



CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

POR CORREO

Defensor del Pueblo Europeo
1 Avenue du Président Robert Schuman
B.P. 403
FR – 67001 Strasbourg Cedex
Francia

POR TELÉFONO

+33 3 88 17 23 13

POR FAX

+33 3 88 17 90 62

POR CORREO ELECTRÓNICO

eo@ombudsman.europa.eu

DIRECCIÓN EN INTERNET

<http://www.ombudsman.europa.eu>

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO INVESTIGA LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LA MALA ADMINISTRACIÓN
EN LA ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA



www.ombudsman.europa.eu